



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

X legislatura
Número 332
5 de xullo de 2018



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

COMISIÓN 2ª, ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE E SERVIZOS

Rexeitamento das iniciativas

■ 30206 (10/PNC-002431)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e cinco deputados/as máis

Sobre a creación pola Xunta de Galicia dunha mesa de cooperación e coordinación co fin de estudar e promover actuacións conxuntas de dotación de servizos e infraestruturas, mellora da calidade de vida, dinamización socioeconómica, recuperación do patrimonio e promoción da illa de Ons

[108889](#)

■ 32100 (10/PNC-002618)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Pierres López, María Luisa e dous deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego para a aprobación definitiva ou parcial do Plan xeral de ordenación municipal do Concello de Silleda e a delegación na Dirección Xeral de Urbanismo das xestións pendentes para ese fin

[108889](#)

■ 32416 (10/PNC-002648)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e cinco deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co asentamento e actividade industrial de Ence en Lourizán, na ría de Pontevedra

[108889](#)

■ 32426 (10/PNC-002649)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e tres deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego para acadar o bo estado ecolóxico das augas do río Sar, así como solucionar a depuración e o tratamento de todas as augas residuais urbanas que verten a ese río

[108889](#)

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

■ Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo

e do Consello polo que se crea o Fondo de Seguridade Interior [COM (2018)472 final] [COM(2018) 472 final anexo] [2018/0250 (COD)]{SWD(2018) 347 final}{SWD(2018)348 final}{SEC(2018)315 final}

-10/UECS-000229 (33022)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Fondo de Seguridade Interior [COM (2018)472 final] [COM(2018) 472 final anexo] [2018/0250 (COD)]{SWD(2018) 347 final}{SWD(2018)348 final}{SEC(2018)315 final} [108901](#)

■ Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece, como parte do Fondo para a Xestión Integrada das Fronteiras, o instrumento de apoio financeiro para equipo de control aduaneiro [COM(2018) 474 final] [COM(2018) 474 final Anexo] [2018/0258 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315}

-10/UECS-000231 (33024)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece, como parte do Fondo para a Xestión Integrada das Fronteiras, o instrumento de apoio financeiro para equipo de control aduaneiro [COM(2018) 474 final] [COM(2018) 474 final Anexo] [2018/0258 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315} [108978](#)

■ Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre a creación dunha rede europea de funcionarios de ligazón de inmigración (versión refundida) [COM(2018) 303 final] [COM(2018) 303 final Anexo] [2018/0153 (COD)] {SWD(2018) 197 final}

-10/UECS-000232 (33065)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre a creación dunha rede europea de funcionarios de ligazón de inmigración (versión refundida) [COM(2018) 303 final] [COM(2018) 303 final Anexo] [2018/0153 (COD)] {SWD(2018) 197 final} [109027](#)

■ Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece, como parte do Fondo para a Xestión Integrada das Fronteiras, o instrumento de apoio financeiro á xestión de fronteiras e os visados [COM(2018) 473 final] [COM(2018) 473 final Anexos] [2018/0249 (COD)] {SEC(2018) 315 final} {SWD(2018) 347 final} {SWD(2018) 348 final}

-10/UECS-000233 (33069)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece, como parte do Fondo para a Xestión Integrada das Fronteiras, o instrumento de apoio financeiro á xestión de fronteiras e os visados [COM(2018) 473 final] [COM(2018) 473 final Anexos] [2018/0249 (COD)] {SEC(2018) 315 final} {SWD(2018) 347 final} {SWD(2018) 348 final} [109081](#)

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.3. Réxime e goberno interior

2.3.4. Estatuto dos grupos parlamentarios

2.3.4.1. Subvencións dos grupos parlamentarios

■ Acordo da Mesa do Parlamento, do 3 de xullo de 2018, polo que se toma coñecemento e se ordena a publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* e no Portal de transparencia da páxina web do balance e conta de resultados do exercicio 2017 da subvención asignada ao Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego con cargo ao orzamento do Parlamento (doc. núm. 32996) [109168](#)

2.4. Organización e funcionamento do Parlamento

2.4.3. Convocatorias

■ Sesión plenaria (día 10 de xullo de 2018, ás 10.00 horas)

[108894](#)

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

COMISIÓN 2ª, ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE E SERVIZOS

A Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, na súa sesión do 4 de xullo de 2018, adoptou os seguintes acordos:

Rexeitamento das iniciativas

- 30206 (10/PNC-002431)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e cinco deputados/as máis

Sobre a creación pola Xunta de Galicia dunha mesa de cooperación e coordinación co fin de estudar e promover actuacións conxuntas de dotación de servizos e infraestruturas, mellora da calidade de vida, dinamización socioeconómica, recuperación do patrimonio e promoción da illa de Ons
BOPG nº 301, do 08.05.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 32100 (10/PNC-002618)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Pierres López, María Luisa e dous deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego para a aprobación definitiva ou parcial do Plan xeral de ordenación municipal do Concello de Silleda e a delegación na Dirección Xeral de Urbanismo das xestións pendentes para ese fin
BOPG nº 323, do 20.06.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 32416 (10/PNC-002648)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e cinco deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co asentamento e actividade industrial de Ence en Lourizán, na ría de Pontevedra
BOPG nº 323, do 20.06.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 32426 (10/PNC-002649)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e tres deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego para acadar o bo estado ecolóxico das augas do río Sar, así como solucionar a depuración e o tratamento de todas as augas residuais urbanas que verten a ese río
BOPG nº 323, do 20.06.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018
Eva Solla Fernández
Vicepresidenta 2ª

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Fondo de Seguridade Interior [COM (2018)472 final] [COM(2018) 472 final anexo] [2018/0250 (COD)]{SWD(2018) 347 final}{SWD(2018)348 final}{SEC(2018)315 final}

-10/UECS-000229 (33022)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Fondo de Seguridade Interior [COM (2018)472 final] [COM(2018) 472 final anexo] [2018/0250 (COD)]{SWD(2018) 347 final}{SWD(2018)348 final}{SEC(2018)315 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33022, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Fondo de Seguridade Interior [COM(2018) 472 final] [COM(2018) 472 final anexo] [2018/0250(COD)]{SWD(2018) 347 final}{SWD(2018) 348 final}{SEC(2018)315 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece, como parte do Fondo para a Xestión Integrada das Fronteiras, o instrumento de apoio financeiro para equipo de control aduaneiro [COM(2018) 474 final] [COM(2018) 474 final Anexo] [2018/0258 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315}

-10/UECS-000231 (33024)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece, como parte do Fondo para a Xestión Integrada das Fronteiras, o instrumento de apoio financeiro para equipo de control aduaneiro [COM(2018) 474 final] [COM(2018) 474 final Anexo] [2018/0258 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33024, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece, como parte do Fondo para a Xestión Integrada das Fronteiras, o instrumento de apoio financeiro para equipo de control aduaneiro [COM(2018) 474 final] [COM(2018) 474 final Anexo] [2018/0258 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre a creación dunha rede europea de funcionarios de ligazón de inmigración (versión refundida) [COM(2018) 303 final] [COM(2018) 303 final Anexo] [2018/0153 (COD)] {SWD(2018) 197 final}

-10/UECS-000232 (33065)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre a creación dunha rede europea de funcionarios de ligazón de inmigración (versión refundida) [COM(2018) 303 final] [COM(2018) 303 final Anexo] [2018/0153 (COD)] {SWD(2018) 197 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33065, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre a creación dunha rede europea de funcionarios de ligazón de inmigración (versión refundida) [COM(2018) 303 final] [COM(2018) 303 final Anexo] [2018/0153 (COD)] {SWD(2018) 197 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiaridade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiaridade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece, como parte do Fondo para a Xestión Integrada das Fronteiras, o instrumento de apoio financeiro á xestión de fronteiras e os visados [COM(2018) 473 final] [COM(2018) 473 final Anexos] [2018/0249 (COD)] {SEC(2018) 315 final} {SWD(2018) 347 final} {SWD(2018) 348 final}

-10/UECS-000233 (33069)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece, como parte do Fondo para a Xestión Integrada das Fronteiras, o instrumento de apoio financeiro á xestión de fronteiras e os visados [COM(2018) 473 final] [COM(2018) 473 final Anexos] [2018/0249 (COD)] {SEC(2018) 315 final} {SWD(2018) 347 final} {SWD(2018) 348 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33069, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece, como parte do Fondo para a Xestión Integrada das Fronteiras, o instrumento de apoio financeiro á xestión de fronteiras e os visados [COM(2018) 473 final] [COM(2018) 473 final Anexos] [2018/0249 (COD)] {SEC(2018) 315 final} {SWD(2018) 347 final} {SWD(2018) 348 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.3. Réxime e goberno interior

2.3.4. Estatuto dos grupos parlamentarios

2.3.4.1. Subvencións dos grupos parlamentarios

Acordo da Mesa do Parlamento, do 3 de xullo de 2018, polo que se toma coñecemento e se ordena a publicación no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia e no Portal de transparencia da páxina web do balance e conta de resultados do exercicio 2017 da subvención asignada ao Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego con cargo ao orzamento do Parlamento (doc. núm. 32996)

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 3 de xullo de 2018, adoptou o seguintes acordo:

Escrito do G.P. do Bloque Nacionalista Galego polo que se achega o balance e a conta de resultados do exercicio 2017 (doc. núm. 32996)

Tómase coñecemento e ordénase a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* e no Portal de transparencia da páxina web.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018

Diego Calvo Pouso

Vicepresidente 1º

2.4. Organización e funcionamento do Parlamento

2.4.3. Convocatorias

Sesión plenaria (día 10 de xullo de 2018, ás 10.00 horas)

A Presidencia, de conformidade co disposto no artigo 53 do Regulamento do Parlamento, resolveu convocar o Pleno do Parlamento para realizar unha sesión o próximo día 10 de xullo de 2018, ás 10.00 horas, no pazo do Parlamento.

De acordo coa Xunta de Portavoces e a Mesa, na reunión do día 3 de xullo de 2018, a orde do día da sesión é a seguinte:

Punto 1. Debate e votación das propostas de cesamento da valedora do pobo, formuladas polo G. P. do Bloque Nacionalista Galego (doc. núm. 32981) e polos grupos parlamentarios de En Marea e dos Socialista de Galicia (doc. núm. 33004)

Punto 2. Textos lexislativos

2.1 Debate e votación do ditame emitido pola Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, sobre a Proposición de lei, para remitir ao Congreso dos Deputados, orgánica de transferencia da titularidade e competencias da AP-9 á Xunta de Galicia, e, se é o caso,

fixación do número de membros da Cámara encargados da súa defensa e posterior designación (doc. núm. 20737, 10/PPLC-000007)

Publicación do ditame da comisión, BOPG nº 329, do 29.06.2018

Publicación de emendas e votos particulares, BOPG nº 329, do 29.06.2018

2.2 Debate de toma en consideración da Proposición de lei, do G. P. dos Socialistas de Galicia, de modificación da Lei 9/2011, do 9 de novembro, dos medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia (doc. núm. 30911, 10/PPL-000023)

Publicación da iniciativa, BOPG nº 304, do 15.05.2018

2.3 Debate de toma en consideración da Proposición de lei, do G. P. de En Marea, pola que se regula a publicidade sanitaria e socio-sanitaria de centros e actividades na Comunidade Autónoma de Galicia (doc. núm. 31026, 10/PPL-000024)

Publicación da iniciativa, BOPG nº 308, do 22.05.2018

Punto 3. Comparecencia

31529 (10/CPP-000065)

Da Sra. conselleira do Mar, por petición propia, para informar das demandas propostas por Galicia en relación coa reformulación do Fondo Europeo Marítimo e da Pesca, coñecido como FEMP, e os traballos levados a cabo para a súa consecución

Publicación da iniciativa, BOPG nº 312, do 30.05.2018

Punto 4. Mocións

4. 132737 (10/MOC-000097)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Villoslada, Juan Manuel

Sobre a actuación que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coas condicións laborais e funcións dos axentes forestais e medioambientais de Galicia. (Moción, a consecuencia da Interpelación nº 31575, publicada no BOPG nº 316, do 06.06.2018, e debatida na sesión plenaria do 19.06.2018)

Publicación da iniciativa, BOPG nº 328, do 28.06.2018

4.2 32740 (10/MOC-000098)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en materia de atención ás persoas con infarto agudo de miocardio. (Moción, a consecuencia da Interpelación nº 29887, publicada no BOPG nº 299, do 03.05.2018, e debatida na sesión plenaria do 19.06.2018)

Publicación da iniciativa, BOPG nº 328, do 28.06.2018

4.3 32745 (10/MOC-000099)

Grupo Parlamentario de En Marea

Solla Fernández, Eva

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa prestación dos servizos de mantemento no novo hospital de Vigo. (Moción a consecuencia da Interpelación nº 31237, publicada no BOPG nº 312, do 30.05.2018, e debatida na sesión plenaria do 19.06.2018)

Publicación da iniciativa, BOPG nº 328, do 28.06.2018

Punto 5. Proposicións non de lei

5.1 26542 (10/PNP-001875)

Grupo Parlamentario de En Marea

Sánchez García, Antón e dous deputados/as máis

Sobre a actuación que debe levar a cabo a Xunta de Galicia en relación coa consecución do obxectivo de incorporar o Pazo de Meirás ao patrimonio público de xeito gratuíto

Publicación da iniciativa, BOPG nº 267, do 27.02.2018

5.2 30403 (10/PNP-002252)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co cumprimento, a aplicación e o desenvolvemento da Lei 2/2014, do 14 de abril, pola igualdade de trato e a non discriminación de lesbianas, gays, transexuais, bisexuais e intersexuais en Galicia

Publicación da iniciativa, BOPG nº 301, do 08.05.2018

5.3 31955 (10/PNP-002399)

Grupo Parlamentario de En Marea

Villares Naveira, Luis e trece deputados/as máis

Sobre as medidas que debe inserir o Goberno galego no Decreto de axudas para paliar os danos causados pola explosión dunha pirotecnia en Paramos, no concello de Tui, así como as actuacións que debe levar a cabo ao respecto

Publicación da iniciativa, BOPG nº 319, do 13.06.2018

5.4 32077 (10/PNP-002415)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e tres deputados/as máis

Sobre a elaboración polo Goberno galego, logo de informe da comisión correspondente, dun novo catálogo de espectáculos públicos e actividades recreativas adaptado á realidade actual

Publicación da iniciativa, BOPG nº 323, do 20.06.2018

5.5 32222 (10/PNP-002423)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e cinco deputados/as máis

Sobre a posición do Parlamento de Galicia respecto do apoio a iniciativas relacionadas coa recuperación do pazo de Meirás para o patrimonio público

Publicación da iniciativa, BOPG nº 323, do 20.06.2018

5.6 32339 (10/PNP-002434)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Fernández Prado, Martín e seis deputados/as máis

Sobre as demandas que debe realizar o Goberno galego ao Goberno central en relación cos compromisos referidos ao avance da execución e data de remate das obras do AVE a Galicia, así como a actuación que debe levar a cabo respecto dos investimentos estatais e o cronograma previsto para ese fin

Publicación da iniciativa, BOPG nº 323, do 20.06.2018

5.7 32700 (10/PNP-002469)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pontón Mondelo, Ana Belén e cinco deputados/as máis

Sobre a demanda dunha axenda galega diante do Goberno central

Publicación da iniciativa, BOPG nº 328, do 28.06.2018

5.8 32887 (10/PNP-002484)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Sobre a posición do Parlamento de Galicia respecto das conclusións inseridas no informe da comisión de expertos nomeada pola Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria para analizar as posibilidades de incorporar ao patrimonio público a propiedade das torres ou pazo de Meirás, así como a actuación que debe levar a cabo o Goberno galego ao respecto.

Publicación da iniciativa pola vía de urxencia, BOPG nº 328, do 28.06.2018

Punto 6. Interpelacións

6.1 2099 (10/INT-000084)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e dous deputados/as máis

Sobre a prestación sanitaria pediátrica

Publicación da iniciativa, BOPG nº 28, do 14.12.2016

6.2 30285 (10/INT-000999)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e cinco deputados/as máis

Sobre a política do Goberno galego en relación coa violencia sexual

Publicación da iniciativa, BOPG nº 302, do 09.05.2018

6.3 32461 (10/INT-001090)

Grupo Parlamentario de En Marea

Casal Vidal, Francisco e tres deputados/as máis

Sobre a política do Goberno galego en relación co impacto medioambiental da minaría de cobre

Publicación da iniciativa, BOPG nº 328, do 28.06.2018

Punto 7. Preguntas para resposta oral do presidente da Xunta

7.1 33015 (10/POPX-000100)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pontón Mondelo, Ana Belén

Sobre a manipulación dos medios de comunicación públicos

Publicación da iniciativa, BOPG nº 331, do 04.07.2018

7.2 33016 (10/POPX-000101)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Fernández Leiceaga, Xoaquín María

Sobre o prazo previsto para o impulso da axenda de cambio dependente da Xunta de Galicia

Publicación da iniciativa, BOPG nº 331, do 04.07.2018

7.3 33017 (10/POPX-000102)

Grupo Parlamentario de En Marea

Villares Naveira, Luis

Sobre o uso en beneficio propio ou partidario das institucións e medios públicos de Galicia

Publicación da iniciativa, BOPG nº 331, do 04.07.2018

Punto 8. Preguntas ao Goberno

8.1 32447 (10/POP-003768)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e cinco deputados/as máis

Sobre a actuación que está a levar a cabo o Goberno galego en relación coa catástrofe ocasionada pola explosión de material pirotécnico no lugar de Paramos, no concello de Tui

Publicación da iniciativa, BOPG nº 323, do 20.06.2018

8.2 33010 (10/PUP-000176)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e dous deputados/as máis

Sobre a opinión do Goberno galego respecto das posibles consecuencias da sentenza núm. 327/2018 da Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en relación coa valedora do pobo

Publicación da iniciativa, BOPG nº 331, do 04.07.2018

8.3 32640 (10/POP-003793)

Grupo Parlamentario de En Marea

Cuña Bóveda, María de los Ángeles e Chao Pérez, Luca

Sobre as actuacións levadas a cabo polo Goberno galego para loitar contra a discriminación por razón de orientación sexual ou identidade de xénero e dar a coñecer no ámbito educativo a Lei 2/2014, do 14 de abril, pola igualdade de trato e a non discriminación de lesbianas, gays, transexuais, bisexuais e intersexuais en Galicia

Publicación da iniciativa, BOPG nº 328, do 28.06.2018

8.4 30993 (10/POP-003607)

Grupo Parlamentario de En Marea

Sánchez García, Antón e Cal Ogando, Marcos

Sobre as razóns do Goberno galego para non aprobar as Directrices de paisaxe no prazo comprometido

Publicación da iniciativa, BOPG nº 309, do 23.05.2018

8.5 31312 (10/POP-003642)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e tres deputados/as máis

Sobre a opinión do Goberno galego respecto do impacto ambiental que está a ter a carencia de estación depuradora de augas residuais no lugar de San Miguel de Reinante, no concello de Barreiros

Publicación da iniciativa, BOPG nº 312, do 30.05.2018

8.6 31322 (10/POP-003644)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e cinco deputados/as máis

Sobre o coñecemento polo Goberno galego do Proxecto básico e estudo de impacto ambiental para a solicitude de autorización ambiental integrada das instalacións de xestión de residuos ubicadas en Teo

Publicación da iniciativa, BOPG nº 312, do 30.05.2018

8.7 31723 (10/POP-003691)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e tres deputados/as máis

Sobre a posición que vai adoptar o Goberno galego en relación coa solicitude de instalación dunha planta de xestión de residuos na antiga canteira de Casalonga, no concello de Teo

Publicación da iniciativa, BOPG nº 316, do 06.06.2018

8.8 32698 (10/PUP-000175)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Prado del Río, Paula e nove deputados/as máis

Sobre o posible traslado polo Concello de Teo á Xunta de Galicia dalgún informe en relación co proxecto de instalación dunha planta de tratamento e reciclaxe de residuos en Casalonga, promovido pola empresa Toca y Salgado, S.L. (TOYSAL)

Publicación da iniciativa, BOPG nº 328, do 28.06.2018

8.9 32365 (10/POP-003760)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Fernández Fernández, Raúl e catro deputados/as máis

Sobre a opinión do Goberno galego respecto da adaptación do denominado Plan de transporte público de Galicia ás necesidades de servizos

Publicación da iniciativa, BOPG nº 323, do 20.06.2018

8.10 31903 (10/POP-003709)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Egerique Mosquera, Teresa e nove deputados/as máis

Sobre a valoración da Xunta de Galicia respecto da construción do novo espazo denominado Domingo Fontán no complexo da Cidade da Cultura

Publicación da iniciativa, BOPG nº 319, do 13.06.2018

8.11 32242 (10/POP-003745)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e cinco deputados/as máis

Sobre o anuncio de construción do novo edificio Domingo Fontán na Cidade da Cultura, destinado ao acollemento do Consorcio Interuniversitario de Galicia e da Axencia para a Calidade do Sistema Universitario de Galicia, así como dun futuro Centro Europeo de Investigación de Paisaxes Culturais

Publicación da iniciativa, BOPG nº 323, do 20.06.2018

8.12 33014 (10/PUP-000177)

Grupo Parlamentario de En Marea

Chao Pérez, Luca e Cuña Bóveda, María de los Ángeles

Sobre o prazo previsto polo Goberno galego para atender as demandas salariais do profesorado galego, de xeito que cando menos recuperen o sexto lugar na táboa salarial do Estado

Publicación da iniciativa, BOPG nº 331, do 04.07.2018

8.13 29766 (10/POP-003489)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Núñez Centeno, Aurelio Alfonso e oito deputados/as máis

Sobre a comprobación no Sergas dalgunha mellora nos tempos de atención e no prognóstico dos cadros clínicos do ictus desde a posta en marcha da campaña informativa respecto dos signos de aparición desa enfermidade

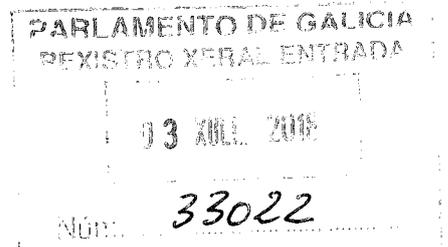
Publicación da iniciativa, BOPG nº 299, do 03.05.2018

Os grupos parlamentarios poderán presentar emendas ás mocións e ás proposicións non de lei ata seis horas antes do inicio da sesión, ao abeiro do disposto no artigo 161.2 do Regulamento.

Santiago de Compostela, 3 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: lunes, 02 de julio de 2018 14:36

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 472]

Asunto: Propuesta de **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior [COM(2018) 472 final] [COM(2018) 472 final anexo] [2018/0250 (COD)] {SWD(2018) 347 final} {SWD(2018) 348 final} {SEC(2018) 315 final}**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Los documentos **SWD(2018) 347 final, Impact Assessment**, que se realiza únicamente en inglés, y **SWD(2018) 348 final, Resumen de la evaluación de impacto**, en castellano, y **SEC(2018) 315, Regulatory Scrutiny Board Opinion**, que acompañan a la propuesta **COM (2018) 472 final**, se los hemos remitido junto con la propuesta **COM (2018) 471 final**, a la que también acompañan



COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 13.6.2018
COM(2018) 472 final

2018/0250 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior

{SWD(2018) 347 final} - {SWD(2018) 348 final} - {SEC(2018) 315 final}

ES

ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

En los últimos años, las amenazas para la seguridad en Europa se han intensificado y diversificado. Se han producido en forma de atentados terroristas, nuevas formas de delincuencia organizada, así como ciberdelincuencia. La seguridad tiene una dimensión intrínsecamente transfronteriza y, por tanto, requiere una respuesta firme y coordinada de la UE. Más allá de la seguridad interior, Europa se enfrenta a complejas amenazas externas que ningún Estado miembro puede afrontar por sí solo. La acción de la UE ha proporcionado una respuesta completa y rápida, que se formuló en la Agenda de Seguridad de 2015. La seguridad seguirá siendo una cuestión decisiva para la UE en los próximos años, y los ciudadanos europeos esperan que la Unión y sus Gobiernos nacionales les proporcionen seguridad en un mundo incierto y en rápida evolución.

Los retos a los que se enfrenta la Unión, en particular por parte del terrorismo internacional, no pueden abordarlos los Estados miembros por separado y sin el apoyo financiero y técnico de la UE. En una época en la que el terrorismo y otros delitos graves no entienden de fronteras, sigue siendo responsabilidad de los Estados miembros proporcionar seguridad pública a sus ciudadanos, dentro del pleno respeto de los derechos fundamentales de la UE, pero la UE puede apoyar estas acciones. A este respecto, los Tratados prevén la necesidad de garantizar un nivel elevado de seguridad, incluso mediante medidas preventivas y de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes.

Las agencias descentralizadas, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) y el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) desempeñan papeles fundamentales tanto desde el punto de vista operativo como en la coordinación y el apoyo de la implementación de las prioridades, objetivos y actividades de la UE en el ámbito de la seguridad.

El Fondo de Seguridad Interior se crea con el fin de facilitar la cooperación transfronteriza y el intercambio de información entre las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados miembros y otras autoridades pertinentes, en particular mediante la interoperabilidad de los distintos sistemas de información de la UE para la seguridad, permitiendo así una gestión de las fronteras y de los flujos migratorios más efectiva y eficiente, y a través de acciones operativas conjuntas, así como mediante la prestación de ayuda para la formación, la construcción de instalaciones esenciales relacionadas con la seguridad, la creación y el tratamiento de los registros de nombres de los pasajeros, en consonancia con el acervo de la UE pertinente, y la compra de equipos técnicos necesarios. Este Fondo aspira a intensificar la cooperación operativa transfronteriza, en relación con la prevención, la detección y la investigación de la delincuencia transfronteriza, y a apoyar los esfuerzos destinados a reforzar la capacidad de prevenir tales delitos, incluido el terrorismo, en particular mediante un refuerzo de la cooperación entre las autoridades públicas, la sociedad civil y los socios privados de todos los Estados miembros.

En su Comunicación «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad»¹, la Comisión propone multiplicar la financiación de la Unión para la seguridad interior por 1,8 en comparación con el período actual (2014-2020) a fin de garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión y reforzar al mismo tiempo el papel de las agencias descentralizadas en este ámbito. La presente propuesta no atañe, sin embargo, a la financiación asignada a las agencias y únicamente regula el Fondo de Seguridad Interior, que contribuirá a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión. La dotación financiera para el Fondo de Seguridad Interior en el período 2021-2027 será de 2 500 millones EUR (a precios corrientes).

El principal desafío al que se pretende dar respuesta con la propuesta es la necesidad de una mayor flexibilidad en la gestión del futuro Fondo, en comparación con el actual período de programación, así como herramientas para asegurar que la financiación de la UE se oriente hacia las prioridades y medidas con un valor añadido significativo para la Unión. Se precisan nuevos mecanismos de asignación de los fondos entre los regímenes de gestión directa, indirecta y compartida para hacer frente a los nuevos desafíos y prioridades.

La financiación se ejecuta en régimen de gestión compartida por los Estados miembros y de gestión directa o indirecta por la Comisión.

El principio rector de la distribución de la financiación es la flexibilidad a la hora de determinar el mejor modo de ejecución y los temas a los que deben asignarse fondos, disponiendo al mismo tiempo de una masa crítica de financiación anticipada para las inversiones estructurales, grandes y plurianuales en consonancia con las necesidades de los Estados miembros de desarrollo de sus sistemas de seguridad. La asignación de los fondos también tendrá debidamente en cuenta la necesidad de que los Estados miembros cumplan plenamente el acervo de la Unión y la necesidad de centrar las inversiones en las prioridades clave de la Unión Europea.

La adjudicación de la financiación con cargo a los programas de los Estados miembros se basará en una clave de reparto en función de tres criterios 1) el producto interior bruto, 2) la extensión del territorio y 3) la población del Estado. Se propone ponderar los diferentes criterios como sigue: el 45 % en proporción inversa a su producto interior bruto, el 40 % en proporción a la población y el 15 % en proporción a la extensión del territorio del Estado miembro.

De la dotación total del Fondo, corresponde a los programas de los Estados miembros el 60 %. Se propone entregar a los Estados miembros el 50 % de la dotación financiera al inicio del período de programación, con la posibilidad de complementar esta dotación periódicamente. Se prevé un complemento fijo del 10 % de la dotación financiera en el momento de la revisión intermedia (ajuste técnico de la clave de reparto condicionado a la ejecución financiera, según el cual el Estado miembro debe haber presentado solicitudes de pago que cubran al menos el 10 % de la cantidad inicial de créditos de pago).

El 40 % restante de la dotación financiera total deberá canalizarse a través del instrumento temático, que otorgará financiación periódicamente para una serie de prioridades definidas en las decisiones de financiación de la Comisión. Este instrumento aporta flexibilidad en la

¹ COM(2018) 321 final de 2 de mayo de 2018.

gestión del Fondo ya que desembolsa fondos para asistencia técnica por iniciativa de la Comisión y para los siguientes componentes:

- apoyo a acciones específicas, proporcionando financiación adicional para acciones muy concretas con alto valor añadido de la UE, a través de los programas nacionales de los Estados miembros;
- apoyo a acciones de la Unión gestionadas en régimen de gestión directa e indirecta; y
- ayuda de emergencia.

La planificación de las acciones en el marco del instrumento temático se llevará a cabo mediante programas de trabajo anuales y plurianuales que se adopten por decisiones de ejecución de la Comisión. El instrumento hará posible atender nuevas prioridades o adoptar medidas urgentes y ejecutarlas a través del modo de ejecución que resulte más idóneo para alcanzar el objetivo general.

Se debe seguir simplificando la ejecución del instrumento, en particular garantizando un planteamiento coherente con las normas aplicables a la gestión de otros Fondos de la UE («código normativo único»), proporcionando directrices más claras y precisas sobre los sistemas de gestión y control y los requisitos de auditoría y velando además por que las normas de subvencionabilidad de los gastos en el régimen de gestión compartida aprovechen todo lo posible las opciones de costes simplificados. Es asimismo importante maximizar el valor añadido de la UE en los ámbitos de intervención y establecer un marco de seguimiento y evaluación mejor que favorezca una gestión de los fondos basada en el rendimiento.

La presente propuesta prevé como fecha de aplicación el 1 de enero de 2021 y se refiere a una Unión de 27 Estados miembros, al haber recibido el Consejo Europeo, el 29 de marzo de 2017, la notificación del Reino Unido de su intención de abandonar la Unión Europea y la Euratom al amparo del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Fondo de Seguridad Interior se basa en las inversiones y los logros de los instrumentos que lo han precedido:

- i) el programa «Seguridad y defensa de las libertades», que consistía en los programas específicos «Prevención y lucha contra la delincuencia organizada» (ISEC) y «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad» (CIPS), en el período 2007-2013;
- ii) el instrumento para la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis (FSI-P), creado por el Reglamento (UE) n.º 513/2014² y que ha formado parte del Fondo de Seguridad Interior, en el período 2014-2020; y

² Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

- iii) la parte de política en materia de drogas del programa «Justicia» creado por el Reglamento (UE) n.º 1382/2013³, en el período 2014-2020.

Estos instrumentos han apoyado de forma global las políticas de la UE en el ámbito de la seguridad interior, por ejemplo, en lo relativo a la cooperación policial, la prevención de la delincuencia y la lucha contra la delincuencia (incluida la lucha contra el terrorismo y el refuerzo de la coordinación y la cooperación entre las autoridades policiales de los Estados miembros y Europol), la gestión de crisis (protección de las personas y de las infraestructuras críticas) y la lucha contra el tráfico de drogas.

El trabajo que se realice en el marco del Fondo de Seguridad Interior tendrá que ser coherente con el de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) y el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT). El Fondo operará en plena complementariedad con estos organismos. En su Comunicación «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad»⁴, la Comisión propone asignar un importe de 1 128 000 000 EUR (a precios corrientes) a las agencias de la Unión en el ámbito de la seguridad. El presente Reglamento no abarca la financiación de estas agencias. Su financiación se determina en el marco del procedimiento presupuestario anual ordinario.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La dimensión e importancia de las amenazas para la seguridad, así como su naturaleza cambiante y transversal, exigen una respuesta coordinada de la UE y la intervención de todos los instrumentos de la UE. La seguridad es una cuestión transversal y el Fondo de Seguridad Interior no puede ofrecer una respuesta eficaz de la UE si no desarrolla sinergias con otros instrumentos de financiación. Por lo tanto, la seguridad se aborda en varios programas de la Unión. En primer lugar, la seguridad se tratará en sinergia y coherencia con el Fondo de Asilo y Migración y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (formado por el instrumento para la gestión de fronteras y los visados y el instrumento para equipo de control aduanero). La vigilancia, es decir, la detección del contrabando de bienes ilegales, explosivos, precursores y la migración irregular, y los controles de seguridad en las fronteras exteriores son fundamentales a la hora de mantener la seguridad global de la UE. Otro elemento clave de la sinergia con las políticas en materia de migración y fronteras vendrá con el importante crecimiento de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas para que sea plenamente operativa, con un cuerpo permanente de alrededor de 10 000 guardias de fronteras⁵.

Además, son importantes la sinergia y la coherencia con los Fondos de la política de cohesión, con el apartado de investigación en materia de seguridad de Horizonte Europa, con el programa Europa Digital, con el programa de Justicia y con el programa «Derechos y Valores». Habida cuenta de la intrínseca conexión entre seguridad y justicia sobre el terreno, también habrá sinergias entre el Fondo de Seguridad Interior y el programa de Justicia en cuanto a la prestación de una protección adecuada a las víctimas de delitos, la financiación de equipos conjuntos de investigación y de formación en materia judicial, la garantía de la interoperabilidad con el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, la mejora

³ Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020.

⁴ COM(2018) 321 final (2.5.2018)

⁵ «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad. El marco financiero plurianual para el período 2021-2027» [COM(2018) 321 de 2.5.2018].

de las condiciones de internamiento y la cooperación interinstitucional en el ámbito de la justicia y la seguridad, entre otros organismos las agencias relacionadas con la justicia tales como Eurojust y la Fiscalía Europea. En el ámbito de la política en materia de droga hay sinergias con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en particular su componente sanitario. Se buscarán sinergias asimismo en el ámbito de la seguridad de las infraestructuras y los espacios públicos, la ciberseguridad y la prevención de la radicalización. El FSE+ puede desempeñar un importante papel en la prevención de la radicalización a través de la mejora de la integración; el FEDER, así como InvestEU, pueden desempeñar un papel clave en el aumento de la seguridad de las inversiones en infraestructuras en toda la Unión; y la ciberseguridad puede abordarse mediante el aumento de la seguridad de los sistemas de información. Esta cuestión es, igual que la seguridad, un fenómeno transfronterizo y transversal, y es un elemento importante del programa Europa Digital y, por tanto, deben garantizarse las sinergias con el Fondo de Seguridad Interior.

La seguridad en cuestiones y acciones mundiales, más allá de las fronteras de la Unión, puede tener una incidencia significativa en la seguridad interior de la Unión. Por lo tanto, las medidas en terceros países o relacionadas con estos seguirán recibiendo el apoyo del Fondo, pero deben ejecutarse en plena sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión que tengan el apoyo de los instrumentos de financiación exterior de la Unión (incluido el Instrumento de Ayuda Preadhesión) y complementarlas. En particular, en la ejecución de dichas acciones deberá buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. En lo que respecta a la dimensión exterior, el Fondo debe mejorar la cooperación con terceros países en ámbitos de interés para la seguridad interior de la Unión, tales como la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la cooperación con las autoridades policiales de terceros países en la lucha contra el terrorismo (incluidos destacamentos y equipos conjuntos de investigación), la delincuencia grave y organizada y la corrupción, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes. La seguridad también está estrechamente vinculada a la defensa, y en este sector la Unión debe asumir mayor responsabilidad en la protección de sus intereses, sus valores y el modo de vida europeo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El derecho de la UE a intervenir en el ámbito de los asuntos de interior deriva, en particular, del artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE), que dispone que «la Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia».

La acción de la Unión se justifica por los objetivos mencionados en el artículo 67 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que prevé los medios para crear el espacio de libertad, seguridad y justicia. Cabe destacar también el artículo 80 del TFUE, que señala que estas políticas de la Unión y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero.

El presente Reglamento deriva del artículo 82, apartado 1, el artículo 84 y el artículo 87, apartado 2, del TFUE, que constituyen bases jurídicas compatibles a la luz de las

circunstancias jurídicas concretas que se aplican a la toma de decisiones en virtud del título V del TFUE.

Este Reglamento proporcionará ayuda financiera sobre la base de las políticas comunes de la Unión (estrategias, programas y planes de acción), la legislación, la cooperación práctica y la evaluación de amenazas y riesgos. Por consiguiente, el programa que actualmente presta apoyo financiero a esta política sectorial (FSI-Policía) debe quedar derogado con efecto a partir del 1 de enero de 2021, sujeto a disposiciones transitorias.

Además, la Comisión adoptó el 29 de mayo de 2018 una propuesta de Reglamento sobre disposiciones comunes⁶ encaminada a mejorar la coordinación y armonizar la ejecución de la ayuda en régimen de gestión compartida, con el principal objetivo de simplificar la aplicación de las políticas. La parte de gestión compartida del FSI está contemplada en estas disposiciones comunes.

Los diferentes Fondos ejecutados en régimen de gestión compartida persiguen objetivos complementarios y comparten el mismo régimen de gestión, por lo que el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre disposiciones comunes] establece una serie de principios comunes, como el de asociación. Dicho Reglamento contiene también elementos comunes de la planificación y programación estratégicas, como las disposiciones sobre el acuerdo de asociación que debe celebrarse con cada Estado miembro, y establece un planteamiento común sobre la orientación de los Fondos a los resultados. Por ello, incluye condiciones favorables y disposiciones en materia de seguimiento, presentación de informes y evaluación. Asimismo, se establecen disposiciones comunes con respecto a las normas de financiación, la gestión financiera y los mecanismos de gestión y control.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La gestión de las amenazas para la seguridad presenta desafíos que los Estados miembros no pueden abordar por sí solos. En conjunto, se trata de un ámbito en el que la intervención de la UE y la movilización del presupuesto de la UE aportan un valor añadido evidente.

En el ámbito de la seguridad, la delincuencia grave y organizada, el terrorismo y otras amenazas relacionadas con la seguridad son cada vez más de naturaleza transfronteriza. La cooperación y la coordinación transnacionales entre autoridades policiales resultan esenciales si se quiere prevenir y combatir estas amenazas, por ejemplo mediante intercambio de información, investigaciones conjuntas, tecnologías interoperables y evaluaciones comunes de riesgos y amenazas. La ayuda financiera prevista en el presente Reglamento contribuirá a reforzar las capacidades nacionales y europeas en estos ámbitos, facilitando el establecimiento de un marco de la Unión para expresar la solidaridad y una plataforma para el desarrollo de sistemas informáticos comunes que sustenten estas políticas.

La seguridad de la UE requiere importantes recursos y capacidades de los Estados miembros. Una mejor cooperación operativa y una mejor coordinación que conlleven la puesta en común de recursos de los Estados miembros generan economías de escala y sinergias, garantizando así un uso más eficiente de los fondos públicos y reforzando la solidaridad, la confianza mutua y la corresponsabilidad por las políticas comunes de la UE. Este aspecto es particularmente pertinente en el ámbito de la seguridad, en el que el apoyo financiero a todas

⁶ COM(2018) 375 final de 29 de mayo de 2018.

las formas de operación transfronteriza conjunta es esencial para mejorar la cooperación entre la policía, las aduanas, la guardia de fronteras y las autoridades judiciales.

En relación con la dimensión exterior de los asuntos de interior, es evidente que la adopción de medidas y la puesta en común de recursos a nivel de la UE aumentará considerablemente la influencia de la UE necesaria para que la UE convenza a otros países a que se comprometan con las cuestiones relacionadas con la seguridad que redundan fundamentalmente en interés de la UE y de los Estados miembros.

La presente propuesta respeta el principio de subsidiariedad porque la mayor parte de la financiación se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con las competencias institucionales de los Estados miembros, al tiempo que reconoce plenamente que las intervenciones deben darse al nivel apropiado y que el papel de la Unión no debe exceder de lo necesario.

- **Proporcionalidad**

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad y entra dentro del ámbito de la actuación en el espacio de libertad, seguridad y justicia, tal como se define en el título V del TFUE. Los objetivos y los niveles de financiación correspondientes son proporcionales a lo que el Fondo pretende lograr. Las acciones previstas por la presente propuesta abordan la dimensión europea de la cooperación policial.

- **Elección del instrumento**

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la creación de un Fondo de Seguridad Interior.

3. SULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

Esta propuesta tiene en cuenta los resultados de las evaluaciones del instrumento de financiación anterior en el ámbito de la cooperación policial. Se basa en la evaluación *ex post* del CIPS y el ISEC, que fueron los instrumentos del período de programación 2007-2013, y en la evaluación intermedia del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento para la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, que es el Fondo del actual período (2014-2020). En cuanto a los distintos criterios de evaluación, se llegó a las conclusiones siguientes.

El instrumento FSI-Policía (FSI-P) ha sido especialmente **eficaz** y ha contribuido a un alto nivel de seguridad en la Unión al prevenir y combatir la delincuencia grave, organizada y transfronteriza, como el terrorismo, y reforzar la coordinación y la cooperación entre autoridades policiales. También ha ayudado a mejorar la capacidad de los Estados miembros para gestionar eficazmente los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad y, en menor medida, proteger a las personas y las infraestructuras críticas contra los ataques terroristas y otros incidentes relacionados con la seguridad. Las pruebas indican que ha contribuido a reforzar la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros y los organismos europeos, y a mejorar la capacidad de los Estados miembros para desarrollar evaluaciones globales de amenazas y riesgos, aunque ha financiado relativamente pocos proyectos a escala

nacional y de la Unión. Se han financiado varias acciones de la Unión en el ámbito de la alerta rápida y la cooperación en materia de prevención de crisis (por ejemplo, la red ATLAS).

Sin embargo, hasta la fecha el FSI-P ha realizado avances limitados en el refuerzo de la capacidad operativa y administrativa de los Estados miembros para proteger las infraestructuras críticas, la protección de las víctimas, el desarrollo de planes de formación y programas de intercambio, y la acción con países que no pertenecen a la UE y organizaciones internacionales, si bien la mayoría de los proyectos relativos a estos objetivos operativos están aún en curso.

En cuanto a la **eficiencia**, la evaluación indica que, en general y desde la perspectiva limitada que brindan los datos de que se dispone, los resultados del instrumento se lograron con un coste razonable en términos de recursos humanos y financieros. Algunos Estados miembros han puesto en marcha medidas nacionales de eficiencia. Sin embargo, la mayoría de los Estados miembros se enfrentan a dificultades con las directrices de la UE, los indicadores comunes y el calendario de informes y seguimiento. A pesar de los avances en la simplificación, se puede considerar que la carga administrativa percibida ha socavado la eficiencia.

Se consideró que la existencia de un conjunto único de procedimientos para los tres Fondos [el Fondo de Seguridad Interior-Policía, el Fondo de Seguridad Interior-Fronteras y Visados (FSI-FV) y el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI)] permitió la simplificación. Los pocos Estados miembros que utilizaron la opción de costes simplificados reconocieron su eficacia a la hora de reducir la carga administrativa. No obstante, las medidas de simplificación y las medidas para reducir la carga administrativa solo han logrado parcialmente sus objetivos. A pesar de los avances en la simplificación, hay pocas pruebas, en este momento, de una reducción significativa de la carga administrativa. Las medidas de seguimiento, presentación de informes y control siguen percibiéndose como gravosas y los Estados miembros han solicitado más orientación para cumplir los requisitos de la UE. Ya se habían señalado los requisitos de presentación de informes y la falta de pertinencia de algunos indicadores como elementos coadyuvantes de la carga administrativa.

La lógica inicial del instrumento y sus objetivos siguen siendo **pertinentes** tras la crisis migratoria y de seguridad. Se han establecido mecanismos adecuados para abordar las necesidades cambiantes tanto a nivel de la programación como de la ejecución. La flexibilidad ofrecida por el instrumento (posibilidad de transferir fondos entre objetivos) contribuyeron a hacer frente a las necesidades cambiantes; no obstante, los Estados miembros agradecerían una flexibilidad aún mayor como la que resultaría de reducir el número de objetivos nacionales y abandonar los niveles mínimos de asignación por objetivo.

Se considera que el instrumento es **coherente** y sus objetivos **complementarios** de los de otras políticas nacionales. La coherencia y la complementariedad con otros instrumentos de financiación de la UE se garantizaron en el diseño y las fases de programación y ejecución. Se han creado mecanismos de coordinación para velar por la coherencia y la complementariedad en la fase de ejecución. El comité de seguimiento y las autoridades responsables desempeñan sendos papeles esenciales para garantizar la coherencia. Diferentes modalidades de aplicación han sido mutuamente complementarias. Sin embargo, parece que hay cierto margen de mejora en relación con las agencias de la UE y la coherencia interna, puesto que hay poca sensibilización entre los beneficiarios en cuanto a las acciones y proyectos existentes en el marco del FSI.

En general, el instrumento ha garantizado el **valor añadido de la UE** en términos de mejora de la cooperación transfronteriza, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas, la confianza entre las autoridades policiales de los Estados miembros y la aplicación y ejecución de las políticas esenciales de la UE (efectos sobre el proceso). Además, ha servido para ampliar el ámbito de aplicación y mejorar la calidad de las acciones en términos de inversión en ámbitos muy especializados o no prioritarios. La compra de equipos avanzados ha aumentado la capacidad de las autoridades nacionales para llevar a cabo intervenciones especializadas con un ámbito de aplicación más amplio. El instrumento también ha incrementado los tipos de intercambio de conocimientos y formación de las autoridades policiales (efectos de ámbito de aplicación). Ha contribuido a la armonización de la investigación a escala de la UE sobre la prevención de la delincuencia, ha hecho crecer las inversiones y ha centrado las medidas a largo plazo en este ámbito. Asimismo, ha permitido inversiones de gran volumen, especialmente en sistemas informáticos, formación y equipos especializados (efectos de volumen). La ausencia de financiación del FSI-P habría sido perjudicial para la calidad de la respuesta de la UE a la cooperación transfronteriza y para la capacidad de los Estados miembros para aplicar soluciones innovadoras (efectos de función).

Se ha asegurado la sostenibilidad del instrumento mediante la armonización y complementariedad de sus acciones con las acciones llevadas a cabo en respuesta a las prioridades nacionales o a los requisitos de la UE. En las fases de programación y ejecución se pusieron en marcha medidas y mecanismos globales que garantizan la sostenibilidad, tanto en el modo de gestión compartida como en la gestión directa. Sin embargo, el hecho de que la mayoría de los proyectos estén aún ejecutándose dificulta determinar si los efectos sobre los grupos destinatarios y sobre ámbitos específicos serán duraderos.

- **Consultas con las partes interesadas**

Se llevaron a cabo dos consultas públicas abiertas sobre los fondos de la UE en los ámbitos de la migración y la seguridad del 10 de enero al 9 de marzo de 2018. En general, los participantes en la consulta destacaron la necesidad de simplificar la ejecución de los instrumentos de financiación en el ámbito de los asuntos de interior, contar con una mayor flexibilidad (en concreto, en relación con la capacidad de responder a las crisis relacionadas con la migración y la seguridad) e incrementar la financiación y el apoyo en ámbitos con un componente importante de reparto de la responsabilidad (el asilo y la gestión de las fronteras) o de cooperación entre los Estados miembros y con las agencias competentes de la Unión en asuntos de interior. Las respuestas ponen de manifiesto que estas medidas pueden mejorar la eficacia y la eficiencia de los instrumentos y aumentar el valor añadido de la UE. Las partes interesadas también señalaron la necesidad de aumentar la influencia política en asuntos de interior en terceros países.

Las autoridades responsables de los Estados miembros fueron consultadas en el marco del Comité FAMI-FSI. Los Estados miembros aportaron datos sobre las prioridades principales de financiación, los problemas y el diseño de los Fondos y los modos de ejecución. También se consultó a otras partes interesadas clave, a los beneficiarios del FAMI y el FSI en los regímenes de gestión directa e indirecta, como las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, y a las agencias competentes en asuntos de interior.

Las partes interesadas estuvieron de acuerdo en que para maximizar el valor añadido de la UE, el gasto de la UE debería reflejar las prioridades y los compromisos políticos a nivel de la UE y respaldar la aplicación del acervo de la UE en materia de interior. También pidieron que se ofreciese financiación suficiente para hacer frente a desafíos actuales y nuevos. Debería

dotarse de financiación suficiente a las agencias competentes en asuntos de interior, en consonancia con el aumento de sus actividades. Las partes interesadas estuvieron de acuerdo en que la estructura de los Fondos debería incorporar una mayor flexibilidad. Constataron que se debería mantener los programas plurianuales nacionales a fin de mantener flexibilidad suficiente para poder reaccionar ante circunstancias cambiantes. Las organizaciones no gubernamentales se pronunciaron a favor también del mantenimiento de la gestión directa.

Estas consultas confirmaron la existencia de un consenso general entre los principales interesados acerca de la necesidad de mantener un amplio alcance de la financiación de la UE, también en lo que respecta a su dimensión exterior, a fin de aumentar el impacto de las políticas de asuntos de interior, lograr una mayor simplificación en los mecanismos de ejecución y ganar flexibilidad, especialmente para responder a las emergencias.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Los preparativos de los futuros instrumentos financieros en el ámbito de los asuntos de interior empezaron en 2016 y se prolongaron hasta 2017 y 2018. Como parte de este trabajo, en 2017 se llevaron a cabo estudios del MFP para apoyar la evaluación de impacto que se puso en marcha en septiembre de 2017. Estos estudios compilaron los resultados de las evaluaciones disponibles de los instrumentos financieros existentes, así como de las consultas de las partes interesadas, y examinaron los problemas, los objetivos y las opciones estratégicas, incluido su impacto probable, señalados en la evaluación de impacto.

- **Evaluación de impacto**

Se ha realizado una evaluación de impacto de la propuesta. Dicha evaluación de impacto ha abarcado los siguientes elementos: el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, compuesto por el instrumento para la gestión de fronteras y los visados y el instrumento para equipo de control aduanero. La ficha resumen de la evaluación de impacto y el dictamen favorable del Comité de Control Reglamentario pueden consultarse en el sitio web siguiente: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia>.

En el informe de la evaluación de impacto se analizaron distintas opciones estratégicas en relación con cómo puede ejecutarse la financiación para garantizar la coherencia y la complementariedad con otros instrumentos de financiación de la UE, la dimensión exterior de la financiación en materia de migración y seguridad, la flexibilidad en un entorno financiero estable (incluido el instrumento temático), los regímenes de gestión (compartida, directa e indirecta), la posibilidad de proporcionar ayuda de emergencia así como el mecanismo de revisión intermedia. La opción preferida es una combinación de las opciones basada en los resultados y recomendaciones de la evaluación *ex post* de los Fondos anteriores (período de programación 2007-2013) y la evaluación intermedia de los Fondos actuales (período de programación 2014-2020).

La evaluación de impacto atiende a las recomendaciones realizadas por el Comité de Control Reglamentario. En el siguiente cuadro se exponen las principales consideraciones y recomendaciones de mejora recibidas para el Fondo de Asilo y Migración, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras) y el Fondo de Seguridad Interior, y la manera en que se modificó el informe de evaluación de impacto para reflejarlas.

Principales consideraciones del Comité de Control Reglamentario	Modificaciones del informe de la evaluación de impacto
<p>El informe no explica de qué manera se verá afectado el sistema general con el aumento de las competencias de la UE en estos ámbitos (de asuntos de interior) y el refuerzo del papel de las agencias.</p>	<p>Para el Fondo de Asilo y Migración, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras) y el Fondo de Seguridad Interior, se ha revisado el informe para explicar de qué manera afecta la ampliación de competencias de la UE y del papel de las agencias a las funciones de los respectivos Fondos (sección 3.2). Las agencias de asuntos de interior, que desempeñan un papel clave en la aplicación de las políticas de la Unión en materia de migración y seguridad, tendrán un papel importante durante la fase de programación de programas nacionales, mientras que sus actividades de seguimiento se integrarán en la revisión intermedia. El refuerzo del mandato de las agencias no tendría por objeto asumir las tareas que actualmente llevan a cabo los Estados miembros sino más bien reforzar y aumentar las actuaciones de la Unión y de sus Estados miembros en el ámbito de la migración, la gestión de las fronteras y la seguridad.</p>
Otras consideraciones y recomendaciones de mejora	Modificaciones del informe de la evaluación de impacto
<p>1) El informe debe presentar los principales cambios de la estructura del programa y las prioridades en comparación con el período de programación actual. Por otra parte, el informe debe precisar el ámbito de aplicación del componente exterior del programa, es decir, su complementariedad con los instrumentos exteriores.</p>	<p>Se ha revisado el informe para exponer los principales cambios de la estructura del programa en comparación con el período de programación actual (sección 3.2) y precisar el ámbito de aplicación del componente exterior y su complementariedad con los instrumentos exteriores (sección 3.3). Los objetivos de los Fondos se basan en el ámbito de aplicación de los instrumentos anteriores que, por lo general, se consideraron suficientemente amplios para apoyar el cumplimiento de las prioridades políticas de la UE, aportando así valor añadido de la UE. Las adaptaciones de las prioridades y acciones reflejan la evolución de las políticas y la necesidad de sinergias con otros Fondos de la UE. Las intervenciones en la dimensión exterior se diseñarán y ejecutarán en coherencia con la acción exterior y la política exterior de la UE, en particular con el instrumento exterior de la UE.</p>
<p>2) El informe debe también explicar la forma en que la ampliación de las competencias de la UE y del papel de las agencias afecta al cometido de los respectivos programas. ¿Aumenta eso la necesidad de ejecutar acciones a nivel nacional, de delegar en las agencias o de reducir la prioridad de algunas intervenciones?</p>	<p>Véanse las modificaciones introducidas en el informe para dar respuesta a la principal consideración del Comité de Control Reglamentario, detallada anteriormente.</p>
<p>3) El Comité entiende que, en el momento de elaboración del informe, el nuevo mecanismo para las reservas de rendimiento se encontraba aún en fase de desarrollo. Sin embargo, en la versión final del informe debe actualizarse la información así como aclararse el mecanismo elegido y justificarlo, a la luz</p>	<p>Se ha revisado el informe para actualizarlo y aclarar el mecanismo preferido, teniendo en cuenta la experiencia de otros Fondos de la UE y la evolución en la preparación del futuro Reglamento sobre disposiciones comunes en lo relativo a la gestión compartida (véase la sección 4.1.4). En la opción</p>

de la experiencia adquirida con otros Fondos de la UE (como se explicó oralmente al Comité).	preferida no se presenta ninguna reserva de rendimiento específica. Se incluye un nivel mínimo de ejecución financiera para la asignación de financiación complementaria en el ajuste técnico de la revisión intermedia, mientras que para la asignación de fondos adicionales a través del instrumento temático se tendrán en cuenta aspectos de rendimiento.
4) El informe debe aclarar cómo funcionará el nuevo mecanismo de emergencia dentro de las dotaciones de cada uno de los tres Fondos para la migración y la seguridad, y que el uso de la ayuda de emergencia debe limitarse debido a la flexibilidad que ofrece el nuevo instrumento temático. Debe explicarse la ventaja de este mecanismo en comparación con la financiación de emergencia del período de programación anterior.	Se ha revisado el informe a fin de añadir aclaraciones sobre cómo va a funcionar el nuevo mecanismo de emergencia (sección 4.1.3). La ayuda de emergencia que se proporcione a través de los Fondos debe ser complementaria a la Reserva para Ayudas de Emergencia (a nivel del presupuesto de la UE) y utilizarse en situaciones claramente definidas. Debido a la flexibilidad incorporada con el instrumento temático, es de prever que el uso de la ayuda de emergencia sea más limitado que en el actual período de programación. La ayuda de emergencia se podrá ejecutar en régimen de gestión compartida, directa o indirecta.
5) Los mecanismos de control no están bien desarrollados. El informe debe aclarar cómo se definirá y medirá la eficacia de los programas.	Se ha revisado el informe (sección 5.1) a fin de exponer la medición de la eficacia de los programas. Se basará en objetivos establecidos entre la Comisión y los Estados miembros, que han de acordarse en los programas nacionales, y la posterior evaluación de los logros respecto de estos objetivos, mediante los indicadores de realización y de resultados incluidos en las propuestas legislativas. Las obligaciones de presentación de informes en el régimen de gestión compartida se establecen en el Reglamento sobre disposiciones comunes.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El Reglamento sobre disposiciones comunes⁷ (que es aplicable a todos los ámbitos de gestión compartida) garantizará la simplificación del Fondo mediante el uso, en la medida en que sea posible, de normas comunes para la ejecución de los programas. Además, alentará a los Estados miembros a recurrir aún más a las opciones de costes simplificados. El enfoque de auditoría se racionalizará para centrarse más en los muestreos en función del riesgo y para respetar el principio de auditoría única con el fin de reducir la carga administrativa.

Se conseguirá una mayor simplificación en el régimen de gestión directa mediante el uso de herramientas informáticas comunes a toda la Comisión (sistema de gestión electrónica de las subvenciones).

- **Derechos fundamentales**

El apoyo financiero con cargo al presupuesto de la Unión es indispensable para la aplicación del Fondo de Seguridad Interior en apoyo de los esfuerzos de los Estados miembros para asegurar un alto nivel de seguridad en la Unión, en particular mediante la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, así como con la asistencia y protección a las víctimas de la delincuencia, respetando al mismo tiempo plenamente los derechos fundamentales. Estos objetivos se perseguirán con pleno

⁷ Reglamento (UE) X

respeto de los compromisos de la Unión en materia de derechos fundamentales. Esta cuestión será objeto de un seguimiento estrecho durante la ejecución del Fondo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta de la Comisión de marco financiero plurianual contempla la asignación de 2 500 000 000 EUR (a precios corrientes) para el Fondo de Seguridad Interior para el período 2021-2027.

La ejecución se llevará a cabo en régimen de gestión compartida, directa o indirecta. La dotación financiera se utilizará como sigue: el 60 % se asignará a los programas de los Estados miembros que se ejecuten en régimen de gestión compartida; mientras que el 40 % se asignará al instrumento temático y a acciones específicas de ámbito nacional o transnacional, acciones de la Unión y ayuda de emergencia. La dotación del instrumento temático se utilizará asimismo para la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Se mejorará el marco de seguimiento y evaluación, en particular mediante una mejora de la metodología de seguimiento de las inversiones de los Fondos pertinentes de la UE, para fomentar una ejecución oportuna y para garantizar que las evaluaciones puedan ofrecer datos útiles para futuras revisiones de las intervenciones en los ámbitos de que se trate. Esto logrará a través de indicadores mejorados, mecanismos para incentivar el rendimiento y una mayor cooperación con los socios pertinentes. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva. Estas evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, en los que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes deben servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación. Estas evaluaciones examinarán los efectos del Fondo sobre el terreno basándose en indicadores y metas y en un análisis pormenorizado del grado en que el Fondo pueda considerarse que es pertinente, eficaz y eficiente, que aporta suficiente valor añadido de la UE y que es coherente con otras políticas de la UE. Incluirán las enseñanzas extraídas para detectar carencias, problemas o aspectos para seguir mejorando las acciones o sus resultados y para contribuir a maximizar su impacto.

En cuanto a la rendición de cuentas, los Estados miembros deberán presentar informes sobre la ejecución de sus programas, de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento sobre disposiciones comunes.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El *capítulo I (Disposiciones generales)* del Reglamento propuesto establece su objeto, su ámbito de aplicación y las principales definiciones. Asimismo, establece los objetivos del Reglamento y el ámbito de aplicación de la ayuda que se habrá de prestar. El ámbito propuesto para estos artículos se basa en gran medida en el Reglamento actual del Fondo de Seguridad Interior-Policía, al tiempo que tiene en cuenta la elaboración de nuevas políticas, como la Agenda Europea de Seguridad, la lucha contra el terrorismo, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, y la nueva agenda de interoperabilidad.

El *capítulo II (Marco financiero y de ejecución)* establece los principios generales de la ayuda prestada en virtud del Reglamento y refleja la importancia de la coherencia y las complementariedades con los instrumentos de financiación de la UE pertinentes. El capítulo especifica además los modos de ejecución de las acciones financiadas en virtud del Reglamento: gestión compartida, directa e indirecta. La combinación propuesta de modos de ejecución se fundamenta en la buena experiencia de la ejecución de los instrumentos de financiación actuales en este sentido.

La sección primera del capítulo establece el marco financiero. La propuesta indica el importe de la dotación financiera del Fondo y el desglose de su uso en las diferentes modalidades de ejecución.

Las secciones segunda, tercera y cuarta describen el marco de ejecución del Fondo, como los programas de la Comisión y de los Estados miembros. También se establecen las condiciones aplicables a las acciones financiadas en virtud del Reglamento, como las relativas a la adquisición de equipo y actividades de formación. En ellas se establecen disposiciones detalladas para la evaluación intermedia de los programas de los Estados miembros y para la ejecución de acciones específicas, las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia, la asistencia técnica, las operaciones de financiación mixta y el apoyo operativo.

La sección quinta, y última, establece las disposiciones necesarias sobre informes anuales de rendimiento de los Estados miembros, seguimiento y evaluación.

El *capítulo III (Disposiciones finales y transitorias)* contiene las disposiciones relativas a la delegación de competencias en la Comisión para adoptar actos delegados y las disposiciones sobre el procedimiento de comité. Se fija la fecha de entrada en vigor de la propuesta de Reglamento y se establece que el Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros de conformidad con los Tratados a partir del 1 de enero de 2021.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 82, apartado 1, su artículo 84 y su artículo 87, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁸,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Garantizar la seguridad interior, que es competencia de los Estados miembros, es una tarea compartida a la que las instituciones de la UE, las agencias de la UE pertinentes y los Estados miembros deben contribuir de forma conjunta. Para el período 2015-2020, la Comisión, el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo definieron unas prioridades comunes, recogidas en la Agenda Europea de Seguridad de abril de 2015¹⁰, que fueron confirmadas por el Consejo en la Estrategia renovada de Seguridad Interior de junio de 2015¹¹ y por el Parlamento Europeo en su Resolución de julio de 2015¹². Dicha estrategia común estaba encaminada a proporcionar el marco estratégico de trabajo a nivel de la Unión en el ámbito de la seguridad interior, y definía las principales prioridades de actuación para el período 2015-2020 a fin de garantizar la efectividad de la respuesta de la Unión a las amenazas en materia de seguridad, a saber, la lucha contra el terrorismo y la prevención de la radicalización, la desarticulación de la delincuencia organizada y la lucha contra la ciberdelincuencia.
- (2) En la Declaración de Roma, firmada el 25 de septiembre de 2017, dirigentes de los 27 Estados miembros expresaron su determinación de crear una Europa segura y protegida y decidida a luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada y una Unión en la que todos los ciudadanos se sintieran seguros y pudieran circular libremente y en la que las fronteras exteriores estuvieran protegidas, por medio de una política migratoria eficiente, responsable y sostenible que respete las normas internacionales.

⁸

⁹

¹⁰ COM(2015) 185 final de 28 de abril de 2015.

¹¹ Conclusiones del Consejo, de 16 de junio de 2015, sobre la Estrategia renovada de Seguridad Interior de la Unión Europea 2015-2020.

¹² Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la Agenda Europea de Seguridad [2015/2697 (RSP)].

- (3) El Consejo Europeo de 15 de diciembre de 2016 pidió continuidad en la obtención de resultados en materia de interoperabilidad de los sistemas de información y bases de datos de la UE. El Consejo Europeo de 23 de junio de 2017 puso de relieve la necesidad de mejorar la interoperabilidad entre las bases de datos, y, el 12 de diciembre de 2017, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración)¹³.
- (4) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia en virtud del artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia y a asegurar la coordinación y la cooperación entre las autoridades policiales y judiciales y otras autoridades nacionales de los Estados miembros, incluidas las agencias de la Unión pertinentes u otros organismos pertinentes de la Unión, así como con terceros países y organizaciones internacionales pertinentes.
- (5) Para lograr este objetivo debe actuarse a nivel de la Unión a fin de proteger a las personas y los bienes frente a amenazas de carácter cada vez más transnacional y respaldar la labor que llevan a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros. El terrorismo, la delincuencia grave y organizada, la delincuencia itinerante, el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, la ciberdelincuencia, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de armas siguen siendo, entre otros, un reto para la seguridad interior de la Unión.
- (6) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión deberá centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido en comparación con la actuación de los Estados miembros por sí solos. De conformidad con el artículo 84 y el artículo 87, apartado 2, del TFUE, la financiación debe apoyar medidas para promover y respaldar la acción de los Estados miembros en el ámbito de la prevención de la delincuencia y la cooperación policial en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular en relación con el intercambio de información, el incremento de la cooperación operativa y el apoyo de los esfuerzos por reforzar las capacidades para combatir y prevenir la delincuencia. El Fondo no debe financiar los costes operativos y las actividades relacionadas con las funciones esenciales de los Estados miembros en materia de mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior y nacional a que se refiere el artículo 72 del TFUE.
- (7) Con el fin de preservar el espacio Schengen y reforzar su funcionamiento, los Estados miembros están obligados, desde el 6 de abril de 2017, a llevar a cabo controles sistemáticos de los ciudadanos de la UE que cruzan las fronteras exteriores de la UE mediante la consulta de las bases de datos pertinentes. Además, la Comisión emitió una recomendación para que los Estados miembros hagan un mejor uso de los controles policiales y la cooperación policial transfronteriza. La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos y libertades fundamentales y del Estado de Derecho, una atención intensa a la perspectiva mundial y la necesaria coherencia con la dimensión exterior de la seguridad deben ser los principios clave que guíen la actuación de los Estados miembros y de la Unión hacia el desarrollo de una Unión de la Seguridad genuina y efectiva.

¹³ COM(2017) 794 final.

- (8) A fin de contribuir al desarrollo y a la aplicación de una Unión de la Seguridad genuina y efectiva destinada a garantizar un nivel elevado de seguridad interior en toda la Unión Europea, se debe prestar a los Estados miembros el apoyo financiero adecuado mediante la creación y la gestión de un Fondo de Seguridad Interior (en lo sucesivo, «el Fondo»).
- (9) El Fondo debe ejecutarse con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales.
- (10) De conformidad con el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), el Fondo deberá apoyar actividades que garanticen la protección de los niños frente a la violencia, los abusos, la explotación y el abandono. El Fondo también deberá contemplar mecanismos de protección y asistencia a los testigos y víctimas menores de edad, en particular, a los que no estén acompañados o necesiten de custodia por otros motivos.
- (11) En consonancia con las prioridades conjuntas definidas a nivel de la Unión para garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión, el Fondo apoyará acciones dirigidas a hacer frente a las principales amenazas para la seguridad y, en particular, la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, así como asistir y proteger a las víctimas de delitos. El Fondo garantizará que la Unión y sus Estados miembros estén también bien preparados para hacer frente a las amenazas nuevas o cambiantes, con vistas a la realización de una verdadera Unión de la Seguridad. Esto debería llevarse a cabo a través de la ayuda financiera en apoyo de la mejora del intercambio de información, el incremento de la cooperación operativa y la mejora de las capacidades nacionales y colectivas.
- (12) Dentro del marco global del Fondo, la ayuda financiera prestada a través del Fondo debe apoyar, en particular, la cooperación policial y judicial y la prevención en los ámbitos de la delincuencia grave y organizada, el tráfico ilícito de armas, la corrupción, el blanqueo de dinero, el tráfico de drogas, los delitos contra el medio ambiente, el intercambio de información y el acceso a esta, el terrorismo, la trata de seres humanos, la explotación de la inmigración irregular, la explotación sexual de menores, la distribución de imágenes de abusos a menores y la pornografía infantil, y la ciberdelincuencia. Asimismo, el Fondo debe apoyar la protección de las personas, los espacios públicos y las infraestructuras críticas contra incidentes relacionados con la seguridad, así como la gestión eficaz de los riesgos y crisis en materia de seguridad, entre otras cosas mediante el desarrollo de políticas comunes (estrategias, ciclos de políticas, programas y planes de acción), legislación y la cooperación práctica.
- (13) El Fondo debe basarse en los resultados y las inversiones alcanzados por sus predecesores: los programas «Prevención y lucha contra la delincuencia» (ISEC) y «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad» (CIPS) para el período 2007-2013 y el instrumento para la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020, creado por el Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴; y debe ampliarse para tener en cuenta las novedades pertinentes.

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la

- (14) Es necesario maximizar el impacto de la financiación de la Unión mediante la movilización, la puesta en común y el aprovechamiento de los recursos financieros públicos y privados. El Fondo debe promover y alentar la participación e implicación activas y significativas de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como el sector industrial en el desarrollo y la aplicación de la política de seguridad, incluida, en su caso, la participación de otros actores pertinentes, las agencias de la Unión y otros organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales en relación con el objetivo del Fondo.
- (15) En el marco global de la estrategia de la Unión contra las drogas, que propugna un planteamiento equilibrado basado en la reducción simultánea de la oferta y de la demanda, la ayuda financiera habilitada en el marco de este Fondo debe apoyar todas las acciones encaminadas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de drogas (reducción de la oferta y de la demanda) y, en particular, las medidas contra la producción, fabricación, extracción, venta, transporte, importación y exportación de drogas ilegales, incluidas la posesión y la compra con propósito de traficar. El Fondo debe abarcar, en particular, los aspectos relacionados con la prevención de la política en materia de drogas. A fin de introducir más sinergias y una mayor claridad en todo lo relativo a las drogas, estos elementos de los objetivos relacionados con las drogas, que en el período 2014-2020 entraban en el ámbito de aplicación del programa «Justicia», se deben incorporar al Fondo.
- (16) Con el fin de garantizar que el Fondo contribuya de forma efectiva a un nivel más elevado de seguridad interior en toda la Unión Europea, a la creación de una auténtica Unión de la Seguridad, se debe utilizar de tal manera que añada el máximo valor posible a la acción de los Estados miembros.
- (17) En pro de la solidaridad dentro de la Unión y bajo la impronta de la responsabilidad compartida en la seguridad en su territorio, en caso de que se detecten deficiencias o riesgos, especialmente a raíz de una evaluación de Schengen, el Estado miembro de que se trate deberá dar una respuesta adecuada al asunto mediante el uso de los recursos de su programa para aplicar las recomendaciones adoptadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo¹⁵.
- (18) A fin de contribuir al logro de los objetivos del Fondo, los Estados miembros deberán garantizar que las prioridades de sus programas atiendan a los objetivos específicos del Fondo, que las prioridades escogidas estén en consonancia con las medidas de ejecución del anexo II y que la asignación de recursos entre los diferentes objetivos garantice la consecución del objetivo general.
- (19) Se deberán buscar sinergias, coherencia y eficiencia con otros Fondos de la UE así como evitar los solapamientos entre acciones.
- (20) El Fondo debe ser coherente con otros programas de financiación de la Unión en el ámbito de la seguridad y complementarse con estos. Se deberán buscar sinergias, en particular, con el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, formado por el instrumento para la gestión de fronteras y los visados

cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

establecido por el Reglamento (UE) X y el instrumento para equipo de control aduanero establecido por el Reglamento (UE) X, así como los otros Fondos de la política de cohesión a los que sea de aplicación el Reglamento (UE) X [RDC], el apartado de investigación en materia de seguridad del programa Horizonte Europa creado por el Reglamento (UE) X, el programa «Derechos y Valores» creado por el Reglamento (UE) X, el programa de Justicia creado por el Reglamento (UE) X, el programa Europa Digital creado por el Reglamento (UE) X y el programa «InvestEU» creado por el Reglamento (UE) X. Se deberán buscar sinergias, en particular, en materia de seguridad de las infraestructuras y los espacios públicos, ciberseguridad y prevención de la radicalización. Unos mecanismos de coordinación eficaces son esenciales para maximizar la consecución efectiva de los objetivos generales, aprovechar las economías de escala y evitar solapamientos entre las acciones.

- (21) Las medidas en terceros países o relacionadas con estos que reciban el apoyo del Fondo deben ejecutarse en plena sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión que tengan el apoyo de los instrumentos de financiación exterior de la Unión, y complementarlas. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. En lo que respecta a la dimensión exterior, el Fondo debe mejorar la cooperación con terceros países en ámbitos de interés para la seguridad interior de la Unión, tales como la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la cooperación con las autoridades policiales de terceros países en la lucha contra el terrorismo (incluidos destacamentos y equipos conjuntos de investigación), la delincuencia grave y organizada y la corrupción, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes.
- (22) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión deberá centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido en comparación con las actuaciones de los Estados miembros por sí solos. La seguridad tiene una dimensión intrínsecamente transfronteriza y, por tanto, requiere una respuesta firme y coordinada de la Unión. El apoyo financiero establecido por el presente Reglamento contribuirá en particular a reforzar las capacidades nacionales y de la Unión en el ámbito de la seguridad.
- (23) Se puede determinar que un Estado miembro no cumple el acervo de la Unión pertinente en lo que se refiere al uso del apoyo operativo en virtud de este Fondo, cuando el Estado miembro haya incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados en el ámbito de la seguridad, cuando exista un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores de la Unión al aplicar el acervo en materia de seguridad o cuando un informe de evaluación en el marco del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen haya detectado deficiencias en el ámbito pertinente.
- (24) El Fondo deberá reflejar la necesidad de una mayor flexibilidad y simplificación, al tiempo que respeta los requisitos en materia de previsibilidad y garantice una distribución equitativa y transparente de los recursos para cumplir los objetivos establecidos en el presente Reglamento.
- (25) El presente Reglamento debe establecer los importes iniciales para los Estados miembros, calculados sobre la base de los criterios fijados en el anexo I.
- (26) Estos importes iniciales deben constituir la base de las inversiones a largo plazo de los Estados miembros en seguridad. Se deberá asignar un importe adicional a los Estados miembros en la fase intermedia basándose en los últimos datos estadísticos disponibles

según la clave de distribución, en función del estado de ejecución de los programas, para tener en cuenta los cambios en las amenazas para la seguridad.

- (27) Dado que las dificultades en el ámbito de la seguridad están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación de fondos a los cambios en las amenazas para la seguridad y orientar la financiación hacia las prioridades con mayor valor añadido para la Unión. Parte de la financiación deberá asignarse periódicamente a acciones específicas, acciones de la Unión y ayuda de emergencia, a través de un instrumento temático, para responder a las necesidades urgentes y los cambios en las políticas y prioridades de la Unión y para orientar la financiación hacia acciones con elevado valor añadido para la Unión.
- (28) Se deberá alentar con la posibilidad de recibir una mayor contribución de la Unión a los Estados miembros a que usen parte de las asignaciones de sus programas para financiar acciones mencionadas en el anexo IV.
- (29) Parte de los recursos del Fondo disponibles también podrían distribuirse para la ejecución de acciones específicas que requieran un esfuerzo de cooperación entre los Estados miembros o para los casos en los que nuevos acontecimientos de la Unión requieran una financiación adicional para uno o más Estados miembros. La Comisión deberá definir estas acciones específicas en sus programas de trabajo.
- (30) El Fondo debe contribuir a soportar los costes de operativos relacionados con la seguridad interior y permitir a los Estados miembros mantener capacidades que son cruciales para el conjunto de la Unión. Dicha contribución consistirá en el reembolso íntegro de una selección de costes específicos relacionados con los objetivos del Fondo y deberá ser una parte integral de los programas de los Estados miembros.
- (31) El Fondo deberá apoyar también acciones a escala de la Unión para contribuir al cumplimiento de su objetivo general en el ámbito nacional a través de los programas de los Estados miembros. Estas acciones deberán contribuir a fines estratégicos en el ámbito de aplicación del Fondo relativo al análisis de las políticas y la innovación, el aprendizaje mutuo y los acuerdos de colaboración transnacionales y el ensayo de nuevas iniciativas y acciones en toda la Unión.
- (32) A fin de reforzar la capacidad de la Unión para reaccionar inmediatamente a incidentes relacionados con la seguridad y a nuevas amenazas emergentes para la Unión, deberá ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el presente Reglamento. La ayuda de emergencia no debe, por lo tanto, prestarse para medidas meramente preparativas y a largo plazo o para hacer frente a situaciones en las que la urgencia resulta de una falta de organización administrativa y una planificación operativa insuficiente por parte de las autoridades competentes.
- (33) A fin de garantizar la flexibilidad necesaria para actuar y responder a las necesidades emergentes, deberá ser posible dotar a las agencias descentralizadas de los medios financieros adicionales adecuados para llevar a cabo determinadas tareas de emergencia. En los casos en los que la urgencia de la tarea que deba realizarse sea tal que las agencias descentralizadas no hayan podido completar a tiempo la modificación de sus presupuestos, dichas agencias deben ser admisibles como beneficiarias de la ayuda de emergencia, también en forma de subvenciones, de conformidad con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión por las instituciones de la UE.
- (34) El objetivo general de este Fondo se abordará también mediante instrumentos financieros y garantías presupuestarias con arreglo a los ámbitos de actuación de InvestEU. La ayuda financiera debe emplearse para corregir las deficiencias del

mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, y las acciones no deben solaparse con la financiación privada, ni ahuyentar esta, o distorsionar la competencia en el mercado interior. Las acciones deben tener un claro valor añadido europeo.

- (35) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el Fondo de Seguridad Interior (FSI) que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del apartado X del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera¹⁶.
- (36) El Reglamento (UE, Euratom) n.º [nuevo Reglamento Financiero] (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero»)¹⁷ es aplicable al presente instrumento. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias. A fin de garantizar la coherencia en la ejecución de los programas de financiación de la Unión, el Reglamento Financiero es de aplicación a las acciones que se vayan a ejecutar mediante gestión directa o indirecta en el marco del FSI.
- (37) A efectos de la ejecución de las acciones en régimen de gestión compartida, el Fondo deberá formar parte de un marco coherente integrado por el presente Reglamento, el Reglamento Financiero y el Reglamento sobre disposiciones comunes (UE) n.º X¹⁸.
- (38) El Reglamento (UE) n.º X [RDC] fija el marco para la actuación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Asilo y Migración (FAM), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (IGFV), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF), y establece, en particular, las normas relacionadas con la programación, el seguimiento y la evaluación, la gestión y el control de los fondos de la UE ejecutados en régimen de gestión compartida. Además, es necesario especificar los objetivos del Fondo de Seguridad Interior en el presente Reglamento y establecer disposiciones específicas en relación con las actividades que puedan financiarse con apoyo de este Fondo.
- (39) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución que se establezcan conforme al presente Reglamento deben elegirse con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. También deberá considerarse la utilización de cantidades fijas únicas, la financiación a tipo fijo y los costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- (40) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹, el Reglamento (CE, Euratom)

¹⁶ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1528098240766&uri=CELEX:32013Q1220\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1528098240766&uri=CELEX:32013Q1220(01))

¹⁷ Referencia completa

¹⁸ Referencia completa

¹⁹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

n.º 2988/95 del Consejo²⁰, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96 del Consejo²¹ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²², los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de las irregularidades y el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea puede investigar y ejercitar la acción penal en relación con el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²³. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (41) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplican al presente Reglamento. El Reglamento Financiero establece estas normas y en ellas se determina, en particular, el procedimiento para el establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y se organiza el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.
- (42) En virtud del artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo²⁴, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del Fondo y a los posibles

(OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²⁰ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²¹ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²² Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²³ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

²⁴ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.

- (43) Con arreglo al artículo 349 del TFUE y en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»²⁵, que fue aprobada por el Consejo en sus conclusiones de 12 de abril de 2018, los Estados miembros pertinentes deberán velar por que sus programas den respuesta a las amenazas específicas a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas. El Fondo apoya a estos Estados miembros con recursos adecuados para que ayuden a estas regiones como mejor convenga.
- (44) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016²⁶, resulta necesario evaluar el Fondo sobre la base de la información recogida a través de los mecanismos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y la carga administrativa, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables, que servirán de base para evaluar los efectos del Fondo sobre el terreno. Con el fin de medir los logros del Fondo, se deberán establecer indicadores y metas conexas en relación con cada uno de los objetivos específicos del Fondo.
- (45) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y cumplir los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, el presente Fondo contribuirá a la integración transversal de las acciones relativas al clima y a la consecución del objetivo global del 25 % de gastos del presupuesto de la UE en apoyo de objetivos climáticos. Se especificarán las acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Fondo y se volverán a examinar en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de revisión.
- (46) La Comisión y los Estados miembros deberán supervisar la ejecución del Fondo con estos indicadores y con los informes financieros, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º X [RDC] y el presente Reglamento.
- (47) A fin de complementar o modificar los elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que respecta a la lista de las acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación que figuran en el anexo IV, el apoyo operativo y el desarrollo del marco de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.
- (48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los

²⁵ COM(2017) 623 final.

²⁶ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión²⁷. Debe utilizarse el procedimiento de examen para los actos de ejecución que imponen obligaciones comunes a los Estados miembros, especialmente en materia de suministro de información a la Comisión, y el procedimiento consultivo debe utilizarse para la adopción de actos de ejecución relativos a las distintas formas de suministrar información a la Comisión en el marco de la programación y la rendición de cuentas, dada su naturaleza puramente técnica.

- (49) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada por él ni sujeta a su aplicación.
- (50) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda [no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada por él ni sujeta a su aplicación / ha notificado su deseo de participar en la adopción y en la aplicación del presente Reglamento].
- (51) Procede adaptar el período de aplicación del presente Reglamento al del Reglamento (UE, Euratom) n.º X del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual²⁸.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento crea el Fondo de Seguridad Interior (en lo sucesivo, «el Fondo»).
2. Establece los objetivos del Fondo, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- (a) «operación de financiación mixta»: una acción apoyada por el presupuesto de la UE, incluido en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE

²⁷ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

²⁸ Reglamento (UE, Euratom) n.º XXX del Consejo.

con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

- (b) «prevención de la delincuencia»: todas aquellas medidas que persigan reducir o que contribuyan de cualquier otra forma a reducir la delincuencia y el sentimiento de inseguridad de los ciudadanos, conforme al artículo 2, apartado 2, de la Decisión 2009/902/JAI del Consejo²⁹;
- (c) «infraestructura crítica»: un elemento, red, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones sociales vitales, la salud, la integridad física, la seguridad y el bienestar social o económico de la población y cuya perturbación, violación o destrucción afectaría gravemente a un Estado miembro o a la Unión al no poder mantener esas funciones;
- (d) «ciberdelincuencia»: delitos relacionados con el ciberespacio, es decir, delitos que solo pueden cometerse mediante el uso de dispositivos y sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y en los que los dispositivos y los sistemas son herramientas para cometer el delito o los principales objetivos del delito; y delitos cometidos mediante la utilización del ciberespacio, es decir, delitos tradicionales, como la explotación sexual de menores, que puedan aumentarse en escala o alcance mediante el uso de ordenadores, redes u otros medios informáticos;
- (e) «acciones EMPACT»: acciones emprendidas en el marco de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT, por sus siglas en inglés)³⁰. EMPACT es una plataforma multidisciplinar estructurada de cooperación de los correspondientes Estados miembros, instituciones y agencias de la Unión, así como terceros países, organizaciones internacionales y otros socios públicos y privados, para hacer frente a amenazas definidas como prioritarias de la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional en el marco del ciclo de actuación de la UE;
- (f) «ciclo de actuación de la UE»: una iniciativa multidisciplinar basada en inteligencia que tiene como objetivo luchar contra las principales amenazas para la Unión derivadas de la delincuencia grave y organizada mediante el fomento de la cooperación entre los Estados miembros, las instituciones de la Unión, las agencias y, en su caso, terceros países y organizaciones;
- (g) «intercambio de información y acceso a la misma»: la recopilación, el almacenamiento, el tratamiento, el análisis y el intercambio seguros de información pertinente para las autoridades a las que se refiere el artículo 87 del TFUE, así como para Europol, en relación con la prevención, detección, investigación y persecución de las infracciones penales, en particular la delincuencia organizada transfronteriza;
- (h) «cooperación judicial»: cooperación judicial en materia penal;
- (i) «LETS»: el Programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas (LETS, por sus siglas en inglés), destinado a dotar a los funcionarios policiales de los conocimientos y habilidades necesarios para prevenir y combatir la delincuencia transfronteriza de forma eficaz a través de una cooperación eficaz, como se indica en la Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, relativa

²⁹ Decisión 2009/902/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se crea una Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD) y se deroga la Decisión 2001/427/JAI (DO L 321 de 8.12.2009, p. 44)

³⁰ Conclusiones del Consejo de ministros de Justicia y Asuntos de Interior, 8 y 9 de noviembre de 2010.

al establecimiento de un programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas³¹ y al que también se refiere el Reglamento CEPOL³²;

- (j) «delincuencia organizada»: toda conducta punible relacionada con la participación en una organización delictiva, tal y como se define en la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo³³;
- (k) «preparación»: cualquier medida destinada a prevenir o reducir los riesgos ligados a posibles ataques terroristas u otros incidentes relacionados con la seguridad;
- (l) «mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen»: la verificación de la correcta aplicación del acervo de Schengen según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, también en el ámbito de la cooperación policial;
- (m) «lucha contra la corrupción»: todos los ámbitos incluidos en el Convenio de las Naciones Unidas contra la corrupción, incluidas las medidas de prevención, penalización y cumplimiento de la ley, la cooperación internacional, la recuperación de activos, la asistencia técnica y el intercambio de información;
- (n) «terrorismo»: todos los actos intencionados y tipificaciones que se califican como tal en la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo³⁴.

Artículo 3

Objetivos del Fondo

1. El objetivo general del Fondo de Seguridad Interior será contribuir a garantizar un nivel de seguridad elevado en la Unión, en especial mediante la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, así como mediante la asistencia y la protección a las víctimas de delitos.
2. Para lograr el objetivo general fijado en el apartado 1, el Fondo contribuirá a los objetivos específicos siguientes:
 - (a) aumentar el intercambio de información entre (y dentro de) las autoridades policiales de la Unión, otras autoridades competentes y otros organismos competentes de la Unión, así como con terceros países y organizaciones internacionales;
 - (b) intensificar las operaciones conjuntas transfronterizas entre (y dentro de) las autoridades policiales de la Unión y otras autoridades competentes en relación con la delincuencia grave y organizada con una dimensión transfronteriza; y
 - (c) apoyar los esfuerzos para reforzar las capacidades en relación con la prevención y la lucha contra la delincuencia, incluido el terrorismo, en

³¹ COM(2013) 172: Establecer un programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas.

³² Reglamento (UE) 2015/2219, de 25 de noviembre de 2015, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL).

³³ Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42)

³⁴ Directiva (UE) 2017/541 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

particular mediante un refuerzo de la cooperación entre las autoridades públicas, la sociedad civil y los socios privados en el conjunto de los Estados miembros.

3. Para lograr los objetivos específicos establecidos en el apartado 2, el Fondo se ejecutará mediante las medidas de ejecución enumeradas en el anexo II.
4. Las acciones financiadas se ejecutarán dentro del pleno respeto de los derechos fundamentales y la dignidad humana. En particular, las acciones se atenderán a lo dispuesto en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el Derecho de la Unión sobre protección de datos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH). A la hora de ejecutar sus acciones, los Estados miembros deberán prestar especial atención, siempre que sea posible, a la asistencia y la protección de las personas vulnerables, en particular, los niños y los menores no acompañados.

Artículo 4

Ámbito de aplicación de la ayuda

1. El Fondo prestará ayuda, en particular, a las acciones mencionadas en el anexo III, para lograr los objetivos a que se refiere el artículo 3 y en consonancia con las medidas de ejecución mencionadas en el anexo II.
2. Para alcanzar los objetivos del presente Reglamento, el Fondo podrá financiar las acciones en consonancia con las prioridades de la Unión que se mencionan en el anexo III, en relación con terceros países y en el territorio de estos, cuando proceda, con arreglo al artículo 5.
3. Estarán excluidas de dicha ayuda las acciones siguientes:
 - (a) acciones limitadas al mantenimiento del orden público a nivel nacional;
 - (b) acciones que abordan la adquisición o el mantenimiento de equipo, medios de transporte o instalaciones de uso habitual por parte de las autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes a que se refiere el artículo 87 del TFUE;
 - (c) acciones con fines militares o de defensa;
 - (d) equipo entre cuyos usos se encuentre el control aduanero;
 - (e) equipo usado con fines coercitivos, incluidas armas, munición, explosivos y porras, excepto el usado con fines de entrenamiento;
 - (f) recompensas para informantes y dinero cebo³⁵ fuera del marco de una acción del EMPACT.

Las acciones no financiadas mencionadas en el presente apartado podrán recibir dicha ayuda cuando se produzca una situación de emergencia.

³⁵ El dinero cebo es dinero auténtico en efectivo que se usa (muestra) durante una investigación penal como prueba de liquidez y solvencia a los sospechosos u otras personas que tengan información acerca de la disponibilidad o la entrega o que actúen como intermediarios, a fin de llevar a cabo una compra ficticia con objeto de detener a sospechosos, detectar centros de producción ilegal o desmantelar por algún otro método un grupo de delincuencia organizada.

Artículo 5

Entidades admisibles

1. Podrán ser admisibles las entidades siguientes:
 - (a) entidades jurídicas establecidas en uno de los siguientes países:
 - (i) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él;
 - (ii) un tercer país que figure en el programa de trabajo en las condiciones previstas en el mismo;
 - (b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.
2. Las personas físicas no serán admisibles.
3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país serán admisibles excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.
4. Las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos dos entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o países o territorios de ultramar dependientes de ellos o en terceros países, serán admisibles.

CAPÍTULO II

MARCO FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6

Principios generales

1. La ayuda prestada en virtud del presente Reglamento complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales y se centrará en aportar valor añadido para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
2. La Comisión y los Estados miembros garantizarán que la ayuda prestada en virtud del presente Reglamento y por los Estados miembros sea coherente con las actividades, políticas y prioridades pertinentes de la Unión y complemente otros instrumentos de la Unión.
3. El Fondo se ejecutará en régimen de gestión compartida, directa o indirecta de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento Financiero.

Artículo 7

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período 2021-2027 será de 2 500 000 000 EUR a precios corrientes.

2. La dotación financiera se utilizará como sigue:
 - (a) se asignarán 1 500 000 000 EUR a los programas ejecutados en régimen de gestión compartida;
 - (b) se asignarán 1 000 000 000 EUR al instrumento temático.
3. Se asignará hasta el 0,84 % de la dotación financiera a la asistencia técnica prestada por iniciativa de la Comisión para la ejecución del Fondo.

Artículo 8

Disposiciones generales sobre la ejecución del instrumento temático

1. La dotación financiera a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra b), se asignará de forma flexible a través del instrumento temático, usando la gestión compartida, directa e indirecta según se establezca en los programas de trabajo. La financiación canalizada a través del instrumento temático se destinará a sus componentes:
 - (a) acciones específicas,
 - (b) acciones de la Unión, y
 - (c) ayuda de emergencia.

La dotación financiera del instrumento temático también financiará la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.
2. La financiación canalizada a través del instrumento temático atenderá a las prioridades que tengan un alto valor añadido para la Unión o dará respuesta a necesidades urgentes, de conformidad con las prioridades de la Unión establecidas en el anexo II.
3. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta a los Estados miembros, se comprobará que no haya recaído sobre los proyectos seleccionados un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.
4. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión compartida, la Comisión comprobará, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], que no haya recaído sobre las acciones previstas un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.
5. La Comisión determinará el importe total asignado al instrumento temático con cargo a los créditos anuales del presupuesto de la Unión. La Comisión adoptará las decisiones de financiación a que se refiere el artículo [110] del Reglamento Financiero respecto del instrumento temático, en las que determinará los objetivos y las acciones que podrán recibir ayuda y especificará los importes de cada uno de sus componentes, que se indican en el apartado 1. Las decisiones de financiación deberán determinar, en su caso, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta.
6. Tras la adopción de una decisión de financiación a que se refiere el apartado 3, la Comisión podrá modificar los programas ejecutados en régimen gestión compartida en consecuencia.

7. Tales decisiones de financiación podrán tener carácter anual o plurianual y podrán abarcar uno o más componentes del instrumento temático.

SECCIÓN 2

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN COMPARTIDA

Artículo 9

Ámbito de aplicación

1. Esta sección se aplica a la parte de la dotación financiera a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a), y a los recursos adicionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida con arreglo a la decisión de la Comisión relativa al instrumento temático mencionada en el artículo 8.
2. La ayuda prevista en esta sección se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Financiero y el Reglamento (UE) n.º .../... [RDC].

Artículo 10

Recursos presupuestarios

1. Los recursos mencionados en el artículo 7, apartado 2, letra a), se asignarán a los programas nacionales ejecutados por los Estados miembros en régimen de gestión compartida (en lo sucesivo, «los programas»), a título indicativo, como sigue:
 - (a) 1 250 000 000 EUR a los Estados miembros, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo I;
 - (b) 250 000 000 EUR a los Estados miembros por el ajuste de las asignaciones para los programas a que se refiere el artículo 13, apartado 1.
2. En caso de que el importe a que se refiere apartado 1, letra b), no se haya asignado en su totalidad, el saldo restante podrá añadirse al importe a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra b).

Artículo 11

Porcentajes de cofinanciación

1. La contribución del presupuesto de la Unión no excederá del 75 % del gasto total financiable de un proyecto.
2. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total financiable en el caso de los proyectos ejecutados en virtud de acciones específicas.
3. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total financiable en el caso de las acciones mencionadas en el anexo IV.
4. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total financiable en el caso del apoyo operativo.
5. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total financiable en el caso de la ayuda de emergencia.

6. La decisión de la Comisión por la que apruebe un programa fijará el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de este Fondo para cada uno de los tipos de acción a que se refieren los apartados 1 a 5.
7. La decisión de la Comisión indicará en relación con cada objetivo específico si el porcentaje de cofinanciación se aplica:
 - (a) a la contribución total, tanto pública como privada; o
 - (b) a la contribución pública exclusivamente.

Artículo 12

Programas

1. Los Estados miembros garantizarán que las prioridades que se aborden en sus programas sean coherentes con las prioridades y los desafíos de la Unión en el ámbito de la seguridad y les den respuesta, así como que estén plenamente en consonancia con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado. Al definir dichas prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el anexo II estén tratadas debidamente en el programa.
2. La Comisión velará por que la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) y el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) participen en el desarrollo de los programas en una fase temprana, en función de sus ámbitos de competencia. Concretamente, los Estados miembros consultarán a Europol sobre el diseño de sus acciones, en particular, cuando sus programas contengan acciones del ciclo político de la UE, acciones EMPACT o acciones coordinadas por el Grupo especial conjunto de acción contra los delitos cibernéticos (J-CAT, por sus siglas en inglés). Antes de incluir formación en sus programas, los Estados miembros se coordinarán con la CEPOL a fin de evitar solapamientos.
3. La Comisión podrá hacer participar a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) y el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT), en su caso, en el seguimiento y la evaluación de las funciones especificadas en la sección 5, en especial con el fin de garantizar que las acciones llevadas a cabo con el apoyo del Fondo sean conformes con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado.
4. Podrá utilizarse un máximo del 15 % de la asignación del programa de un Estado miembro para la compra de equipo o medios de transporte o la construcción de instalaciones pertinentes para la seguridad. Este límite máximo solo podrá rebasarse en casos debidamente justificados.
5. En sus programas, los Estados miembros darán prioridad a:
 - (a) las prioridades de la Unión y el acervo en el ámbito de la seguridad, en particular el intercambio de información y la interoperabilidad de los sistemas informáticos;
 - (b) las recomendaciones con incidencia financiera formuladas en el marco del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 sobre el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen en el ámbito de la cooperación policial;

- (c) las deficiencias con incidencia financiera específicas de un país señaladas en el marco de evaluaciones de necesidades, tales como las recomendaciones del Semestre Europeo en el ámbito de la corrupción.
6. Cuando sea necesario, se modificará el programa para tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere el apartado 5. La Comisión aprobará o no el programa modificado en función de la incidencia del ajuste.
 7. Los Estados miembros emprenderán en particular las acciones enumeradas en el anexo IV. En caso de circunstancias nuevas o imprevistas, o a fin de garantizar la ejecución efectiva de la financiación, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 28 que modifiquen el anexo IV.
 8. Cada vez que un Estado miembro decida ejecutar proyectos con un tercer país o en el territorio de este con ayuda del Fondo, el Estado miembro de que se trate consultará a la Comisión antes de comenzar el proyecto.
 9. La programación a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] se basará en los tipos de intervención establecidos en el cuadro 1 del anexo VI.

Artículo 13

Revisión intermedia

1. En 2024, la Comisión asignará a los programas de los Estados miembros el importe adicional a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), con arreglo a los criterios mencionados en el apartado 2 del anexo I. La financiación se hará efectiva para el período que comenzará a partir del año civil 2025.
2. Si al menos el 10 % de la asignación inicial de uno de los programas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), no hubiere sido cubierto por solicitudes de pago intermedio presentadas con arreglo al artículo 85 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], el Estado miembro de que se trate no podrá acogerse a la asignación adicional para el programa a que se refiere el apartado 1.
3. La asignación de fondos del instrumento temático a partir de 2025 tendrá en cuenta, cuando proceda, el progreso realizado en la consecución de las etapas del marco de rendimiento a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] y en la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 14

Acciones específicas

1. Las acciones específicas son proyectos nacionales o transnacionales en los que, en consonancia con los objetivos del presente Reglamento, uno, varios o todos los Estados miembros pueden recibir una asignación adicional para sus programas.
2. Los Estados miembros podrán recibir, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 10, apartado 1, financiación para acciones específicas, siempre que se consigne para tal fin en el programa y se utilice para contribuir a la consecución de los objetivos del presente Reglamento, incluida la acción encaminada a dar respuesta a nuevas amenazas.

3. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa, salvo en circunstancias debidamente justificadas y previa aprobación por la Comisión de la modificación del programa.

Artículo 15

Apoyo operativo

1. El apoyo operativo es una parte la asignación de un Estado miembro, que puede utilizarse para ayudar a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión.
2. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el 10 % de la cantidad asignada en el marco del Fondo a su programa para financiar el apoyo operativo a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión.
3. Los Estados miembros que utilicen el apoyo operativo deberán cumplir el acervo de la Unión en materia de seguridad.
4. Los Estados miembros justificarán en el programa y en los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 26 el uso del apoyo operativo para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Antes de la aprobación del programa, la Comisión evaluará la situación de partida en los Estados miembros que hayan indicado su intención de solicitar apoyo operativo, teniendo en cuenta la información facilitada por dichos Estados miembros, así como recomendaciones de mecanismos de control de calidad y de evaluación tales como el mecanismo de evaluación de Schengen y otros mecanismos de control de calidad y de evaluación.
5. El apoyo operativo se concentrará en las tareas y servicios concretos enumerados en el anexo VII.
6. Para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 28, que modifiquen las tareas y servicios específicos del anexo VII.

SECCIÓN 3

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 16

Ámbito de aplicación

La ayuda prevista en esta sección se ejecutará bien directamente por la Comisión, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, bien indirectamente, de conformidad con la letra c) de dicho artículo.

Artículo 17

Acciones de la Unión

1. Las acciones de la Unión son proyectos transnacionales o proyectos de especial interés para la Unión en consonancia con los objetivos del presente Reglamento.

2. Por iniciativa de la Comisión, podrá utilizarse el Fondo para financiar las acciones de la Unión en relación con los objetivos del presente Reglamento a que se refiere el artículo 3, de conformidad con el anexo III.
3. Las acciones de la Unión podrán proporcionar financiación en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios y contratos públicos. También se podrá proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros incluidos dentro de operaciones de financiación mixta.
4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el título VIII del Reglamento Financiero.
5. Podrán formar parte del comité de evaluación que valore las propuestas expertos externos.
6. Las contribuciones a un mecanismo de mutualidad podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos adeudados por los beneficiarios y se considerarán garantía suficiente con arreglo al Reglamento Financiero. Se aplicarán las disposiciones establecidas en el [artículo X del] Reglamento X [sucesor del Reglamento sobre el Fondo de Garantía].

Artículo 18

Operaciones de financiación mixta

Las operaciones de financiación mixta que se aprueben en virtud de este Fondo se ejecutarán de conformidad con el Reglamento InvestEU³⁶ y el título X del Reglamento Financiero.

Artículo 19

Asistencia técnica por iniciativa de la Comisión

El Fondo podrá financiar medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre. Estas medidas podrán financiarse al 100 %.

Artículo 20

Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la certeza global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

Artículo 21

Información, comunicación y publicidad

1. El receptor de la financiación de la Unión mencionará el origen de la financiación y garantizará su visibilidad, en particular cuando promueva las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a diversos destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

³⁶ Referencia completa.

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Fondo, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Fondo también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

SECCIÓN 4

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN COMPARTIDA, DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 22

Ayuda de emergencia

1. El Fondo proporcionará asistencia financiera para atender necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia derivadas de incidentes relacionados con la seguridad o nuevas amenazas dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento que tengan o puedan tener un impacto adverso significativo en la seguridad de las personas en uno o varios Estados miembros.
2. La ayuda de emergencia podrá prestarse en forma de subvenciones concedidas directamente a agencias descentralizadas.
3. La ayuda de emergencia podrá asignarse a los programas de los Estados miembros con carácter adicional a la asignación calculada de conformidad con el artículo 10, apartado 1, siempre que se consigne para tal fin en el programa. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa salvo en casos debidamente justificados y previa aprobación de la Comisión de la modificación correspondiente del programa.
4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el título VIII del Reglamento Financiero.

Artículo 23

Financiación acumulativa, complementaria y combinada

1. Una acción que haya recibido una contribución en el marco del Fondo podrá recibir también una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluidos Fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que dichas contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los gastos financiables de la acción; la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse mediante prorrateo de acuerdo con los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.
2. Las acciones que reciban un Sello de Excelencia o que cumplan las siguientes condiciones acumulativas comparables:
 - (a) haber sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del Fondo;
 - (b) reunir los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas;
 - (c) no haber recibido financiación en el marco de dicha convocatoria de propuestas debido a restricciones presupuestarias;

podrán recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 67, apartado 5, del Reglamento (UE) X [RDC] y el artículo [8] del Reglamento (UE) n.º X [financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], siempre que dichas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Serán de aplicación las normas del Fondo que aporte la financiación.

SECCIÓN 5

SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN

Subsección 1. Disposiciones comunes

Artículo 24

Seguimiento y presentación de informes

1. En cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al artículo [43, apartado 3, letra h), incisos i) y iii),] del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre los resultados obtenidos de conformidad con el anexo V.
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 28 que modifiquen el anexo V con el fin de hacer los ajustes necesarios en la información sobre los resultados que debe proporcionarse al Parlamento Europeo y al Consejo.
3. Los indicadores para informar de los progresos del Fondo en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo VIII. Los niveles de partida para los indicadores de realización se fijarán en cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas establecidas para 2029 serán acumulativas.
4. El sistema de información garantizará que los datos para supervisar la ejecución de los programas y los resultados se recojan de forma eficaz, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y, en su caso, a los Estados miembros.
5. A fin de garantizar una evaluación efectiva de los avances del Fondo para la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 28 que modifiquen el anexo VIII para revisar y complementar los indicadores en caso necesario y a fin de completar el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de seguimiento y evaluación, incluida la información que deberán facilitar los Estados miembros.

Artículo 25

Evaluación

1. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva del presente Reglamento, incluidas las acciones ejecutadas en virtud del Fondo.
2. La evaluación intermedia y la evaluación retrospectiva se efectuarán con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones, de

conformidad con el calendario establecido en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º.../... [RDC].

Subsección 2. Normas para la gestión compartida

Artículo 26

Informes anuales de rendimiento

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe anual de rendimiento, según se indica en el artículo 36, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], a más tardar el 15 de febrero de 2023 y en la misma fecha los años siguientes hasta 2031 inclusive. El informe presentado en 2023 abarcará la ejecución del programa hasta el 30 de junio de 2022.
2. Los informes anuales de rendimiento contendrán, en particular, información sobre:
 - (a) el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas, teniendo en cuenta los últimos datos disponibles tal como exige el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC];
 - (b) cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa, así como las medidas adoptadas para resolverlas;
 - (c) la complementariedad entre las acciones financiadas por el Fondo y la ayuda de otros Fondos de la Unión, en particular las que se desarrollen en terceros países o que tengan relación con estos;
 - (d) la contribución del programa a la aplicación del acervo y los planes de acción pertinentes de la Unión;
 - (e) la ejecución de las acciones de comunicación y visibilidad;
 - (f) el cumplimiento de las condiciones favorables y su control a lo largo del período de programación.
3. La Comisión podrá formular observaciones sobre los informes anuales de rendimiento en los dos meses siguientes a su recepción. Un informe se considerará aprobado si la Comisión no formula ninguna observación en ese plazo.
4. La Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca el modelo de informe anual de rendimiento para garantizar unas condiciones uniformes en la aplicación del presente artículo. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 29, apartado 2.

Artículo 27

Seguimiento y presentación de informes

1. El seguimiento y los informes que dispone el título IV del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] se basarán en los tipos de intervención establecidos en los cuadros 1, 2 y 3 del anexo VI. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el anexo VI de conformidad con el artículo 28 para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas.
2. Los indicadores se usarán en consonancia con el artículo 12, apartado 1, el artículo 17 y el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC].

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión las competencias para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en los artículos 12, 15, 24 y 27, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de competencias mencionada en los artículos 12, 15, 24 y 27. Una decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos 12, 15, 24 y 27 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 29

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Coordinación del Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el instrumento para la gestión de fronteras y los visados. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. Si el Comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución. Esta disposición no se aplicará al acto de ejecución a que se refiere el artículo 26, apartado 4.

Artículo 30

Disposiciones transitorias

1. Queda derogado el Reglamento (UE) no 513/2014, con efecto a partir del 1 de enero de 2021.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación de las acciones de que se trate, hasta el cierre de estas, en el marco del instrumento de Policía del Fondo de Seguridad Interior, que seguirá aplicándose a dichas acciones hasta su cierre.
3. La dotación financiera del Fondo podrá sufragar también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el Fondo y las medidas adoptadas en el marco del Fondo anterior, el instrumento de Policía del Fondo de Seguridad Interior creado por el Reglamento (UE) n.º 513/2014.

Artículo 31

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo de Seguridad Interior

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)

Rúbrica 5 (Seguridad y defensa); Título 12. Seguridad

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

El Fondo debe desarrollar los resultados obtenidos y las inversiones realizadas con el apoyo de sus predecesores, a saber, apoyar el conjunto de las políticas de la UE en el ámbito de la seguridad interior, tales como la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia y la gestión de crisis (protección de las personas, los espacios públicos y las infraestructuras críticas), y la lucha contra las drogas.

Además, la financiación de la UE debe permitir dar respuesta a las situaciones derivadas de nuevas amenazas para la seguridad u otras situaciones que requieran una actuación inmediata que no pueda ser acometida por los Estados miembros por sí solos.

Sin perjuicio de cualquier futura evolución de la política en el futuro, cualquier propuesta en este ámbito incluirá su propia declaración financiera legislativa cuyos fondos podrán cubrirse mediante la dotación de este Fondo o por cualquier otra financiación complementaria disponible en el MFP.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

La gestión de las amenazas para la seguridad presenta desafíos que los Estados miembros no pueden abordar por sí solos.

En el ámbito de la seguridad, la delincuencia grave y organizada, el terrorismo y otras amenazas relacionadas con la seguridad son cada vez más de naturaleza

¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

transfronteriza La cooperación transnacional y la coordinación entre las autoridades policiales y judiciales resultan esenciales para prevenir y combatir estos delitos, por ejemplo mediante el intercambio de información, investigaciones conjuntas, tecnologías interoperables y evaluaciones comunes de riesgos y amenazas. La ayuda financiera prevista en el presente Reglamento contribuirá en especial a reforzar las capacidades nacionales y europeas en estos ámbitos, facilitando así que la Unión pueda proporcionar un marco para expresar la solidaridad y una plataforma para el desarrollo de sistemas informáticos comunes que sustenten dichas políticas.

La seguridad de la UE requiere importantes recursos y capacidades de los Estados miembros. Una mejor cooperación operativa y una mejor coordinación que conlleven la puesta en común de recursos en ámbitos como la formación y el equipamiento generan economías de escala y sinergias, garantizando así un uso más eficiente de los fondos públicos y reforzando la solidaridad, la confianza mutua y la corresponsabilidad por las políticas comunes de la UE entre los Estados miembros. Este aspecto es particularmente pertinente en el ámbito de la seguridad, en el que el apoyo financiero a todas las formas de operación transfronteriza conjunta es esencial para mejorar la cooperación entre la policía, las aduanas, la guardia de fronteras y las autoridades judiciales.

En relación con la dimensión exterior de los asuntos de interior, es evidente que la adopción de medidas y la puesta en común de recursos a nivel de la UE aumentará considerablemente la influencia de la UE necesaria para persuadir a terceros países a que se comprometan con la UE en las cuestiones relacionadas con la seguridad que redundan fundamentalmente en interés de la UE y de los Estados miembros.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La evaluación intermedia del FSI-P del período de programación 2014-2020 y las evaluaciones *ex post* de los Fondos del período 2007-2013 [«Prevención y lucha contra la delincuencia» (ISEC) y «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad» (CIPS)] arrojaron las conclusiones que figuran a continuación. Cabe señalar que FSI-P es el primer programa de financiación de la UE en este ámbito que se ejecutó también mediante gestión compartida con los Estados miembros; todos los Fondos anteriores se ejecutaron directamente por la Comisión.

– Pertinencia, ámbito de aplicación y tamaño

El amplio ámbito de aplicación del actual FSI-P garantizaba que podría respaldar la ejecución de las acciones necesarias a nivel de la UE en el ámbito de la seguridad. La flexibilidad ofrecida por el Fondo (posibilidad de transferir fondos entre los objetivos) contribuyó a hacer frente a las necesidades cambiantes, pero los Estados miembros desearían aumentar aún más la flexibilidad mediante el abandono de las asignaciones mínimas de fondos a los objetivos y la reducción del número de objetivos nacionales. Además, las asignaciones concedidas al inicio del período de programación, sobre la base de los datos estadísticos, no reflejan la evolución de las necesidades de los Estados miembros durante el período de ejecución. A la hora de prestar ayuda financiera adicional durante el período de programación, la clave de distribución establecida al inicio del período de programación no deja margen a la flexibilidad, lo que podría afectar a la eficacia y la eficiencia del Fondo.

- Eficacia

Se considera que el actual FSI-P es eficaz y contribuye a sus objetivos. Las evaluaciones demuestran que una combinación de modos de ejecución en los ámbitos de la seguridad, la migración y la gestión de las fronteras permitió alcanzar los objetivos de los Fondos eficazmente. El diseño global de los mecanismos de ejecución debería mantenerse. Por otra parte, las evaluaciones señalan que la falta de flexibilidad que aún persiste supone una limitación a su eficacia, y que debe juzgarse en relación con la previsibilidad, puesto que los beneficiarios y las autoridades competentes de los Estados miembros necesitan seguridad jurídica y financiera para planificar la ejecución del Fondo durante todo el período de programación. El FSI-P actual no incluye una dotación financiera que haya de distribuirse entre los programas nacionales en el marco de la revisión intermedia, lo que limita la posibilidad de proporcionar financiación adicional a los programas nacionales. Otra limitación se refiere al hecho de que la revisión intermedia solo pueda utilizarse en un momento predefinido del período de ejecución. La crisis migratoria y el aumento de las amenazas para la seguridad en los últimos años han demostrado que era necesario disponer de flexibilidad desde el inicio del período de programación a fin de poder reaccionar a los cambios que acaecen sobre el terreno. Las evaluaciones intermedias también indicaron la necesidad de una lógica de intervención clara, y que programas nacionales más específicos harían aumentar la eficacia al permitir la priorización de algunos objetivos, así como la importancia de un sistema de seguimiento y evaluación completos, tanto para la gestión directa como para la compartida. Si se diseña en una fase temprana, garantiza un seguimiento coherente y uniforme de los progresos y la eficacia desde el inicio.

- Eficiencia (incluida la simplificación y la reducción de la carga administrativa)

Las partes interesadas han observado progresos en la simplificación de los procedimientos. Las medidas innovadoras (opciones de costes simplificados, programación plurianual) se consideran beneficiosas. El establecimiento de normas comunes para la ejecución del FAMI y del FSI subrayó los vínculos en la gestión de los tres instrumentos de financiación, lo que ha dado lugar a una estrecha cooperación entre las entidades responsables de la gestión de sendos fondos y, en algunos casos, la unificación de las mismas.

Sin embargo, tanto las administraciones como los beneficiarios siguen considerando que la carga administrativa es elevada y que menoscaba la eficiencia de los Fondos. Por ejemplo, aunque el uso de normas nacionales de subvencionabilidad puede reducir la carga administrativa, algunas de las normas de subvencionabilidad que se aplican siguen siendo demasiado gravosas. Las opciones de costes simplificados no se aplican plenamente. Existe también una carga administrativa relativamente elevada tanto para los Estados miembros como para la Comisión en la prestación de ayuda de emergencia en régimen de gestión directa. Dicha modalidad implica la elaboración de un acuerdo de subvención pormenorizado en un breve período de tiempo así como requisitos de notificación más exigentes a la Comisión para los beneficiarios (frente a la gestión compartida). Es necesario un nivel suficiente de asistencia técnica para permitir el éxito en la gestión del Fondo, así como aumentar los esfuerzos a fin de simplificar el acceso a los Fondos de los beneficiarios potenciales mediante el suministro de información sobre las acciones y las posibilidades de financiación. Además, en el FSI-P actual no existen mecanismos destinados a mejorar el rendimiento como, por ejemplo, un sistema de incentivos que podrían mejorar la eficacia y la eficiencia del Fondo. En ausencia de un mecanismo de este tipo, no se pudo recompensar a los Estados miembros que obtuvieron buenos

resultados en la ejecución del Fondo. Esto podría haber aumentado la eficacia de los Fondos a la hora de lograr sus objetivos.

- Coherencia

Se considera que el Fondo es coherente y sus objetivos complementarios de los de otras políticas nacionales. La coherencia y la complementariedad con otros instrumentos de financiación de la UE se garantizaron en el diseño y las fases de programación y ejecución. Se han creado mecanismos de coordinación para velar por la coherencia y la complementariedad en la fase de ejecución. El formato de los Fondos (programas nacionales encaminados a desarrollar capacidades a largo plazo, ayuda de emergencia destinada a aliviar la presión inmediata y acciones de la Unión orientadas a apoyar la cooperación transnacional) obtuvo una consideración positiva. No obstante, sigue siendo difícil garantizar la coherencia y las sinergias en tres ámbitos principales: el apoyo a los objetivos en materia de asilo e integración a través de los Fondos EIE, el apoyo a la gestión de las fronteras, y las medidas de retorno y reintegración, así como el desarrollo de sistemas de protección en terceros países y, por último, la coherencia entre las intervenciones de los Fondos de la UE en el ámbito de la seguridad.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Los objetivos del Fondo en el ámbito de la seguridad se financiarán mediante un conjunto plenamente coordinado de instrumentos de financiación, que abarcan tanto sus aspectos internos como externos. Es importante evitar solapamientos con la financiación aportada a través de otros instrumentos de la UE, mediante el establecimiento de líneas divisorias y mecanismos de coordinación eficaces.

El futuro FSI actuará como el instrumento específico de la Unión en el ámbito de la seguridad. Se velará por la existencia de complementariedades, en particular, con la política de cohesión, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, formado por el instrumento para la gestión de fronteras y los visados y el instrumento para equipo de control aduanero, el apartado de investigación en materia de seguridad de Horizonte Europa y el futuro programa «Derechos y Valores». Se buscarán sinergias, en particular, en materia de equipo de gestión de las fronteras y control aduanero, seguridad de las infraestructuras y los espacios públicos, ciberseguridad y prevención de la radicalización. Unos mecanismos de coordinación eficaces son esenciales para maximizar la eficacia en la consecución de los objetivos generales, aprovechar las economías de escala y evitar solapamientos entre las acciones.

Las medidas adoptadas en terceros países y relativas a estos con el apoyo del Fondo deben velar por la sinergia y la coherencia con otras acciones fuera de la Unión apoyadas mediante los instrumentos de ayuda exterior de la Unión. En particular, al ejecutar dichas acciones se debe velar por la coherencia con los principios y objetivos generales de la acción y política exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión. En lo que respecta a la dimensión exterior, el Fondo centrará su apoyo en la mejora de la cooperación con terceros países en ámbitos de interés para la seguridad interna de la Unión, en particular, la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la seguridad del transporte y el comercio, la cooperación con las autoridades policiales de terceros países en la lucha contra el terrorismo (incluidos destacamentos y equipos conjuntos de investigación), la delincuencia organizada y la corrupción, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes.

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde el 1.1.2021 al 31.12.2027
- Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para créditos de compromiso y desde 2021 para créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)²

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas³.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

El Fondo propuesto se ejecutará en régimen de gestión compartida, directa o indirecta. La mayor parte de los recursos se asignarán a los programas nacionales en régimen de gestión compartida. La parte restante será asignada a un instrumento temático y podrá emplearse en

² Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

³ El programa podría delegarse (parcialmente) en una agencia ejecutiva, en función del resultado de los análisis de costes y beneficios y de las decisiones conexas que deberán adoptarse, y previa adaptación en este sentido de los créditos administrativos relacionados con la ejecución del programa tanto de la Comisión como de la agencia ejecutiva.

acciones específicas (ejecutadas por los Estados miembros nacional o transnacionalmente), acciones de la Unión (gestión directa/indirecta) y ayuda de emergencia (gestión compartida, directa o indirecta).

La asistencia técnica por iniciativa de la Comisión se ejecutará en régimen de gestión directa.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Gestión directa/indirecta:

La Comisión supervisará directamente la ejecución de las acciones con arreglo a los mecanismos indicados en los respectivos convenios de subvención, convenios de delegación con organizaciones internacionales, en su caso, y contratos con los beneficiarios.

Gestión compartida:

Cada Estado miembro establecerá sistemas de gestión y control para su programa y garantizará la calidad y la fiabilidad del sistema de supervisión y de los datos sobre los indicadores, de conformidad con el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC). Con el fin de facilitar un inicio rápido de la ejecución, será posible prorrogar los sistemas de gestión y control en vigor que hayan funcionado bien para el próximo período de programación.

En este contexto, se pedirá a los Estados miembros que establezcan un comité de seguimiento en el que la Comisión participará a título consultivo. El comité de seguimiento se reunirá al menos una vez al año. Examinará todas las cuestiones que afecten al progreso del programa en la consecución de sus objetivos.

Los Estados miembros enviarán un informe anual de rendimiento que deberá contener información sobre el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas. Asimismo, mencionará cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa y describirá la medida adoptada para resolverla.

Todos los Estados miembros presentarán un informe final de rendimiento al final del período. El informe final deberá centrarse en el progreso en la consecución de los objetivos del programa y deberá proporcionar una visión de conjunto de las cuestiones clave que afectan a la ejecución del programa, las medidas adoptadas para resolverlas y la evaluación de la eficacia de estas medidas. Además, deberá indicar la contribución del programa a la solución de los desafíos señalados en las recomendaciones pertinentes de la UE dirigidas al Estado miembro, el progreso realizado en la consecución de las metas establecidas en el marco de rendimiento, las conclusiones de las evaluaciones pertinentes y las medidas adoptadas a raíz de esas conclusiones y los resultados de las acciones de comunicación.

Con arreglo al proyecto de propuesta de RDC, los Estados miembros remitirán cada año un paquete de fiabilidad, que incluirá las cuentas anuales, la declaración de gestión y los dictámenes de auditoría sobre las cuentas, el sistema de gestión y control y la legalidad y regularidad del gasto declarado en las cuentas anuales. La Comisión se servirá de este paquete de fiabilidad para determinar el importe financiable con cargo al Fondo en el ejercicio.

Cada dos años se celebrará una reunión de evaluación entre la Comisión y cada Estado miembro para examinar la ejecución de cada programa.

Los Estados miembros enviarán los datos de cada programa, desglosados por objetivos específicos, seis veces al año. Se trata de datos sobre el coste de las operaciones y los valores de los indicadores comunes de realización y de resultados.

En general:

La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva de las acciones ejecutadas en virtud del Fondo en consonancia con el Reglamento sobre disposiciones comunes. La evaluación intermedia se basará, en particular, en la evaluación intermedia de los programas presentados por los Estados miembros a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

De las evaluaciones *ex post* de los Fondos de la DG HOME para el período 2007-2013 y de las evaluaciones intermedias de los Fondos actuales de la DG HOME se desprende que la combinación de los modos de ejecución en los ámbitos de la migración y los asuntos de interior han permitido conseguir eficazmente los objetivos de los Fondos. El diseño global de los mecanismos de ejecución se mantiene e incluye la gestión compartida, la directa y la indirecta.

En el régimen de gestión compartida, los Estados miembros ejecutan programas que contribuyen a los objetivos generales de la Unión y que están adecuados a su contexto nacional. La gestión compartida garantiza que haya financiación para todos los Estados participantes. Por otra parte, la gestión compartida contribuye a la previsibilidad de la financiación y permite que los Estados miembros, que son quienes conocen mejor la problemática a la que se enfrentan, planifiquen las dotaciones a largo plazo debidamente. Las acciones específicas (cuando estas requieran un esfuerzo de cooperación entre los Estados miembros o cuando nuevos acontecimientos en la Unión requieran financiación adicional para uno o varios Estados miembros) y las actividades de reasentamiento y traslado podrán recibir financiación complementaria, que será ejecutada en régimen de gestión compartida. Como novedad, el Fondo también podrá prestar ayuda de emergencia en régimen de gestión compartida, además de en régimen de gestión directa e indirecta.

La Comisión apoya otras acciones que contribuyen a la consecución de los objetivos generales comunes de la Unión en régimen de gestión directa. Estas acciones prestan apoyo adaptado a necesidades urgentes y específicas en cada uno de los Estados miembros («ayuda de emergencia»), a actividades y redes transnacionales, a ensayos de actividades innovadoras que podrían potenciarse en el marco de los programas nacionales y a estudios en interés del conjunto de la Unión («acciones de la Unión»).

En el régimen de gestión indirecta, el Fondo conserva la posibilidad de delegar tareas de ejecución presupuestaria en organizaciones internacionales y agencias de asuntos de interior, entre otras entidades, para fines especiales.

Teniendo en cuenta los diferentes objetivos y necesidades, se propone un instrumento temático en el marco del Fondo como un modo de conciliar la previsibilidad financiera plurianual a los programas nacionales con la flexibilidad en

el desembolso periódico de la financiación para acciones con un gran valor añadido para la Unión. El instrumento temático se usará para acciones específicas en Estados miembros o entre estos, en acciones de la Unión, en ayuda de emergencia, en reubicación y en reasentamiento. El instrumento temático garantizará que los fondos se asignen y transfieran entre las diferentes modalidades antes mencionadas, basándose en un ciclo programación bienal.

Las modalidades de pago en el régimen de gestión compartida se describen en la propuesta de RDC, que contempla una prefinanciación anual seguida de un máximo de cuatro pagos intermedios por programa y año sobre la base de las solicitudes de pago enviadas por los Estados miembros durante el ejercicio. Según la propuesta de RDC, la prefinanciación se liquidará en el último ejercicio de los programas.

La estrategia de control se basará en el nuevo Reglamento Financiero y en el Reglamento sobre disposiciones comunes. El nuevo Reglamento Financiero y el proyecto de propuesta del RDC deberían extender el uso de formas simplificadas de subvenciones, como importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios. Asimismo, introducen nuevas formas de pagos basadas en los resultados obtenidos, en lugar de los costes. Los beneficiarios podrán recibir una cantidad fija de dinero si demuestran que ciertas acciones, como los cursos de formación o la prestación de ayuda de emergencia, se han realizado efectivamente. Se espera que ello contribuya a simplificar la carga de control a nivel de los beneficiarios y de los Estados miembros (p. ej., comprobación de facturas y recibos de gastos).

En cuanto al régimen de gestión compartida, la propuesta de RDC se basa en la estrategia de gestión y control en vigor para el período de programación 2014-2020, pero introduce algunas medidas destinadas a simplificar la ejecución y reducir la carga de control a nivel de los beneficiarios y los Estados miembros. Entre las novedades figuran las siguientes:

- La supresión del procedimiento de designación, lo que debería permitir acelerar la ejecución de los programas.
- Las verificaciones de la gestión (administrativas y sobre el terreno) que realizará la autoridad de gestión en función del riesgo (en comparación con el 100 % de controles administrativos requeridos en el período de programación 2014-2020). Por otra parte, las autoridades de gestión podrán aplicar, en ciertas circunstancias, medidas de control proporcionadas de conformidad con los procedimientos nacionales.
- Condiciones para evitar realizar varias auditorías sobre una misma operación o unos mismos gastos.

Las autoridades del programa deberán presentar a la Comisión solicitudes intermedias de pago sobre la base de los gastos en que hayan incurrido los beneficiarios. El proyecto de propuesta de RDC posibilita que las autoridades de gestión lleven a cabo verificaciones de la gestión en función del riesgo y también contempla controles específicos (p. ej., verificaciones sobre el terreno por parte de la autoridad de gestión y auditorías de operaciones/gastos por la autoridad de auditoría) una vez hayan sido declarados los gastos correspondientes a la Comisión en las solicitudes intermedias de pago. La propuesta de RDC limita los pagos intermedios de la Comisión al 90 % para paliar el riesgo de que se reembolsen gastos no financiados, dado que en este momento solo se ha llevado a cabo una parte de los controles nacionales. La Comisión abonará el saldo restante después de la

liquidación de cuentas anual, previa recepción del paquete de fiabilidad de las autoridades del programa. Las irregularidades detectadas por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo después de la transmisión del paquete anual de fiabilidad podrán dar lugar a una corrección financiera neta.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

Gestión compartida:

La DG HOME no ha estado expuesta a riesgos importantes de errores en sus programas de gasto. Este extremo queda confirmado por la ausencia repetida de constataciones significativas en los informes anuales del Tribunal de Cuentas. Además, la DG HOME ya ha revisado su base jurídica [Reglamento (UE) 2015/378 y Reglamento Delegado (UE) n.º 1042/2014] para lograr una mayor armonización con el marco de control de la política de cohesión y su modelo de garantía y para seguir manteniendo un nivel bajo de errores en sus programas de gasto. Este esfuerzo de armonización se prosigue con la presente propuesta, puesto que su marco de control es coherente con el de las Direcciones Generales de la política de cohesión.

En el régimen de gestión compartida, los riesgos generales relacionados con la ejecución de los programas en vigor se refieren a la infrautilización del Fondo por parte de los Estados miembros y los posibles errores derivados de la complejidad normativa y de las deficiencias de los sistemas de gestión y control. La propuesta de RDC simplifica el marco normativo mediante la armonización de las normas y de los sistemas de gestión y control de los distintos Fondos ejecutados en régimen de gestión compartida. A su vez, permite establecer requisitos de control en función del riesgo (p. ej., verificaciones de la gestión en función del riesgo, posibilidad de realizar medidas de control proporcionadas sobre la base de los procedimientos nacionales, limitaciones de la labor de auditoría en cuanto al tiempo y/u operaciones específicas).

Gestión directa/indirecta:

Según los análisis recientes de las causas y tipos principales de los errores más comúnmente detectados en las auditorías *ex post*, los principales ámbitos de incumplimiento derivan de una deficiente gestión financiera de las subvenciones concedidas a los beneficiarios, la falta o inadecuación de documentos justificativos, el uso incorrecto de la contratación pública y los gastos no presupuestados.

Consecuentemente, los principales riesgos son:

- que se incumpla la garantía de la calidad de los proyectos seleccionados y su consiguiente ejecución técnica, porque las directrices proporcionadas a los beneficiarios son poco claras o incompletas o porque la supervisión es insuficiente;
- riesgo de uso ineficiente o mala gestión económica de los fondos adjudicados, tanto en el caso de las subvenciones (complejidad del reembolso de los costes reales financiados, junto con posibilidades limitadas por parte de las administraciones de comprobar los costes financiados) como de los contratos (a veces existe un número limitado de proveedores económicos con los conocimientos especializados necesarios, de modo que no hay posibilidades suficientes de comparar las ofertas de precios);

– riesgo relacionado con la capacidad de las organizaciones más pequeñas (en particular) para controlar eficazmente los gastos, así como para garantizar la transparencia de las operaciones llevadas a cabo;

– que se resienta la reputación de la Comisión si se descubren fraudes o actividades delictivas; solo se pueden obtener garantías parciales de los sistemas de control interno de terceras partes debido al elevado número de contratistas y beneficiarios heterogéneos, cada uno con su propio sistema de control, a menudo de tamaño bastante pequeño.

Se espera que la mayoría de estos riesgos se reduzcan gracias a una mejor concepción de las convocatorias de propuestas, las directrices facilitadas a los beneficiarios, la focalización de las propuestas, un mejor uso de los costes simplificados y el uso compartido de las auditorías, y las evaluaciones incluidos en el nuevo Reglamento Financiero.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia del gasto de los controles (cociente entre los gastos de control y el importe de los correspondientes fondos gestionados) y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (en los pagos y al cierre)*

Gestión compartida:

Se prevé que el coste de los controles para los Estados miembros siga siendo el mismo o incluso que se reduzca. Para el ciclo de programación actual (2014-2020), a partir de 2017, el coste acumulativo de control por parte de los Estados miembros se estima en aproximadamente el 5 % del importe total de los pagos solicitados por los Estados miembros para el año 2017.

Se prevé que este porcentaje disminuya al lograrse mejoras de la eficiencia en la ejecución de los programas y el incremento de los pagos a los Estados miembros.

Se prevé que el coste de los controles para los Estados miembros siga reduciéndose gracias al enfoque basado en el riesgo para los controles y la gestión que introduce el proyecto de RDC y al mayor impulso para adoptar opciones de costes simplificados.

Gestión directa/indirecta:

El coste de los controles se eleva a aproximadamente el 2,5 % de los pagos efectuados por la DG HOME. Se espera que este valor se mantenga estable o que disminuya ligeramente si se extiende el uso de las opciones de costes simplificados en el próximo período de programación.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

La prevención y detección del fraude es uno de los objetivos de control interno conforme a lo previsto en el Reglamento Financiero y una cuestión clave de gobernanza a la que la Comisión tiene que atender durante todo el ciclo de vida del gasto.

Por otra parte, la estrategia antifraude de la DG HOME tiene como finalidad principal la prevención, detección y reparación del fraude, garantizando, en particular, que sus controles internos en materia de lucha contra el fraude se ajusten plenamente a la estrategia antifraude de la Comisión y que su planteamiento de gestión del riesgo de fraude esté encaminado a detectar los ámbitos en que pueda haber riesgo de fraude, así como a dar respuestas adecuadas.

Por lo que se refiere a la gestión compartida, los Estados miembros garantizarán la legalidad y la regularidad de los gastos consignados en las cuentas que presenten a la Comisión. En este contexto, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir irregularidades, incluido el fraude. Los Estados miembros estarán obligados, del mismo modo que en el ciclo actual de programación (2014-2020)⁴, a establecer procedimientos de detección de irregularidades y de lucha contra el fraude y a notificar a la Comisión las irregularidades, en particular los casos presuntos y probados de fraude en los ámbitos de la gestión compartida. Las medidas antifraude seguirán siendo un principio transversal y una obligación de los Estados miembros.

⁴ Reglamento Delegado (UE) n.º 1042/2014 de la Comisión, de 25 de julio de 2014, anexo 1; Reglamento Delegado (UE) 2015/1973 de la Comisión, de 8 de julio de 2015.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Rúbrica n.º 5: «Seguridad y defensa»	CD/CND ⁴¹ .	de países de la AELC ⁴²	de países candidatos ⁴³	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
5	12.02.01 — Fondo de Seguridad Interior (FSI) ⁴⁴	CD	NO	NO	NO	NO
5	12.01.01 — Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior (asistencia técnica)	CND	NO	NO	NO	NO

⁴¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁴³ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

⁴⁴ En el contexto de los sistemas de información aduaneros, la DG BUDG sugirió una subdivisión adicional en objetivos específicos. Habida cuenta de la existencia del instrumento temático, la DG HOME no acepta esta propuesta en esta fase.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Seguridad y defensa»
--	---	-----------------------

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Créditos de operaciones (desglosados conforme a las líneas presupuestarias que figuran en el punto 3.1)	Compromisos	(1)	224,811	341,107	345,694	384,921	389,693	394,560	398,214	—	2 479,000
	Pagos	(2)	23,212	51,821	105,901	265,329	373,387	371,677	369,230	918,443	2 479,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa ⁴⁵	Compromisos = Pagos	(3)	2,827	2,884	2,941	3,000	3,060	3,121	3,167	—	21,000
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	= 1+3	227,638	343,991	348,635	387,921	392,753	397,681	401,381	—	2 500,000
	Pagos	= 2+3	26,039	54,705	108,842	268,329	376,447	374,798	372,397	918,443	2 500,000

⁴⁵ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	---	--------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los datos presupuestarios de carácter administrativo que deben introducirse primero en el [anexo de la ficha financiera legislativa](#), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos		5,942	6,943	6,943	6,943	6,943	6,943	6,943		47,600
Otros gastos administrativos		0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202		1,412
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	6,144	7,145	7,145	7,145	7,145	7,145	7,145		49,012

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	233,782	351,136	355,780	395,066	399,898	404,826	408,526	-	2 549,012
	Pagos	32,182	61,849	115,987	275,474	383,592	381,943	379,542	918,443	2 549,012

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	5,942	6,943	6,943	6,943	6,943	6,943	6,943	47,600
Otros gastos administrativos	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	1,412
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	6,144	7,145	7,145	7,145	7,145	7,145	7,145	49,012

al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de naturaleza administrativa	2,827	2,884	2,941	3,000	3,060	3,121	3,167	21,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	2,827	2,884	2,941	3,000	3,060	3,121	3,167	21,000

TOTAL	8,971	10,029	10,086	10,145	10,205	10,266	10,312	70,012
--------------	--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se sufragarán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

[Véanse las páginas 8 y 9 en relación con orientaciones relativas a la posible delegación de tareas de ejecución de programas en las agencias ejecutivas].

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	38	45	45	45	45	45	45
Delegaciones	2	2	2	2	2	2	2
Investigación							
•Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC): AC, LA, ENCS, INT y JED							
Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	3	3	3	3	3	3
	- en las Delegaciones						
Financiado mediante la dotación del programa	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otros (especifíquense)							
TOTAL	43	50	50	50	50	50	50

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>La plantilla de 50 EJC en 2027 representa el conjunto del personal necesario para la ejecución y la gestión del Fondo. Se compone de personal que ya trabaja en la DG HOME para el FSI (hipótesis de referencia: 33 EJC = 3 AC + 11 AST + 19 AD) en abril de 2018 y de personal adicional (3 AST y 14 AD, de los cuales 2 serán para delegaciones). A continuación se describen las tareas del personal adicional:</p> <p>Planificación, programación y relación con las agencias (1 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - aportar información para el procedimiento presupuestario; - conectar los fondos con las agencias (p. ej., subvenciones o acuerdos de delegación en agencias). <p>Auditorías, OLAF y TCE (3 AD):</p> <p>realizar controles, según lo descrito anteriormente (verificación <i>ex ante</i>, comité de contratación, auditorías <i>ex post</i>, auditoría interna, liquidación de cuentas);</p> <ul style="list-style-type: none"> - adoptar medidas tras las auditorías gestionadas por el Servicio de Auditoría Interna y el Tribunal de Cuentas Europeo. <p>Gestión directa (1 AST y 2 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - preparar programas de trabajo o decisiones de financiación anuales y establecer las prioridades anuales; - comunicarse con las partes interesadas (beneficiarios potenciales/reales, Estados miembros); - gestionar las convocatorias de propuestas y licitaciones y los procedimientos de selección subsiguientes;
-----------------------------------	--

	<p>- gestionar la parte operativa de los proyectos.</p> <p>Gestión compartida (incluido el IT) (1 AST y 3 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - llevar a cabo el diálogo sobre las políticas con los Estados miembros; - gestionar los programas nacionales; - redactar directrices para los Estados miembros; - desarrollar y gestionar herramientas informáticas de gestión de las subvenciones y los programas nacionales. <p>Sinergias con otros fondos (+1 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - coordinación con los Fondos con dimensión exterior; - coordinación en el marco del RDC; - sinergias y complementariedad con otros Fondos. <p>Gestión financiera (1 AST):</p> <ul style="list-style-type: none"> - iniciación y verificación financieras; - contabilidad; - supervisar y elaborar informes sobre la consecución de los objetivos, en particular el informe anual de actividad y los informes del ordenador subdelegado. <p>Personal para otras direcciones que se ocupan de asuntos de financiación (2 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - administradores con funciones relacionadas con la ejecución de los fondos (p. ej., la evaluación de informes técnicos de los beneficiarios en el régimen de gestión directa o la revisión de los informes anuales de ejecución en el marco de la gestión compartida, gestión operativa de proyectos).
Personal externo	Las tareas son similares a las de los funcionarios y agentes temporales, salvo las tareas que no puede realizar el personal externo.
Personal en las delegaciones	2 AD: Para acompañar el desarrollo de la aplicación de políticas de interior, y, en particular, su dimensión exterior, las delegaciones de la UE deberán estar equipadas con suficiente pericia en la materia. Podría tratarse de personal de la Comisión Europea y/o del Servicio Europeo de Acción Exterior.

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación	Estados miembros							
TOTAL de los créditos cofinanciados	por determinar							

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁴⁶						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos afectados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

--

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

--

⁴⁶

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción correspondiente a los gastos de recaudación.



Bruselas, 13.6.2018
COM(2018) 472 final

ANNEXES 1 to 8

ANEXOS

del Propuesta de

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior

{SWD(2018) 347 final} - {SWD(2018) 348 final} - {SEC(2018) 315 final}

ANEXO I

Criterios de asignación de la financiación a los programas en régimen de gestión compartida

La dotación financiera a que se refiere el artículo 10 se asignará a los Estados miembros de la forma siguiente:

- (1) un importe fijo de 5 000 000 EUR para cada uno de los Estados miembros al inicio del período de programación a fin de asegurar una masa crítica para cada programa y responder a las necesidades que no se verían directamente expresadas mediante los criterios indicados más abajo;
- (2) los recursos restantes se distribuirán con arreglo a los criterios siguientes:
 - (a) 45 % en proporción inversa a su producto interior bruto (estándar de poder adquisitivo por habitante),
 - (b) 40 % en proporción a su población,
 - (c) 15 % en proporción a la extensión de su territorio.

La asignación inicial se basará en los últimos datos estadísticos anuales elaborados por la Comisión (Eurostat) correspondientes al año civil anterior. A efectos de la revisión intermedia, las cifras de referencia serán los últimos datos estadísticos anuales del último año civil elaborados por la Comisión (Eurostat) disponibles en el momento de la revisión intermedia de 2024.

ANEXO II

Medidas de ejecución

El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra a), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

- (a) asegurar la aplicación uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de la seguridad, apoyando el intercambio de información, por ejemplo, a través de Prüm, registros de nombres de pasajeros de la UE y SIS II, y aplicando las recomendaciones de los mecanismos de evaluación y control de calidad, como el mecanismo de evaluación de Schengen y otros mecanismos de evaluación y control de calidad;
- (b) crear, adaptar y mantener la seguridad de los sistemas informáticos y las redes de comunicación pertinentes de la Unión, incluida su interoperabilidad, y desarrollar herramientas adecuadas para resolver los problemas detectados;
- (c) aumentar el uso activo de herramientas de intercambio de información, sistemas y bases de datos de la Unión pertinentes en materia de seguridad, velando por que estos se alimenten con datos de alta calidad;
- (d) apoyar las medidas nacionales pertinentes para la consecución del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra a).

El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra b), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

- (a) aumentar las operaciones policiales entre Estados miembros y también, cuando proceda, con otros actores pertinentes, en particular, con objeto de facilitar y mejorar la utilización de los equipos conjuntos de investigación, las patrullas conjuntas, las persecuciones, la vigilancia discreta y otros mecanismos de cooperación operativa en el contexto del ciclo de actuación de la UE (EMPACT), con especial énfasis en las operaciones transfronterizas;
- (b) intensificar la coordinación y la cooperación de los servicios policiales y otras autoridades competentes en los Estados miembros y entre ellos y con otros actores pertinentes, por ejemplo a través de redes de unidades nacionales especializadas, redes y estructuras de cooperación de la Unión y centros de la Unión;
- (c) mejorar la cooperación entre organismos y a nivel de la Unión entre los Estados miembros, o entre los Estados miembros, por una parte, y los órganos, oficinas y agencias competentes de la Unión, por otra, así como a nivel nacional entre las autoridades nacionales de cada Estado miembro.

El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra c), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

- (a) aumentar la formación, los ejercicios, el aprendizaje mutuo, los programas de intercambio especializados y la puesta en común de buenas prácticas en materia policial, también en terceros países y con estos u otros actores pertinentes;
- (b) aprovechar las sinergias mediante la puesta en común de recursos y conocimientos entre los Estados miembros y otros actores pertinentes, incluida

la sociedad civil, por ejemplo, a través de la creación de centros conjuntos de excelencia, el desarrollo de evaluaciones de riesgo conjuntas o centros comunes de apoyo operativo para operaciones conjuntas;

- (c) promover y desarrollar medidas, garantías, mecanismos y buenas prácticas sobre identificación temprana, protección y apoyo de testigos, denunciante y víctimas de delincuencia, y establecer asociaciones entre las autoridades públicas y demás actores pertinentes para este propósito;
- (d) adquirir equipo pertinente y crear o mejorar instalaciones de formación especializada y otras infraestructuras esenciales que afecten a la seguridad a fin de aumentar la preparación, la resiliencia, la concienciación de la población y la capacidad de dar una respuesta adecuada a las amenazas para la seguridad.

ANEXO III

Acciones que el Fondo financiará, en consonancia con el artículo 4

- Sistemas y redes informáticos que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento, formación sobre el uso de dichos sistemas, ensayos y mejora de la interoperabilidad y la calidad de los datos de dichos sistemas.
- Seguimiento de la aplicación del Derecho de la Unión y de los objetivos generales de la Unión en los Estados miembros en relación con los sistemas de información del ámbito de la seguridad.
- Acciones EMPACT que ejecuten o que faciliten la ejecución del ciclo de actuación de la UE.
- Acciones en apoyo de una respuesta eficaz y coordinada a las crisis que conecten las capacidades sectoriales existentes, los centros de especialización y de sensibilización sobre la situación, incluidos los centros de salud, protección civil y lucha contra el terrorismo.
- Acciones que desarrollen métodos innovadores o apliquen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la comprobación y validación de los resultados de los proyectos de investigación en materia de seguridad financiados por la Unión.
- Apoyo a redes temáticas o interdisciplinarias de unidades nacionales especializadas para mejorar la confianza mutua, el intercambio y la difusión de conocimientos, información, experiencias y buenas prácticas, y la puesta en común de recursos y conocimientos en centros conjuntos de excelencia.
- Educación y formación del personal y de expertos de las autoridades policiales y judiciales y las agencias administrativas pertinentes, teniendo en cuenta las necesidades operativas y los análisis de riesgo, a la luz del Programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas (LETS) y en cooperación con la CEPOL y, cuando proceda, con la Red Europea de Formación Judicial.
- Cooperación con el sector privado, a fin de aumentar la confianza y mejorar la coordinación, la planificación de contingencias y el intercambio y la difusión de información y buenas prácticas entre los actores tanto públicos como privados, entre otras cosas en relación con la protección de los espacios públicos y las infraestructuras críticas.
- Acciones encaminadas a empoderar a las comunidades locales para que desarrollen planteamientos y políticas de prevención, y actividades de sensibilización y comunicación entre las partes interesadas y la población general acerca de las políticas de la Unión en materia de seguridad.
- Equipo, medios de transporte, sistemas de comunicación e instalaciones esenciales pertinentes para la seguridad.
- Costes del personal participante en las acciones financiadas por el Fondo o acciones que requieran la participación de personal por motivos técnicos o de seguridad.

ANEXO IV

Acciones admisibles para un porcentaje de cofinanciación mayor, de acuerdo con el artículo 11, apartado 2, y el artículo 12, apartado 6

- Proyectos destinados a prevenir y combatir la radicalización.
- Proyectos destinados a mejorar la interoperabilidad de los sistemas informáticos y las redes de comunicaciones¹.

¹ En consonancia con la Comunicación de la Comisión «Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad» [COM(2016) 205].

ANEXO V

Indicadores principales de rendimiento en relación con el artículo 24, apartado 1

Objetivo específico n.º 1: Mejorar el intercambio de información

- (1) Uso de los mecanismos de intercambio de información de la UE.

Fuente de los datos: Europol, eu-LISA, Consejo, Estados miembros.

Objetivo específico n.º 2: Aumentar la cooperación operativa

- (1) Número de acciones operativas conjuntas financiadas por el Fondo.

Fuente de los datos: Europol, Eurojust, Estados miembros.

- (2) Valor estimado de los bienes inmovilizados, valor estimado de los bienes confiscados con la ayuda del Fondo.

Fuente de los datos: Estados miembros.

- (3) Valor de las incautaciones de drogas ilícitas efectuadas con la cooperación transfronteriza de servicios policiales.

Fuente de los datos: Estados miembros, beneficiarios de subvenciones para acciones específicas de la Unión.

- (4) Número de recomendaciones de evaluaciones de Schengen en el ámbito de la seguridad con repercusiones financieras llevadas a cabo con ayuda del Fondo con respecto al número total de recomendaciones en el ámbito de la seguridad con repercusiones financieras.

Fuente de los datos: Estados miembros.

Objetivo específico n.º 3: Reforzar las capacidades para combatir y prevenir la delincuencia

- (5) Número de agentes policiales que completaron programas de formación, ejercicios, aprendizaje mutuo o programas especializados de intercambio sobre temas transfronterizos con el apoyo del Fondo.

Fuente de los datos: Estados miembros.

- (6) Número de infraestructuras críticas y de espacios públicos cuya protección contra incidentes relacionados con la seguridad se ha mejorado con la ayuda del Fondo.

Fuente de los datos: Estados miembros.

- (7) Número de iniciativas encaminadas a prevenir la radicalización que conduce al extremismo violento.

Fuente de los datos: RSR.

ANEXO VI

Tipos de intervenciones

CUADRO 1: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOS CAMPOS DE INTERVENCIÓN

1	TER: Lucha contra la financiación del terrorismo
2	TER: Prevención y lucha contra la radicalización
3	TER: Protección y resiliencia de los espacios públicos y otros objetivos no militares
4	TER: Protección y resiliencia de las infraestructuras críticas
5	TER: Químico, biológico, radiológico y nuclear
6	TER: Explosivos
7	TER: Gestión de las crisis
8	TER: Otros
9	DO: Corrupción
10	DO: Delitos económicos y financieros
11	DO: Drogas
12	DO: Tráfico de armas de fuego
13	DO: Trata de seres humanos
14	DO: Tráfico ilícito de migrantes
15	DO: Delitos contra el medio ambiente
16	DO: Delincuencia organizada contra la propiedad
17	DO: Otros
18	CD: Ciberdelincuencia: Otros
19	CD: Ciberdelincuencia: Prevención
20	CD: Ciberdelincuencia: Facilitación de las investigaciones
21	CD: Ciberdelincuencia: Asistencia a las víctimas
22	CD: Explotación sexual de menores: Prevención
23	CD: Explotación sexual de menores: Facilitación de las investigaciones
24	CD: Explotación sexual de menores: Asistencia a las víctimas
25	CD: Explotación sexual de menores: Otros
26	CD: Otros
27	GEN: Intercambio de información
28	GEN: Cooperación policial o entre organismos (aduanas, guardias de fronteras, servicios de inteligencia)

29	GEN: Análisis forenses
30	GEN: Asistencia a las víctimas
31	GEN: Apoyo operativo
32	AT: Asistencia técnica: Información y comunicación
33	AT: Asistencia técnica: Preparación, ejecución, seguimiento y control
34	AT: Asistencia técnica: Evaluación y estudios, recopilación de datos
35	AT: Asistencia técnica: Desarrollo de capacidades

CUADRO 2: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DEL TIPO DE ACCIÓN

1	Sistemas informáticos, interoperabilidad, calidad de los datos, sistemas de comunicación (excluidos el equipo)
2	Redes, centros de excelencia, estructuras de cooperación, acciones y operaciones conjuntas
3	Equipos conjuntos de investigación (ECI) y otras operaciones conjuntas
4	Despliegue de expertos o expertos en comisión de servicio
5	Formación
6	Intercambio de buenas prácticas, talleres, conferencias, actos, campañas de sensibilización, actividades de comunicación
7	Estudios, proyectos piloto, evaluaciones de riesgo
8	Equipo (incluido en el cálculo del límite máximo del 15 %)
9	Medios de transporte (incluidos en el cálculo del límite máximo del 15 %)
10	Edificios e instalaciones (incluidos en el cálculo del límite máximo del 15 %)
11	Despliegue u otras medidas de seguimiento de proyectos de investigación

CUADRO 3: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN

1	Cooperación con terceros países
2	Acciones en terceros países
3	Aplicación de recomendaciones de las evaluaciones de Schengen en materia de cooperación policial
4	Acciones específicas (desconocidas en la fase de programación)
5	Ayuda de emergencia (desconocida en la fase de programación)
6	Acciones enumeradas en el anexo IV

ANEXO VII

Acciones financiables como apoyo operativo

Para lograr el objetivo específico «mejorar el intercambio de información», el apoyo operativo en el marco de los programas abarcará:

- mantenimiento y servicio de asistencia de la Unión y, cuando proceda, de los sistemas informáticos nacionales que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento;
- costes del personal que contribuya a la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Para lograr el objetivo específico «aumentar la cooperación operativa», el apoyo operativo en el marco de los programas abarcará:

- mantenimiento de equipo técnico o medios de transporte utilizados para acciones en el ámbito de la prevención, la detección y la investigación de la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia con una dimensión transfronteriza;
- costes del personal que contribuya a la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Para lograr el objetivo específico «mejorar las capacidades para prevenir y combatir la delincuencia», el apoyo operativo en el marco de los programas abarcará:

- mantenimiento de equipo técnico o medios de transporte utilizados para acciones en el ámbito de la prevención, la detección y la investigación de la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia con una dimensión transfronteriza;
- costes del personal que contribuya a la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

No se incluirán las acciones que no sean admisibles con arreglo al artículo 4, apartado 3.

ANEXO VIII

Indicadores de realización y de resultados a que se refiere el artículo 24, apartado 3

Objetivo específico n.º 1: Mejorar el intercambio de información

- (1) Uso de los mecanismos de intercambio de información de la UE, que se mide a través de los siguientes elementos:
 - (a) número de búsquedas en el Sistema de Información de Schengen (SIS);
 - (b) número de búsquedas en el sistema para el intercambio transnacional de datos forenses (ADN, impresiones dactilares, matrículas) entre los Estados miembros (sistema automatizado de intercambio de datos de Prüm);
 - (c) número de mensajes intercambiados a través de la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información de Europol (SIENA, por sus siglas en inglés);
 - (d) número de búsquedas en el Sistema de Información de Europol (SIE);
 - (e) número total de pasajeros cuyos datos se han recopilado e intercambiado en el registro de nombres de pasajeros de la UE (PNR).

Fuente de los datos: Europol, eu-LISA, Consejo, Estados miembros.

- (2) Número de nuevas conexiones entre bases de datos en materia de seguridad efectuadas con la ayuda del Fondo:
 - (a) con bases de datos de la UE y, en su caso, internacionales;
 - (b) dentro del Estado miembro;
 - (c) con uno o varios Estados miembros;
 - (d) con uno o más terceros países.

Fuente de los datos: Estados miembros.

- (3) Número de usuarios activos de las herramientas, sistemas y bases de datos de intercambio de información en materia de seguridad de la UE y, cuando proceda, nacionales añadidos con ayuda del Fondo con respecto al número total de usuarios.

Fuente de los datos: Estados miembros.

Objetivo específico n.º 2: Aumentar la cooperación operativa

- (4) Número de acciones operativas conjuntas apoyadas por el Fondo, incluidos los Estados miembros y autoridades participantes y desglosadas por ámbito (lucha contra el terrorismo, delincuencia organizada general, delincuencia organizada en materia de armas de fuego, ciberdelincuencia, otros):
 - (a) número de equipos conjuntos de investigación (ECI);
 - (b) número de proyectos operativos de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT);
 - (c) otras acciones operativas conjuntas.

Fuente de los datos: Europol, Eurojust, Estados miembros.

- (5) Participación en redes transnacionales que operan con apoyo del Fondo.

Fuente de los datos: Estados miembros, beneficiarios de subvenciones para acciones específicas de la Unión o del EMAS.

- (6) Valor estimado de los bienes inmovilizados, valor estimado de los bienes confiscados con la ayuda del Fondo.

Fuente de los datos: Estados miembros.

- (7) Valor de las incautaciones de drogas ilícitas efectuadas con la cooperación transfronteriza de servicios policiales.

Fuente de los datos: Estados miembros, beneficiarios de subvenciones para acciones específicas de la Unión.

- (8) Número de realizaciones de redes transnacionales existentes generadas con la ayuda del Fondo, como por ejemplo manuales sobre buenas prácticas, talleres, ejercicios comunes.

Fuente de los datos: Beneficiarios de subvenciones para acciones específicas de la Unión.

- (9) Número de recomendaciones de evaluaciones de Schengen en el ámbito de la seguridad con repercusiones financieras llevadas a cabo con ayuda del Fondo con respecto al número total de recomendaciones en el ámbito de la seguridad con repercusiones financieras.

Fuente de los datos: Estados miembros.

Objetivo específico n.º 3: Reforzar las capacidades para combatir y prevenir la delincuencia

- (10) Número de agentes policiales que completaron programas de formación, ejercicios, aprendizaje mutuo o programas especializados de intercambio sobre temas transfronterizos con el apoyo del Fondo, desglosado en los siguientes ámbitos:

- (a) lucha contra el terrorismo;
- (b) delincuencia organizada;
- (c) ciberdelincuencia;
- (d) otros ámbitos de cooperación operativa.

Fuente de los datos: Estados miembros.

- (11) Número de manuales de buenas prácticas y técnicas de investigación, procedimientos normalizados de trabajo, y otras herramientas desarrolladas con ayuda del Fondo como resultado de la interacción de las diferentes organizaciones de toda la UE.

Fuente de los datos: Estados miembros, beneficiarios de subvenciones para acciones específicas de la Unión o del EMAS.

- (12) Número de víctimas de delitos asistidas con el apoyo del Fondo, desglosado por tipo de delito (trata de seres humanos, tráfico ilícito de migrantes, terrorismo, delincuencia grave y organizada, ciberdelincuencia, explotación sexual de menores).

Fuente de los datos: Estados miembros.

- (13) Número de infraestructuras críticas y de espacios públicos cuya protección contra incidentes relacionados con la seguridad se ha mejorado con la ayuda del Fondo.

Fuente de los datos: Estados miembros.

- (14) Número de iniciativas encaminadas a prevenir la radicalización que conduce al extremismo violento:
- (a) número de visitas del sitio web de la Red para la Sensibilización frente a la Radicalización (RSR);
 - (b) número de participantes en las actividades de la RSR, desglosado por tipo de experto;
 - (c) número de visitas de estudio, actividades de formación, talleres y sesiones de asesoramiento llevados a cabo en los Estados miembros en estrecha coordinación con las autoridades nacionales, desglosado por beneficiarios (autoridades policiales, otras).

Fuente de los datos: RSR.

- (15) Número de acuerdos de colaboración celebrados con el apoyo del Fondo que contribuyan a mejorar el apoyo a los testigos, los denunciantes y las víctimas de la delincuencia:
- (a) con el sector privado;
 - (b) con la sociedad civil.

Fuente de los datos: Estados miembros, beneficiarios de subvenciones para acciones específicas de la Unión o del EMAS.

Estrasburgo, 12.6.2018
SWD(2018) 348 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero

{COM(2018) 471} - {COM(2018) 472} - {COM(2018) 473} - {COM(2018) 474} -
{SWD(2018) 347} - {SEC(2018) 315}

1. INTRODUCCIÓN

El marco financiero plurianual posterior a 2020 (MFP) de la Unión debe concretar las previsiones presupuestarias a largo plazo en materia de asilo, gestión migratoria, control de la gestión integrada de las fronteras (incluido el equipo de control aduanero) y seguridad interior (en particular la lucha contra el terrorismo) y garantizar que la ambición de la Unión en estos ámbitos esté respaldada con una financiación adecuada. Esta es una de las conclusiones del *Documento de reflexión sobre el futuro de las finanzas de la UE*¹, respaldada por los resultados de las consultas realizadas a las partes interesadas. La presente evaluación de impacto expone el razonamiento subyacente a las propuestas de la Comisión para el establecimiento de los Fondos de la UE en los ámbitos antes mencionados.

2. LOS DESAFÍOS

La crisis migratoria de 2015 demostró claramente que los Estados miembros tienen que colaborar para hacer frente a los **desafíos relacionados con la migración** con eficacia y solidaridad. La Agenda Europea de Migración constituyó una respuesta exhaustiva, cuya ejecución y gestión formarán parte de los cometidos de la Unión en los próximos años. Hace falta ayuda para **garantizar el control efectivo de las fronteras exteriores de la Unión** y el buen funcionamiento del espacio Schengen, prevenir la migración irregular y, al mismo tiempo, posibilitar los viajes legítimos. También es necesaria ayuda para dar **apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras por lo que respecta a los controles de las mercancías en las fronteras exteriores de la UE** a fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, garantizar la protección y seguridad en la Unión y proteger a la Unión frente al comercio desleal e ilícito, facilitando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas. Las **amenazas para la seguridad** derivadas del terrorismo, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia, todas ellas con una dimensión transfronteriza, reclaman una respuesta exhaustiva, tal como se establece en la Agenda Europea de Seguridad. Los ciudadanos de Europa esperan que la UE y los Gobiernos nacionales les proporcionen seguridad en un mundo incierto y en rápida evolución.

Para dar una respuesta sólida y estructural a nivel de la UE a dichos desafíos se precisa un apoyo financiero de la UE que esté concebido para lograr el máximo valor añadido de la UE posible. De las evaluaciones se desprende que los Fondos actuales han demostrado ser eficaces, si bien necesitan ser mejorados: hay que simplificar la ejecución y mejorar la flexibilidad en relación con esta, aumentar la coherencia y la congruencia con otros Fondos pertinentes de la UE y concebir sistemas de seguimiento y evaluación que sean más completos y que estén orientados a los resultados.

3. ARQUITECTURA DE LOS FONDOS Y OBJETIVOS

El bloque de migración, fronteras y seguridad del futuro presupuesto de la Unión lo financiarán cuatro instrumentos en el marco de tres Fondos.

El **Fondo de Asilo y Migración** (FAM) contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios, mediante el refuerzo del Sistema Europeo Común de Asilo, el apoyo a la migración regular en Europa y la ayuda a la integración efectiva de los nacionales de terceros

¹ https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-future-eu-finances_es

países en los Estados miembros, al tiempo que se mejorarán significativamente las políticas de retorno y readmisión en relación con terceros países y se potencia la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros. Este Fondo podrá financiar acciones relacionadas con la migración en terceros países, con total coherencia con la acción exterior de la Unión y desarrollando sinergias con esta.

El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF) constará de dos componentes, cada uno con su propia dotación presupuestaria. El componente relativo a **la gestión de fronteras y los visados (IGFV)** proporcionará ayuda para la puesta en práctica de la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados, con el fin de luchar contra la migración irregular y posibilitar los viajes legítimos. El componente relativo al **equipo de control aduanero (ECA)** contribuirá a que se realicen controles aduaneros adecuados y equivalentes mediante la adquisición, mantenimiento y modernización de equipo de control aduanero avanzado, fiable y pertinente.

El **Fondo de Seguridad Interior (FSI)** ayudará a garantizar un nivel de seguridad elevado en la Unión mediante la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia, así como mediante la asistencia y la protección a las víctimas de delitos.

Sinergias con otros instrumentos de financiación de la UE

Además de las sinergias entre los cuatro instrumentos, se desarrollarán sinergias entre el FAM y los sucesores de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos por lo que respecta a la **integración** de nacionales de terceros países y las actividades de construcción y mantenimiento de infraestructuras de acogida, y entre aquel y el **instrumento exterior**, que tendrá un **fuerte énfasis en la migración**. En este contexto, se procurará buscar un equilibrio adecuado entre la labor orientada a solucionar las causas profundas de la migración y el fomento de la reintegración sostenible en los países de origen.

Por lo que se refiere al IGFV y al FSI, se desarrollarán sinergias con otros instrumentos en los ámbitos de la **seguridad y la vigilancia marítimas**, la investigación en materia de seguridad, **la seguridad de las infraestructuras y los espacios públicos, la ciberseguridad, la prevención de la radicalización**, y el apoyo de los instrumentos de financiación de la UE a la **dimensión exterior de la gestión fronteriza y la seguridad**. Por lo que se refiere al ECA, se desarrollarán sinergias en particular con el **programa Aduanas**.

4. MECANISMOS DE EJECUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN PREVISTA

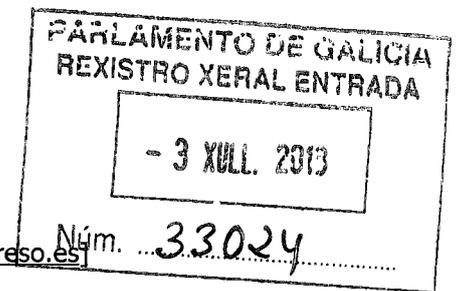
El FAM, el IGFV y el FSI se ejecutarán principalmente en régimen de **gestión compartida**, por los Estados miembros y la Comisión, de tal forma que se refuercen las prioridades de la Unión en todos los Estados participantes y se favorezca la previsibilidad de la financiación. Se complementarán con la **gestión directa** y, hasta cierto punto, indirecta. El ECA se ejecutará en régimen de **gestión directa**, sobre todo en forma de subvenciones.

Dado que los desafíos en el ámbito de la migración y la seguridad están en constante evolución, la **flexibilidad** será una característica clave en estos nuevos Fondos. Los nuevos mecanismos, como el instrumento temático y la revisión intermedia (ajuste técnico y revisión

de la ejecución), garantizarán que la asignación de los fondos se pueda adaptar a los cambios en los flujos migratorios, la presión en las fronteras y las amenazas a la seguridad y que se pueda orientar la financiación de los Fondos a las prioridades de la Unión con mayor valor añadido. Por otra parte, la gestión de estos Fondos **se simplificará** mediante una mayor coherencia con las normas aplicables a la gestión compartida y directa («código normativo único»).

5. ¿CÓMO SE SEGUIRÁ Y EVALUARÁ LA EJECUCIÓN?

El marco de seguimiento y evaluación se mejorará para fomentar una ejecución oportuna y para garantizar que las evaluaciones puedan ofrecer datos útiles para futuras revisiones de la intervención en los ámbitos de que se trate. Esto se logrará a través de indicadores mejorados, un mecanismo para incentivar la ejecución y una mayor cooperación con los socios pertinentes.



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [mailto:cmue@congreso.es]

Enviado el: lunes, 02 de julio de 2018 14:24

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 474]

Asunto: Propuesta de **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero [COM(2018) 474 final] [COM(2018) 474 final Anexo] [2018/0258 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

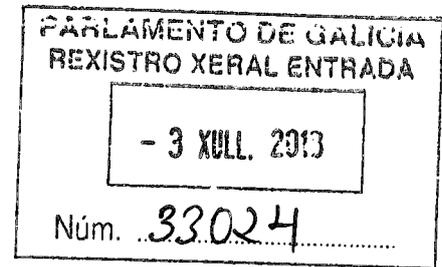
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Los documentos SWD(2018) 347 final, Impact Assessment, que se realiza únicamente en inglés, y SWD(2018) 348 final, Resumen de la evaluación de impacto, en castellano, y SEC(2018) 315, Regulatory Scrutiny Board Opinion, que acompañan a la propuesta COM (2018) 474 final, se los hemos remitido junto con la propuesta COM ("018) 471 final, a la que también acompañan



COMISIÓN
EUROPEA



Estrasburgo, 12.6.2018
COM(2018) 474 final

2018/0258 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las
Fronteras,
el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero**

{SWD(2018) 347} - {SWD(2018) 348} - {SEC(2018) 315}

ES

ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 2 de mayo de 2018, la Comisión adoptó un paquete de medidas en el contexto del marco financiero plurianual para el período 2021-2027¹. La Comisión propuso un nuevo presupuesto, moderno y a largo plazo, profundamente orientado hacia las prioridades políticas de la Unión de los 27. El presupuesto propuesto combina nuevos instrumentos y programas modernizados con el fin de satisfacer eficientemente las prioridades de la Unión. En ese contexto, la Comisión propone crear un nuevo Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras con cargo a la rúbrica presupuestaria de «Migración y Gestión de las Fronteras». Este nuevo Fondo se destina a prestar a los Estados miembros mayor apoyo en la protección de las fronteras exteriores de la Unión.

El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras contribuirá al ulterior desarrollo de la política común de visados y la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras por los Estados miembros, a efectos de contribuir a la lucha contra la migración irregular y facilitar los viajes y el comercio legítimo. La financiación debe seguir brindando apoyo a los Estados miembros para que se doten de capacidad en estos ámbitos y la potencien, y refuercen la cooperación, incluido con los organismos pertinentes de la Unión. El Fondo tendrá también la función de garantizar más uniformidad en la ejecución de los controles aduaneros en las fronteras exteriores, merced a la corrección de los actuales desequilibrios entre los Estados miembros por diferencias geográficas y diferencias en la capacidad y los recursos disponibles. En este marco, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras propuesto constará de un instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados y un instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero.

La presente propuesta se refiere solo al instrumento para equipo de control aduanero. Paralelamente, la Comisión presenta otra propuesta relativa al instrumento para la gestión de fronteras y visados.

La presente propuesta prevé como fecha de aplicación el 1 de enero de 2021 y se refiere a una Unión de 27 Estados miembros, al haber recibido el Consejo Europeo, el 29 de marzo de 2017, la notificación del Reino Unido de su intención de abandonar la Unión Europea y la Euratom al amparo del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

El programa plurianual Aduana, que data de 1991², permite financiar adecuadamente las medidas de cooperación entre las autoridades aduaneras, los sistemas electrónicos y la generación de capacidad administrativa, y complementa bien las iniciativas nacionales y las inversiones en este ámbito. Sin embargo, no contempla la posibilidad de financiar el equipo que se utiliza para realizar controles aduaneros en las fronteras exteriores de la Unión, ni

¹ COM(2018) 322.

² El programa Aduana se creó en 1991 mediante la Decisión del Consejo, de 20 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas (programa MATTHAEUS); se sustituyó más tarde por la familia completa de programas constituida por la Decisión n.º 210/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2000) y subsiguientes programas establecidos mediante las Decisiones n.º 105/2000/CE, n.º 253/2003/CE y n.º 624/2007/CE, así como el Reglamento (UE) n.º 1294/2013.

recursos para ello. Hasta ahora, esta necesidad se ha visto satisfecha solo tangencialmente a escala de la UE por otros instrumentos (programa Hércules 2020³, Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales⁴, Fondos Estructurales y de Inversión Europeos⁵).

En las negociaciones sobre la propuesta de programa Aduana 2020 en el Consejo, los Estados miembros exhortaron a la Comisión a efectuar «un análisis coste-beneficio de los equipos de detección y de las tecnologías relacionadas a fin de facilitar que las autoridades aduaneras adquieran instrumentos modernos de control aduanero a partir de 2020». Esta petición se incluyó en el considerando 4 del Reglamento (UE) n.º 1294/2013 por el que se establece el programa Aduana para el período 2014-2020. Además, en las conclusiones⁶ que adoptó el 23 de mayo de 2017, el Consejo invitaba a la Comisión «a que presente un informe, a más tardar a mediados de 2018, sobre la puesta a disposición de los recursos financieros necesarios para adquirir instrumentos adecuados para los controles aduaneros (...), incluyendo la posibilidad de asignar estos recursos a través de un único fondo».

Desde entonces, los Estados miembros han expresado reiteradamente la necesidad de otorgar apoyo financiero para equipo de control aduanero y han solicitado que el Grupo de Política Aduanera analice en profundidad este asunto⁷.

En respuesta, la Comisión, en su Comunicación sobre el desarrollo de la unión aduanera y su gobernanza⁸, tomó nota de la petición y anunció que «[estudiaría y evaluaría] la posibilidad de financiar las necesidades en materia de equipo con cargo a los futuros programas financieros de la Comisión en la evaluación de impacto de la próxima generación del programa Aduana». A ello siguieron, en marzo de 2017, las conclusiones del Consejo sobre financiación de las aduanas, en las que este subrayaba, una vez más, «la necesidad de que la UE y sus Estados miembros respondan y se adapten a la globalización del comercio y a la globalización simultánea de la delincuencia, así como a la hora de hacer frente a las amenazas ulteriores que requieren disponer de los equipos adecuados de apoyo al funcionamiento eficaz de la Unión Aduanera y financiar la dotación de las autoridades aduaneras con los equipos técnicos necesarios para realizar controles de mercancías que cruzan la frontera exterior de la UE».

Por tanto, el Consejo invitó a la Comisión a que, antes de finales de 2017, «[considerara y evaluara] la posibilidad de financiar las necesidades de equipamiento técnico con cargo a futuros programas financieros de la Comisión y (...) [mejorara] la coordinación y la

³ Reglamento (UE) n.º 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa Hércules III), y por el que se deroga la Decisión n.º 804/2004/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 6).

⁴ Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

⁵ https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/funding-opportunities/funding-programmes/overview-funding-programmes/european-structural-and-investment-funds_en

⁶ <https://www.consilium.europa.eu/media/22301/st09581en17-vf.pdf> and <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7586-2017-INIT/en/pdf>

⁷ El Grupo de Política Aduanera es un grupo de expertos creado por la Comisión para asesorarla en relación con las medidas estratégicas en materia de política aduanera; vigilar la evolución de diversos aspectos de la política aduanera; y facilitar el intercambio de opiniones entre los Estados miembros. Puede hallarse más información en: <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=944>.

⁸ COM(2016) 813 final.

cooperación con fines de financiación entre autoridades aduaneras y otras fuerzas y cuerpos de seguridad mediante una mejor asociación a nivel de la UE».

En diversas resoluciones⁹, el Parlamento Europeo manifestó también que «la unión aduanera constituye un pilar fundamental de la Unión Europea, uno de los mayores bloques comerciales del mundo, y es esencial para el correcto funcionamiento del mercado único en beneficio de las empresas y los ciudadanos de la Unión». En consecuencia, pidió a la Comisión que «[elaborara] una estrategia y un calendario claros, coherentes y ambiciosos para garantizar que todos los elementos necesarios para lograr el cumplimiento de los sistemas aduaneros de la Unión sean objeto de propuestas apropiadas que se ajusten y adecuen a la evolución actual del comercio mundial y a la aplicación de la agenda de la Unión en materia de política comercial». El objetivo específico de este instrumento de contribuir a que el control aduanero sea adecuado y equivalente mediante la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipos de control aduanero es, precisamente, una respuesta a esa solicitud.

La propuesta de nuevo instrumento para equipo de control aduanero pretende mejorar la equivalencia en la realización de los controles aduaneros en todos los Estados miembros, a fin de evitar el desvío de flujos de mercancías hacia los puntos más débiles. La intervención de la Unión específicamente a efectos del equipo de control aduanero permitirá respaldar la adquisición, el mantenimiento y la mejora del equipo de detección admisible para los controles aduaneros en general. El instrumento servirá también para el equipo de detección que se utiliza con fines de control distinto del control aduanero, siempre que este sea el objeto principal.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es plenamente coherente con los objetivos de la unión aduanera, a cuyo logro contribuirá. Garantizar controles aduaneros equivalentes en las fronteras exteriores de la UE es, sin duda, fundamental para evitar el desvío de flujos de mercancías hacia los puntos más débiles. Esto es importante no solo por la función tradicional de las aduanas de recaudar ingresos, sino también para garantizar la seguridad y la protección. Al mismo tiempo, estos controles a que se sujeta la circulación de mercancías a través de las fronteras exteriores no debe entorpecer sino facilitar el comercio legítimo. Sin embargo, en la actualidad, existen desequilibrios que se deben, en parte, a diferencias en la capacidad y los recursos disponibles en los Estados miembros. La capacidad para responder a los retos que plantea la constante evolución de los modelos de negocio y las cadenas de suministro mundiales depende no solo del componente humano sino también de que se disponga de equipos de control modernos y fiables.

El instrumento propuesto complementará las acciones previstas en el programa Aduana. Concretamente, el instrumento para equipo de control aduanero respaldará solo la adquisición, el mantenimiento y la mejora del equipo admisible, y el programa Aduana respaldará todas las acciones conexas, tales como las acciones de cooperación para la evaluación de las necesidades de equipo o, en su caso, la formación en relación con el equipo adquirido.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta es plenamente coherente con las políticas de la Unión en el ámbito de la seguridad y la protección. Desde la creación de la unión aduanera, la función de las

⁹ Véase, por ejemplo: Resolución del Parlamento Europeo sobre la respuesta a los desafíos de la aplicación del código aduanero de la Unión [2016/3024(RSP)].

autoridades aduaneras en la gestión de las fronteras exteriores ha sufrido cambios significativos y sus responsabilidades trascienden ahora en mucho su función tradicional de supervisar y facilitar el comercio de la UE y sus intereses económicos y financieros. Ciertamente, las aduanas asumen cada vez más responsabilidades en el ámbito de la seguridad y la protección. Ahora bien, esta nueva realidad no afecta solo a las autoridades aduaneras, sino también a otros servicios, como son los de la policía, la guardia de fronteras y las autoridades sanitarias y de protección de los consumidores. Al financiar equipo multiuso (control aduanero, control de fronteras y seguridad) y mantener el control aduanero como objetivo principal, la presente propuesta permitirá maximizar el impacto del presupuesto de la Unión, favoreciendo la puesta en común e interoperabilidad del equipo de control y fomentando a la vez, de este modo, la cooperación interservicios como componente de la gestión integrada de fronteras europea entre todas las partes interesadas (autoridades aduaneras, guardias de fronteras, etc.), tal como contempla el artículo 4, letra e), del Reglamento (UE) 2016/1624¹⁰.

Habrán sinergias entre el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude, que persigue específicamente el objetivo de proteger los intereses financieros de la Unión, y el instrumento para equipo de control aduanero, que respalda el funcionamiento adecuado de la unión aduanera y, de este modo, contribuye a la protección de los intereses económicos y financieros de la Unión y sus Estados miembros. Así pues, el objetivo principal de cada programa será diferente, pero con potencial para medidas complementarias.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El presente Reglamento establece el Fondo para la gestión Integrada de las Fronteras, junto con el Reglamento (UE).../2018 por el que se establece el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados. Dada la variada gama de objetivos que han de abarcar los dos instrumentos, los fundamentos del Tratado en que se han de basar uno y otro han de ser diferentes. Por ello, es jurídicamente imposible crear el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras como un solo programa de gasto. Por consiguiente, se propone crear el Fondo como un marco financiero global integrado por dos propuestas sectoriales, una de las cuales es la presente propuesta.

En cuanto a esta última, la financiación del equipo de control aduanero exige combinar varias bases jurídicas, pues el equipo puede tener fines distintos, pero conexos entre sí:

- el artículo 33 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que se refiere a la acción de la Unión en el ámbito de la cooperación y de la unión aduanera;
- el artículo 114 del TFUE, que se refiere a la acción de la Unión en el ámbito del mercado interior; y
- el artículo 207 del TFUE, que se refiere a la acción de la Unión en el ámbito de la política comercial común.

¹⁰ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

La actuación de la UE se justifica también por las obligaciones derivadas de acuerdos internacionales, en particular en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Aunque la unión aduanera es un ámbito de competencia exclusiva con un alto grado de armonización de la legislación de la UE, la aplicación de esta legislación corresponde a cada Estado miembro. Así, cada uno de ellos determina los medios, incluido el equipo, que asigna para los controles aduaneros.

Sin embargo, existen actualmente desequilibrios entre los Estados miembros por las diferencias geográficas. En función de la naturaleza de la frontera exterior, los recursos y necesidades de los Estados miembros respecto del equipo de control aduanero varían. Por ejemplo, los grandes puertos con ingentes volúmenes generan mayores ingresos, lo que, a su vez, aumenta los importes de que disponen las autoridades para sufragar los gastos de recaudación y permite, además, sinergias en el uso del equipo. Las fronteras terrestres de gran longitud con numerosos pequeños pasos fronterizos para el comercio, que requieren gran cantidad de material y equipo para estar plenamente equipados y ser plenamente operativos, generan menos ingresos y, en consecuencia, las autoridades aduaneras disponen de menos recursos para sufragar los gastos de recaudación. Las acciones ya emprendidas por la Unión han demostrado ser limitadas e insatisfactorias. Por otra parte, si la UE no actúa en relación con estos desequilibrios, existe el riesgo de que las tensiones políticas emergentes se agraven y, en última instancia, aumentará el riesgo de que ciudadanos u operadores malintencionados dispongan de más posibilidades de uso de los pasos fronterizos más débiles.

- **Proporcionalidad**

La propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. La propuesta parte de un elemento de centralización: la creación de grupos operativos integrados por los Estados miembros para el análisis conjunto de las necesidades de equipo y la fijación de estándares comunes óptimos para este, a fin de favorecer la adquisición, el mantenimiento y la modernización de un equipo de control aduanero mínimo homogéneo o racionalizado en las fronteras de la Unión. Dentro de los límites establecidos en el acuerdo de subvención, deja la decisión final en materia de licitación a los Estados miembros.

La Comisión, a efectos de la aplicación del instrumento, con arreglo al artículo 17 del Tratado de la Unión Europea (TUE), ejercerá funciones de coordinación, ejecución y gestión, en las condiciones establecidas en los Tratados.

- **Elección del instrumento**

De acuerdo con la conclusión a la que llegó la evaluación de impacto realizada, es apropiada la intervención de la UE a través de un instrumento de financiación. La Comisión propone un nuevo instrumento para equipo de control aduanero a través de un reglamento, en el marco del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Al tratarse de una iniciativa nueva, el instrumento para equipo de control aduanero no puede beneficiarse directamente de experiencia adquirida en evaluaciones de experiencias

anteriores. No obstante, los retos y las necesidades en materia de equipos de control aduanero se examinaron en el contexto de un estudio sobre el programa de aduanas posterior a 2020, encargado a un contratista externo. En particular, se realizó una encuesta y entrevistas específicas y se estudiaron casos concretos. Además, se realizó una consulta pública abierta entre el 10 de enero y el 9 de marzo de 2018 sobre los fondos de la UE en el ámbito de la inversión, la investigación y la innovación, las pequeñas y medianas empresas y el mercado único, en la que, entre otras cosas, se abordaban los aspectos aduaneros. Un resumen de todas estas contribuciones figura en el anexo 2 de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta.

Todas estas actividades han confirmado la necesidad de una actuación de la Unión y un fuerte valor añadido europeo. Sin duda, el incesante incremento del volumen de mercancías y la creciente necesidad de controles fronterizos eficientes y rápidos, no se afrontan solo mediante la tradicional función de las aduanas de recaudar ingresos, sino que hacen necesario también reforzar extensamente el control de las mercancías que entran y salen a través de las fronteras de la UE, en aras de la protección y la seguridad. Al mismo tiempo, estos controles a que se sujeta la circulación de mercancías a través de las fronteras exteriores no debe entorpecer sino facilitar el comercio legítimo. El equipo de control aduanero es un elemento esencial para cumplir estos objetivos y es, por tanto, urgente prever un instrumento específico de la Unión destinado a corregir los actuales desequilibrios y garantizar así la aplicación uniforme de la normativa aduanera en las fronteras de la UE.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta está acompañada de una evaluación de impacto conjunta sobre el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, que incluye el presente instrumento y el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados.

La evaluación de impacto fue objeto de un dictamen positivo del Comité de Control Reglamentario el 13 de abril de 2018, con la recomendación de explicar más en detalle el nuevo instrumento para equipo de control aduanero, incluido en lo referente a la conveniencia del modo de gestión directa. Esto se tuvo en cuenta en la versión final de la evaluación de impacto, en la que se hicieron aclaraciones tanto en el propio texto como en un anexo específico (anexo 6) sobre el planteamiento global del instrumento.

Más en concreto, la principal opción evaluada se refiere al modo de gestión, es decir, si la adquisición, el mantenimiento y la evolución del equipo de control aduanero a que se destina el instrumento debe sustentarse en la concesión de subvenciones a las autoridades nacionales o en una gestión compartida. Conversaciones mantenidas con otros servicios de la Comisión que recurren a la gestión compartida indican claramente que esta, además de ser compleja, no aportaría la coherencia global y la coordinación transfronteriza necesarias para que las aduanas garanticen un nivel de control equivalente en todos los Estados miembros. Por otra parte, la falta de cooperación entre los Estados miembros, pues cada uno de ellos elaboraría su propio plan nacional de forma independiente, hace que la gestión compartida no fomente el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas, que son ventajas importantes que se esperan de esta intervención de cara a una aplicación uniforme de las normas aduaneras de la UE.

En consecuencia, la opción preferida ha sido la gestión directa a través de subvenciones a las autoridades nacionales. La nueva intervención de la UE tiene por objeto abordar los desequilibrios actuales entre los Estados miembros y garantizar la equivalencia en la

realización de los controles aduaneros en toda la unión aduanera. Es obvio que ese objetivo exige una coordinación más allá de las fronteras nacionales, siendo la mejor solución un enfoque centralizado mediante gestión directa. Como son las autoridades nacionales —y no la Unión— quienes deben seguir siendo las propietarias directas del equipo que utilizan para ejercer sus funciones en la fronteras de la UE, la intervención de la UE consistiría en la concesión de subvenciones a los Estados miembros para la adquisición, el mantenimiento y la evolución del equipo de control aduanero conforme a estándares predefinidos por tipo de frontera. Cabe señalar que la gestión directa es el mecanismo de ejecución de las acciones existentes en el ámbito aduanero, en el marco tanto del programa Aduana como del programa Hércules III. Este planteamiento resulta también adecuado por involucrar a solo un número limitado de beneficiarios, a saber, los 27 Estados miembros.

- **Simplificación**

El instrumento se ha concebido de modo que siga siendo muy simple, previendo una evaluación inicial de las necesidades a través de grupos operativos y la posterior adopción de un programa de trabajo. La gestión directa se basará en subvenciones y permitirá la aplicación de diversas simplificaciones previstas por el Reglamento Financiero y sus normas de desarrollo, en particular las excepciones a las convocatorias de propuestas.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no tiene repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta de la Comisión para el próximo marco plurianual incluye una propuesta de 9 318 millones EUR (a precios corrientes) que se destinarán al Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras durante el período 2021-2027. Dentro de esta dotación global, los recursos financieros disponibles para la aplicación del presente Reglamento específico ascienden a 1 300 millones EUR (a precios corrientes).

Aunque importante en términos absolutos, esta cantidad representa solo una parte del déficit de inversión estimado. De acuerdo con la información recopilada por los Estados miembros en 2014-2015, el déficit de inversión se estima en alrededor de 2 300 millones EUR en el curso de 5 años. Ahora bien, la intervención de la Unión no ha de abarcar necesariamente todo el déficit de inversión estimado, pues el nivel de esa intervención debe analizarse en el contexto más amplio de los derechos aduaneros en tanto que recursos propios, de los cuales los Estados miembros conservan actualmente el 20 %¹¹, es decir, un importe de 4 700 millones EUR en 2015, para cubrir sus gastos e inversiones en el ámbito aduanero.

Además, el nivel de intervención de la Unión debe evaluarse en proporción al total del volumen del comercio exterior de la Unión, que los controles aduaneros contribuyen no solo a vigilar sino también a facilitar. En la aplicación de la política comercial de la Unión, las aduanas gestionan un enorme volumen de comercio diario: el valor estadístico total de los flujos comerciales de la EU-28 en 2016 fue de 3,46 billones EUR (1,75 billones EUR por exportaciones y 1,71 billones EUR por importaciones) o 9 500 millones EUR diarios. La propuesta de intervención de la Unión representaría, por tanto, menos del 0,01 % del volumen del comercio exterior.

¹¹ La propuesta [COM(2018) 325 final] de Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea propone reducir el porcentaje de gastos de recaudación que retienen los Estados miembros del 20 % a su nivel original, el 10 %

El instrumento se aplicará siguiendo un modo de gestión directa y atendiendo a las prioridades. Los programas de trabajo se establecerán, en colaboración con los interesados a través de evaluaciones de las necesidades, fijando las prioridades para cada período.

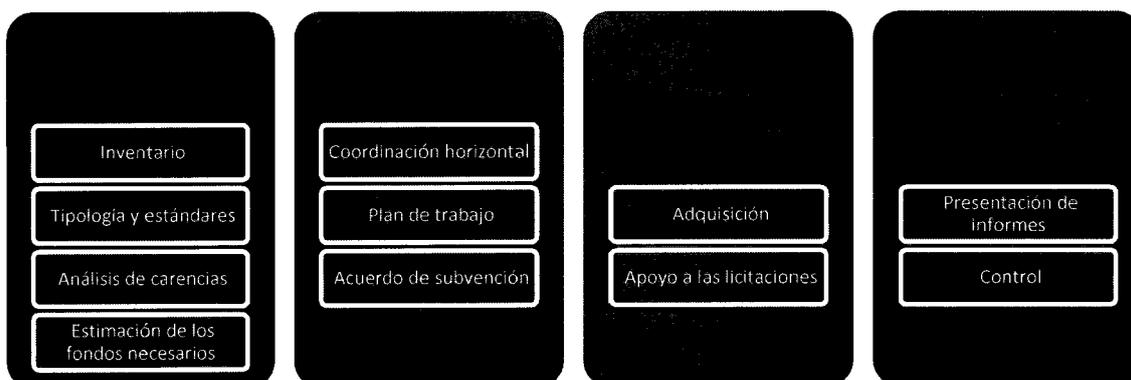
El instrumento para equipo de control aduanero tendrá una incidencia en los ingresos de la Unión y de los Estados miembros. Aunque esta incidencia no sea cuantificable, se prevé que el programa facilitará y racionalizará la labor de las autoridades aduaneras en la recaudación de los derechos de aduana, así como del IVA y de los impuestos especiales en el momento de la importación. Al mejorar la calidad de los controles, las administraciones aduaneras protegerán con mayor eficiencia los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación y presentación de informes**

Como nuevo ámbito de intervención de la UE, será de suma importancia velar por la especificidad del instrumento para equipo de control aduanero, y el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, habrá que ponderar diversas opciones estratégicas antes de ejecutar íntegramente las acciones: la actividad del actual programa Aduana 2020 permitía hacer balance de la situación en las fronteras exteriores terrestres de la UE y repertoriarlas en términos de presencia de agentes aduaneros y equipo disponible respecto de todos los pasos fronterizos afectados, sin embargo, la información de que se dispone actualmente respecto de las fronteras marítimas y aéreas y los nodos postales es limitada.

En este contexto, se ha ideado un modelo específico adaptado a las circunstancias y necesidades específicas del instrumento. Se parte de la necesidad de coordinación central — más allá de las fronteras nacionales, a fin de lograr condiciones equitativas— sólidamente anclada en la experiencia y los conocimientos técnicos nacionales. Cuatro módulos, correspondientes a las cuatro fases determinadas, servirán para alcanzar los objetivos generales y específicos:



El anexo 6 de la evaluación de impacto detalla cada uno de estos cuatro módulos. En síntesis, el proceso consistirá en lo siguiente:

- La primera fase consistirá en evaluar las necesidades en cada tipo de frontera: terrestre, marítima, aérea, nodos postales. En concreto, imitará la exitosa experiencia del equipo de expertos en aduanas de las fronteras terrestres orientales y

- sudorientales (CELBET)¹², que ha realizado un inventario del equipo aduanero en las fronteras terrestres de la UE tratando más de 9 200 campos de datos de 172 pasos fronterizos, ha especificado las principales características de esos pasos fronterizos y propuesto una tipología de los mismos (p.ej., pasos viales o ferroviarios, con tráfico de vehículos pesados o solo con tráfico no comercial), ha definido estándares de equipo para cada categoría y efectuado un análisis de carencias comparando el inventario y las especificaciones definidas, lo que ha permitido estimar los fondos necesarios.
- La segunda fase consistirá en la programación, siendo el programa de trabajo y los correspondientes acuerdos de subvención sus principales realizaciones. Puesto que se efectuará una evaluación aparte por cada tipo de frontera, el trabajo no se limitará a comprobar la admisibilidad sino que comportará también la organización de la asignación de los fondos con arreglo a las prioridades aduaneras, las amenazas y los volúmenes de comercio. Además, habrá que tomar decisiones estratégicas en el momento de la adopción del programa de trabajo.
 - La tercera fase será la ejecución: una vez firmados los acuerdos de subvención, los Estados miembros se abastecerán de equipo de acuerdo con las condiciones contractuales.
 - La cuarta y última fase será la de seguimiento y control.

A fin de garantizar que se efectúe un seguimiento y se presenten informes periódicamente, la propuesta establece un marco de seguimiento de los resultados alcanzados con el instrumento y sus acciones conexas. Este seguimiento y presentación de informes se basará en indicadores que midan los efectos de las acciones adoptadas al amparo del instrumento por referencia a valores de base predefinidos. La obligación de presentación de informes será proporcionada e incluirá alguna información mínima sobre el equipo por encima de un determinado umbral.

Además, la Comisión realizará una evaluación intermedia y una evaluación final. Estas evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016¹³, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes debían servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación futura. Las evaluaciones analizarán los efectos del instrumento sobre el terreno basándose en indicadores y objetivos y en un análisis detallado del grado en que este puede considerarse pertinente, eficaz y eficiente, proporcionar suficiente valor añadido de la UE y ser coherente con otras políticas de la UE. Incluirán la experiencia adquirida a fin de detectar cualquier problema o laguna o cualquier posible mejora adicional de las acciones o sus resultados y contribuir a maximizar su impacto. Determinarán y cuantificarán asimismo los costes regulatorios, los beneficios y el ahorro conseguido.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Capítulo I: Disposiciones generales

El presente Reglamento establece el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, junto con el Reglamento (UE) [2018/XXX] por el que se establece el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados¹⁴. Los dos instrumentos están estrechamente

¹² https://ec.europa.eu/taxation_customs/expert-teams-europa_en

¹³ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

¹⁴ COM(2018) 473.

vinculados: el instrumento a que se refiere la presente propuesta respalda el equipo destinado al control de las mercancías en las fronteras de la Unión, y la adquisición de equipo que respalda el otro instrumento (que apoya, además, otras acciones en materia de gestión integrada de las fronteras) se refiere exclusivamente a las verificaciones en el contexto de la gestión de fronteras y los visados. Es necesario establecer el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras como marco de financiación global integrado por dos propuestas sectoriales específicas, y ello debido a que deben utilizarse diferentes bases del Tratado, dada la amplia gama de objetivos que deben abarcarse.

El presente instrumento se destina principalmente a dar apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras. En consonancia con la base jurídica, el equipo se destinará principalmente a los controles aduaneros. No obstante, debe interpretarse que cubre no solo la legislación aduanera sino también otra legislación sobre la circulación de mercancías entre el territorio aduanero de la Unión y el exterior, es decir, legislación que se refiere a los aspectos exteriores del mercado interior, de la política comercial común y otras políticas comunes de la Unión que afectan al comercio, así como a la protección del conjunto de la cadena de suministro.

El objetivo del instrumento es dar apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras a fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, garantizar la protección y seguridad y proteger a la Unión frente al comercio desleal e ilícito, facilitando al mismo tiempo la actividad comercial legítima. Más en concreto, el instrumento contribuirá a la realización de controles aduaneros adecuados y equivalentes mediante la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo de control aduanero avanzado y fiable.

El instrumento se ejecutará mediante gestión directa, en particular por medio de subvenciones. A fin de garantizar la eficiencia y la interoperabilidad entre todos los equipos adquiridos con el apoyo de programas de la Unión, la Comisión creará un mecanismo de coordinación en el contexto de la preparación de los programas de trabajo.

Capítulo II: Admisibilidad

El instrumento permitirá financiar la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo admisible, destinado principalmente a la realización de controles aduaneros. Dado que la mayoría del equipo de control aduanero puede servir también igualmente o aun ocasionalmente para los controles de cumplimiento de otra legislación (p.ej., en materia de visados o de policía), el equipo que se destina a otros fines además del control aduanero no solo no se excluye, sino que su uso para esos otros fines se autoriza explícitamente. De esta manera se maximizará el impacto de las acciones financiadas por el presente instrumento.

A fin de asegurar la especificidad y las prioridades de la asignación de la financiación, el instrumento prevé criterios específicos de admisibilidad y costes no admisibles. En concreto, se establece una lista clara de costes no admisibles y se establece que el equipo será admisible solo si guarda relación con al menos uno de los siguientes fines: inspección no invasiva; indicación de objetos ocultos en personas; detección de radiaciones e identificación de núclidos; análisis de muestras en laboratorios; muestreo y análisis *in situ* de muestras; registro con aparatos portátiles. El anexo 1 establece una lista indicativa de equipo por fines de control aduanero. Como las necesidades pueden evolucionar con el tiempo, la Comisión está facultada para revisar esta lista de fines de control y el anexo 1 mediante actos delegados.

Además de la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipos admisibles, siempre que proceda el instrumento respaldará también la adquisición o mejora de equipo de control

aduanero a fin de ensayar nuevos elementos o nuevas funcionalidades en condiciones operativas. Se trata de una fase necesaria antes de que los Estados miembros procedan a adquirir ese nuevo equipo a gran escala. Los ensayos en condiciones operativas son el siguiente paso después de las acciones de investigación realizadas en el marco del programa Horizonte. A fin de obtener todos los beneficios posibles de la financiación de la Unión y evitar el solapamiento de la financiación, la Comisión garantizará una coordinación adecuada entre los dos instrumentos en el contexto de la preparación de los programas de trabajo.

A fin de que la UE aporte el máximo valor añadido posible, el instrumento estará abierto a todas las administraciones de los Estados miembros que realicen funciones aduaneras y otras funciones conexas. A efectos de poder optar a la financiación, las autoridades aduaneras de los Estados miembros deberán facilitar la información necesaria para la evaluación de las necesidades que establece el artículo 11, apartado 3.

El Reglamento (UE) [2018/XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ establece el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas en apoyo de la unión aduanera y las autoridades aduaneras. A fin de preservar la coherencia y la coordinación horizontal de las acciones de cooperación, es conveniente implementar todas ellas al amparo de un único acto jurídico y conjunto de normas. Por tanto, el presente instrumento respaldará solo la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo de control aduanero admisible, al tiempo que el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas respaldará otras medidas conexas, como son las acciones de cooperación destinadas a evaluar las necesidades de equipo o la correspondiente formación.

Capítulo III: Subvenciones

Las subvenciones se concederán de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. Habida cuenta de la identidad de los beneficiarios del instrumento, a saber, las autoridades aduaneras de los Estados miembros, y de conformidad con las excepciones previstas en el Reglamento Financiero, las subvenciones se concederán sin convocatoria de propuestas.

Puesto que varios programas podrían contribuir a una misma acción, debe excluirse todo solapamiento de financiación. Se establece, por ello, una disposición específica destinada a evitar que financiación de la Unión procedente de varios instrumentos sufrague los mismos costes.

Capítulo IV PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

El instrumento se ejecutará mediante programas de trabajo que adoptará la Comisión de acuerdo con el procedimiento de examen que prevé el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

La preparación del programa de trabajo se sustentará en evaluaciones de las necesidades, tal como se ha resumido más arriba y se detalla en el anexo 6 de la evaluación de impacto. Estas

¹⁵ COM(2018) 442.

evaluaciones se realizarán en el marco del programa Aduana 2020 y, a partir de 2021, en el marco del nuevo programa Aduana.

Se establece un marco global para el seguimiento, la evaluación y la presentación de informes a fin de garantizar que el instrumento cumpla sus objetivos. En particular, el sistema de información sobre la evaluación garantizará que los datos para la evaluación del instrumento se recopilen de forma eficiente y eficaz, en tiempo oportuno y con el nivel de detalle adecuado; esos datos e información serán transmitidos a la Comisión de forma tal que se atienda al cumplimiento de otras disposiciones legales; por ejemplo, cuando resulte necesario, los datos personales deberán anonimizarse. A tal fin, se impondrán requisitos proporcionados en materia de presentación de informes a los receptores de fondos de la Unión.

Capítulo V: EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN Y COMITOLÓGIA

Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con el fin de:

- revisar los fines del control, es decir, los criterios esenciales de admisibilidad, puesto que pueden evolucionar significativamente con el tiempo en función de las prioridades, las amenazas y la tecnología del ámbito aduanero, y
- modificar el anexo 2 para revisar o completar los indicadores cuando se considere necesario y completar el presente Reglamento con disposiciones sobre el establecimiento de un marco de supervisión y evaluación.

La Comisión estará asistida por el comité. Con el fin de garantizar la coherencia y la coordinación horizontal de todas las actividades aduaneras al amparo del presente instrumento y del programa Aduana, se propone crear un solo comité. Dado que ya existe un comité en el marco del actual programa Aduana 2020 y se propone confirmarlo en el nuevo programa Aduana, se propone que este comité del programa Aduana sea también competente respecto de este instrumento.

Capítulo VI Disposiciones transitorias y finales

Se garantiza la comunicación de información coherente, eficaz y proporcionada a diversos destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 33, 114 y 207,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las 2 140 aduanas² existentes a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión Europea deben estar adecuadamente equipadas para garantizar el funcionamiento de la unión aduanera. Disponer de controles aduaneros adecuados e equivalentes es más urgente que nunca, no solo por la tradicional función de las aduanas de recaudar ingresos, sino también, cada vez más, por la necesidad de reforzar significativamente el control de las mercancías que entran y salen a través de las fronteras exteriores de la Unión, en aras de la seguridad y la protección. Sin embargo, al mismo tiempo, estos controles a que se sujeta la circulación de mercancías a través de las fronteras exteriores no deben entorpecer sino facilitar el comercio legítimo con terceros países.
- (2) Existe actualmente un desequilibrio en la ejecución de los controles aduaneros que efectúan los Estados miembros. Este desequilibrio se debe tanto a las diferencias geográficas entre los Estados miembros como a sus respectivas capacidades y recursos. La capacidad de los Estados miembros para responder a los retos de la constante evolución de los modelos de negocio y las cadenas de suministro a escala mundial depende no solo del componente humano sino también de que se disponga de equipos de control aduanero modernos y fiables. El suministro de equipo de control aduanero equivalente es, por tanto, un elemento importante a la hora de abordar el desequilibrio existente. Ello mejorará la equivalencia en la ejecución de los controles aduaneros en todos los Estados miembros, evitando así el desvío de flujos de mercancías hacia los puntos más débiles.

¹ DO C , , p .

² Anexo del informe anual de 2016 sobre el desempeño de la unión aduanera, consultable en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/info/publications/annual-activity-report-2016-taxation-and-customs-union_en.

- (3) Los Estados miembros han expresado reiteradamente la necesidad de apoyo financiero y solicitado que se analice en profundidad qué equipo se necesita. El 23 de marzo de 2017, en sus conclusiones³ sobre la financiación de las aduanas, el Consejo pidió a la Comisión que «evalúe la posibilidad de financiar las necesidades de equipamiento técnico con cargo a futuros programas financieros de la Comisión y (...) mejore la coordinación y la cooperación con fines de financiación entre autoridades aduaneras y otras fuerzas y cuerpos de seguridad».
- (4) Con arreglo al Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, los controles aduaneros deben entenderse no solo como supervisión en el ámbito de la legislación aduanera, sino también de otra legislación que regula la entrada, salida, tránsito, circulación, depósito y destino final de las mercancías que circulen entre el territorio aduanero de la Unión y otros países o territorios situados fuera de aquel, así como la presencia y circulación en el territorio aduanero de la Unión de mercancías no pertenecientes a la Unión y de mercancías incluidas en el régimen de destino final. Esa otra legislación que encomienda a las autoridades aduaneras funciones específicas de control incluye disposiciones sobre fiscalidad, en particular respecto de los impuestos especiales y el impuesto sobre el valor añadido, así como sobre los aspectos exteriores del mercado interior, la política comercial común y otras políticas comunes de la Unión que afectan al comercio, la seguridad de la cadena de suministro global y la protección de los intereses financieros y económicos de la Unión y de sus Estados miembros.
- (5) Respalda la creación de un nivel de controles aduaneros adecuado y equivalente en las fronteras exteriores de la Unión debe permitir maximizar las ventajas de la unión aduanera. Una intervención de la Unión específicamente dirigida al equipo de control aduanero y destinada a corregir los desequilibrios contribuiría, además, a la cohesión en general entre los Estados miembros. Vistos los retos a que se enfrenta el mundo y, en particular, la necesidad permanente de proteger los intereses financieros y económicos de la Unión y sus Estados miembros, facilitando, a la vez, los flujos comerciales legítimos, disponer de equipo de control moderno y fiable en las fronteras exteriores es indispensable.
- (6) Procede, por tanto, establecer un nuevo instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero.
- (7) Dado que las autoridades aduaneras de los Estados miembros han ido asumiendo un número cada vez mayor de responsabilidades, que a menudo se extienden al ámbito de la seguridad y se ejercen en las fronteras exteriores, es preciso proporcionar financiación de la Unión adecuada a los Estados miembros para asegurar la equivalencia en la realización de los controles fronterizos y aduaneros en las fronteras exteriores. Es igualmente importante fomentar la cooperación interservicios en las fronteras de la Unión en lo que respecta a los controles de mercancías y de personas entre las autoridades nacionales de cada Estado miembro responsables del control fronterizo o de otros cometidos en las fronteras.

³ <https://www.consilium.europa.eu/media/22301/st09581en17-vf.pdf> and <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7586-2017-INIT/en/pdf>.

⁴ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

- (8) Resulta por ello necesario establecer un Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (en lo sucesivo, «el Fondo»).
- (9) Debido a las particularidades jurídicas del título V del TFUE y a las diferentes bases jurídicas aplicables en las políticas relativas a las fronteras exteriores y al control aduanero, no es jurídicamente posible establecer el Fondo como un instrumento único.
- (10) El Fondo debe establecerse, por tanto, como un marco global para el apoyo financiero de la Unión en el ámbito de la gestión de fronteras, compuesto por el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero (en lo sucesivo, «el instrumento»), establecido por el presente Reglamento, y el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados, establecido por el Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.
- (11) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el instrumento, que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del apartado 17 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁶.
- (12) El Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero») se aplica al presente instrumento. En él se establecen las normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, incluidas las normas sobre subvenciones.
- (13) El Reglamento (UE) [2018/XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ establece el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas en apoyo de la unión aduanera y las autoridades aduaneras. A fin de preservar la coherencia y la coordinación horizontal de las acciones de cooperación, es conveniente aplicar todas ellas al amparo de un único acto jurídico y conjunto de normas. Por tanto, procede que solo la adquisición, el mantenimiento y la mejora del equipo de control aduanero gocen del respaldo de este instrumento, y que el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas respalde otras acciones conexas, como las acciones de cooperación para la evaluación de las necesidades de equipo o la formación respecto de este.
- (14) Además, en su caso, el instrumento debe respaldar también la adquisición o mejora de equipo de control aduanero para ensayar nuevos elementos o nuevas funcionalidades en condiciones operativas antes de que los Estados miembros procedan a adquirir esos nuevos equipos a gran escala. La realización de ensayos en condiciones operativas debe dar continuidad, en particular, a los resultados de la investigación de equipo de control aduanero en el marco del Reglamento (EU) [2018/XXX]⁹.
- (15) En su mayoría, el equipo de control aduanero puede servir también igual u ocasionalmente para los controles de cumplimiento de otra legislación, como pueden ser las disposiciones en materia de gestión de fronteras, visados o cooperación policial.

⁵ COM(2018) 473.

⁶ Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

⁷ COM(2016) 605.

⁸ COM(2018) 442.

⁹ COM(2018) 435.

Por ello, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras se ha concebido como dos instrumentos complementarios con ámbitos de aplicación distintos pero coherentes respecto de la adquisición de equipo. Por una parte, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados establecido por el Reglamento [2018/XXX]¹⁰ excluye los equipos que pueden utilizarse tanto para la gestión de las fronteras como para el control aduanero. Por otra, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero que establece el presente Reglamento no solo facilitará apoyo financiero para equipo destinado principalmente al control aduanero, sino que permitirá también su uso para fines distintos, como la seguridad y los controles fronterizos. Esta distribución de funciones debe impulsar la cooperación interservicios como un componente de la gestión integrada de las fronteras europeas, tal como se contempla en el artículo 4, letra e), del Reglamento (UE) 2016/1624¹¹, permitiendo así que las autoridades de aduanas y de fronteras trabajen juntas y maximicen el impacto del presupuesto de la Unión, merced a compartir el equipo de control y a la interoperabilidad de este.

- (16) No obstante lo dispuesto en el Reglamento Financiero, deben poder financiarse acciones a través de varios programas o instrumentos de la Unión, al objeto de hacer posible y respaldar, en su caso, la cooperación e interoperabilidad en diversos ámbitos. Sin embargo, en tales casos, las contribuciones no pueden sufragar los mismos costes, de conformidad con el principio de prohibición de la doble financiación que establece el Reglamento Financiero.
- (17) Habida cuenta de la rápida evolución de las prioridades, amenazas y tecnologías en el ámbito aduanero, los programas de trabajo no deben abarcar largos períodos. Al mismo tiempo, la necesidad de establecer programas de trabajo anuales aumenta la carga administrativa tanto de la Comisión como de los Estados miembros sin que ello sea necesario para la ejecución del instrumento. En este contexto, los programas de trabajo deben abarcar, en principio, más de un ejercicio presupuestario.
- (18) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del programa de trabajo en el marco del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Tales competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹².
- (19) Si bien una ejecución centralizada es indispensable para lograr el objetivo específico de garantizar controles aduaneros equivalentes, la naturaleza técnica de este instrumento hace necesarios trabajos técnicos preparatorios. Por tanto, la ejecución debe sustentarse en evaluaciones de las necesidades cimentadas en la experiencia y los conocimientos técnicos nacionales a través de la contribución de las administraciones aduaneras de los Estados miembros. Dichas evaluaciones deben basarse en una

¹⁰ COM(2018) 473.

¹¹ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

¹² Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

metodología clara que incluya un número mínimo de pasos que garanticen la recopilación de la información requerida.

- (20) Para garantizar el seguimiento y la presentación de informes de forma periódica, debe implantarse un marco adecuado de seguimiento de los resultados logrados por el instrumento y las acciones a él conexas. Este seguimiento y presentación de informes debe basarse en indicadores que midan los efectos de las acciones adoptadas al amparo del instrumento. La obligación de presentación de informes debe incluir una cierta información sobre el equipo de control aduanero a partir de un determinado umbral de costes.
- (21) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016¹³, es necesario evaluar este instrumento sobre la base de la información recabada mediante requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo imponer, sobre todo a los Estados miembros, una regulación y cargas administrativas excesivas. Cuando proceda, esos requisitos pueden incluir indicadores mensurables, que servirán de base para evaluar los efectos del instrumento sobre el terreno.
- (22) A fin de responder de manera adecuada a la evolución de las prioridades estratégicas, las amenazas y las tecnologías, procede delegar en la Comisión la facultad de adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo referente a la modificación de los fines del control aduanero respecto de las acciones admisibles en el marco del instrumento y la lista de indicadores para medir la consecución de los objetivos específicos. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemático a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.
- (23) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴, y los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2988/95¹⁵, (Euratom, CE) n.º 2185/96¹⁶ y (UE) 2017/1939¹⁷ del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y

¹³ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

¹⁴ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹⁵ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹⁶ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹⁷ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (24) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplican al presente Reglamento. Establecidas en el Reglamento Financiero, estas normas determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y las modalidades de control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en los Estados miembros en lo que se refiere al Estado de Derecho, cuyo respeto es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.
- (25) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad de conseguir el objetivo específico de las acciones y de ofrecer resultados, teniendo en cuenta, en particular, el coste de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento esperado. Ello debe incluir la consideración del recurso a cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios, así como a una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- (26) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, establecer un instrumento de apoyo a la unión aduanera y las autoridades aduaneras, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos por los desequilibrios objetivos de naturaleza geográfica que existen entre ellos, sino que, merced a la equivalencia y calidad del control aduanero que un enfoque coordinado y una financiación centralizada deben contribuir a alcanzar, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

¹⁸ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero (en lo sucesivo, «el instrumento»), en el marco del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (en lo sucesivo, «el Fondo»), a fin de facilitar apoyo financiero destinado a la adquisición, el mantenimiento y la mejora del equipo de control aduanero.
2. Junto con el Reglamento [2018/XXX] por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados¹⁹, el presente Reglamento establece el Fondo.
3. Establece los objetivos del instrumento, el presupuesto para el período 2021-2027, las modalidades de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- (1) «autoridades aduaneras»: las autoridades definidas en el artículo 5, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013;
- (2) «controles aduaneros»: los actos específicos definidos en el artículo 5, punto 3, del Reglamento (UE) n.º 952/2013;
- (3) «equipo de control aduanero»: el equipo destinado principalmente a la realización de controles aduaneros;
- (4) «equipo móvil de control aduanero»: todo medio de transporte que, más allá de sus características móviles, esté destinado a constituir un elemento del equipo de control aduanero o esté totalmente equipado con equipo de control aduanero;
- (5) «mantenimiento»: toda intervención de carácter preventivo, corrector y predictivo — incluidos los controles operativos y funcionales, la conservación, la reparación y revisión, pero excluida la mejora— necesaria para mantener un elemento del equipo de control aduanero en condiciones operativas especificadas, o restablecer tales condiciones, a fin de que alcance su vida útil máxima;
- (6) «mejora»: toda intervención evolutiva necesaria para hacer que un elemento existente del equipo de control aduanero pase de una condición operativa especificada obsoleta a una avanzada.

¹⁹ COM(2018) 473.

Artículo 3

Objetivos del instrumento

1. En el marco del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el objetivo general del instrumento es dar apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras a fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, garantizar la protección y seguridad en la Unión y proteger a la Unión frente al comercio desleal e ilícito, facilitando al mismo tiempo la actividad comercial legítima.
2. El objetivo específico del instrumento es contribuir a la realización de controles aduaneros adecuados y equivalentes mediante la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo de control aduanero avanzado y fiable.

Artículo 4

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del instrumento durante el período 2021-2027 será de 1 300 000 000 EUR a precios corrientes.
2. El importe mencionado en el apartado 1 podrá cubrir asimismo los gastos de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades de gestión del instrumento y de evaluación de la consecución de sus objetivos. Podrá cubrir, además, los gastos relacionados con estudios, reuniones de expertos y acciones de información y comunicación, en la medida en que estén relacionados con los objetivos del instrumento, así como los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, incluidos los instrumentos informáticos institucionales y demás asistencia técnica y administrativa necesaria en relación con la gestión del instrumento.

Artículo 5

Ejecución y formas de financiación de la UE

1. El instrumento se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero.
2. El instrumento podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento Financiero, en particular a través de subvenciones.
3. Cuando la acción a que se destina el apoyo comporte la adquisición o mejora de equipo, la Comisión establecerá un mecanismo de coordinación que garantice la eficiencia y la interoperabilidad entre todo el equipo adquirido con el apoyo de programas e instrumentos de la Unión.

CAPÍTULO II

ADMISIBILIDAD

Artículo 6

Acciones admisibles

1. A fin de poder optar a financiación al amparo del instrumento, las acciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - (a) satisfacer los objetivos a que se refiere el artículo 3;
 - (b) respaldar la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo de control aduanero que tenga uno o varios de los siguientes fines de control aduanero:
 - (1) inspección no invasiva;
 - (2) indicación de objetos ocultos en personas;
 - (3) detección de radiaciones e identificación de núclidos;
 - (4) análisis de muestras en laboratorios;
 - (5) muestreo y análisis *in situ* de muestras;
 - (6) registro con aparatos portátiles.

El anexo 1 establece una lista indicativa del equipo de control aduanero que puede utilizarse para los fines de control aduanero contemplados en los puntos 1) a 6).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en casos debidamente justificados, las acciones podrán también extenderse a la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo de control aduanero con el fin de ensayar nuevos elementos o nuevas funcionalidades en condiciones operativas.
3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 14 a fin de modificar los fines de control aduanero establecidos en el apartado 1, letra b), así como el anexo 1, cuando esta revisión se considere necesaria.
4. El equipo de control aduanero financiado al amparo del instrumento podrá utilizarse para fines distintos de dicho control, tales como el control de personas, en apoyo de las autoridades de fronteras nacionales, y la investigación.

Artículo 7

Entidades admisibles

No obstante lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento Financiero, serán admisibles para financiación las autoridades aduaneras de los Estados miembros siempre que faciliten la información necesaria para evaluar las necesidades, según lo previsto en el artículo 11, apartado 3.

Artículo 8

Porcentaje de cofinanciación

1. El instrumento podrá financiar hasta el 80 % del total de costes admisibles de una acción.
2. Cualquier financiación por encima de dicho límite solo podrá concederse en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

Artículo 9

Gastos admisibles

No serán admisibles para financiación al amparo del instrumento los siguientes gastos:

- (a) gastos relacionados con la adquisición de terrenos;
- (b) gastos relacionados con infraestructuras, tales como edificios o instalaciones al aire libre, y con mobiliario;
- (c) gastos relacionados con sistemas electrónicos, a excepción de programas informáticos que sean directamente necesarios para el uso del equipo de control aduanero;
- (d) gastos de redes, como canales de comunicación seguros o no seguros, o de suscripciones;
- (e) gastos de medios de transporte, como vehículos, aeronaves o buques, a excepción de los equipos móviles de control aduanero;
- (f) gastos por bienes fungibles, incluido el material de referencia o calibración, para equipo de control aduanero;
- (g) gastos relativos a los equipos de protección individual.

CAPÍTULO III

SUBVENCIONES

Artículo 10

Concesión, complementariedad y financiación combinada

1. Las subvenciones al amparo del instrumento se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero.
2. De conformidad con el artículo 195, letra f), del Reglamento Financiero, las subvenciones se concederán a las entidades admisibles a que se refiere el artículo 7 sin que medie una convocatoria de propuestas.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento Financiero, una acción que haya recibido una contribución al amparo del programa «Aduana» de cooperación en el ámbito de las aduanas, establecido por el Reglamento (UE)

[2018/XXX]²⁰, o de cualquier otro programa de la Unión, podrá recibir también contribución al amparo del instrumento, a condición de que las contribuciones no sufragan los mismos costes. Las normas de cada programa de la Unión que aporte una contribución se aplicarán a su respectiva contribución a la acción. La financiación acumulada no podrá exceder del total de los costes admisibles de la acción y el apoyo obtenido de los diferentes programas de la Unión se calculará de manera proporcional de conformidad con los documentos en que se fijen las condiciones del apoyo.

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 11

Programa de trabajo

1. El instrumento se ejecutará a través de los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110, apartado 2, del Reglamento Financiero.
2. La Comisión adoptará los programas de trabajo por medio de un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15.
3. La preparación de los programas de trabajo a que se refiere el apartado 1 irá acompañada de una evaluación de las necesidades, que constará como mínimo de lo siguiente:
 - (a) una categorización común de los pasos fronterizos;
 - (b) un inventario exhaustivo del equipo de control aduanero de que se dispone;
 - (c) una definición común de nivel mínimo y nivel óptimo de equipo de control aduanero por referencia a la categoría de pasos fronterizos, y
 - (d) una estimación detallada de las necesidades financieras.

La evaluación de necesidades se basará en las acciones realizadas en el marco del programa «Aduana 2020», establecido por el Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, o del programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas, establecido por el Reglamento (UE) [2018/XXX]²², y se actualizará periódicamente y, como mínimo, cada tres años.

²⁰ COM(2018) 442.

²¹ Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

²² COM(2018) 442.

Artículo 12

Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores para informar de los avances realizados en el marco del instrumento en la consecución de los objetivos general y específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo 2.
2. Con objeto de garantizar una evaluación eficaz de los avances realizados en la consecución de los objetivos del instrumento, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 14, a fin de modificar el anexo 2, con vistas a revisar o completar los indicadores cuando se considere necesario y completar el presente Reglamento con disposiciones para el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.
3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del instrumento y los resultados se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, se impondrán requisitos proporcionados en materia de presentación de informes a los receptores de fondos de la Unión.
4. Los requisitos de presentación de informes a que se refiere el apartado 3 incluirán, como mínimo, la comunicación anual a la Comisión de la siguiente información, cuando el coste de un elemento de equipo de control aduanero sea superior a 10 000 EUR, impuestos excluidos:
 - (a) las fechas de puesta en servicio y retirada de servicio del equipo de control aduanero;
 - (b) estadísticas sobre el uso del equipo de control aduanero;
 - (c) información sobre los resultados del uso del equipo de control aduanero.

Artículo 13

Evaluación

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del instrumento se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución del instrumento.
3. Tras la conclusión de la ejecución del instrumento, pero, a más tardar, cuatro años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del instrumento.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

CAPÍTULO V

EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN Y COMITOLOGÍA

Artículo 14

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 6, apartado 3, y el artículo 12, apartado 2, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 6, apartado 3, y el artículo 12, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en la fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 6, apartado 3, y del artículo 12, apartado 2, entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 15

Comitología

1. La Comisión estará asistida por el «Comité del programa Aduana» a que se refiere el artículo 18 del Reglamento (CE) [2018/XXX]²³.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

²³ COM(2018) 442.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 16

Información, comunicación y publicidad

1. Los perceptores de los fondos de la Unión deberán reconocer el origen de la financiación y garantizar la visibilidad en tanto que financiación de la Unión, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, eficaz y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, especialmente los medios de comunicación y el público.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el instrumento, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al instrumento también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 17

Disposiciones transitorias

En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 4, apartado 2, y permitir así la gestión de las acciones no completadas a 31 de diciembre de 2027.

Artículo 18

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento y presentación de informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (clúster de programas)

11 Gestión de las fronteras
11.02.11 Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras
11.02.11 Instrumento para equipo de control aduanero

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

El instrumento se ejecutará mediante un acto de ejecución por el que se adopta un programa de trabajo. La adopción está prevista para el primer trimestre de 2021, después de la evaluación de las necesidades (en el marco del actual programa Aduana 2020) y la consulta al «Comité del programa Aduana». La ejecución del programa de trabajo se llevará a cabo a través de acuerdos de subvención con los beneficiarios a partir del segundo trimestre de 2021, a más tardar.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*): La Comisión, reconociendo la necesidad de mejorar la equivalencia en la realización de los controles aduaneros en todos los Estados miembros, a fin de evitar el desvío de flujos de mercancías hacia los puntos más débiles, propone este nuevo instrumento. Garantizar equipos e infraestructuras aduaneros equivalentes es, sin duda, importante de cara a corregir el actual desequilibrio. Este desequilibrio se debe, en parte, a diferencias en la capacidad y los recursos disponibles en los Estados miembros. La capacidad para responder a los retos que plantea la constante evolución de los modelos de negocio y las cadenas de suministro a escala mundial depende no solo del componente humano

¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

sino también de que se disponga de equipos de control modernos y fiables. El creciente volumen de mercancías y la creciente necesidad de efectuar controles fronterizos no se afrontan solo mediante la tradicional función de las aduanas de recaudar ingresos, sino que hacen necesario también reforzar extensamente el control de las mercancías que entran y salen a través de las fronteras exteriores de la UE, en aras de la protección y la seguridad. Al mismo tiempo, estos controles a que se sujeta la circulación de mercancías a través de las fronteras exteriores no debe entorpecer sino facilitar el comercio legítimo.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*): Este objetivo en el marco de la unión aduanera solo puede alcanzarse garantizando que incluso el eslabón más débil sea suficientemente fuerte como para desempeñar esa función. Así pues, el instrumento respaldará la unión aduanera y complementará principalmente las acciones del programa Aduana.

1.4.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No procede.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El instrumento está estrechamente vinculado con el nuevo programa Aduana, que contribuirá a la evaluación de las necesidades. Además, guarda conexión con las actividades llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en lo que respecta a la lucha contra el fraude para la protección de los intereses financieros de la Unión de conformidad con el artículo 325 del TFUE.

1.5. Duración e incidencia financiera

duración limitada

- En vigor del 1.1.2021 al 31.12.2027
- Incidencia financiera de 2021 a 2027 para créditos de compromiso y de 2021 a 2030 para créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)²

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

--

² Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento y presentación de informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

Se efectuará una evaluación intermedia, que analizará el logro de los objetivos del instrumento, su eficiencia y su valor añadido, una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución del instrumento.

Debe realizarse una evaluación final en la que se analicen las repercusiones a largo plazo y los efectos del instrumento desde la perspectiva de la sostenibilidad. Esta evaluación se realizará al final de la ejecución del instrumento, pero a más tardar cuatro años después de la finalización del período de financiación.

Ambas evaluaciones deben basarse, entre otras cosas, en los indicadores establecidos para el seguimiento y la presentación de informes.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

Por lo que se refiere al componente de equipo de control aduanero, la opción preferida es la gestión directa a través de la concesión de subvenciones a las autoridades nacionales para la adquisición, el mantenimiento y la evolución del equipo de control aduanero.

La nueva intervención de la UE tiene por objeto abordar los desequilibrios actuales entre los Estados miembros y garantizar la equivalencia en la realización de los controles aduaneros en toda la unión aduanera. Es obvio que ese objetivo exige una coordinación más allá de las fronteras nacionales, siendo la mejor solución un enfoque centralizado mediante gestión directa. Como son las autoridades nacionales —y no la Unión— quienes deben seguir siendo las propietarias directas del equipo que utilizan para ejercer sus funciones en la fronteras de la UE, la intervención de la UE consistiría en la concesión de subvenciones a los Estados miembros para la adquisición, el mantenimiento y la evolución del equipo de control aduanero conforme a estándares predefinidos por tipo de frontera.

La gestión directa es el mecanismo de ejecución de las acciones existentes en el ámbito aduanero, en el marco tanto del programa Aduana como del programa Hércules III. Se considera también un enfoque adecuado dado que, en este caso, el número de beneficiarios es limitado, a saber, los 27 Estados miembros, lo que permite aplicar diversas simplificaciones previstas en el Reglamento Financiero y sus normas de desarrollo, en particular la excepción respecto de la convocatoria de propuestas.

A fin de aprovechar íntegramente los conocimientos y la experiencia de las autoridades nacionales y, de este modo, satisfacer sus necesidades reales, la gestión directa de la Comisión estará respaldada por equipos de expertos de los Estados miembros en las tareas de preparación (por ejemplo, evaluación de las necesidades y definición de niveles de equipo mínimo por tipo de frontera). La decisión final la adoptará la Comisión, que asignará los fondos a través de subvenciones basadas en

las prioridades aduaneras estratégicas, las amenazas y los volúmenes de comercio, con arreglo a un procedimiento de comitología.

Se prevé también cofinanciación –es decir, contribuciones nacionales adicionales a la intervención de la UE– y condicionalidad ex ante, como la demostración de capacidad administrativa adecuada, por ejemplo, en términos de personal y competencias. De esta manera, se garantiza que el suministro de equipo de control aduanero tenga lugar solo con el pleno compromiso de los Estados miembros y si se reúnen las condiciones, garantizando, así, la utilización efectiva del equipo y un impacto real de la intervención de la UE.

En lo relativo a las subvenciones, se contempla la prefinanciación, aunque limitada (en torno al 20 %; se determinará en los programas de trabajo), en el primer año del acuerdo de subvención, pues las licitaciones públicas de equipo de control aduanero convocadas por las autoridades aduaneras suelen ser procedimientos largos y, por tanto, se prolongarán más allá del primer año de dicho acuerdo.

El pago final/la recuperación de subvenciones se llevan a cabo sobre la base de los informes financieros combinados con auditorías in situ a posteriori.

Como este instrumento es un nuevo programa, es probable que la estrategia de control deba ir perfilándose con el tiempo a la vista de los resultados iniciales. Concretamente, se basará en un planteamiento dual:

- los informes financieros nacionales se cierran después de un rápido examen documental seguido de la orden final de pago/cobro (reduciéndose así los plazos de pago); estas órdenes de pago/cobro siguen comprobándose en los controles ex-ante integrados en los circuitos financieros;
- los controles citados se refuerzan mediante auditorías in situ a posteriori en los Estados miembros. La DG TAXUD prevé misiones de auditoría in situ en aproximadamente la mitad de los Estados miembros cada año.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

Los riesgos asociados a las operaciones financieras mediante las que se ejecuta el instrumento son limitados, en particular puesto que:

- los beneficiarios son las administraciones aduaneras de los Estados miembros (en ese caso no hay convocatorias de propuestas);
- dado que la financiación se destinará a prioridades comunes del programa de trabajo específicamente determinadas tras la evaluación de las necesidades, las acciones serán, en su mayoría, comparables en todos los Estados miembros y las desviaciones serán visibles y fácilmente detectables;
- la utilización de un sistema electrónico para el registro de las acciones y la elaboración de informes financieros será obligatoria; este sistema comporta diversos controles y facilitará el control de los gastos;
- se espera que la financiación se centre principalmente en elementos caros del equipo de control aduanero, lo que reducirá el número de unidades adquiridas, mantenidas o mejoradas y, de este modo, se facilitará el seguimiento y control;
- la propuesta prevé ya obligaciones mínimas de información, que se completarán en los programas de trabajo y los acuerdos de subvención para limitar o mitigar posibles riesgos.

2.2.3.

2.2.4. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Se espera que el coste total anual de los controles en el marco del antiguo programa Aduana siga siendo bastante limitado, visto el reducido riesgo de error, como se ha señalado antes, por la naturaleza y el método de ejecución de las correspondientes operaciones financieras.

El sistema de control interno global, basado en controles ex ante integrados en los circuitos financieros, tiene por objeto eliminar los posibles errores antes del pago o el cierre. Los controles in situ a posteriori de las subvenciones reducen aún en mayor medida el riesgo de errores en el pago o el cierre debido a su fuerte efecto disuasorio.

A modo de comparación, la estrategia de control aplicada ha demostrado su eficacia y eficiencia en el marco del antiguo programa Aduana y el coste de los controles ha sido limitado. Teniendo en cuenta que se utilizarán los mismos sistemas de control para este nuevo instrumento, los costes previstos en materia de controles y el nivel de riesgo de error esperado en el pago o el cierre en el marco del nuevo instrumento se prevé que serán similares.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

La estrategia de lucha contra el fraude de la DG TAXUD se centra en la creación de una sólida cultura de rechazo del fraude en el seno de la DG a través de actividades de sensibilización sobre los posibles riesgos en este ámbito y el fomento de un comportamiento ético entre el personal de la DG TAXUD. La estrategia contempla asimismo una activa cooperación con la OLAF y la integración de aspectos relacionados con el fraude en el ciclo de planificación estratégica y de programación (PEP) de la DG.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹	de países de la AELC ²	de países candidatos ³	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
4	11.01.02 Gastos de apoyo en el marco del instrumento para equipo de control aduanero	CND	NO	NO	NO	NO
4	11.02.11 Instrumento para equipo de control aduanero	CD	NO	NO	NO	NO

¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	4	«Migración y gestión de las fronteras»
--	----------	---

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Créditos de operaciones 11.02.11	Compromisos	1)	174,903	178,403	181,973	185,614	189,329	193,117	195,961		1 299,300
	Pagos ¹	2)	42,481	129,274	162,474	170,688	175,066	178,602	182,209	258,506	1 299,300
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del instrumento ^{2,3} 11.01.02	Compromisos = Pagos	3)	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100		0,700
TOTAL de los créditos de la dotación del instrumento	Compromisos	= 1+3	175,003	178,503	182,073	185,714	189,429	193,217	196,061		1 300,000
	Pagos	= 2+3	42,581	129,374	162,574	170,788	175,166	178,702	182,309	258,506	1 300,000

¹ El perfil de pagos para este nuevo programa en el contexto del marco financiero plurianual 2021-2027 se basa en la extrapolación de los perfiles de pago históricos del período 2007-2017 de programas con mecanismos de ejecución similares en ámbitos estratégicos comparables, en particular, las aduanas, la fiscalidad y la lucha contra el fraude.

² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

³ Ejemplos: traducciones, las redes de TI y sistemas para la gestión del instrumento (ABAC, eGrants, AGM...)

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	---------------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos		3,575	3,575	3,575	3,575	3,575	3,575	3,575		25,025
Otros gastos administrativos		0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100		0,700
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	3,675		25,725						

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	178,678	182,178	185,748	189,389	193,104	196,892	199,736		1325,725
	Pagos	46,256	133,049	166,249	174,463	178,841	182,377	185,984	258,506	1 325,725

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	3,575	3,575	3,575	3,575	3,575	3,575	3,575	25,025
Otros gastos administrativos	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,700
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	3,675	25,725						

al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de naturaleza administrativa	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,700
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	0,100	0,700						

TOTAL	3,775	26,425						
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	25	25	25	25	25	25	25
Delegaciones							
Investigación							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC): AC, AL, ENCS, INT y JPD ¹							
Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la Sede						
	- en las Delegaciones						
Financiado mediante la dotación del instrumento ²	- en la Sede						
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otros (especificuense)							
TOTAL	25	25	25	25	25	25	25

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>Se necesitará personal adicional para gestionar el instrumento y su aplicación. Esto incluirá, entre otras cosas, las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación, supervisión y coordinación de la evaluación de las necesidades: Inventario, tipología y estándares, análisis de carencias y estimación de los fondos necesarios para todos los tipos de fronteras (terrestres, marítimas, aéreas, nodos postales); - Programación: coordinación horizontal (en particular, la evaluación de las amenazas y los volúmenes de comercio), preparación del programa de trabajo y procedimientos conexos (comitología) y preparación y negociación de acuerdos de subvención; - Ejecución: seguimiento y apoyo (por ejemplo, licitación conjunta) de la ejecución por parte de las autoridades aduaneras; - Presentación de informes y control/auditoría
Personal externo	no procede.

¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en Delegación.

² Límite máximo parcial para personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos afectados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

No procede.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

El instrumento afectará indirectamente a los recursos propios de la Unión, ya que el aumento de la eficiencia de los controles aduaneros se estima que conllevará un aumento de los derechos de aduana. No obstante, no se puede cuantificar dicho efecto.

¹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, los importes brutos menos los gastos de recaudación.



Estrasburgo, 12.6.2018
COM(2018) 474 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las
Fronteras,
el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero**

{SWD(2018) 347} - {SWD(2018) 348} - {SEC(2018) 315}

ANEXO 1

Lista indicativa de equipo de control aduanero en relación con la finalidad de control aduanero a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra b)

FINALIDAD DE CONTROL ADUANERO	EQUIPO DE CONTROL ADUANERO	
	CATEGORIA	APLICACIÓN
Inspección no invasiva	Escáner de rayos X (alta energía)	Contenedores, camiones, vagones ferroviarios
	Escáner de rayos X (baja energía)	Paletas, cajas y paquetes
		Equipaje de pasajeros
	Retrodispersión de rayos X	Contenedores
		Camiones
		Vehículos
	Otros	Sistemas Automáticos de Reconocimiento de Número de Matrícula/Contenedor
Básculas de vehículos		
Carretillas elevadoras y equipo móvil de control aduanero similar		
Indicación de objetos ocultos en personas ¹	Arco de retrodispersión de rayos X	Se utiliza principalmente en los aeropuertos para detectar objetos ocultos en las personas (drogas, explosivos, efectivo)
	Escáner de personas	
Detección de radiación e identificación de núclidos	Detección radiológica y nuclear	Detector/monitor de radiación personal (PRM)
		Detector de radiación portátil
		Dispositivo de identificación de isótopos (RIID)
		Arco de detección de radiaciones (RPM)
		Arco espectrométrico para identificación de isótopos (SPM)
Análisis de muestras en laboratorios	Identificación, cuantificación y verificación de cualquier mercancía	Cromatografía líquida y de gases (GC, CL, HPLC, etc.)
		Espectrometría y técnicas combinadas con espectrometría (IR, Raman, UV-VIS, fluorescencia, GC-EM, etc.)
		Equipo de rayos X (XRF, etc.)
		Análisis de espectrometría NMR y de isótopos estables
		Otro equipo de laboratorio (AAS, analizador de destilación, electroforesis, microscopio, LSC, máquina de fumar, etc.)

¹ Sin perjuicio de las disposiciones legislativas y otras recomendaciones aplicables respecto de la protección de la salud y el respeto de la vida privada.

FINALIDAD DE CONTROL ADUANERO	EQUIPO DE CONTROL ADUANERO		
	CATEGORIA	APLICACIÓN	
Muestreo y análisis de campo de muestras	Detección de trazas basada en espectrometría de movilidad de iones (IMS)	Equipo portátil para detectar trazas de materiales peligrosos específicos	
	Detección de trazas con animales caninos	Se aplica en relación con diversos riesgos a objetos de pequeño y mayor tamaño	
	Muestreo	Herramientas de toma de muestras, campana extractora, guanteras	
	Laboratorios móviles	Vehículo totalmente equipado para análisis de campo de muestras	
	[Análisis de materiales orgánicos, metales y aleaciones] Detectores portátiles	Análisis químicos colorimétricos	
		Espectroscopia Raman	
		Espectroscopia de infrarrojos	
		Fluorescencia de rayos X	
		Detectores de gas para contenedores	
	Registro con aparatos portátiles	Herramientas manuales personales	Herramientas de bolsillo
Caja de herramientas de mecánica			
Espejo telescópico			
Dispositivos		Endoscopio	
		Detector de metales fijo o manual	
		Cámaras para inspeccionar los bajos de vehículos	
		Dispositivo ultrasónico	
		Densímetro	
Otros		Búsqueda subacuática	

ANEXO 2

Indicadores

Objetivo específico: Coadyuvar a la realización de controles aduaneros equivalentes y adecuados mediante la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo aduanero pertinente, avanzado y fiable

1. Equipo disponible

- (a) Disponibilidad en los pasos fronterizos terrestres de equipo de control aduanero que se ajuste a estándares acordados (por tipo de equipo)
- (b) Disponibilidad en los pasos fronterizos marítimos de equipo de control aduanero que se ajuste a estándares acordados (por tipo de equipo)
- (c) Disponibilidad en los pasos fronterizos aéreos de equipo de control aduanero que se ajuste a estándares acordados (por tipo de equipo)
- (d) Disponibilidad en los servicios postales de frontera de equipo de control aduanero que se ajuste a estándares acordados (por tipo de equipo)
- (e) Disponibilidad en los pasos fronterizos ferroviarios de equipo de control aduanero que se ajuste a estándares acordados (por tipo de equipo)

Estrasburgo, 12.6.2018
SWD(2018) 348 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero

{COM(2018) 471} - {COM(2018) 472} - {COM(2018) 473} - {COM(2018) 474} -
{SWD(2018) 347} - {SEC(2018) 315}

1. INTRODUCCIÓN

El marco financiero plurianual posterior a 2020 (MFP) de la Unión debe concretar las previsiones presupuestarias a largo plazo en materia de asilo, gestión migratoria, control de la gestión integrada de las fronteras (incluido el equipo de control aduanero) y seguridad interior (en particular la lucha contra el terrorismo) y garantizar que la ambición de la Unión en estos ámbitos esté respaldada con una financiación adecuada. Esta es una de las conclusiones del *Documento de reflexión sobre el futuro de las finanzas de la UE*¹, respaldada por los resultados de las consultas realizadas a las partes interesadas. La presente evaluación de impacto expone el razonamiento subyacente a las propuestas de la Comisión para el establecimiento de los Fondos de la UE en los ámbitos antes mencionados.

2. LOS DESAFÍOS

La crisis migratoria de 2015 demostró claramente que los Estados miembros tienen que colaborar para hacer frente a los **desafíos relacionados con la migración** con eficacia y solidaridad. La Agenda Europea de Migración constituyó una respuesta exhaustiva, cuya ejecución y gestión formarán parte de los cometidos de la Unión en los próximos años. Hace falta ayuda para **garantizar el control efectivo de las fronteras exteriores de la Unión** y el buen funcionamiento del espacio Schengen, prevenir la migración irregular y, al mismo tiempo, posibilitar los viajes legítimos. También es necesaria ayuda para dar **apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras por lo que respecta a los controles de las mercancías en las fronteras exteriores de la UE** a fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, garantizar la protección y seguridad en la Unión y proteger a la Unión frente al comercio desleal e ilícito, facilitando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas. Las **amenazas para la seguridad** derivadas del terrorismo, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia, todas ellas con una dimensión transfronteriza, reclaman una respuesta exhaustiva, tal como se establece en la Agenda Europea de Seguridad. Los ciudadanos de Europa esperan que la UE y los Gobiernos nacionales les proporcionen seguridad en un mundo incierto y en rápida evolución.

Para dar una respuesta sólida y estructural a nivel de la UE a dichos desafíos se precisa un apoyo financiero de la UE que esté concebido para lograr el máximo valor añadido de la UE posible. De las evaluaciones se desprende que los Fondos actuales han demostrado ser eficaces, si bien necesitan ser mejorados: hay que simplificar la ejecución y mejorar la flexibilidad en relación con esta, aumentar la coherencia y la congruencia con otros Fondos pertinentes de la UE y concebir sistemas de seguimiento y evaluación que sean más completos y que estén orientados a los resultados.

3. ARQUITECTURA DE LOS FONDOS Y OBJETIVOS

El bloque de migración, fronteras y seguridad del futuro presupuesto de la Unión lo financiarán cuatro instrumentos en el marco de tres Fondos.

El **Fondo de Asilo y Migración** (FAM) contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios, mediante el refuerzo del Sistema Europeo Común de Asilo, el apoyo a la migración regular en Europa y la ayuda a la integración efectiva de los nacionales de terceros

¹ https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-future-eu-finances_es

países en los Estados miembros, al tiempo que se mejorarán significativamente las políticas de retorno y readmisión en relación con terceros países y se potencia la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros. Este Fondo podrá financiar acciones relacionadas con la migración en terceros países, con total coherencia con la acción exterior de la Unión y desarrollando sinergias con esta.

El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF) constará de dos componentes, cada uno con su propia dotación presupuestaria. El componente relativo a **la gestión de fronteras y los visados (IGFV)** proporcionará ayuda para la puesta en práctica de la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados, con el fin de luchar contra la migración irregular y posibilitar los viajes legítimos. El componente relativo al **equipo de control aduanero (ECA)** contribuirá a que se realicen controles aduaneros adecuados y equivalentes mediante la adquisición, mantenimiento y modernización de equipo de control aduanero avanzado, fiable y pertinente.

El **Fondo de Seguridad Interior (FSI)** ayudará a garantizar un nivel de seguridad elevado en la Unión mediante la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia, así como mediante la asistencia y la protección a las víctimas de delitos.

Sinergias con otros instrumentos de financiación de la UE

Además de las sinergias entre los cuatro instrumentos, se desarrollarán sinergias entre el FAM y los sucesores de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos por lo que respecta a la **integración** de nacionales de terceros países y las actividades de construcción y mantenimiento de infraestructuras de acogida, y entre aquel y el **instrumento exterior**, que tendrá un **fuerte énfasis en la migración**. En este contexto, se procurará buscar un equilibrio adecuado entre la labor orientada a solucionar las causas profundas de la migración y el fomento de la reintegración sostenible en los países de origen.

Por lo que se refiere al IGFV y al FSI, se desarrollarán sinergias con otros instrumentos en los ámbitos de la **seguridad y la vigilancia marítimas**, la investigación en materia de seguridad, **la seguridad de las infraestructuras y los espacios públicos, la ciberseguridad, la prevención de la radicalización**, y el apoyo de los instrumentos de financiación de la UE a la **dimensión exterior de la gestión fronteriza y la seguridad**. Por lo que se refiere al ECA, se desarrollarán sinergias en particular con el **programa Aduanas**.

4. MECANISMOS DE EJECUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN PREVISTA

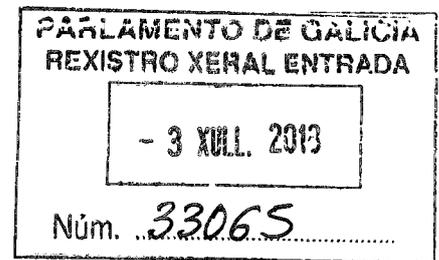
El FAM, el IGFV y el FSI se ejecutarán principalmente en régimen de **gestión compartida**, por los Estados miembros y la Comisión, de tal forma que se refuercen las prioridades de la Unión en todos los Estados participantes y se favorezca la previsibilidad de la financiación. Se complementarán con la **gestión directa** y, hasta cierto punto, indirecta. El ECA se ejecutará en régimen de **gestión directa**, sobre todo en forma de subvenciones.

Dado que los desafíos en el ámbito de la migración y la seguridad están en constante evolución, la **flexibilidad** será una característica clave en estos nuevos Fondos. Los nuevos mecanismos, como el instrumento temático y la revisión intermedia (ajuste técnico y revisión

de la ejecución), garantizarán que la asignación de los fondos se pueda adaptar a los cambios en los flujos migratorios, la presión en las fronteras y las amenazas a la seguridad y que se pueda orientar la financiación de los Fondos a las prioridades de la Unión con mayor valor añadido. Por otra parte, la gestión de estos Fondos **se simplificará** mediante una mayor coherencia con las normas aplicables a la gestión compartida y directa («código normativo único»).

5. ¿CÓMO SE SEGUIRÁ Y EVALUARÁ LA EJECUCIÓN?

El marco de seguimiento y evaluación se mejorará para fomentar una ejecución oportuna y para garantizar que las evaluaciones puedan ofrecer datos útiles para futuras revisiones de la intervención en los ámbitos de que se trate. Esto se logrará a través de indicadores mejorados, un mecanismo para incentivar la ejecución y una mayor cooperación con los socios pertinentes.



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: lunes, 02 de julio de 2018 15:42

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 303]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración (versión refundida) [COM(2018) 303 final] [COM(2018) 303 final Anexo] [2018/0153 (COD)] {SWD(2018) 197 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

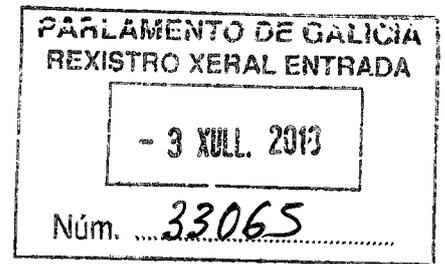
Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 16.5.2018
COM(2018) 303 final

2018/0153 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración (versión refundida)

{SWD(2018) 197 final}

ES

ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• **Motivos y objetivos de la propuesta**

En el marco de su rápida y firme respuesta a la crisis migratoria experimentada en los últimos años, a las presiones a que está sometida la frontera exterior común y a la tragedia humana que se vive en el Mediterráneo, la UE presentó una estrategia global con vistas a gestionar en el futuro retos similares en materia de migración. En 2016 se adoptó el nuevo Marco de Asociación con terceros países prioritarios¹ con el objetivo de no limitarse a responder a las necesidades inmediatas y de sentar las bases de una cooperación reforzada con los países de origen, tránsito y destino con una política de migración y movilidad bien gestionada en su núcleo. Se instó a todos los actores, incluidos los Estados miembros y las instituciones de la UE a actuar de forma coordinada, reuniendo instrumentos, herramientas y resortes para cumplir las claras prioridades establecidas con terceros países para mejorar la gestión de la migración en el pleno respeto de las obligaciones en materia humanitaria y de derechos humanos.

Con casi quinientos funcionarios de enlace de inmigración (FEI) actualmente desplegados por los Estados miembros en terceros países, y vista la importancia que la UE atribuye a la urgente necesidad de reforzar la cooperación con terceros países, es imprescindible utilizar a estos funcionarios de enlace para garantizar las sinergias entre los instrumentos de apoyo financiero y operativo y elaborar políticas basadas en hechos en relación con estos países.

Aunque la importancia del trabajo en equipo que los funcionarios de enlace de inmigración realizan con terceros países fue reconocida ya en 2004, cuando el Consejo, basándose en una iniciativa presentada por Grecia y en relación con el dictamen del Parlamento Europeo, adoptó el Reglamento (CE) n.º 377/2004 sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración (el denominado Reglamento FEI)², su incidencia en términos de mejora de la coordinación y el intercambio de información no se ha aprovechado plenamente. El Reglamento fue modificado por el Reglamento (UE) n.º 493/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011³. El Reglamento FEI constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen.

El actual Reglamento FEI impone la obligación de establecer redes de cooperación locales o regionales entre los funcionarios de enlace de inmigración de los Estados miembros y destaca los objetivos de tal cooperación, así como los cometidos de los FEI en relación con el tercer país y sus responsabilidades en relación con el Estado miembro que los envía. El artículo 1, apartado 1, del Reglamento FEI define a los «funcionarios de enlace de inmigración» como los representantes de uno de los Estados miembro, desplegados en el extranjero por el servicio de inmigración u otra autoridad competente para establecer y mantener contactos con las autoridades del país anfitrión a fin de contribuir a la prevención y al combate de la inmigración ilegal, a la repatriación de los inmigrantes ilegales y a la gestión de la migración legal. El artículo 1, apartado 2, del Reglamento FEI establece que «se considerarán asimismo funcionarios de enlace de inmigración los funcionarios de enlace que se ocupen de asuntos de inmigración como parte de su cometido». Esta definición incluye en la práctica a los «funcionarios de enlace de transporte aéreo», los «consejeros documentales» y los

¹ COM(2016) 385 final.

² DO L 64 de 2.3.2004, p. 1.

³ DO L 141 de 27.5.2011, p. 13.

«funcionarios de enlace policiales», en la medida en que estén llamados a desempeñar las referidas tareas.

Los funcionarios de enlace de inmigración suelen ser desplegados en las oficinas consulares de los Estados miembros en terceros países, pero podrían desplegarse asimismo en las autoridades competentes de los terceros países, así como en organizaciones internacionales, durante un período de tiempo que establecerá el Estado miembro que despliega al funcionario. Los Estados miembros empezaron a desplegar funcionarios de enlace a principios de la década de los noventa y desde la adopción del Reglamento FEI en 2004, el número de agentes ha pasado de 129 a 492 en 2018, con despliegues en 105 terceros países. No todos los Estados miembros despliegan FEI⁴, siendo Alemania, Francia, España, los Países Bajos y el Reino Unido los que despliegan un mayor número de FEI nacionales.

Por otra parte, la modificación del Reglamento FEI adoptada en 2011 preveía una cooperación entre la Agencia de la Guardia Europea de Fronteras y Costas y las redes FEI, promovía el uso de ICONet para el intercambio regular de información y experiencias prácticas en las redes locales y tenía como objetivo racionalizar el sistema de informes relativo a las actividades de las redes FEI a través de los informes de la Presidencia semestral.

El papel de los FEI goza de un amplio reconocimiento desde el punto de vista de la gestión de las fronteras exteriores de la UE de conformidad con el acervo de Schengen. Su labor incluye la prestación de asesoramiento a las autoridades competentes de terceros países en apoyo de sus esfuerzos para luchar contra la inmigración ilegal, atajar la delincuencia transfronteriza o detectar documentos fraudulentos. Por otra parte, los FEI cuentan con pericia operativa, conocimientos de primera mano y contactos en terceros países que son muy pertinentes y útiles para reforzar la cooperación con estos países y responder a las necesidades de información y elaboración de políticas en el ámbito de la migración a nivel europeo.

Sin embargo, la evaluación externa del Reglamento FEI actual, que concluyó en agosto de 2017, indicó que el Reglamento ha tenido un impacto limitado y por lo general indirecto en la creación de redes formales entre los FEI desplegados en la misma ubicación, la potenciación de la recopilación e intercambio de información y la mejora de la coordinación de las actividades y la posición de la UE respecto de terceros países.

La evaluación llegó a la conclusión de que los funcionarios de enlace de inmigración y sus redes siguen siendo muy pertinentes en el contexto mundial actual de la migración y coherentes con las políticas europeas existentes o previstas destinadas, en particular, a atajar la migración irregular, pero también detectó deficiencias. Señaló que las limitaciones del Reglamento FEI actual se deben a una coordinación y un compromiso insuficientes a nivel de la UE, provocado por no abordar el hecho de que la gran mayoría de los FEI son recursos de los Estados miembros (el 96 % de todos los despliegues), con claros objetivos y cometidos bilaterales claros guiados y establecidos por los servicios de gestión interna FEI en sus administraciones nacionales. La limitada efectividad, nivel y alcance del intercambio de información han impedido el flujo sistemático de información estratégica y operativa tanto en sentido ascendente desde las redes FEI a la UE, es decir, la Comisión, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, las agencias de la UE y las Delegaciones de la UE en terceros países, como horizontalmente, a través de las redes y de los Estados miembros. Por otro lado, los actuales instrumentos concebidos para mejorar el intercambio de información, en particular los informes de la Presidencia previstos en el

⁴ En enero de 2018 había funcionarios desplegados de diecisiete Estados miembros, además de Noruega y Suiza.

artículo 6, apartado 1, del Reglamento FEI, e ICONet⁵, tal como se prevé en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento actual, son raramente utilizados por los FEI de los Estados miembros y han resultado, por ende, en gran medida ineficaces. La evaluación también ha demostrado que otras modalidades de presentación de informes siguieron siendo descentralizadas y fragmentadas en los distintos Estados miembros, pues los FEI informan sobre una base bilateral directamente a su propia administración nacional.

Cabe destacar asimismo que los Estados miembros no han aprovechado plenamente las posibilidades que ofrece el Reglamento, como la utilización común de los FEI desplegados en la misma ubicación o los despliegues conjuntos cofinanciados por el presupuesto de la UE. Al mismo tiempo, se han creado nuevos cargos de funcionarios de enlace europeos, como los de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y los funcionarios europeos de enlace en materia de migración (FEEM) en terceros países prioritarios con el fin de maximizar el impacto de la acción de la Unión en materia de migración en terceros países y de reforzar el compromiso de los países de origen y de tránsito clave, así como de intensificar la coordinación y la cooperación con los FEI.

El objetivo de la revisión del Reglamento FEI es mejorar la coordinación y optimizar la utilización de funcionarios de enlace de inmigración, incluidos los nuevos funcionarios de enlace europeos desplegados en terceros países con el fin de permitirles responder de manera más eficaz a las prioridades de la UE en el ámbito de la migración.

Dado que por lo que respecta a la línea de mando (definición de tareas y presentación de informes) los FEI dependen de las autoridades nacionales, la revisión busca reforzar el compromiso a nivel europeo. La propuesta tiene por objeto reforzar la cooperación entre los Estados miembros mediante el establecimiento de un mecanismo de gobernanza formal (en lo sucesivo, la «Junta Directiva»), compuesto por representantes de la Comisión, los Estados miembros y los servicios de gestión interna de los FEI de los Estados miembros y las agencias de la UE. La Junta Directiva se reunirá periódicamente con miras a ofrecer una plataforma para la planificación y la coordinación del desarrollo y la explotación de las redes basadas en las prioridades estratégicas y operativas relacionadas con la gestión de la migración en la UE. Estas prioridades serían acordadas conjuntamente entre la UE y los Estados miembros, por ejemplo en caso de flujos repentinos de migrantes. Gracias a una mayor comprensión de las competencias y capacidades disponibles, la UE estará mejor equipada para orientar sus intervenciones y respuestas hacia los distintos ámbitos de la política de migración.

Por último, la evaluación y las consultas conexas en relación con el actual Reglamento FEI indicaron unánimemente que existe muy poco o ningún valor en los informes de la Presidencia semestral⁶ que cubren las actividades de las redes FEI y la situación de la migración ilegal en terceros países concretos. Por consiguiente, la propuesta pone fin a esta obligación e introduce la presentación de informes sobre temas de interés común de la UE debatidos y acordados con la Junta Directiva. Prevé igualmente actualizaciones sistemáticas sobre los despliegues actuales y previstos de funcionarios de enlace por parte de todas las entidades que los envían.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta responde a los llamamientos del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo para desarrollar una política coherente y creíble en lo que respecta a la prevención y la lucha contra la migración ilegal, la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de

⁵ 2005/267/CE: Decisión del Consejo, de 16 de marzo de 2005, por la que se crea en Internet una red segura de información y coordinación para los servicios de gestión de la migración de los Estados, derogada por el Reglamento (UE) 2016/7281624 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas.

⁶ El formato del informe se especifica en la Decisión 2005/687/CE de la Comisión.

seres humanos, el fomento del retorno de nacionales de terceros países en situación irregular y la gestión eficaz de las fronteras exteriores de la Unión Europea. En abril de 2015, el Consejo Europeo estableció orientaciones claras en este sentido⁷, recordando la necesidad de una mayor cooperación entre los Estados miembros y la Comisión y los países de origen y tránsito con el fin de controlar la inmigración irregular.

En 2015, la Agenda Europea de Migración⁸ y el Plan de Acción de la UE contra el tráfico ilícito de migrantes (2015-2020)⁹ señalaron la evaluación de la aplicación del Reglamento FEI actual como una de sus actuaciones prioritarias, con miras a potenciar el intercambio de información y mejorar la prevención de la inmigración clandestina y del tráfico ilícito de migrantes. Al mismo tiempo, la Comisión anunció el despliegue de FEEM con el fin de reforzar las capacidades de las delegaciones de la UE en el ámbito de la migración. Actualmente, hay FEEM desplegados en trece países prioritarios¹⁰, que se han incorporado a las redes FEI para coordinar de cerca el trabajo en este ámbito con otros funcionarios de enlace sobre el terreno.

Dos años más tarde, en la Comunicación relativa al cumplimiento de la Agenda Europea de Migración¹¹, la Comisión anunció que, sobre la base de los resultados de la evaluación del Reglamento FEI, se iba a establecer un marco común y mandatos claros para el personal desplegado en terceros países con el fin de adoptar medidas para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes mediante la revisión del marco jurídico vigente. Esto está en consonancia con las prioridades políticas definidas en la Comunicación sobre la trata de seres humanos¹², para mejorar la coordinación de los aspectos internos y externos de la UE contra la trata de seres humanos, en particular a través de las redes pertinentes.

Con la presente propuesta, la Comisión contribuye a las prioridades estratégicas generales en materia de lucha contra la inmigración ilegal y a la gestión de la migración y las fronteras exteriores de la Unión. La presente propuesta se basa en la política vigente, en concreto el Reglamento actual, que establece las tareas de los FEI y crea la red FEI, aunque a un nivel cualitativo diferente. Amplía sustancialmente la capacidad de las redes FEI para responder eficazmente y a tiempo a los retos presentes y futuros relacionados con la migración reforzando, evaluando y coordinando proactivamente las acciones de los Estados miembros, la Comisión y las agencias de la Unión en la implementación de actuaciones conjuntas en las fronteras exteriores de la UE o fuera de ellas. Esta revisión permitirá asimismo aprovechar al máximo el potencial de la red de funcionarios de enlace desplegados por la Comisión y las agencias de la Unión.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta complementa y está estrechamente vinculada a una serie de actividades de la Unión en el ámbito de la política de migración, a saber:

- **la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos**, pues para que las actuaciones contra las actividades delictivas de los pasadores de fronteras y los traficantes sean eficaces han de emprenderse a lo largo

⁷ <http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2015/04/23/special-euco-statement/>.

⁸ COM(2015) 240.

⁹ COM(2015) 285.

¹⁰ Etiopía, Jordania, Líbano, Mali, Marruecos, Níger, Nigeria, Pakistán, Senegal, Serbia, Sudán, Túnez y Turquía.

¹¹ COM(2017) 558.

¹² COM(2017) 728 final.

de toda la ruta migratoria, comenzando en sentido ascendente en los terceros países de origen y de tránsito;

- **el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular**, para lo cual es absolutamente necesario mejorar la cooperación práctica y los tratos con los países de origen para garantizar la implementación de los acuerdos de readmisión existentes y la finalización de las negociaciones en curso, así como la ejecución de las decisiones de retorno;
- **la gestión integrada de las fronteras**, que identifica los riesgos para la seguridad interior y las amenazas que pueden afectar al funcionamiento o a la seguridad de las fronteras exteriores, la cooperación entre los Estados miembros, con el apoyo y la coordinación de la Agencia de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, así como la cooperación con terceros países, en particular con los países vecinos y los terceros países que se hayan identificado en los análisis de riesgos como países de origen y de tránsito;
- **la migración legal y la integración**, que forman parte de la cooperación global de la UE con terceros países en materia de migración y son esenciales para una gestión inteligente y eficaz de los flujos migratorios, en particular adoptando el concepto de funcionarios de enlace para la integración en las embajadas de los principales terceros países clave, como se indica en el Plan de acción en materia de integración de 2016¹³;
- **la política de relaciones exteriores de la Unión**, habida cuenta de que el despliegue de funcionarios de enlace de inmigración en terceros países debe facilitar y fomentar la cooperación operativa entre los Estados miembros y los terceros países, en particular mediante contactos con las autoridades de los terceros países en materia de gestión de la migración, protección, tráfico ilícito de migrantes, trata de seres humanos, retorno y readmisión, así como gestión de las fronteras;
- **la protección de datos**, en la medida en que garantiza la protección de los derechos fundamentales de las personas cuyos datos son tratados.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La presente propuesta legislativa se basa en el artículo 79, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que permite al Parlamento Europeo y al Consejo adoptar medidas en los ámbitos de la inmigración legal, la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal y la lucha contra la trata de seres humanos, y en el artículo 74, que autoriza al Consejo a adoptar medidas para garantizar la cooperación administrativa entre los servicios competentes de los Estados miembros en los ámbitos de la libertad, la seguridad y la justicia.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El objetivo de la presente propuesta es garantizar la óptima utilización de los funcionarios de enlace de inmigración, incluidos los desplegados por la Comisión y las agencias de la Unión en terceros países, con el fin de implementar de manera más eficaz las prioridades estratégicas

¹³ COM(2016) 377.

de la UE en materia de migración, como la prevención y la lucha contra la inmigración ilegal, la facilitación del retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, así como el apoyo a la gestión de la migración legal, en particular en el ámbito de la protección internacional, el reasentamiento y las medidas de integración previas a la salida. Para lograr estos objetivos se precisa un enfoque coordinado a escala de la UE, en el que participen todas las autoridades nacionales y los órganos de la UE encargados del despliegue y la gestión de los funcionarios de enlace que se ocupan de cuestiones de migración en terceros países. La prevención y la lucha contra la inmigración ilegal, en particular, es un interés común de todos los Estados miembros, que estos no pueden conseguir por sí solos, por lo que requieren una actuación coordinada a nivel europeo y medidas específicas, en el pleno respeto del principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta legislativa ha de responder a los nuevos retos y realidades políticas a que se enfrenta la Unión, tanto en lo que respecta a la gestión de la migración como a la seguridad interior. Establece mecanismos que permitirán una gestión más eficaz de los funcionarios de enlace de inmigración, en particular los desplegados por la Comisión y las agencias de la Unión en terceros países, como parte de las medidas que contribuyen a la implementación de la política europea de migración en todos sus aspectos. Garantiza la recopilación y el intercambio de información y la adopción de medidas oportunas para prevenir la inmigración ilegal y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, interviniendo en una fase temprana en las fronteras exteriores. Apoya, además, la gestión de la migración legal, en particular en el ámbito de la protección internacional, el reasentamiento y las medidas de integración previas a la salida, en el pleno respeto de las estructuras y los procedimientos nacionales.

La propuesta constituye un desarrollo ulterior del acervo de Schengen en relación con la lucha contra la inmigración ilegal. Refuerza la cooperación entre las autoridades nacionales pertinentes de los Estados miembros de la UE, así como entre estos y la Comisión y las agencias de la Unión en el pleno respeto del principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea y sin ir más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos clave.

- **Elección del instrumento**

El grado necesario de uniformidad requerido para la gobernanza efectiva de una red de funcionarios de enlace de inmigración en terceros países solo se puede alcanzar a través de un Reglamento, lo que se ve confirmado por el establecimiento inicial de una Red FEI. Como los objetivos generales y el contexto político no han cambiado, el mismo tipo de instrumento jurídico sigue siendo adecuado para la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post*/control de calidad de la legislación existente**

La Comisión llevó a cabo una evaluación externa del actual Reglamento FEI que concluyó en agosto de 2017.

El procedimiento de evaluación incluyó la consulta de una amplia gama de fuentes, incluido el análisis de los informes de la Presidencia y los documentos asociados a los trabajos del grupo de expertos de los Estados miembros sobre las redes FEI, la organización de misiones de investigación en 14 países en los que están desplegados FEI [Pakistán, Jordania, Egipto, Nigeria, Etiopía, Sudáfrica, Albania (región de los Balcanes Occidentales), Marruecos, Senegal, Ghana, Turquía, Tailandia, China y Rusia], así como la realización de entrevistas con las partes interesadas de la UE, los gestores FEI en los Estados miembros y las organizaciones internacionales y de una encuesta de FEI y sus gestores. Además, se llevaron a cabo entrevistas en profundidad con la Comisión, la Alta Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y las agencias de la Unión. Por último, se constituyó un panel de gestores FEI con representantes de cuatro Estados miembros: Francia, Alemania, los Países Bajos y el Reino Unido. Se aplicó a estas fuentes el método de triangulación para ofrecer análisis, conclusiones y recomendaciones sólidos de la evaluación.

Los datos recogidos confirmaron que los funcionarios de enlace de inmigración y sus redes siguen siendo muy pertinentes en el actual contexto mundial de la migración y siguen siendo coherentes con las políticas de la Unión existentes y previstas en el ámbito de la migración. No obstante, la evaluación también puso de manifiesto que los funcionarios de enlace de inmigración están estrechamente vinculados a sus administraciones de origen en lo que respecta a asumir y priorizar su trabajo y compartir la información. Destacó el hecho de que el Reglamento actual ignora este aspecto y se centra en la forma en que los funcionarios de enlace de inmigración deben diseñar, desarrollar y gestionar las redes a nivel local en terceros países, descuidando la necesidad de una gobernanza de las redes a nivel de la Unión.

Por otra parte, los datos extraídos de la evaluación han demostrado que el Reglamento actual no ha favorecido la creación sistemática de redes formales, ya que en cualquier lugar en que estén desplegados tres o más funcionarios de enlace de inmigración se acaba trabajando en red, de una forma u otra. Por último, la evaluación llegó a la conclusión de que el Reglamento no ha tenido un impacto cuantificable en el nivel y el alcance del intercambio de información dentro de una red de funcionarios de enlace de inmigración. El Reglamento tampoco ha logrado un flujo sistemático de información estratégica e inteligencia operativa en sentido ascendente desde las redes FEI hacia las instituciones y órganos de la UE ni horizontalmente a través de las redes y de los Estados miembros.

Los resultados de la evaluación ofrecieron pruebas en apoyo de la presente propuesta y se han reflejado en la evaluación realizada por la Comisión del Reglamento FEI presentada en el documento de trabajo de la Comisión que acompaña a la presente propuesta.

- **Consultas con las partes interesadas**

En la preparación de la presente propuesta, la Comisión se ha guiado por las conclusiones del Consejo Europeo y los debates celebrados en el Consejo de Ministros y en el Parlamento Europeo sobre la gestión de la migración y las medidas necesarias para abordar la crisis migratoria.

Durante el proceso de evaluación externa se llevaron a cabo consultas específicas con las partes interesadas pertinentes. El diseño de la evaluación se basaba en un enfoque participativo que permitía la implicación activa de las partes interesadas clave, en particular los FEI y los gestores FEI. Se organizaron catorce talleres en países terceros clave en los que están desplegados funcionarios de enlace y se celebraron consultas con todo el personal pertinente, en particular de las delegaciones de la UE, las embajadas y las secciones

consulares de los Estados miembros, organizaciones internacionales como la OIM y el ACNUR, así como de las autoridades nacionales de los países de acogida. Por otra parte, en diferentes fases del proceso se celebraron consultas con las instituciones y agencias de la UE, así como con los Estados miembros que envían en comisión de servicios al mayor número de funcionarios de enlace de inmigración.

El grupo de expertos de Estados miembros sobre las redes FEI participó a lo largo del proceso de evaluación y fue consultado acerca de las recomendaciones. Entre noviembre de 2017 y marzo de 2018 se llevaron a cabo nuevas consultas específicas con FEI de los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes en seis actos regionales, en Islamabad, Moscú, Belgrado, Túnez, Amán y Dakar. Entre noviembre de 2017 y enero de 2018 se celebraron dos consultas específicas con agencias de la UE, con videoconferencias de seguimiento más detalladas con la Agencia de la Guardia Europea de Fronteras y Costas y Europol. En enero de 2018, se reunió un grupo de gestores FEI de los Estados miembros que cuentan con las mayores redes FEI¹⁴, para ofrecer una mejor comprensión de la cuestión antes de elaborar la presente propuesta.

Los resultados de la consulta con las partes interesadas coincidieron en líneas generales con las conclusiones de la evaluación externa. Las partes interesadas consultadas han apreciado el potencial que tienen los funcionarios de enlace de inmigración para apoyar la implementación de las prioridades de la Unión en el ámbito de la migración. Se hicieron eco de la necesidad de una mejor cooperación y de mecanismos de coordinación. Los Estados miembros, en particular, hicieron hincapié en el valor de la cooperación con los terceros países que despliegan funcionarios de enlace y pidieron flexibilidad en relación con la formación de las redes locales y regionales de funcionarios de enlace de inmigración. Las agencias de la Unión solicitaron una cooperación más estrecha con las redes de funcionarios de enlace de inmigración, un intercambio de información más eficaz y un mayor uso de sus productos analíticos. Por otra parte, hubo un acuerdo unánime de todas las partes interesadas consultadas sobre la ineficacia de las disposiciones actuales relacionadas con el intercambio de información y los mecanismos de presentación de informes.

- **Evaluación de impacto**

A lo largo de la evaluación y de la investigación de acompañamiento de la Comisión quedó patente que el Reglamento revisado solo tendría un impacto limitado en relación con las cargas administrativas, mientras que otros efectos económicos, sociales o medioambientales en sentido lato parecían irrelevantes o más bien indirectos y a más largo plazo. La propuesta afectará directamente a un pequeño grupo de unos quinientos funcionarios desplegados por los Estados miembros en terceros países, más un pequeño grupo representativo de gestores, mientras que las administraciones de terceros países que acogen a FEI solo se verían afectadas indirectamente. De hecho, las disposiciones de la presente propuesta no tienen repercusión alguna en los cometidos fundamentales de estos funcionarios ni en los costes en que incurren los Estados miembros y otros organismos en su despliegue. La evaluación y el análisis de la Comisión se llevaron a cabo en estrecha consulta y en contacto permanente con las administraciones de los Estados miembros pertinentes directamente afectados por la propuesta, y a lo largo de todo el proceso se debatieron y sometieron a prueba las repercusiones potenciales y otras cuestiones.

¹⁴ Este grupo contó con la participación de Francia, Alemania, España, los Países Bajos y el Reino Unido. Bélgica, que no pudo participar en este grupo, fue consultada posteriormente.

Sobre la base de dicha consulta en curso y junto con los resultados de la evaluación y nuestro propio análisis se llegó a la conclusión de que no cabe esperar que la propuesta tenga un gran impacto. Por otra parte, atendiendo a los resultados de la evaluación no se considera pertinente una comparación detallada de otras opciones de actuación, pues no se encontraron alternativas reales que abordaran los problemas detectados, por lo que la presente propuesta no requiere una evaluación de impacto.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en los artículos 2 y 6 del Tratado de la Unión Europea y reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, respeta plenamente la dignidad humana, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a la protección de los datos personales, el derecho de asilo y la protección en caso de devolución y expulsión, los principios de no devolución y no discriminación, el derecho a la tutela judicial efectiva y los derechos del niño.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La red europea de funcionarios de enlace de inmigración será financiada con cargo al instrumento de financiación específico de la UE. En el actual marco financiero plurianual (2014-2020), se han asignado recursos para este fin en el Fondo de Seguridad Interior-Fronteras y Visados. Está previsto que los gastos asociados a la implementación de la presente propuesta, en particular para apoyar el despliegue de funcionarios de enlace de inmigración por parte de la Comisión, así como los costes administrativos y operativos relativos a las actividades de las redes de funcionarios de enlace de inmigración encomendadas por la nueva Junta Directiva seguirán siendo admisibles en el marco de la misma línea presupuestaria en el próximo MFP. Si la propuesta se adopta antes del próximo marco financiero, los recursos necesarios (estimados en 860 000 EUR) serán financiados con cargo a la actual línea presupuestaria FSI-Fronteras y Visados, y los importes se deducirán de la suma total de 17,3 millones EUR destinada a la implementación de la presente propuesta. Los gastos relacionados con la implementación de la presente propuesta se asignan del siguiente modo: 1,6 millones EUR para el funcionamiento de la Junta Directiva, 12,2 millones EUR para la implementación de las actividades de la red europea de funcionarios de enlace de inmigración y 3,5 millones EUR estimados para el despliegue de funcionarios de enlace de inmigración por parte de la Comisión. Los recursos necesarios para la presente propuesta son compatibles tanto con el actual MFP (2014-2020) como con la propuesta de la Comisión para el marco financiero plurianual 2021-2027, de 2 de mayo de 2018.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la implementación de la propuesta de Reglamento. Los resultados se harán públicos.

- **Consecuencias de los distintos protocolos anejos a los Tratados y de los acuerdos de asociación celebrados con terceros países**

La propuesta se basa en el acervo de Schengen. Por consiguiente, es preciso considerar las consecuencias para los diversos protocolos con respecto a Dinamarca, Irlanda y el Reino

Unido; Islandia y Noruega; y Suiza y Liechtenstein. Del mismo modo, deben tomarse en consideración las consecuencias para las distintas actas de adhesión. Los detalles de la situación de cada uno de los Estados afectados se recogen en los considerandos de la presente propuesta.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta establece los principios generales para la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración desplegados por los Estados miembros, así como por la Comisión y las agencias de la Unión, en terceros países con el objetivo de contribuir a gestionar adecuadamente la migración y garantizar un alto nivel de seguridad interna en el seno de la Unión Europea.

Para ello, la propuesta establece los siguientes elementos con el fin de reforzar la gobernanza de la red europea de funcionarios de enlace de inmigración:

- Adapta el título del Reglamento y define la terminología clave para reflejar mejor los objetivos de la propuesta, en particular el objetivo de reforzar la coordinación europea de los funcionarios de enlace de inmigración.
- Aclara la definición de funcionario de enlace de inmigración, haciendo referencia explícita a los funcionarios de enlace de los servicios con funciones coercitivas que trabajan en tareas relacionadas con la inmigración.
- Introduce una Junta Directiva a nivel europeo para reforzar entre los Estados miembros, la Comisión y las agencias de la Unión la gestión y la coordinación de la red de funcionarios de enlace de inmigración desplegados en terceros países.
- Suprime la obligación del informe de la Presidencia semestral e introduce requisitos en materia de presentación de informes que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y que incluirán acciones de seguimiento y la posibilidad de que la Junta Directiva encargue informes *ad hoc* sobre aspectos concretos.
- Refuerza el intercambio de información entre los funcionarios de enlace de inmigración, así como entre los miembros de la Junta Directiva a través de una plataforma segura basada en Internet.
- Ofrece seguridad jurídica respecto del tratamiento de los datos personales por los funcionarios de enlace de inmigración con el fin de cumplir los cometidos y actividades definidos en la propuesta.

↓ 377/2004 (adaptado)
⇒ nuevo

2018/0153 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración (versión refundida)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ~~constitutivo de la Comunidad Europea~~, y en particular ~~la letra b) del punto 3 de~~ su artículo 74 y su artículo ~~66~~ 79, apartado 2 ,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

↓ nuevo

(1) El Reglamento (CE) n.º 377/2004 del Consejo¹⁵ ha sido modificado de forma sustancial¹⁶. Dado que han de realizarse nuevas modificaciones, conviene refundir dicho Reglamento en aras de la claridad.

↓ 377/2004 considerando 1
(adaptado)

~~El Plan para la gestión de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo en su sesión del 13 de junio de 2002, prevé la creación de redes de funcionarios de enlace de inmigración destinados en terceros países.~~

↓ 377/2004 considerando 2
(adaptado)

~~En las conclusiones de su sesión de los días 21 y 22 de junio de 2002, el Consejo Europeo de Sevilla solicitó la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración de los Estados miembros antes del final de 2002.~~

¹⁵ Reglamento (CE) n.º 377/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración (DO L 64 de 2.3.2004, p. 1).

¹⁶ Véase el anexo I.

↓ 377/2004 considerando 3
(adaptado)

~~En su sesión de los días 28 y 29 de noviembre de 2002, el Consejo aprobó conclusiones sobre la mejora de la red de funcionarios de enlace de inmigración, tomando nota del informe de la Presidencia, que mostraba que en la mayor parte de los países a los que se refería el informe había establecido una red de funcionarios de enlace, pero que señalaba, asimismo, la necesidad de fortalecer aún más dicha red.~~

↓ 377/2004 considerando 4
(adaptado)

~~El Consejo Europeo de Salónica de 19 y 20 de junio de 2003 insistió en la necesidad de acelerar los trabajos para la adopción del instrumento jurídico apropiado para establecer formalmente en terceros países la red de funcionarios de enlace de inmigración lo antes posible antes de finales de 2003. El Consejo Europeo también se refirió a la importancia de la información que deberá suministrar la red de funcionarios de enlace de inmigración a la hora de desarrollar un mecanismo de evaluación para supervisar las relaciones con terceros países que no cooperen con la Unión Europea en la lucha contra la inmigración ilegal.~~

↓ 377/2004 considerando 5
(adaptado)

~~Tras el Consejo Europeo de Salónica es necesario formalizar la existencia y funcionamiento de dicha red sobre la base de la experiencia adquirida en el funcionamiento de proyectos en curso, entre ellos el de la red de funcionarios de enlace de inmigración en los Balcanes occidentales dirigido por Bélgica por medio de un acto jurídico vinculante que establezca la obligación de crear formas de cooperación entre los funcionarios de enlace de inmigración de los Estados miembros, fije los objetivos de esa cooperación y determine las funciones y cualificaciones adecuadas de dichos funcionarios, así como sus responsabilidades en relación con el país anfitrión y con el Estado miembro que los envía.~~

↓ 377/2004 considerando 6
(adaptado)

~~Es asimismo deseable formalizar el modo de informar a las correspondientes instituciones de la Comunidad de las actividades de la red de funcionarios de enlace de inmigración, con el fin de permitirles adoptar o proponer las medidas que puedan resultar necesarias para mejorar la gestión global de los controles sobre las personas en las fronteras exteriores de los Estados miembros.~~

↓ 377/2004 considerando 7
(adaptado)

~~Teniendo en cuenta la Decisión 2003/170/JAI del Consejo, de 27 de febrero de 2003, relativa al uso conjunto de los funcionarios de enlace destinados en el extranjero por parte de los servicios policiales de los Estados miembros¹⁷.~~

¹⁷ [DOL 67 de 12.3.2003, p. 27.](#)

- (2) El fuerte incremento de los flujos migratorios mixtos en 2015 y 2016 ha sometido a presión a los sistemas de gestión de la migración, el asilo y las fronteras y ha requerido una respuesta europea coordinada y eficaz.
- (3) El objetivo de la política de la Unión en el ámbito de la migración es sustituir los flujos irregulares e incontrolados por vías seguras y bien gestionadas siguiendo un enfoque integral que aborde todos los aspectos de la inmigración.
- (4) El respeto de los estándares en materia de derechos humanos sigue siendo un principio fundamental de la Unión a la hora de abordar la crisis migratoria. La Unión está comprometida con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, en plena conformidad con el Derecho internacional.
- (5) A fin de garantizar la aplicación efectiva de las políticas de la Unión en materia de inmigración en todos sus aspectos, conviene proseguir un diálogo y una cooperación coherentes con los terceros países clave de origen y de tránsito de los migrantes y los solicitantes de asilo. Dicha cooperación debe favorecer una mejor gestión de la inmigración, en particular las salidas y los retornos, contribuir a la estabilización de los flujos migratorios, apoyar las capacidades para reunir y compartir información, y prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como garantizar el acceso de los solicitantes de asilo a la protección.
- (6) En vista de la creciente demanda de inteligencia e información a fin de respaldar la elaboración de políticas documentadas y respuestas operativas, es necesario que los funcionarios de enlace de inmigración velen por que su visión de conjunto de la situación y sus conocimientos contribuyan plenamente a la creación de una imagen global de la situación de los terceros países.
- (7) El despliegue de los actuales funcionarios de enlace de migración europeos en los principales países de origen y de tránsito, tal como se había pedido en las conclusiones de la reunión especial de los Jefes de Estado y de Gobierno celebrada el 23 de abril de 2015, fue un primer paso hacia la potenciación del compromiso adquirido con los terceros países en materia de migración y el refuerzo de la coordinación con los funcionarios de enlace de inmigración desplegados por los Estados miembros. Sobre la base de esta experiencia, ha de preverse el despliegue de funcionarios de enlace de inmigración a largo plazo por parte de la Comisión en terceros países, con el objetivo de apoyar el desarrollo y la implementación y de maximizar el impacto de la actuación de la Unión en materia de migración.
- (8) El objetivo del presente Reglamento es garantizar una mejor coordinación y optimizar la utilización de los funcionarios de enlace desplegados en terceros países por los Estados miembros, la Comisión y las agencias de la Unión a fin de responder de manera más eficaz a las prioridades de la UE en materia de prevención y lucha contra la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza asociada, como el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, facilitar las actividades de retorno, readmisión y reintegración, contribuir a una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión, así como apoyar la gestión de la inmigración legal, en particular en el ámbito de la protección internacional, el reasentamiento y las medidas de integración previas a la salida adoptadas por los Estados miembros y la Unión.

- (9) Basándose en el Reglamento (CE) n.º 377/2004 del Consejo, el presente Reglamento tiene por objeto garantizar que los funcionarios de enlace de inmigración contribuyan de forma más adecuada al funcionamiento de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración principalmente mediante la instauración de un mecanismo mediante el cual los Estados miembros, la Comisión y las agencias de la Unión puedan coordinar de manera más sistemática los cometidos y funciones de sus funcionarios de enlace.
- (10) Teniendo en cuenta que los mandatos y los cometidos de los funcionarios de enlace de inmigración pueden solaparse, deben realizarse los esfuerzos necesarios para coordinar mejor la labor de los agentes que operen en el mismo tercer país o región. En caso de que los funcionarios de enlace de inmigración sean desplegados por la Comisión directamente en las misiones diplomáticas de la Unión en un tercer país, deben iniciar y dirigir la red de funcionarios de enlace de inmigración en dicho tercer país.
- (11) El establecimiento de un mecanismo de gobernanza sólido que garantice una mejor coordinación de todos los funcionarios de enlace que se ocupan de asuntos de inmigración como parte de sus funciones es esencial para minimizar las lagunas de información y la duplicación del trabajo y aprovechar al máximo las capacidades operativas y la eficacia. Procede crear una Junta Directiva que ofrezca orientación, en consonancia con las prioridades políticas de la Unión, teniendo en cuenta las relaciones exteriores de la Unión, y cuente con los poderes necesarios, en particular para adoptar los programas de trabajo bienales de las actividades de las redes de funcionarios de enlace de inmigración, asignar tareas específicamente adaptadas a los funcionarios de enlace de inmigración que aborden las prioridades y necesidades emergentes que aún no estén cubiertas por el programa de trabajo bienal, asignar recursos a las actividades acordadas y asumir la responsabilidad de su ejecución.
- (12) Conviene por tanto que la Junta Directiva establezca una lista de los funcionarios de enlace de inmigración desplegados en terceros países y la actualice periódicamente. La lista ha de incluir información relativa a la ubicación, la composición y las actividades de las distintas redes, en particular la información de contacto y el resumen de las funciones de los funcionarios de enlace de inmigración desplegados.
- (13) Procede promover el despliegue conjunto de funcionarios de enlace con el objetivo de mejorar la cooperación operativa y el intercambio de información entre los Estados miembros, así como de responder a las necesidades a escala de la Unión que defina la Junta Directiva. El despliegue conjunto, por parte de al menos dos Estados miembros, debe contar con el apoyo de los fondos de la Unión fomentando el compromiso y aportando valor añadido a todos los Estados miembros, en particular a aquellos con redes de enlace en terceros países más reducidas o que carezcan de ellas.
- (14) Se deben adoptar disposiciones especiales para ampliar la acción de la Unión en materia de desarrollo de capacidades en favor de los funcionarios de enlace de inmigración mediante el desarrollo, en cooperación con las agencias pertinentes de la Unión, de planes de estudio básicos comunes y cursos de formación previa al despliegue, y para apoyar el refuerzo de las capacidades operativas de las redes de funcionarios de enlace de inmigración.
- (15) Las redes de funcionarios de enlace de inmigración deben evitar duplicar el trabajo de las agencias de la Unión y de otros instrumentos o estructuras de la Unión y aportar un valor añadido a los logros ya alcanzados en términos de recopilación e intercambio de información en el ámbito de la inmigración, en particular centrándose en los aspectos operativos. Deben actuar como intermediarios y proveedores de la información

procedente de terceros países para ayudar a las agencias de la Unión en sus funciones y cometidos, en particular cuando las agencias de la Unión aún no hayan establecido relaciones de cooperación con terceros países. A tal efecto, ha de establecerse una colaboración más estrecha entre las redes de funcionarios de enlace de inmigración y las agencias de la Unión competentes.

- (16) Las autoridades de los Estados miembros han de garantizar que los productos de análisis estratégico y operativo de las agencias de la Unión en relación con la inmigración ilegal, el retorno, la delincuencia transfronteriza o la protección internacional y el reasentamiento lleguen de manera efectiva a los funcionarios de enlace de inmigración en terceros países y que la información facilitada por los funcionarios de enlace de inmigración se comparta con las agencias de la Unión competentes, especialmente la Agencia de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, Europol y la Agencia de Asilo de la Unión Europea en el ámbito de sus respectivos marcos jurídicos.
- (17) Con el fin de garantizar la utilización más eficaz posible de la información obtenida por las redes de funcionarios de enlace de inmigración, dicha información debe estar disponible a través de una plataforma segura de intercambio de información en Internet.
- (18) La información recopilada por los funcionarios de enlace de inmigración debe apoyar la implementación de la gestión europea integrada de las fronteras técnica y operativa a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸, y contribuir al desarrollo y el mantenimiento de los sistemas nacionales de vigilancia de fronteras de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹.
- (19) Debe ser posible utilizar los recursos disponibles del Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰ con el fin de apoyar las actividades de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración, así como de proseguir con el despliegue de funcionarios de enlace de inmigración por parte de los Estados miembros.
- (20) Todo tratamiento y transferencia de datos personales por los Estados miembros en el marco del presente Reglamento debe realizarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo²¹ y con las disposiciones

¹⁸ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/299 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 836/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

¹⁹ Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, pp. 11-26).

²⁰ Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

²¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

nacionales de transposición de la Directiva (UE) 2016/680²². La Comisión y las agencias de la Unión deben aplicar el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo²³ cuando procedan al tratamiento de datos personales.

- (21) El tratamiento de datos personales en el marco del presente Reglamento debe perseguir el fin de prestar asistencia a los nacionales de terceros países que retornan, facilitar el reasentamiento de las personas que necesitan protección internacional e implementar las medidas de la Unión en lo que respecta a la admisión de inmigrantes legales. Se precisa pues un marco jurídico que reconozca el papel de los funcionarios de enlace de inmigración en este contexto.
- (22) El retorno de los nacionales de terceros países que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia en los Estados miembros, de conformidad con la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴, es un elemento esencial de los esfuerzos globales dirigidos a atajar la inmigración ilegal y representa un importante elemento de interés público.
- (23) Los funcionarios de enlace de inmigración han de tratar datos personales a fin de facilitar las operaciones de retorno. A menudo, los terceros países de retorno no están sujetos a las decisiones de adecuación adoptadas por la Comisión en virtud del artículo 45 del Reglamento (UE) 2016/679, o del artículo 36 de la Directiva (UE) 2016/680 y no han celebrado o no tiene intención de celebrar un acuerdo de readmisión con la Unión o de ofrecer de otro modo las garantías oportunas en el sentido del artículo 46 del Reglamento (UE) 2016/679 o de las disposiciones nacionales de transposición del artículo 37 de la Directiva (UE) 2016/680. Pese a los denodados esfuerzos de la Unión para cooperar con los principales países de origen de los nacionales de terceros países en situación irregular sujetos a una obligación de retorno, no siempre es posible garantizar que esos terceros países cumplan sistemáticamente la obligación establecida por el Derecho internacional de readmitir a sus propios nacionales. Los acuerdos de readmisión concluidos o en curso de negociación por parte de la Unión o de los Estados miembros que establecen garantías adecuadas para la transferencia de datos a terceros países con arreglo al artículo 46 del Reglamento (UE) 2016/679 o a las disposiciones nacionales de transposición del artículo 36 de la Directiva (UE) 2016/680 abarcan un número limitado de estos terceros países. En caso de que no existan tales acuerdos, los datos personales deben ser transferidos por los funcionarios de enlace de inmigración en el marco de la ejecución de las operaciones de retorno de la Unión, en consonancia con las condiciones establecidas en el artículo 49, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2016/679 o con las disposiciones nacionales de transposición del artículo 38 de la Directiva (UE) 2016/680.

²² Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, y por la que se deroga la Decisión marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

²³ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

²⁴ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

- (24) En interés de las personas afectadas, los funcionarios de enlace de inmigración deben poder tratar los datos personales de las personas necesitadas de protección internacional sujetas al reasentamiento y de las personas que desean migrar legalmente a la Unión, a fin de confirmar su identidad y nacionalidad.
- (25) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, optimizar la utilización de los funcionarios de enlace de inmigración desplegados en terceros países por los Estados miembros, la Comisión y las agencias de la UE con el fin de implementar de manera más eficaz las prioridades de la Unión por lo que respecta a la prevención y la lucha contra la inmigración ilegal, facilitar el retorno, la readmisión y la reintegración, contribuir a una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión, así como apoyar la gestión de los regímenes de inmigración legal o de protección internacional, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, sino que pueden lograrse mejor mediante la coordinación a escala de la Unión, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

↓ 377/2004 considerando 8
(adaptado)

- (26) En relación con Islandia y Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen ~~conforme al~~ en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²⁵, ~~contemplado en los puntos A y E del artículo 1~~ que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras A y E, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, ~~de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho Acuerdo~~²⁶.

↓ 493/2011 considerando 15
(adaptado)

- (27) Por lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²⁷, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras A y E, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo , leídos en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo²⁸.

²⁵ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

²⁶ 1999/437/CE: Decisión del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

²⁷ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

²⁸ 2008/146/CE: Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

↓ 493/2011 considerando 16
(adaptado)

- (28) Por lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo ~~firmado~~ entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²⁹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras A y E, de la Decisión 1999/437/CE ~~⊗~~ del Consejo ~~⊗~~, leídos en relación con el artículo 3 de la Decisión ~~2008/261/CE~~ 2011/350/UE³⁰ del Consejo.

↓ 377/2004 considerando 9
(adaptado)

- (29) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo ~~⊗~~ n.º 22 ~~⊗~~ sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado ~~⊗~~ de Funcionamiento de la Unión Europea ~~⊗~~ ~~constitutivo de la Comunidad Europea~~, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento, que no la vincula ni le es aplicable. Habida cuenta de que el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen ~~con arreglo a las disposiciones del título IV de la tercera parte del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea~~, Dinamarca, de conformidad con el artículo ~~5~~ ~~⊗~~ 4 ~~⊗~~ ~~del citado~~ ~~⊗~~ de dicho ~~⊗~~ Protocolo, decidirá, en un plazo de seis meses a partir de la ~~adopción del~~ ~~⊗~~ decisión sobre el ~~⊗~~ presente Reglamento por parte del Consejo, si lo incorpora o no a su legislación nacional.

↓ 377/2004 considerando 10
(adaptado)

- (30) El Reino Unido participa en el presente Reglamento con arreglo al artículo 5, ~~apartado 1~~, del Protocolo ~~⊗~~ n.º 19 sobre ~~⊗~~ ~~por el que se integra~~ el acervo de Schengen ~~⊗~~ integrado ~~⊗~~ en el marco de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado ~~⊗~~ de Funcionamiento de la Unión Europea ~~⊗~~ ~~constitutivo de la Comunidad Europea~~, así como al ~~apartado 2 del~~ artículo 8, ~~apartado 2~~, de la Decisión 2000/365/CE del Consejo, ~~de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen~~³¹.

²⁹ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

³⁰ Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

³¹ Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 131 de 1.6.2000, p. 43).

↓ 377/2004 considerando 11
(adaptado)

- (31) Irlanda participa en el presente Reglamento con arreglo al artículo 5, apartado 1, del Protocolo n.º 19 sobre ~~por el que se integra~~ el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ~~constitutivo de la Comunidad Europea~~, así como al ~~apartado 2 del~~ artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo ~~de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen~~³².

↓ 377/2004 considerando 12
(adaptado)

- (32) La participación del Reino Unido y de Irlanda en el presente Reglamento, con arreglo al ~~apartado 2 del~~ artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2000/365/CE del Consejo y al ~~apartado 2 del~~ artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo, se refiere a las responsabilidades de la ~~Comunidad~~ Unión de adoptar medidas que desarrollen las disposiciones del acervo de Schengen contra la organización de inmigración ilegal, en las que participan el Reino Unido e Irlanda.

↓ 377/2004 considerando 13
(adaptado)

- (33) El presente Reglamento constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del ~~apartado 2 del~~ artículo 3, apartado 1, del Acta de adhesión de 2003, del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2005 y del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2011,

↓ 377/2004 (adaptado)

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

↓ nuevo

1. El presente Reglamento establece una serie de normas para mejorar la coordinación del despliegue de funcionarios de enlace de inmigración en terceros países por los Estados miembros, la Comisión y las agencias de la Unión mediante la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración.

³² Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

↓ 377/2004 (adaptado)
⇒ nuevo

24. El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de los cometidos de los funcionarios de enlace de inmigración en el marco de sus responsabilidades conforme a la legislación nacional y de la Unión , a las normas o procedimientos o a los acuerdos especiales concluidos con el país anfitrión o con organizaciones internacionales.

Artículo 24

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. ~~A efectos del presente Reglamento se entenderá~~ «funcionario de enlace de inmigración»:

- a) el representante de uno de los Estados miembros, ~~destinado~~ desplegado en el extranjero por el servicio de inmigración , las autoridades con poderes coercitivos u otra autoridad competente para establecer y mantener contactos con las autoridades ~~del~~ de un tercer país ~~anfitrión~~ a fin de contribuir a la prevención y al combate de la inmigración ilegal, ~~a la repatriación~~ al retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular ~~de los inmigrantes ilegales~~ y a la gestión de la inmigración ~~migración legal~~;

↓ nuevo

- b) los funcionarios de enlace desplegados en el extranjero por la Comisión para establecer y mantener contactos con las autoridades del tercer país sobre cuestiones de inmigración;
- c) los funcionarios de enlace desplegados en el extranjero por las agencias de la Unión, según se definen en su base jurídica respectiva, que se ocupan de asuntos de inmigración;

↓ 377/2004 (nuevo)

~~b) 2. A efectos del presente Reglamento, se considerarán asimismo funcionarios de enlace de inmigración los funcionarios de enlace que se ocupen de asuntos de inmigración como parte de su cometido.~~

↓ nuevo

2. «desplegados en el extranjero»: desplegados, durante un período razonable que determinará la autoridad responsable, en uno de los siguientes entes:

- a) las autoridades consulares de un Estado miembro en un tercer país;
- b) las autoridades competentes de un tercer país;
- c) una organización internacional;

d) una misión diplomática de la Unión.

↓ 377/2004

~~3. Los funcionarios de enlace de inmigración podrán ser destinados a los consulados nacionales de los Estados miembros en terceros países o a los organismos pertinentes de otros Estados miembros o, también, a los organismos competentes de los terceros Estados y a organizaciones internacionales, durante un tiempo razonable que establecerá el Estado miembro que destina al funcionario.~~

⇩ nuevo

3. «datos personales»: los datos personales tal y como se definen en el artículo 4, punto 1), del Reglamento (UE) 2016/679;

4. «retorno»: el retorno tal y como se define en el artículo 3, punto 3), de la Directiva 2008/115/CE.

↓ 377/2004 (adaptado)

⇨ nuevo

Artículo 32

☒ Cometidos de los funcionarios de enlace de inmigración ☒

1. ~~Todo Estado miembro velará por que sus~~ Los funcionarios de enlace de inmigración ☒ deberán establecer y mantener ☒ establezcan y mantengan contactos directos con las autoridades competentes del país anfitrión ⇨ tercer país ⇐ y con cualquier otro organismo pertinente de dicho país, a fin de facilitar y agilizar la recopilación e intercambio de información ⇨ implementar el presente Reglamento ⇐ .

2. Los funcionarios de enlace de inmigración recopilarán información que pueda ser útil en el plano operativo o en el plano estratégico, o en ambos. ⇨ Dicha información no contendrá datos personales. ⇐ Dicha información se referirá, en particular, a ☒ las siguientes ☒ cuestiones ~~tales como:~~

a) flujos ☒ migratorios ☒ ~~de inmigrantes ilegales~~ procedentes del país anfitrión o que transitan por él;⇐

b) rutas ~~que siguen~~ ☒ que usan ☒ esos ☒ estos ☒ flujos ☒ migratorios ☒ ~~de inmigrantes ilegales~~ para llegar al territorio de los Estados miembros;⇐

c) la existencia, ⇨ actividades y *modi operandi* ⇐ de organizaciones delictivas implicadas en el tráfico de ⇨ y la trata de seres humanos a lo largo de las rutas migratorias; ⇐

~~el *modus operandi* de los inmigrantes ilegales, incluidos los medios de transporte que utilizan, la participación de intermediarios, etc.;~~

~~existencia y actividades de organizaciones delictivas implicadas en el tráfico de inmigrantes;~~

d) incidentes y acontecimientos que puedan ser o llegar a ser la causa de nuevas situaciones en lo relativo a los flujos ☒ migratorios ☒ ~~de inmigrantes ilegales;~~⇐

- e) métodos utilizados para falsificar o alterar documentos de identidad o de viaje;
- f) formas de ayudar a las autoridades de terceros países ~~anfitriones~~ a prevenir los flujos de inmigración ilegal que se originen en sus territorios o transiten por los mismos;
- g) formas de facilitar ~~la devolución~~ el retorno , y ~~repatriación~~ la readmisión y la reintegración ~~de inmigrantes ilegales a sus países de origen;~~

↓ nuevo

- h) el acceso de los solicitantes de asilo a protección en el tercer país;
- i) posibles estrategias y canales de inmigración legal entre la Unión y terceros países, incluidos el reasentamiento y otros instrumentos de protección, así como las competencias y las necesidades del mercado laboral;
- j) medidas previas a la partida a disposición de los inmigrantes en los países de origen o los terceros países anfitriones que respalden una integración satisfactoria en el momento de su llegada legal a los Estados miembros;

↓ 377/2004 (adaptado)
⇒ nuevo

- ⇒ k) la capacidad, competencias, estrategias políticas, legislación y usos jurídicos de terceros países atinentes a las cuestiones mencionadas en las letras a) a j) .

~~información transmitida por medio del sistema de alerta temprana.~~

↓ nuevo

3. Los funcionarios de enlace de inmigración coordinarán entre sí y con las partes interesadas pertinentes la prestación de sus actividades de desarrollo de capacidades a las autoridades y otras partes interesadas de terceros países.

↓ 377/2004 (adaptado)
⇒ nuevo

43. Los funcionarios de enlace de inmigración ~~también~~ podrán prestar asistencia en:
- a) la determinación de la identidad de nacionales de terceros países en situación irregular y la facilitación de ~~para facilitar~~ su retorno ~~devolución~~ de conformidad con la Directiva 2008/115/CE ~~al país de origen;~~

↓ nuevo

- b) la confirmación de la identidad y la facilitación del reasentamiento en la Unión de las personas que necesitan protección internacional ;
- c) la confirmación de la identidad y la facilitación de la implementación de las medidas de la Unión en lo que respecta a la admisión de inmigrantes legales.

↓ 377/2004 (adaptado)

⇒ nuevo

54. ~~Los Estados miembros velarán por que sus~~ Los funcionarios de enlace de inmigración desempeñarán ~~desempeñen~~ sus funciones en el marco de sus responsabilidades y en la observancia de las disposiciones, incluidas las relativas a la protección de los datos personales, establecidas por ~~sus~~ los ordenamientos internos y de la Unión y por los acuerdos o convenios celebrados con los países ~~anfitriones~~ o con organizaciones internacionales.

Artículo ~~43~~

Notificación del despliegue de funcionarios de enlace de inmigración

1. Los Estados miembros , la Comisión y las agencias de la Unión ~~se~~ informarán ~~mutuamente e informarán sistemáticamente y sin demora al Consejo y la Comisión~~ a la Junta Directiva ~~del envío en comisión de servicios~~ de sus planes de despliegue de funcionarios de enlace de inmigración; incluirán una descripción de las funciones de éstos y la duración de su despliegue .
- ~~2. Todo Estado miembro informará a los demás de sus intenciones de enviar en comisión de servicios a funcionarios de enlace de inmigración a terceros países, a fin de permitir a los demás Estados miembros expresar su interés por celebrar acuerdos de cooperación con el Estado miembro que envía funcionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.~~

↓ 493/2011 Art. 1.1(b)

⇒ nuevo

23. La información mencionada en ~~ellos~~ ellos apartados ~~1 y 2~~ 1 y 2 estará disponible en la ~~red~~ plataforma de intercambio de información segura basada en Internet que se prevé en el artículo 9 ~~la información y coordinación para los servicios de gestión de la migración de los Estados miembros establecida por la Decisión 2005/267/CE²³ («ICONet»), en la sección dedicada a las redes de funcionarios de enlace de inmigración. La Comisión facilitará también esta información al Consejo.~~

↓ 377/2004 (adaptado)

Artículo 54

Creación de redes locales o regionales de funcionarios de enlace de inmigración

1. ~~Los Estados miembros velarán por que~~ Los los funcionarios de enlace de inmigración ~~destinados a~~ desplegados en los mismos terceros países o regiones constituirán ~~constituyan~~ redes locales o regionales de cooperación ~~entre sí~~. Dentro del marco de esas redes, los funcionarios de enlace de inmigración concretamente:
- a) se reunirán periódicamente y siempre que sea necesario;33

³³ DO L 83 de 1.4.2005, p. 48.

↓ 493/2011 Art. 1.2(a)
⇒ nuevo

- b) intercambiarán información y experiencias prácticas, en particular en reuniones y vía ⇒ la plataforma de intercambio de información segura basada en Internet que se prevé en el artículo 9 ⇐ ~~ICONet~~;
- c) intercambiarán información, cuando proceda, sobre la experiencia relacionada con el acceso de los solicitantes de asilo a la protección;

↓ 377/2004 (adaptado)
⇒ nuevo

- d) coordinarán las posiciones que hayan de adoptarse en los contactos con los transportistas comerciales, en su caso;
- e) asistirán a cursos especializados de formación conjuntos, cuando proceda;
- f) organizarán sesiones de información y cursos de formación para los miembros de los cuerpos diplomático y consular de las misiones de los Estados miembros en el ⇒ tercer ⇐ país ~~anfitrión~~, cuando proceda;
- g) adoptarán enfoques comunes respecto de los métodos de recopilación de la información estratégicamente pertinente, incluidos análisis de riesgos, y de su presentación, ~~a las autoridades competentes del Estado que los ha destinado;~~
~~contribuirán a los informes bianuales de sus actividades comunes elaborados con arreglo al apartado 1 del artículo 6;~~
- h) establecerán contactos periódicos con redes similares en el ⇒ tercer ⇐ país ~~anfitrión~~ y en terceros países vecinos, cuando proceda.

↓ nuevo

2. Los funcionarios de enlace de inmigración desplegados por la Comisión coordinarán las redes previstas en el apartado 1. En las ubicaciones en que la Comisión no despliegue funcionarios de enlace de inmigración, la coordinación de la red será efectuada por un funcionario de enlace de inmigración acordado por los miembros de la red.
3. El coordinador notificará a la Junta Directiva la designación de los coordinadores de la red.

↓ 493/2011 Art. 1.2(b)

~~2. Los representantes de la Comisión y de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea («Frontex») creada por el Reglamento (CE) no 2007/2004 del Consejo³⁴ podrán participar en las reuniones organizadas en el marco de la red de funcionarios de enlace de inmigración, si bien, de requerirlo consideraciones operativas, las reuniones podrán celebrarse~~

³⁴ ~~DO L 349 de 25.11.2004, p. 1~~

~~en ausencia de estos representantes. Otros organismos y autoridades podrán ser invitados, cuando proceda.~~

↓ 493/2011 Art. 1.2(c)

~~3. El Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo de la Unión Europea tomará la iniciativa de celebrar las mencionadas reuniones. Si el Estado miembro que ejerza la Presidencia no está representado en el país o en la región de que se trate, corresponde al Estado miembro en funciones de Presidencia tomar la iniciativa de celebrar la reunión. Tales reuniones podrán celebrarse asimismo a iniciativa de otros Estados miembros.~~

↓ 377/2004 (adaptado)

Artículo ~~65~~

⊗ **Despliegue conjunto de funcionarios de enlace de inmigración** ⊗

1. Los Estados miembros podrán acordar bilateral o multilateralmente que los funcionarios de enlace de inmigración ~~destinados a~~ ⊗ desplegados en ⊗ un tercer país o a una organización internacional por uno de ellos se hagan cargo ⊗ también ⊗ de los intereses de uno o varios otros Estados miembros.
2. Los Estados miembros podrán acordar, asimismo, que sus funcionarios de enlace de inmigración compartan ciertas funciones entre sí.

↓ nuevo

3. Cuando dos o más Estados miembros desplieguen conjuntamente a un funcionario de enlace de inmigración, dichos Estados miembros podrán recibir apoyo financiero de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 515/2014.

Artículo 7

Junta Directiva

1. Se establece la Junta Directiva para la red europea de funcionarios de enlace de inmigración («la Junta Directiva»).
2. La Junta Directiva estará compuesta por un representante de cada Estado miembro, dos representantes de la Comisión, un representante de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, un representante de Europol y un representante de la Agencia de Asilo de la Unión Europea. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados en función de sus conocimientos y experiencia pertinentes en la gestión de redes de funcionarios de enlace.
3. Los representantes de los terceros países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen participarán en la Junta Directiva en calidad de observadores.
4. Podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en calidad de observadores, expertos y representantes de las autoridades nacionales, de las organizaciones internacionales y de las instituciones, órganos, oficinas y agencias

pertinentes de la UE que no sean miembros de la Junta Directiva. También podrán organizarse reuniones conjuntas con otras redes u organizaciones.

5. La Comisión asumirá la presidencia de la Junta Directiva. La presidencia deberá:
 - a) garantizar la continuidad y organizar el trabajo de la Junta Directiva, incluido el apoyo a la preparación del programa de trabajo bienal y del informe bienal sobre las actividades;
 - b) garantizar que las actividades colectivas acordadas por la Junta Directiva sean coherentes y estén coordinadas con los instrumentos y estructuras de la Unión pertinentes y reflejen las prioridades de la Unión en el ámbito de la migración;
 - c) convocar las reuniones de la Junta Directiva.

Para alcanzar los objetivos de la Junta Directiva, la presidencia estará asistida por una secretaria.

6. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año.

Artículo 8

Cometidos de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva adoptará su reglamento interno sobre la base de una propuesta de la presidencia en el plazo de tres meses a partir de su primera reunión. El reglamento interno establecerá las modalidades de votación.
2. Teniendo en cuenta las prioridades de la Unión en el ámbito de la inmigración y en el marco de los cometidos de los funcionarios de enlace de inmigración, tal como se definen en el presente Reglamento, la Junta Directiva llevará a cabo las siguientes actividades:
 - a) establecer las prioridades y actividades mediante la adopción de un programa de trabajo bienal y la indicación de los recursos necesarios para apoyar dicha labor;
 - b) examinar la ejecución de las actividades establecidas en el programa de trabajo bienal, el nombramiento de los coordinadores de redes y los avances realizados por las redes de funcionarios de enlace de inmigración en el marco de su cooperación con las autoridades competentes de terceros países;
 - c) adoptar el informe de actividad bienal;
 - d) actualizar la lista de funcionarios de enlace de inmigración desplegados antes de cada reunión de la Junta Directiva;
 - e) identificar las lagunas en materia de despliegue y recomendar el despliegue de funcionarios de enlace de inmigración.
3. Teniendo en cuenta las necesidades operativas de la Unión en el ámbito de la inmigración y en el marco de los cometidos de los funcionarios de enlace de inmigración, tal como se definen en el presente Reglamento, la Junta Directiva llevará a cabo las siguientes actividades:
 - a) llegar a un acuerdo sobre la definición de cometidos de las redes de funcionarios de enlace de inmigración;
 - b) hacer un seguimiento de la disponibilidad de información entre los funcionarios de enlace de inmigración y las agencias de la Unión y formular

recomendaciones en relación con las actuaciones necesarias, cuando así se requiera;

- c) apoyar el desarrollo de las capacidades de los funcionarios de enlace de inmigración, especialmente mediante el desarrollo de un plan de estudios básico común, la formación previa al despliegue y la organización de seminarios conjuntos sobre los temas a los que se refiere el artículo 3, apartado 2;
- d) garantizar el intercambio de información a través de la plataforma de intercambio de información basada en Internet prevista en el artículo 9.

4. Para la ejecución de las actividades a que se refieren los apartados 2 y 3, los Estados miembros podrán recibir apoyo financiero de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 515/2014.

Artículo 9

Plataforma de intercambio de información

1. Los funcionarios de enlace de inmigración y los miembros de la Junta Directiva velarán por que toda la información y las estadísticas pertinentes se carguen e intercambien a través de la plataforma de intercambio de información segura en Internet creada y mantenida por la Comisión. Dicha información incluirá, al menos, los siguientes elementos:
 - a) los documentos, informes y productos analíticos pertinentes en el ámbito de la inmigración, en particular información factual sobre países o regiones en los que estén desplegados funcionarios de enlace de inmigración;
 - b) los programas de trabajo bienales, los informes de actividad bienales y los resultados de las actividades y cometidos *ad hoc* de las redes de funcionarios de enlace de inmigración, tal como se contempla en el artículo 8, apartados 2 y 3;
 - c) una lista actualizada de los miembros de la Junta Directiva;
 - d) una lista actualizada de los funcionarios de enlace de inmigración desplegados en terceros países, incluidos sus nombres, ubicaciones, números de teléfono y direcciones de correo electrónico;
 - e) otros documentos pertinentes relacionados con las actividades y las decisiones de la Junta Directiva.
2. Salvo los datos contemplados en las letras c) y d) del apartado 1, la información que se intercambie a través de la plataforma no contendrá datos personales ni enlaces a través de los cuales puedan obtenerse directa o indirectamente tales datos personales. El acceso a los datos contemplados en las letras c) y d) del apartado 1 estará limitado a los funcionarios de enlace de inmigración y a los miembros de la Junta Directiva a efectos de la implementación del presente Reglamento.

Artículo 10

Tratamiento de datos personales

1. Los funcionarios de enlace de inmigración desempeñarán sus cometidos en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de datos

personales establecidas en la legislación nacional y en la de la Unión y en los acuerdos internacionales celebrados con terceros países o con organizaciones internacionales.

2. Los funcionarios de enlace de inmigración podrán tratar datos personales a efectos de los cometidos contemplados en el artículo 3, apartado 4. Esos datos personales se borrarán una vez finalizado el cometido.
3. Los datos personales tratados con arreglo al apartado 2 podrán incluir:
 - a) datos biométricos o biográficos, cuando sea necesario para confirmar la identidad y nacionalidad de los nacionales de terceros países a efectos de retorno, incluidos todos los tipos de documentos que puedan considerarse pruebas o indicios de la nacionalidad;
 - b) listas de pasajeros de los vuelos de retorno a terceros países;
 - c) datos biométricos o biográficos para confirmar la identidad y nacionalidad de los nacionales de países terceros con fines de admisión de la migración legal y de reasentamiento de nacionales de terceros países que necesitan protección internacional.
4. La transferencia de datos personales por los funcionarios de enlace de inmigración en virtud del presente artículo a terceros países y organizaciones internacionales deberá hacerse de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 o con las disposiciones nacionales de transposición del capítulo V de la Directiva (UE) 2016/680.

↓ 493/2011 Art. 1.3 (nuevo)

Artículo 6

~~1. El Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo de la Unión Europea o, si dicho Estado miembro no está representado en el país o región de que se trate, el Estado miembro en funciones de Presidencia elaborará, al final de cada semestre, un informe para el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre las actividades de las redes de funcionarios de enlace de inmigración en países o regiones específicos de particular interés para la Unión Europea, así como sobre la situación en dichos países o regiones, en lo que respecta a la inmigración ilegal, teniendo en cuenta todos los aspectos pertinentes, incluidos los derechos humanos. La selección, previa consulta a los Estados miembros y la Comisión, de los países o regiones específicos de particular interés para la Unión se basará en indicadores migratorios objetivos como las estadísticas sobre inmigración ilegal, los análisis de riesgo y en otra información u otros informes pertinentes elaborados por Frontex y por la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, y tendrá en cuenta la política global de relaciones exteriores de la Unión.~~

~~2. Los informes de los Estados miembros contemplados en el apartado 1 se elaborarán de acuerdo con el modelo establecido en la Decisión 2005/687/CE de la Comisión, de 29 de septiembre de 2005, relativa al modelo de informe sobre las actividades de las redes de funcionarios de enlace de inmigración y sobre la situación de la inmigración ilegal en el país anfitrión²⁵, e indicarán los criterios de selección pertinentes.~~

³⁵ DO L 264 de 8.10.2005, p. 8.

~~3. La Comisión, sobre la base de los informes de los Estados miembros contemplados en el apartado 1, y teniendo en cuenta, cuando proceda, aspectos relacionados con los derechos humanos, facilitará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un resumen fáctico y, cuando proceda, recomendaciones sobre el desarrollo de las redes de funcionarios de enlace de inmigración.~~

↓ 377/2004 (adaptado)

Artículo ~~11~~

⊗ Cooperación consular ⊗

El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las disposiciones sobre cooperación consular local que figuran en ⊗ el Reglamento (CE) n.º 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados ⊗.

↓ nuevo

Artículo 12

Informe

1. Cinco años después de la fecha de adopción del presente Reglamento, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo un informe sobre su aplicación.
 2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe sobre la aplicación del Reglamento.
-

↓

Artículo 13

Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 377/2004.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo I.

↓ 377/2004 (adaptado)

Artículo ~~14~~

⊗ Entrada en vigor ⊗

El presente Reglamento entrará en vigor ~~el 5 de enero de 2004~~ ⊗ a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⊗.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con ~~el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea~~ los Tratados .

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente*

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración (versión refundida)

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**³⁶

El ámbito político afectado es la migración, y más específicamente la política para reducir los incentivos a la inmigración ilegal y luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**³⁷

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Hacia una nueva política de migración

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico n.º 1.1

Reducir los incentivos a la inmigración ilegal

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Propuesta de revisión del Reglamento sobre los funcionarios de enlace de inmigración

³⁶ GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

³⁷ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

Se espera que la presente propuesta, una vez adoptada y debidamente implementada, permitirá optimizar la utilización de los funcionarios de enlace de inmigración (FEI), incluidos los de la Comisión y de las agencias de la Unión desplegados en terceros países con miras a responder eficazmente a las prioridades de la UE consistentes en prevenir y combatir la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza asociada, en particular el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, facilitar el retorno, la readmisión y la reintegración, contribuir a una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión, así como apoyar la gestión de la inmigración legal, en particular en el ámbito de la protección internacional, el reasentamiento, y las medidas de integración previas a la partida emprendidas por los Estados miembros y por la Unión.

Se esperan los resultados específicos siguientes:

Resultado 1: mejora de la cooperación operativa entre los funcionarios de enlace de inmigración desplegados en las mismas ubicaciones de terceros países;

Resultado 2: creación de una Junta Directiva para asegurar una coordinación sistemática y estructurada de los cometidos y las funciones de los funcionarios de enlace entre los Estados miembros, la Comisión y las agencias de la Unión;

Resultado 3: despliegue de funcionarios de enlace de inmigración por parte de la Comisión.

Los costes globales estimados de la implementación de la presente propuesta ascenderían a 17,3 millones EUR a lo largo del período de nueve años, a partir de 2019, de los cuales 1,6 millones se dedicarían a respaldar el funcionamiento de la Junta Directiva, 12 millones a la implementación de las actividades de la red europea de funcionarios de enlace de inmigración y 3,5 millones al desempeño de los funcionarios de enlace de inmigración desplegados por la Comisión. Sin embargo, la fecha real de despliegue de la propuesta dependerá de la conclusión de la adopción por los legisladores.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Para evaluar los progresos realizados en relación con las redes de funcionarios de enlace de inmigración será necesario utilizar los indicadores de progreso siguientes:

Número de productos analíticos conjuntos entregados por las redes de FEI

Número de despliegues conjuntos de FEI cofinanciados con cargo al presupuesto de la UE

Mejora del intercambio de información entre las redes de FEI y las agencias de la UE

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Debe constituirse sin demora la Junta Directiva para las redes de funcionarios de enlace de inmigración. En el plazo de tres meses a partir de la primera convocatoria de la Junta, esta debería establecer su reglamento interno.

Desde el momento de su constitución, la Junta Directiva debe reunirse al menos dos veces al año para gestionar la red europea de funcionarios de enlace de inmigración, en particular estableciendo las prioridades y actividades en el programa de trabajo bienal y supervisando su implementación.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

La revisión del Reglamento (CE) n.º 377/2004 del Consejo tiene por objeto asegurar una mejor cooperación y optimizar la utilización de los funcionarios de enlace de inmigración, incluidos los de la Comisión y los de las agencias de la Unión desplegados en terceros países para responder de manera más eficaz a las prioridades de la UE en términos de prevención y lucha contra la inmigración ilegal, así como de facilitación del retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular y de apoyo a la gestión de la inmigración ilegal. También busca reforzar las normas que rigen el intercambio de información estratégica con las agencias de la Unión, asegurando que se convierta en un proceso en dos sentidos y que los FEI de los EM tengan acceso a los productos analíticos de las agencias pertinentes de manera más sistemática y reciban más asistencia en el cumplimiento de sus cometidos *in situ*. La propuesta busca una mayor coordinación tanto a nivel de gestión de la red como a nivel operativo regional de los FEI desplegados por los Estados miembros, la Comisión y las agencias de la Unión. Generará asimismo mayores beneficios para la Unión que una actuación a nivel solo de los Estados miembros, equipando mejor a la Unión para orientar sus intervenciones y respuestas a los riesgos y preocupaciones comunes en las fronteras exteriores de la Unión.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

En el marco jurídico actual no se preveía un apoyo administrativo y operativo a las redes de funcionarios de enlace de inmigración ni existía la funcionalidad de una Junta Directiva.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La propuesta es compatible con las prioridades de la política migratoria de la Unión y financia intervenciones destinadas a mejorar la gestión de la migración, con el fin de reducir los flujos de migración ilegal, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y de promover la gestión integrada de las fronteras (GIF), en particular en el contexto de la GIF europea, basada en un modelo de control de acceso de cuatro pilares y en el Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur).

Del mismo modo, existen claramente complementariedades y sinergias potenciales con las funciones de los nuevos funcionarios de enlace europeos establecidos desde la adopción del Reglamento, tales como

- los funcionarios europeos de enlace en materia de migración (EMLO), destinados en las delegaciones de la UE con miras a intensificar la coordinación para maximizar el impacto de la actuación de la UE en materia de migración en terceros países y reforzar el compromiso de los países de origen y de tránsito clave en todo el espectro de las cuestiones de migración;
- los funcionarios europeos de enlace en materia de retorno (EURLO), destinados en misiones diplomáticas en los EM con miras a representar los intereses de la Unión en materia de retorno, verificando la identidad de los nacionales de terceros países en situación irregular, desarrollando capacidades en el ámbito del retorno y respaldando

la organización de operaciones conjuntas de retorno coordinadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, y facilitar la implementación de la reintegración y de la asistencia después de la llegada;

- los funcionarios europeos de enlace de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas destinados en las delegaciones de la UE con miras a cooperar con terceros países en las fronteras exteriores de la Unión, desarrollando y manteniendo una cooperación operativa bilateral con el país anfitrión, redactando y elaborando evaluaciones *in situ* y respaldando la ejecución de los proyectos de dicha Agencia.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA

– Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)³⁸

Gestión directa a cargo de la Comisión

– por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– organismos de Derecho público;

– organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

--

³⁸

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La Presidencia es responsable de garantizar el funcionamiento efectivo de la Junta Directiva para la red europea de funcionarios de enlace de inmigración. La Junta Directiva es responsable de establecer prioridades y actividades en forma de programas de trabajo bienales, de supervisar y evaluar el desempeño de la red europea de funcionarios de enlace de inmigración y de preparar informes anuales sobre la implementación del programa de trabajo.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Los riesgos son dobles, en primer lugar en lo que atañe al despliegue de los funcionarios de enlace de inmigración por la Comisión y, en segundo lugar, a la implementación de las medidas en apoyo de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración prevista en el Reglamento, sobre todo apoyo del programa a las redes de FEI y contratación de un proveedor de servicios externo para la secretaría de la Junta Directiva. A continuación se presentan algunos ejemplos de estos riesgos:

1. no se presentan candidatos apropiados a los puestos de expertos nacionales en comisión de servicios (ENCS) de la Comisión para trabajar como funcionarios de enlace de inmigración;
2. los Estados miembros no presentan una convocatoria de alta calidad o no asignan recursos suficientes para gestionar e implementar el apoyo de programa a las redes de FEI;
3. no se presentan propuestas adecuadas a la convocatoria abierta de propuestas para el puesto de proveedor de servicios para la secretaría de la Junta Directiva.

Estos riesgos se mitigan mediante el compromiso con los Estados miembros desde el principio del proceso para confirmar su interés y la adjudicación de contratos sobre la base de criterios de calidad sólidos, la comprobación de las referencias de los contratistas y el mantenimiento de una sólida relación con ellos.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

El control administrativo de los contratos y los pagos será responsabilidad del servicio de la Comisión pertinente. Los servicios de la Comisión pertinentes supervisarán cada una de las operaciones financiadas en virtud de esta decisión en todas las etapas del ciclo del proyecto. Esta supervisión tendrá en cuenta las obligaciones contractuales, así como los principios de análisis coste-eficacia y de buena gestión financiera.

Además, los convenios o contratos celebrados en aplicación del presente Reglamento contemplarán expresamente un control de los gastos autorizados en el marco de los proyectos/programas y de la buena ejecución de las actividades, así como un control financiero por parte de la Comisión, en particular, por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y por el Tribunal de Cuentas, en caso necesario *in situ*.

Será de aplicación la estrategia de prevención y detección del fraude de la DG HOME.

2.2.3. *Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado*

No se ha facilitado ninguna estimación, puesto que el control y la mitigación de los riesgos es una tarea propia de la estructura de gobernanza del proyecto.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

La protección de los intereses financieros de la Unión y la lucha contra el fraude y las irregularidades forman parte integrante del presente Reglamento.

Se prestará especial atención a la naturaleza de los gastos (admisibilidad de los gastos), al respeto de los presupuestos (gastos reales) y a la verificación de los justificantes y la documentación pertinente (prueba de la realización de los gastos).

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [...] [Rúbrica.....]	CD/CND ³⁹	de países AELC ⁴⁰	de países candidatos ⁴¹	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [...] [Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	Antigua línea FSI-Fronteras (18.020101) en el MFP 2014-2020	CD	NO	NO	SÍ	NO

³⁹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴⁰ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁴¹ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

[Esta sección debe rellenarse mediante la [hoja de cálculo sobre datos presupuestarios de carácter administrativo](#) (segundo documento adjunto a la presente ficha financiera) y cargarse en CISNET a efectos de consulta entre servicios.]

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	3 - Rúbrica «Seguridad y ciudadanía»
--	--------	--------------------------------------

DG HOME			Año 2019 ⁴²	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
• Créditos de operaciones*												
Línea FSI-Fronteras (18.020101) en el MFP 2014-2020	Compromisos	(1)	0,360	0,500	4,500		5,000			3,500		13,860
	Pagos	(2)	0,180	0,430	2,500	2,250	2,500	2,500	-	1,750	1,750	13,860
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)										
	Pagos	(2a)										
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴³ **												
Línea de gastos de apoyo para la línea FSI-Fronteras (18.010401) en el MFP 2014-2020		(3)			0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	3,500
TOTAL de los créditos para la DG HOME	Compromisos	=1 +1 a +3	0,360	0,500	4,500	0,500	5,000	0,500	0,500	0,500	4,000	17,360
	Pagos	=2 +2	0,180	0,430	2,750	2,750	3,000	3,000	0,550	2,300	2,400	17,360

⁴² El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

⁴³ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

		a											
		+3											

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)											
	Pagos	(5)											
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)											
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 3 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	0,360	0,500	4,500	0,500	5,000	0,500	0,500	0,500	4,000	17,360	
	Pagos	=5+ 6	0,180	0,430	2,750	2,750	3,000	3,000	0,550	2,300	2,400	17,360	

* los gastos de operaciones cubrirán las ejecución de las actividades de la red europea de FEI y el funcionamiento de la Junta Directiva.

** los gastos de apoyo cubrirán los costes relacionados con el despliegue de FEI por parte de la Comisión.

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)										
	Pagos	(5)										
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)										
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6	0,360	0,500	4,500	0,500	5,000	0,500	0,500	0,500	4,000	17,360
	Pagos	=5+ 6	0,180	0,430	2,750	2,750	3,000	3,000	0,550	2,300	2,400	17,360

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)				TOTAL
DG: <.....>									
• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
TOTAL para la DG <.....>	Créditos								

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019 ⁴⁴	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,360	0,500	4,500	0,500	5,000	0,500	0,500	0,500	4,000	17,360
	Pagos	0,180	0,430	2,750	2,750	3,000	3,000	0,550	2,300	2,400	17,360

⁴⁴ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓	Tipo ⁴⁶	Coste medio	Año 2019 ⁴⁵		Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		TOTAL
			No	Coste	Número	Coste	Número														
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1.1 ⁴⁷																					
- Resultado 1	Apoyo a la red	Subvención	1	0,200	1	0,500	1	4,000			1	4,500					1	3,000			12,200
- Resultado 1	Proveedor de servicios para la JD	Contratación	1	0,160			1	0,500			1	0,500					1	0,500			1,660
- Resultado 1	FEI desplegados		1				1	0,500	1	0,500	1	0,500	1	0,500	1	0,500	1	0,500	1	0,500	3,500
Subtotal del objetivo específico n.º 1				0,360		0,500		5,000		0,500		5,500		0,500		0,500		4,000		0,500	17,360
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																					
- Resultado																					
Subtotal del objetivo específico n.º 2																					

⁴⁵ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

⁴⁶ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁴⁷ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s)...».

COSTE TOTAL		0,360		0,500		6,640		1,640		6,640		1,640		1,640		5,140		1,640	25,340
--------------------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--------

ES

ES

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ⁴⁸	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	---------------------	---------	---------	---------	--	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 5⁴⁹ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁴⁸ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

⁴⁹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)⁵⁰							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy ⁵¹	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL							

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
-----------------------------------	--

⁵⁰ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

⁵¹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Personal externo	
------------------	--

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- x La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁵²					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo									

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

⁵² Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.



Bruselas, 16.5.2018
COM(2018) 303 final

ANNEX 1

ANEXO

del

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

sobre la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración (versión refundida)

{SWD(2018) 197 final}



ANEXO I

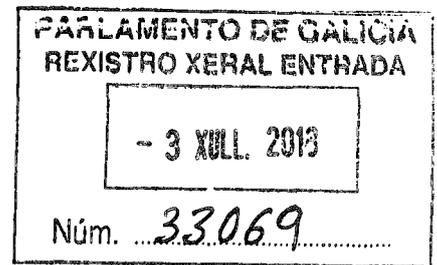
Reglamento derogado y su modificación

Reglamento (CE) n.º 377/2004 del Consejo	(DO L 64 de 2.3.2004, p. 1)
Reglamento (UE) n.º 493/2011 de la Comisión	(DO L 141 de 27.2011, p. 13)

ANEXO VII

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (CE) n.º 377/2004	El presente Reglamento
–	Artículo 1, apartado 1
–	Artículo 2, texto introductorio
Artículo 1, apartado 1	Artículo 2, punto 1), texto introductorio, y punto 1, letra a)
–	Artículo 2, punto 1), letras b) y c)
Artículo 1, apartado 2	Artículo 2, punto 1), letra d)
–	Artículo 2, punto 2
Artículo 1, apartado 3	–
Artículo 1, apartado 4	Artículo 1, apartado 2
Artículo 2, apartado 1	Artículo 3, apartado 1
Artículo 2, apartado 2, texto introductorio	Artículo 3, apartado 2, texto introductorio
Artículo 2, apartado 2, primer guion	Artículo 3, apartado 2, letra a)
Artículo 2, apartado 2, segundo guion	Artículo 3, apartado 2, letra b)
–	Anexo I
–	Anexo II



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: lunes, 02 de julio de 2018 15:25

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 473] [Mensaje 1/2]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados [COM(2018) 473 final] [COM(2018) 473 final Anexos] [2018/0249 (COD)] {SEC(2018) 315 final} {SWD(2018) 347 final} {SWD(2018) 348 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

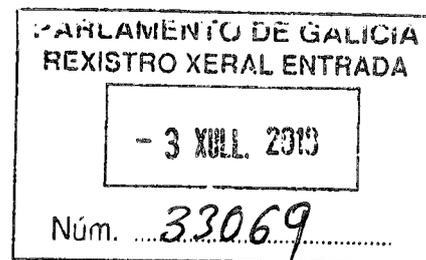
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: en un mensaje sucesivo les remitiremos los documentos SEC(2018) 315, Regulatory Scrutiny Board Opinion, SWD(2018) 347 final, Impact Assessment, que se realiza únicamente en inglés, y SWD (2018) 348 final, que acompañan a la propuesta.



COMISIÓN
EUROPEA



Estrasburgo, 12.6.2018
COM(2018) 473 final

2018/0249 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados

{SEC(2018) 315 final} - {SWD(2018) 347 final} - {SWD(2018) 348 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La protección eficaz de nuestras fronteras exteriores es una condición previa para garantizar un espacio seguro para la libre circulación de personas y mercancías dentro de la Unión. Este es uno de los objetivos principales de la respuesta de la Unión a los desafíos en los ámbitos de la migración y la seguridad, tal como se expone en la Comunicación de la Comisión «Una Agenda Europea de Migración»¹. El objetivo de la Unión [en virtud del artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)] consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia debe lograrse, entre otros medios, con medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre los controles fronterizos en las fronteras exteriores y la política común de visados. La consecución de un espacio sin fronteras interiores en el que las personas y los bienes puedan circular libremente supone grandes ventajas tanto para los ciudadanos europeos como para las empresas. El espacio Schengen es uno de los instrumentos principales a través de los cuales los ciudadanos europeos pueden disfrutar sus libertades y el mercado interior puede prosperar y desarrollarse. Se trata de uno de los logros más tangibles de la Unión, lo que hace que sea aún más necesario redoblar los esfuerzos encaminados a salvaguardar su integridad, especialmente en tiempos en los que la presión migratoria presenta desafíos.

El presupuesto de la Unión ha desempeñado un papel clave en la financiación de una respuesta común a las diversas dimensiones en que se manifiesta la crisis migratoria, y en la preservación del espacio Schengen. La Comisión propone aumentar la ayuda destinada a asegurar nuestras fronteras exteriores. Ello supone en particular lograr una gestión adecuada de los flujos de personas y mercancías mediante el refuerzo del control de las fronteras exteriores y la garantía de que los Estados miembros dispongan de equipo adecuado para llevar a cabo el control aduanero.

En este contexto, el 2 de mayo de 2018 la Comisión adoptó una propuesta relativa al próximo marco financiero plurianual para el período 2021-2027, en la que se planteaba la creación de un nuevo Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF), que proporcionará un apoyo vital y reforzado a los Estados miembros para que aseguren las fronteras exteriores comunes de la Unión y tendrá una dotación de 9 318 000 000 EUR (a precios corrientes). Se contempla una quintuplicación de la dotación global para la gestión de las fronteras para el próximo período, en comparación con la dotación en el actual marco financiero plurianual. El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras contribuirá al desarrollo de la política común de visados y garantizará la gestión europea integrada de las fronteras en las fronteras exteriores con objeto de gestionar el cruce de las fronteras exteriores de manera eficiente. En particular, se dará respuesta a los desafíos migratorios y las posibles amenazas futuras en dichas fronteras, contribuyendo de este modo a hacer frente a las formas graves de delincuencia con una dimensión transfronteriza y a garantizar un nivel elevado de seguridad interior de la Unión con pleno respeto de los derechos fundamentales y salvaguardando al mismo tiempo la libre circulación de personas dentro de aquella. Se debe seguir prestando

¹ COM(2015) 240 final de 13 de mayo de 2015.

ayuda financiera a los Estados miembros para que creen y mejoren las capacidades en esos ámbitos y refuercen la cooperación, en particular con las agencias competentes de la Unión. El Fondo también contribuirá a garantizar una mayor equivalencia en la realización de los controles aduaneros en las fronteras exteriores, al dar respuesta a las diferencias actuales entre los Estados miembros fruto de la situación geográfica y las divergencias en las capacidades y recursos disponibles. En este marco, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras propuesto se compone de dos instrumentos: un instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados y un instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero². La presente propuesta atañe exclusivamente al instrumento para la gestión de fronteras y los visados. De forma paralela, la Comisión ha elaborado una propuesta independiente sobre el instrumento para equipo de control aduanero.

El refuerzo de la gestión europea integrada de las fronteras en las fronteras exteriores, tal como se define en el Reglamento (UE) 2016/1624 por el que se crea la Guardia Europea de Fronteras y Costas³, es uno de los pilares de la intervención de la UE y un requisito previo para el funcionamiento normal del sistema de Schengen. El concepto de gestión europea integrada de las fronteras reúne una serie de elementos que deben tratarse de manera global y coordinada; estos van desde el ámbito del control de las fronteras, incluida la derivación de los nacionales de terceros países que necesiten protección, la prevención y la detección de la delincuencia transfronteriza, y las operaciones de búsqueda y salvamento, a los análisis del riesgo. La cooperación interservicios es también un componente importante de la gestión europea integrada de las fronteras, así como los mecanismos de solidaridad, incluida la financiación de la Unión, como el nuevo FGIF y, en particular, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados.

Las fronteras exteriores de la UE son fronteras comunes que requieren acciones conjuntas y colectivas por parte de las autoridades nacionales competentes y los actores de la UE y de la Unión en su conjunto. La gestión de estas fronteras exteriores comunes es, por lo tanto, una responsabilidad compartida entre los Estados miembros y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, que constituyen los dos pilares de la Guardia Europea de Fronteras y Costas. Para que la Guardia Europea de Fronteras y Costas pueda implementar eficazmente la gestión europea integrada de las fronteras resulta fundamental que exista una colaboración estrecha entre sus componentes. Es precisa una distribución adecuada de recursos financieros de la Unión específicos para garantizar que los Estados miembros más afectados tengan capacidad suficiente para hacer frente a los desafíos a que se enfrentan, en beneficio de la UE en su conjunto. El instrumento para la gestión de fronteras y los visados contribuirá a tal fin.

Los esfuerzos de las guardias nacionales de fronteras y las autoridades de control aduanero, que recibirán ayuda del instrumento, deben complementarse logrando que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas se refuerce, sea plenamente operativa y se convierta en el núcleo de un sistema de gestión plenamente integrada de las fronteras de la UE. Este es el motivo por el que la Comisión propone un aumento de calado de la Agencia, que la haga plenamente operativa al dotarla de un cuerpo permanente de unos 10 000 guardias de

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

fronteras⁴. Ello exigirá asimismo que la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA, por sus siglas en inglés) funcione adecuadamente.

En el próximo marco financiero plurianual, la financiación de la Unión en el marco de los instrumentos de acción exterior proporcionará, además, un apoyo reforzado a la cooperación con terceros países a fin de mejorar la gestión de sus fronteras, combatir la migración irregular y mejorar la gestión de los flujos migratorios.

El principal desafío al que se pretende dar respuesta con la propuesta es la necesidad de una mayor flexibilidad en la gestión del futuro instrumento, en comparación con el actual período de programación, así como herramientas para asegurar que la financiación de la UE se oriente hacia las prioridades y medidas con un valor añadido significativo para la Unión. Se precisan nuevos mecanismos de asignación de los fondos entre los regímenes de gestión directa, indirecta y compartida para hacer frente a los nuevos desafíos y prioridades.

El principio rector de la distribución de la financiación es la flexibilidad a la hora de determinar el mejor modo de ejecución y los temas a los que deberán asignarse fondos, disponiendo al mismo tiempo de una masa crítica de financiación anticipada para las inversiones estructurales, grandes y plurianuales en consonancia con las necesidades de los Estados miembros en el desarrollo de sus sistemas de gestión fronteriza. La asignación de los fondos también tendrá plenamente en cuenta la necesidad de que los Estados miembros centren las inversiones en las prioridades clave de la Unión Europea de conformidad con el acervo de la Unión.

Además del importe básico (5 000 000 EUR) que está previsto asignar a cada Estado miembro al principio del período de programación, la dotación financiera que se prevé asignar a cada Estado miembro se basará en una clave de reparto que refleje las necesidades y presiones a las que están sometidos los Estados miembros en los dos ámbitos clave abarcados por el instrumento: la gestión de las fronteras y los visados. La financiación se distribuirá sobre la base de la ponderación siguiente: 30 % para las fronteras terrestres exteriores, 35 % para las fronteras marítimas exteriores, 20 % para los aeropuertos y 15 % para las oficinas consulares. En relación con la gestión de las fronteras, la distribución de los recursos para las fronteras terrestres y marítimas exteriores de cada Estado miembro dependerá de la longitud de las fronteras exteriores y la presión que estas reciben (70 %). Por otra parte, el volumen de trabajo en las fronteras terrestres y marítimas exteriores será otro factor para la distribución de los recursos en dichas fronteras (30 %). Los recursos para los aeropuertos se distribuirán basándose en el volumen de trabajo de los Estados miembros en dichos aeropuertos. Por lo que se refiere a los recursos para las oficinas consulares, el 50 % de estos recursos se distribuirá teniendo en cuenta el número de oficinas consulares y el 50 % restante se asignará en función del volumen de trabajo en las oficinas consulares relacionado con la gestión de la política de visados.

De la dotación financiera total, corresponde a los programas de los Estados miembros aproximadamente el 60 %. Se propone entregar a los Estados miembros alrededor del 50 % de la dotación financiera al inicio del período de programación, con la posibilidad de complementar esta dotación periódicamente. Se prevé un complemento fijo del 10 % de la dotación en el momento de la revisión intermedia (ajuste técnico de la clave de reparto

⁴ «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad. El marco financiero plurianual para el período 2021-2027» [COM(2018) 321 de 2 de mayo de 2018].

condicionado a la ejecución financiera, según el cual el Estado miembro debe haber presentado solicitudes de pago que cubran al menos el 10 % de la cantidad inicial de créditos de pago).

El 40 % restante de la dotación financiera total deberá canalizarse a través del instrumento temático, que otorgará financiación periódicamente para una serie de prioridades definidas en las decisiones de financiación de la Comisión. Este instrumento aporta flexibilidad en la gestión del instrumento ya que permite el desembolso de fondos para asistencia técnica por iniciativa de la Comisión y para los siguientes componentes del instrumento temático:

- apoyo a acciones específicas, proporcionando financiación adicional para acciones muy concretas de alto valor añadido de la UE, a través de los programas nacionales de los Estados miembros;
- apoyo a acciones de la Unión, gestionadas en régimen de gestión directa e indirecta; y
- ayuda de emergencia.

Las acciones en el marco del instrumento temático se deberán programar a través de programas de trabajo anuales o plurianuales que se adopten por decisiones de ejecución de la Comisión. El instrumento hará posible atender a nuevas prioridades o adoptar medidas urgentes a través del modo de ejecución que mejor se adapte al objetivo general.

El instrumento mantendrá además el apoyo al funcionamiento del régimen de tránsito especial ejecutado por Lituania, de conformidad con las obligaciones de la UE, compensando a Lituania por los derechos no percibidos en relación con los visados de tránsito y los costes adicionales en que haya incurrido por el documento de tránsito facilitado (FTD) y el documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD), como, por ejemplo, los costes de sustitución y modernización de equipo y sistemas informáticos, y los costes formativos y operativos.

Se debe seguir simplificando la ejecución del instrumento, en particular garantizando un planteamiento coherente con las normas aplicables a la gestión de otros Fondos de la UE («código normativo único»), proporcionando directrices más claras y precisas sobre los sistemas de gestión y control y los requisitos de auditoría, además de velar por que las normas de financiación de los gastos en el régimen de gestión compartida aprovechen todo lo posible las opciones de costes simplificados. Es asimismo importante maximizar el valor añadido de la UE de las acciones financiadas por el instrumento y establecer un marco de seguimiento y evaluación mejorado que favorezca una gestión de los fondos basada en la ejecución.

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El instrumento para la gestión de fronteras y los visados se basa en las inversiones y logros realizados con la ayuda de sus predecesores: el Fondo para las Fronteras Exteriores para el

período 2007-2013, establecido por Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ y el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶.

El instrumento para la gestión de fronteras y los visados seguirá apoyando el conjunto de las políticas de la UE en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores y los visados, en aspectos como el refuerzo de la gestión europea integrada de las fronteras, la adquisición de equipo de gestión de fronteras para uso de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la política común de visados y los sistemas informáticos pertinentes.

Las agencias de la Unión competentes en el ámbito de la gestión de las fronteras, en particular la eu-LISA y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, pero también la Agencia de Asilo de la Unión Europea (AAUE), son vitales para garantizar la seguridad de las fronteras y la libre circulación de las personas en la Unión, en estrecha colaboración con las autoridades de los Estados miembros. Por ejemplo, los Estados miembros deben asegurarse de que los sistemas informáticos a escala nacional sean interoperables y, por lo tanto, permitan el intercambio de información entre las distintas autoridades; por su parte, la eu-LISA garantiza que el intercambio de información entre todos los sistemas informáticos en la Unión pueda funcionar. Deberán garantizarse, por lo tanto, plena coherencia y complementariedad también en el modo en que el presupuesto de la Unión apoya a estas agencias y a los Estados miembros a través del instrumento para la gestión de fronteras y los visados. Es asimismo importante velar por la complementariedad con las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de Seguridad Marítima y la Agencia Europea de Control de la Pesca, por ejemplo mediante el uso compartido del equipo utilizado para la vigilancia marítima y de las fronteras a fin de permitir una utilización óptima de los recursos para reforzar la seguridad marítima.

Son precisas acciones contundentes de los Estados miembros y las agencias implicadas para poder dar respuesta a los desafíos claves en el ámbito de la gestión de las fronteras. Este es el motivo por el que la Comisión propone un aumento significativo del presupuesto asignado, en concreto, a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. Combinadas con la dotación presupuestaria prevista para la eu-LISA, las contribuciones presupuestarias ascenderán a 12 013 000 000 EUR (a precios corrientes) para el próximo marco financiero plurianual. De este modo se propiciará una potenciación importante del papel y el alcance de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en particular mediante la creación de un cuerpo permanente de aproximadamente 10 000 guardias de fronteras⁷. Los dos instrumentos que componen el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, sin embargo, no se hacen cargo de la financiación asignada a estas agencias. Por tanto, la presente propuesta solo regula el instrumento para la gestión de fronteras y los visados, que prestará ayuda a la ejecución de la gestión europea integrada de las fronteras en las fronteras exteriores por parte de los Estados miembros, en plena sinergia con la labor de las agencias de la Unión en este ámbito.

⁵ Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

⁶ Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

⁷ COM(2018) 321 final de 2 de mayo de 2018.

- Coherencia con otras políticas de la Unión

El objetivo general de la Unión de avanzar hacia una gestión europea integrada de las fronteras es una cuestión en la que varias políticas de la UE se complementan y refuerzan entre sí. Como la gestión de fronteras se produce en las fronteras exteriores, es indispensable la cooperación y la coordinación entre las autoridades de gestión de las fronteras y otras autoridades competentes, en particular las autoridades aduaneras. En el nuevo marco financiero plurianual, se garantizará la existencia de sinergias sólidas entre los instrumentos de financiación que apoyen a dichas autoridades con el fin de maximizar la incidencia del presupuesto de la UE en el ámbito de la migración y las fronteras.

Al garantizar que las autoridades responsables de la gestión de las fronteras y el control aduanero dispongan del equipo y los conocimientos especializados necesarios y que colaboren de manera fluida, podemos reducir la migración irregular y la entrada de mercancías peligrosas o no deseadas en la Unión. Contribuirán a este fin los dos componentes del FGIF: el instrumento para la gestión de fronteras y los visados y un nuevo instrumento para equipo de control aduanero. El primero de ellos garantizará una gestión de las fronteras sólida y eficaz que salvaguarde al mismo tiempo la libre circulación de las personas, y el segundo contribuirá al buen funcionamiento de la unión aduanera. El primero se centrará exclusivamente en las acciones que tengan que ver con los controles de personas en el marco del control de las fronteras, y el segundo estará dedicado a acciones relativas a la adquisición, mantenimiento y mejora de equipo de control aduanero. Este último abarcará el equipo que pueda utilizarse para los controles tanto de mercancías como de personas. De este modo, quedarán garantizadas las sinergias entre los dos instrumentos que integran el FGIF.

La cooperación y la coordinación con otras autoridades en el ámbito de la migración y la seguridad son importantes para que la gestión integrada de las fronteras surta efecto. Entre esas autoridades están las competentes en materia de asilo, gestión de la migración, retorno y delincuencia transfronteriza, así como los actores del ámbito de la seguridad y la vigilancia marítimas.

El Fondo de Asilo y Migración (FAM) es el futuro instrumento de financiación propuesto para respaldar la labor de las autoridades nacionales de acogida de los solicitantes de asilo y de los migrantes al llegar al territorio de la UE y de retorno de aquellos que no tienen derecho a permanecer en la UE. El FAM y el instrumento para la gestión de fronteras y los visados funcionarán de modo que logren una sinergia máxima para que los dos Fondos produzcan un efecto más sustancial en el ámbito de la migración y de la gestión de las fronteras. Este aspecto reviste importancia, por ejemplo, respecto de la reducción del número de migrantes irregulares que llegan a la Unión, así como para garantizar que quienes no tengan derecho a permanecer en ella sean retornados a sus países de origen.

El nuevo Fondo de Seguridad Interior (FSI) es el instrumento de financiación que contribuirá a garantizar un nivel elevado de seguridad en la Unión, en particular mediante la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia, y mediante la asistencia y protección de las víctimas de delitos, en plena coherencia con las acciones financiadas por el futuro instrumento para la gestión de fronteras y los visados.

El instrumento para la gestión de fronteras y los visados posibilitará asimismo la adquisición de equipos polivalentes de vigilancia marítima a fin de maximizar también las sinergias en el ámbito de la vigilancia marítima.

Las medidas en el territorio de terceros países y en relación con estos financiadas por el instrumento deberán ejecutarse logrando una sinergia, coherencia y complementariedad plenas con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de financiación de la Unión con dimensión exterior. En particular, en la ejecución de dichas acciones deberá buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. En relación con la dimensión exterior, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados deberá prestar apoyo focalizado para mejorar la cooperación con terceros países y reforzar aspectos clave de las capacidades de vigilancia y gestión fronterizas en ámbitos de interés para la política de migración de la Unión y los objetivos de seguridad de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea dispone que «[l]a Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia».

La base jurídica de la medida de la Unión que se propone puede encontrarse en la lista de las medidas previstas por el artículo 77, apartado 2, así como en el artículo 79, apartado 2, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tales como la política común de visados, los controles de las personas en las fronteras exteriores, todas las medidas para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores y la lucha contra la trata de personas.

Cabe destacar también el artículo 80 del TFUE, que destaca que las políticas de la Unión mencionadas en la tercera parte, título V, del capítulo II, del TFUE, y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero.

Además, la Comisión adoptó el 29 de mayo de 2018 una propuesta de Reglamento sobre disposiciones comunes⁸ encaminada a mejorar la coordinación y armonizar la ejecución de la ayuda mediante gestión compartida con el principal objetivo de simplificar la aplicación de las políticas⁹. El Reglamento también abarcará el instrumento para la gestión de fronteras y los visados en lo referente al régimen de gestión compartida.

Los diferentes Fondos de la Unión ejecutados en régimen de gestión compartida persiguen objetivos complementarios y comparten el mismo régimen de gestión, por lo que el Reglamento (UE) n.º .../... [Reglamento sobre disposiciones comunes] establece una serie de principios comunes, como el de asociación. Dicho Reglamento contiene también elementos comunes de la planificación y programación estratégicas, como las disposiciones sobre el acuerdo de asociación que debe celebrarse con cada Estado miembro, y establece un planteamiento común sobre la orientación de los Fondos a los resultados. Por ello, incluye condiciones favorables y disposiciones en materia de seguimiento, informes y evaluación.

⁸ Reglamento (UE) .../....

⁹ COM(2018) 375 final de 29 de mayo de 2018.

Asimismo, se establecen disposiciones comunes con respecto a las normas de financiación, la gestión financiera y los mecanismos de gestión y control.

- **Geometría variable**

Las medidas propuestas, que se basan en el artículo 77, apartado 2, del TFUE, constituyen un desarrollo del acervo Schengen. Como consecuencia de ello, el artículo 4 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca se aplica en lo que respecta a dicho Estado miembro, así como el artículo 4 del Protocolo n.º 19 sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea por lo que respecta a Irlanda.

Las medidas propuestas constituyen un desarrollo del acervo de Schengen en materia de fronteras y visados, al que están asociados cuatro países que no son Estados miembros en virtud de acuerdos celebrados con la Unión. Las medidas propuestas también se aplicarán, en consecuencia, a estos cuatro países una vez sean adoptadas, notificadas y aprobadas.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

En conjunto, la gestión de las fronteras exteriores es un ámbito en el que la intervención de la UE aporta un valor añadido evidente en comparación con la actuación de los Estados miembros por sí solos. La Unión Europea está en mejor posición que los Estados miembros para constituir un marco de solidaridad de la UE en los ámbitos del control de las fronteras, la política de visados y la gestión de los flujos migratorios, y una plataforma para el desarrollo de sistemas informáticos comunes que contribuyan a la ejecución de esas políticas.

En este contexto, la ayuda financiera prestada en virtud del presente Reglamento contribuye por tanto, en particular, a la consolidación de las capacidades nacionales y europeas en estos campos. A tal fin, el Reglamento tiene por objeto, entre otros aspectos:

- apoyar de manera más sistemática los servicios prestados por los distintos Estados miembros con miras a asegurar el espacio sin fronteras interiores;
- potenciar la cooperación interservicios entre las autoridades fronterizas y otras autoridades policiales; y
- garantizar que los Estados miembros dispongan de más equipo especializado para su uso por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en operaciones conjuntas en interés de la salvaguarda del espacio sin fronteras interiores.

Es cuestión incontrovertida que las intervenciones deberían tener lugar al nivel apropiado y que el papel de la Unión no debería exceder de lo necesario.

- **Proporcionalidad**

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad y entra dentro del ámbito de la actuación en el espacio de libertad, seguridad y justicia, tal como se define en el título V del TFUE. Los objetivos y los niveles de financiación correspondientes son proporcionales a lo que el instrumento pretende lograr. Las acciones previstas en la presente propuesta atienden a la dimensión europea de la gestión fronteriza y la política común de visados.

- **Elección del instrumento**

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

Esta propuesta tiene en cuenta los resultados de las evaluaciones del instrumento de financiación anterior en el ámbito de la gestión de las fronteras y los visados. Se basa en la evaluación *ex post* del Fondo para las Fronteras Exteriores, que fue el Fondo del período de programación 2007-2013, y en la evaluación intermedia del instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados del Fondo de Seguridad Interior (FSI-Fronteras y Visados), que es el Fondo del actual período 2014-2020.

Por lo que respecta a la **eficacia**, el FSI-Fronteras y Visados se considera eficaz en los ámbitos en los que interviene: la política común de visados y la gestión de fronteras. Dicho Fondo ha ayudado a permitir los viajes legítimos y a reforzar las capacidades nacionales de los Estados miembros en lo referente a la expedición de visados. Su contribución a la cooperación consular y al refuerzo de la cooperación con terceros países ha sido hasta ahora limitada en muchos Estados miembros. Se contribuyó al desarrollo de una política común de visados a través de la creación y puesta en marcha de sistemas informáticos, notoriamente en lo que respecta a los Sistemas de Información de Visados (VIS) nacionales. Al reforzar la capacidad de gestión fronteriza en las fronteras exteriores de la Unión, el Fondo contribuyó a salvaguardar la libre circulación de las personas en el espacio Schengen. Contribuyó a la eficacia de los controles en las fronteras exteriores mediante el apoyo de medidas centradas en la adquisición, modernización, mejora y renovación del equipo de vigilancia y de control fronterizo. Debido a factores externos principalmente, se registraron escasos progresos en el fomento del desarrollo, ejecución y cumplimiento de políticas que garanticen la ausencia de controles sobre las personas. La cooperación entre los Estados miembros se vio facilitada por el Fondo, y la cooperación entre estos y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, incluida la adquisición de equipo destinado a utilizarse en operaciones conjuntas con la ayuda del Fondo, contribuyó a la solidaridad y el reparto de la responsabilidad.

La evaluación indica que, en general y desde la perspectiva limitada que brindaban los datos de que se disponía, los resultados de las intervenciones se lograron con un coste razonable en términos de recursos humanos y financieros. Sin embargo, la mayoría de los Estados miembros señalan la necesidad de contar con orientaciones adicionales de la Comisión sobre la ejecución del Fondo. La carga administrativa percibida es un factor que puede incidir en la eficiencia. A pesar de que se han adoptado una serie de medidas para simplificar y reducir la carga administrativa, los Estados miembros siguen percibiendo que la carga administrativa es elevada y la aplicación de las opciones de costes simplificados, problemática. Se ha observado una mayor simplificación en el régimen de gestión directa.

La razón de ser del Fondo y sus objetivos siguen siendo **pertinentes** ante las secuelas de la crisis migratoria. Se pusieron en marcha mecanismos adecuados para hacer frente a las necesidades cambiantes tanto en la fase de programación como en la de ejecución. La

flexibilidad ofrecida por el FSI-Fronteras y Visados, consistente en transferencias de fondos entre diferentes objetivos, ha contribuido a hacer frente a las necesidades cambiantes. Sin embargo, los Estados miembros desean la flexibilidad aún mayor de que gozarían si se eliminasen los mínimos de las asignaciones de fondos a los objetivos nacionales y se redujese el número de objetivos nacionales.

El Fondo se considera **coherente** con otras intervenciones nacionales y de la UE. La coherencia con otros instrumentos de financiación de la UE se garantizó en la fase de programación. Se han establecido mecanismos de coordinación para garantizar el mantenimiento de la coherencia en la fase de ejecución. Los comités de seguimiento y las autoridades responsables desempeñan funciones esenciales para garantizar la coherencia. Los objetivos del Fondo se complementan con los de otras políticas nacionales. La complementariedad con otros instrumentos de financiación de la UE se tuvo en cuenta en la fase de programación. Si bien se han establecido mecanismos de coordinación para garantizar la complementariedad también en la fase de ejecución, este aspecto todavía puede mejorarse. Las distintas modalidades de ejecución se complementan mutuamente.

El Fondo garantizó que se generase **valor añadido de la UE** mediante inversiones innovadoras en infraestructuras y equipo. Ha ayudado a la cooperación entre los Estados miembros. Las actividades de formación financiadas por el Fondo contribuyeron a la armonización de las prácticas entre los Estados miembros. Se esperaba un valor añadido de la UE mayor en los ámbitos de la cooperación consular, la cooperación con países no miembros de la UE y los sistemas informáticos.

La **sostenibilidad** de las acciones financiadas por el FSI-Fronteras y Visados se basa en una financiación continua de la UE, puesto que los fondos nacionales no son suficientes para garantizar un nivel similar de inversiones. Las actividades de formación desempeñan un papel importante de cara a garantizar la sostenibilidad de las acciones a largo plazo.

- **Consultas con las partes interesadas**

Se llevaron a cabo dos consultas públicas abiertas sobre los fondos de la UE en los ámbitos de la migración y la seguridad del 10 de enero al 9 de marzo de 2018. En general, los participantes en la consulta pusieron de relieve la necesidad de simplificar la ejecución de los instrumentos de financiación en el ámbito de los asuntos de interior, contar con una mayor flexibilidad (en concreto, en relación con la capacidad de responder a las crisis relacionadas con la migración y la seguridad) e incrementar la financiación y el apoyo en ámbitos con un componente importante de reparto de la responsabilidad (como la gestión de las fronteras) o de cooperación entre los Estados miembros y con las agencias competentes de la Unión. Las respuestas ponen de manifiesto que estas medidas pueden mejorar la eficacia y la eficiencia de los instrumentos y aumentar el valor añadido de la UE. Las partes interesadas también señalaron la necesidad de aumentar la influencia política en asuntos de interior en países no pertenecientes a la UE.

Se consultó a los Estados miembros y los países asociados al espacio Schengen en el marco del Comité FAMI-FSI (compuesto por representantes de las autoridades competentes de los Estados miembros para el FAMI y el FSI). Los Estados miembros aportaron datos sobre las prioridades principales de financiación, los problemas y el diseño de los Fondos y los modos de ejecución. También se consultó a otras partes interesadas clave, a los beneficiarios del FAMI y el FSI en los regímenes de gestión directa e indirecta, como las organizaciones

internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, y a las agencias competentes de la Unión.

Las partes interesadas estuvieron de acuerdo en que para maximizar el valor añadido de la UE, el gasto de la UE debería reflejar las prioridades y los compromisos políticos a nivel de la UE y respaldar la aplicación del acervo de la UE en materia de interior. También pidieron que se ofreciese financiación suficiente para hacer frente a desafíos actuales y nuevos. Debería otorgarse financiación suficiente a las agencias competentes de la Unión en consonancia con el aumento de sus actividades. Las partes interesadas estuvieron de acuerdo en que la estructura de los Fondos debería incorporar una mayor flexibilidad. Constataron que se debería mantener los programas plurianuales nacionales a fin de mantener flexibilidad suficiente para poder reaccionar ante circunstancias cambiantes. Las organizaciones no gubernamentales se pronunciaron a favor también del mantenimiento de la gestión directa.

Estas consultas confirmaron la existencia de un consenso general entre los principales interesados acerca de la necesidad de mantener el amplio alcance de la financiación de la UE en este ámbito, en particular en lo que respecta a su dimensión exterior, a fin de aumentar la incidencia de las políticas de asuntos de interior y lograr una mayor simplificación en los mecanismos de ejecución y flexibilidad, especialmente para responder a las emergencias.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Los preparativos de los futuros instrumentos financieros en el ámbito de los asuntos de interior empezaron en 2016 y se prolongaron hasta 2017 y 2018. Como parte de esta labor preparatoria, un contratista externo realizó en 2017 un estudio relacionado con el marco financiero plurianual, titulado «*Border Management and Visas beyond 2020*» (Gestión de las fronteras y visados después de 2020; documento en inglés), y la evaluación de impacto fue respaldada por un estudio realizado por otro contratista externo en septiembre de 2017. Estos estudios compilaron los resultados de las evaluaciones disponibles de los instrumentos financieros existentes, así como de las consultas de las partes interesadas, y examinaron los problemas, los objetivos y las opciones estratégicas, incluido su impacto probable, señalados en la evaluación de impacto.

- **Evaluación de impacto**

La evaluación de impacto realizada para esta propuesta se centró en el Fondo de Asilo y Migración, el nuevo FSI y el FGIF (compuesto por el instrumento para la gestión de fronteras y los visados y el instrumento para equipo de control aduanero). La ficha resumen de la evaluación de impacto y el dictamen favorable del Comité de Control Reglamentario pueden consultarse en el sitio web siguiente: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia>.

En el informe de la evaluación de impacto se analizaron varias políticas alternativas en relación con cómo puede ejecutarse la financiación para garantizar la coherencia y la complementariedad con otros instrumentos de financiación de la UE, la dimensión exterior de la financiación en materia de migración y seguridad, la flexibilidad en un entorno financiero estable (incluido el instrumento temático), los regímenes de gestión, la posibilidad de proporcionar ayuda de emergencia y un posible mecanismo de revisión intermedia. La opción preferida es una combinación de las opciones basada en los resultados y recomendaciones de la evaluación *ex post* de los Fondos anteriores y la evaluación intermedia de los Fondos actuales.

El informe de la evaluación de impacto atiende a las recomendaciones realizadas por el Comité de Control Reglamentario. En el siguiente cuadro se exponen las principales consideraciones y recomendaciones de mejora recibidas para el Fondo de Asilo y Migración, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras) y el Fondo de Seguridad Interior, y la manera en que se modificó el informe de evaluación de impacto para reflejarlas.

Principales consideraciones del Comité de Control Reglamentario	Modificaciones del informe de la evaluación de impacto
<p>El informe no explica de qué manera se verá afectado el sistema general con el aumento de las competencias de la UE en estos ámbitos (de asuntos de interior) y el refuerzo del papel de las agencias.</p>	<p>Para el Fondo de Asilo y Migración, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras) y el Fondo de Seguridad Interior, se ha revisado el informe para explicar de qué manera afecta la ampliación de competencias de la UE y del papel de las agencias a las funciones de los respectivos Fondos (sección 3.2). Las agencias de asuntos de interior, que desempeñan un papel clave en la aplicación de las políticas de la Unión en materia de migración y seguridad, tendrán un papel importante durante la fase de programación de programas nacionales, mientras que sus actividades de seguimiento se integrarán en la revisión intermedia. El refuerzo del mandato de las agencias no tendrá por objeto asumir las tareas que actualmente llevan a cabo los Estados miembros sino más bien reforzar y aumentar las actuaciones de la Unión y de sus Estados miembros en el ámbito de la migración, la gestión de las fronteras y la seguridad.</p>
Otras consideraciones y recomendaciones de mejora	Modificaciones del informe de la evaluación de impacto
<p>1) El informe debe presentar los principales cambios de la estructura del programa y las prioridades en comparación con el período de programación actual. Por otra parte, el informe debe precisar el ámbito de aplicación del componente exterior del programa, es decir, su complementariedad con los instrumentos exteriores.</p>	<p>Se ha revisado el informe para exponer los principales cambios de la estructura del programa en comparación con el período de programación actual (sección 3.2) y precisar el ámbito de aplicación del componente exterior y su complementariedad con los instrumentos exteriores (sección 3.3). Los objetivos de los Fondos se basan en el ámbito de aplicación de los instrumentos anteriores que, por lo general, se consideraron suficientemente amplios para apoyar el cumplimiento de las prioridades políticas de la UE, aportando así valor añadido de la UE. Las adaptaciones de las prioridades y acciones reflejan la evolución de las políticas y la necesidad de sinergias con otros Fondos de la UE. Las intervenciones en la dimensión exterior se diseñarán y ejecutarán en coherencia con la acción exterior y la política exterior de la UE, en particular con el instrumento exterior de la UE.</p>
<p>2) El informe debe también explicar la forma en que la ampliación de las competencias de la UE y del</p>	<p>Véanse las modificaciones introducidas en el informe para dar respuesta a la principal</p>

papel de las agencias afecta al cometido de los respectivos programas. ¿Aumenta eso la necesidad de ejecutar acciones a nivel nacional, de delegar en las agencias o de reducir la prioridad de algunas intervenciones?	consideración del Comité de Control Reglamentario, detallada anteriormente.
3) El Comité entiende que, en el momento de elaboración del informe, el nuevo mecanismo para las reservas de rendimiento se encontraba aún en fase de desarrollo. Sin embargo, en la versión final del informe debe actualizarse la información así como aclararse el mecanismo elegido y justificarlo, a la luz de la experiencia adquirida con otros Fondos de la UE (como se explicó oralmente al Comité).	Se ha revisado el informe para actualizarlo y aclarar el mecanismo preferido, teniendo en cuenta la experiencia de otros Fondos de la UE y la evolución en la preparación del futuro Reglamento sobre disposiciones comunes en lo relativo a la gestión compartida (véase la sección 4.1.4). En la opción preferida no se presenta ninguna reserva de rendimiento específica. Se incluye un nivel mínimo de ejecución financiera para la asignación de financiación complementaria en el ajuste técnico de la revisión intermedia, mientras que para la asignación de fondos adicionales a través del instrumento temático se tendrán en cuenta aspectos de rendimiento.
4) El informe debe aclarar cómo funcionará el nuevo mecanismo de emergencia dentro de las dotaciones de cada uno de los tres Fondos para la migración y la seguridad, y que el uso de la ayuda de emergencia debe limitarse debido a la flexibilidad que ofrece el nuevo instrumento temático. Debe explicarse la ventaja de este mecanismo en comparación con la financiación de emergencia del período de programación anterior.	Se ha revisado el informe a fin de añadir aclaraciones sobre cómo va a funcionar el nuevo mecanismo de emergencia (sección 4.1.3). La ayuda de emergencia que se proporcione a través de los Fondos debe ser complementaria a la Reserva para Ayudas de Emergencia (a nivel del presupuesto de la UE) y utilizarse en situaciones claramente definidas. Debido a la flexibilidad incorporada con el instrumento temático, es de prever que el uso de la ayuda de emergencia sea más limitado que en el actual período de programación. La ayuda de emergencia se podrá ejecutar en régimen de gestión compartida, directa o indirecta.
5) Los mecanismos de control no están bien desarrollados. El informe debe aclarar cómo se definirá y medirá la eficacia de los programas.	Se ha revisado el informe (sección 5) a fin de exponer la medición de la eficacia de los programas. Se basará en objetivos establecidos entre la Comisión y los Estados miembros, que han de acordarse en los programas nacionales, y la posterior evaluación de los logros respecto de estos objetivos, mediante los indicadores de realización y de resultados incluidos en las propuestas legislativas. Las obligaciones de presentación de informes en el régimen de gestión compartida se establecen en el Reglamento sobre disposiciones comunes.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El Reglamento sobre disposiciones comunes¹⁰ garantizará la simplificación del instrumento mediante el uso, en la medida en que sea posible, de normas comunes para la ejecución de los programas. Además, alentará a los Estados miembros a recurrir aún más a las opciones de costes simplificados. El enfoque de auditoría se racionalizará para centrarse más en los muestreos en función del riesgo y para respetar el principio de auditoría única con el fin de reducir la carga administrativa.

¹⁰ DO L [...] de [...], p. [...].

Se conseguirá una mayor simplificación en el régimen de gestión directa mediante el uso de herramientas informáticas comunes a toda la Comisión (sistema de gestión digital de las subvenciones).

- **Derechos fundamentales**

La ayuda financiera con cargo al presupuesto de la Unión es indispensable para la puesta en práctica de la gestión europea integrada de las fronteras con el fin de ayudar a los Estados miembros a gestionar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores y a dar respuesta a los desafíos migratorios y las posibles amenazas futuras en dichas fronteras, ayudando de este modo a atajar las formas graves de delincuencia con una dimensión transfronteriza. Estos objetivos se perseguirán con pleno respeto de los compromisos de la Unión en materia de derechos fundamentales. Esta cuestión será objeto de un seguimiento estrecho durante la ejecución del Fondo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta de la Comisión para el próximo marco financiero plurianual contempla la asignación de 8 018 000 000 EUR (a precios corrientes) para el instrumento para la gestión de fronteras y los visados para el período 2021-2027.

La ejecución se llevará a cabo en régimen de gestión compartida, directa o indirecta. Los recursos totales se asignarán como sigue: aproximadamente el 60 % para los programas de los Estados miembros que se ejecuten en régimen de gestión compartida; y el 40 % restante para el instrumento temático, acciones específicas de ámbito nacional o transnacional, acciones de la Unión y ayuda de emergencia. La dotación del instrumento temático se utilizará asimismo para la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Se mejorará el marco de seguimiento y evaluación, en particular mediante una mejora de la metodología de seguimiento de las inversiones de los Fondos pertinentes de la Unión, para fomentar una ejecución oportuna y para garantizar que las evaluaciones puedan ofrecer datos útiles para futuras revisiones de las intervenciones en los ámbitos de que se trate. Esto logrará a través de indicadores mejorados, mecanismos para incentivar el rendimiento y una mayor cooperación con los socios pertinentes. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva. Estas evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, en los que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes deben servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación. Estas evaluaciones examinarán los efectos del instrumento sobre el terreno basado en indicadores y metas y en un análisis pormenorizado del grado en que el instrumento pueda considerarse que es pertinente, eficaz y eficiente, que aporta suficiente valor añadido de la UE y que es coherente con otras políticas de la UE. Incluirán las lecciones aprendidas para detectar problemas o posibilidades de mejora de las acciones o sus resultados y para contribuir a maximizar el efecto del instrumento.

Los Estados miembros deberán presentar informes sobre la ejecución de sus programas, de conformidad con las modalidades establecidas en el Reglamento y en el Reglamento sobre disposiciones comunes.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El *capítulo I (Disposiciones generales)* del Reglamento propuesto establece su objeto, su ámbito de aplicación y las principales definiciones. Asimismo, establece los objetivos del Reglamento. El ámbito de aplicación propuesto en estos artículos se basa en gran parte en el Reglamento actual del FSI-Fronteras y Visados y, al mismo tiempo, tiene en cuenta la evolución en este ámbito, como la creación de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, incluida la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la modernización de la política común en materia de visados y el desarrollo de nuevos sistemas informáticos de gran magnitud y su interoperabilidad. Se hace gran hincapié en apoyar acciones con una dimensión europea.

El *capítulo II (Marco financiero y de ejecución)* establece los principios generales de la ayuda prestada en virtud del Reglamento y refleja la importancia de la coherencia y las complementariedades con los instrumentos de financiación de la UE pertinentes. Especifica además los modos de ejecución de las acciones financiadas en virtud del Reglamento: gestión compartida, directa e indirecta. La combinación propuesta de modos de ejecución se fundamenta en la buena experiencia de la ejecución de los instrumentos de financiación actuales en este sentido.

La sección primera de este capítulo establece las disposiciones comunes. La propuesta indica el importe de la dotación financiera del instrumento y el desglose de su uso en las diferentes modalidades de ejecución.

La sección segunda describe el marco de ejecución de la parte de gestión compartida del instrumento, especialmente en lo que se refiere a los programas de los Estados miembros. También se establecen las condiciones aplicables a las acciones financiadas en virtud del Reglamento, como las relativas a la adquisición de equipo y actividades de formación. Esta sección establece disposiciones pormenorizadas para la revisión intermedia de los programas de los Estados miembros y para la ejecución de las acciones específicas y el apoyo operativo, incluido el régimen de tránsito especial.

La sección tercera establece las disposiciones para las acciones ejecutadas en régimen de gestión directa e indirecta, mientras que la sección cuarta establece las disposiciones en materia de ayuda de emergencia, que puede ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida o indirecta.

La sección quinta, y última, establece las disposiciones necesarias sobre seguimiento, informes, requisitos de comunicación e información, y evaluación.

El *capítulo III (Disposiciones finales y transitorias)* contiene las disposiciones relativas a la delegación de competencias en la Comisión para adoptar actos delegados y las disposiciones sobre el procedimiento de comité. Se dispone que el presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro a partir del 1 de enero de 2021.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular, su artículo 77, apartado 2, y su artículo 79, apartado 2, letra d),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el contexto de los cambiantes desafíos migratorios en la Unión Europea y los asuntos de interés relativos a la seguridad, reviste una importancia vital mantener el delicado equilibrio entre la libre circulación de las personas, por una parte, y la seguridad, por la otra. El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia, conforme al artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), debe lograrse, en particular, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre los controles fronterizos en las fronteras exteriores y la política común de visados.
- (2) Conforme al artículo 80 del TFUE, estas políticas de la Unión y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero.
- (3) En la Declaración de Roma, firmada el 25 de septiembre de 2017, dirigentes de los 27 Estados miembros expresaron su determinación de crear una Europa segura y protegida y decidida a luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada y una Unión en la que todos los ciudadanos se sintieran seguros y pudieran circular libremente y en la que las fronteras exteriores estuvieran protegidas, por medio de una política migratoria eficiente, responsable y sostenible que respete las normas internacionales.
- (4) El objetivo de la política de la Unión en materia de gestión de las fronteras exteriores es el establecimiento y la aplicación de la gestión integrada de las fronteras europeas a escala nacional y de la Unión, que es una condición previa para la libre circulación de personas dentro de la Unión y un componente fundamental de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

¹¹ DO C de , p. .

¹² DO C de , p. .

- (5) La gestión europea integrada de las fronteras, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³ y formada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, incluidos los guardacostas en la medida en la que realicen tareas de control fronterizo, es necesaria para la mejorar la gestión de la migración y la seguridad.
- (6) Facilitar los viajes con fines legítimos al mismo tiempo que se previene la migración irregular y los riesgos para la seguridad ha sido señalado como uno de los principales objetivos de la respuesta de la Unión a los desafíos en estos ámbitos en la Comunicación de la Comisión que proponía una Agenda Europea de Migración¹⁴.
- (7) El Consejo Europeo de 15 de diciembre de 2016¹⁵ pidió resultados continuos en materia de interoperabilidad de sistemas de información y bases de datos de la UE. El Consejo Europeo de 23 de junio de 2017¹⁶ puso de relieve la necesidad de mejorar la interoperabilidad entre las bases de datos, y, el 12 de diciembre de 2017, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE¹⁷.
- (8) Con el fin de preservar la integridad del espacio Schengen y reforzar su funcionamiento, los Estados miembros están obligados, desde el 6 de abril de 2017, a llevar a cabo controles sistemáticos de los ciudadanos de la UE que cruzan las fronteras exteriores de la UE mediante la consulta de las bases de datos pertinentes. Además, la Comisión emitió una recomendación para que los Estados miembros hagan un mejor uso de los controles y la cooperación transfronteriza policiales.
- (9) La ayuda financiera con cargo al presupuesto de la Unión es indispensable para la puesta en práctica de la gestión europea integrada de las fronteras con el fin de ayudar a los Estados miembros a gestionar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores y a dar respuesta a los desafíos migratorios y las posibles amenazas futuras en dichas fronteras, contribuyendo de este modo a hacer frente a las formas graves de delincuencia con una dimensión transfronteriza con pleno respeto de los derechos fundamentales.
- (10) Los Estados miembros deben contar con ayuda financiera adecuada de la Unión para facilitar la implementación de la gestión europea integrada de las fronteras, que se entiende compuesta de los elementos que enumera el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/1624 (control fronterizo, búsqueda y salvamento durante la vigilancia de las fronteras, análisis de los riesgos, cooperación entre los Estados Miembros respaldada y coordinada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, cooperación interservicios, incluido el intercambio periódico de información, cooperación con terceros países, medidas técnicas y operativas en el interior del espacio Schengen relacionadas con el control fronterizo y diseñadas para abordar la inmigración irregular y luchar mejor contra la delincuencia transfronteriza, empleo de tecnología punta y mecanismos de control de calidad y de solidaridad), y garantizar que se convierta en una realidad operativa.

¹³ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

¹⁴ COM(2015) 240 final de 13 de mayo de 2015.

¹⁵ <http://www.consilium.europa.eu/media/21913/15-euco-conclusions-final-es.pdf>

¹⁶ Conclusiones del Consejo Europeo de 22 y 23 de junio de 2017.

¹⁷ COM(2017) 794 final.

- (11) Dado que las autoridades aduaneras de los Estados miembros han ido asumiendo un número cada vez mayor de responsabilidades, que a menudo se extienden al ámbito de la seguridad y se ejercen en las fronteras exteriores, es preciso proporcionar financiación de la Unión adecuada a los Estados miembros para asegurar la equivalencia en la realización de los controles fronterizos y aduaneros en las fronteras exteriores. De este modo, no solo se reforzarán los controles aduaneros, sino que se facilitará el comercio legítimo, contribuyendo a una unión aduanera segura y eficiente.
- (12) Es necesario, por lo tanto, establecer el fondo sucesor del Fondo de Seguridad Interior del período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸, mediante la creación de un Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (en lo sucesivo, «el Fondo»).
- (13) Debido a las particularidades jurídicas del título V del TFUE y a las diferentes bases jurídicas aplicables en los ámbitos de las fronteras exteriores y el control aduanero, no es jurídicamente posible establecer el Fondo como un instrumento único.
- (14) El Fondo deberá establecerse, por tanto, como un marco general de ayuda financiera de la Unión en el ámbito de la gestión de fronteras y los visados, que incluye el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados (en lo sucesivo, «el instrumento»), establecido por el presente Reglamento, y el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero, establecido por el Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹. Este marco deberá ser complementado por el Reglamento (UE) n.º .../... [Reglamento sobre disposiciones comunes] del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰, al que deberá remitir el presente Reglamento por lo que se refiere a las normas sobre gestión compartida.
- (15) El instrumento deberá ejecutarse con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales.
- (16) El instrumento deberá basarse en los resultados e inversiones logrados con la ayuda de sus predecesores, el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013, establecido por la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,²¹ y el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014²², y deberá ampliar su ámbito de aplicación para tener en cuenta la evolución en este ámbito.
- (17) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar los viajes legítimos a través de las fronteras exteriores, el instrumento deberá contribuir al desarrollo de la gestión europea integrada de las fronteras, que abarca todas las medidas relativas a la política, el Derecho, la cooperación sistemática, el reparto de la responsabilidad, la evaluación de la situación y de las circunstancias cambiantes en relación con los pasos fronterizos de los migrantes irregulares, el personal, el equipo y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros y por la Agencia

¹⁸ Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

¹⁹ DO L [...] de [...], p. [...].

²⁰ DO L [...] de [...], p. [...].

²¹ DO L 144 de 6.6.2007, p. 22.

²² Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en cooperación con otros actores, como terceros países y otros organismos de la UE, en particular Europol y la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA, por sus siglas en inglés), Europol y organizaciones internacionales.

- (18) El instrumento deberá contribuir a mejorar la eficiencia de la tramitación de los visados en lo que respecta a la detección y evaluación de los riesgos de seguridad y de migración irregular, así como simplificar los procedimientos de visado de los viajeros de buena fe. En particular, el instrumento deberá facilitar ayuda financiera para la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y adaptados a las necesidades reales de los usuarios, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visado como de los consulados. El instrumento deberá servir asimismo para garantizar una cobertura consular amplia en todo el mundo. El instrumento también deberá contribuir a la ejecución uniforme de la política común de visados y su modernización.
- (19) El instrumento deberá respaldar medidas en el territorio de los países Schengen involucrados en el control fronterizo como parte del desarrollo de un sistema de gestión de fronteras común e integrado que refuerce el funcionamiento general de la zona Schengen.
- (20) El instrumento deberá apoyar el desarrollo de sistemas informáticos de gran magnitud, basados en los sistemas informáticos existentes o en nuevos sistemas, con el fin de mejorar la gestión de las fronteras exteriores, contribuir a prevenir y combatir la migración irregular y lograr un nivel elevado de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión. Asimismo, deberá contribuir a hacer efectiva la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE [el Sistema de Entradas y Salidas (SES)²³, el Sistema de Información de Visados (VIS)²⁴, el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)²⁵, Eurodac²⁶, el Sistema de Información de Schengen (SIS)²⁷ y el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales para nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)²⁸] en los Estados miembros, para que estos sistemas y sus datos se complementen entre sí. El instrumento también deberá contribuir a los cambios necesarios en el ámbito nacional tras la implementación de los componentes de interoperabilidad a nivel central [el portal europeo de búsqueda (PEB), el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), el registro común de datos de identidad (RCDI) y el detector de identidades múltiples (DIM)²⁹].
- (21) El instrumento deberá complementar y reforzar las actividades para la implementación de la gestión europea integrada de las fronteras, en consonancia con los principios de responsabilidad compartida y solidaridad entre los Estados miembros y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, que constituyen los dos pilares de la Guardia Europea de Fronteras y Costas. Ello significa, en particular, que cuando los Estados miembros elaboren sus programas deberán tener en cuenta las herramientas analíticas y las orientaciones operativas y técnicas

²³ Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

²⁴ Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

²⁵ COM(2016) 731 final de 16 de noviembre de 2016.

²⁶ COM(2016) 272 final/2 de 4 de mayo de 2016.

²⁷ COM(2016) 881 final, 882 final y 883 final de 21 de diciembre de 2016.

²⁸ COM(2017) 344 final de 29 de junio de 2017.

²⁹ COM(2017) 794 final de 12 de diciembre de 2017.

elaboradas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, así como los programas de formación desarrollados por esta, por ejemplo los planes de estudios comunes para la formación de los guardias de fronteras, incluidos sus componentes relacionados con los derechos fundamentales y el acceso a la protección internacional. Con el fin de desarrollar la complementariedad entre su misión y las responsabilidades de los Estados miembros en el control de las fronteras exteriores así como para garantizar la coherencia y evitar la ineficacia en el gasto, la Comisión deberá consultar a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas sobre los proyectos de programa nacionales presentados por los Estados miembros, en la medida en que sean de competencia de la Agencia, en particular sobre las actividades financiadas en el marco del apoyo operativo.

- (22) El instrumento deberá contribuir a la aplicación del enfoque de puntos críticos, mencionado en la Comunicación de la Comisión que proponía una Agenda Europea de Migración y confirmado por el Consejo Europeo de los días 25 y 26 de junio de 2015³⁰. El enfoque de puntos críticos proporciona apoyo operativo a los Estados miembros afectados por presiones migratorias desproporcionadas en las fronteras exteriores de la Unión. Ofrece asistencia integrada, global y específica, en un espíritu de solidaridad y responsabilidad compartida y con el fin de salvaguardar la integridad del espacio Schengen.
- (23) En pro de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y bajo la impronta de la responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, en caso de que se detecten deficiencias o riesgos, especialmente a raíz de una evaluación de Schengen de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo³¹, el Estado miembro de que se trate deberá dar una respuesta adecuada al asunto mediante el uso de los recursos de su programa para aplicar las recomendaciones adoptadas con arreglo a dicho Reglamento y en consonancia con las evaluaciones de la vulnerabilidad realizadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/1624.
- (24) El instrumento deberá articular la solidaridad y la responsabilidad compartida mediante la prestación de ayuda financiera a aquellos Estados miembros que apliquen plenamente las disposiciones de Schengen sobre fronteras exteriores y visados, así como a aquellos que se estén preparando para su plena participación en Schengen, y deberá ser utilizado por los Estados miembros en beneficio de la política común de la Unión para la gestión de las fronteras exteriores.
- (25) De acuerdo con el Protocolo n.º 5 del Acta de adhesión de 2003³² relativo al tránsito de personas por vía terrestre entre la región de Kaliningrado y otras partes de la Federación de Rusia, el instrumento deberá soportar los costes adicionales en los que se incurra al aplicar las disposiciones específicas del acervo de la Unión relativas a dicho tránsito, esto es, el Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo³³ y el Reglamento (CE) n.º 694/2003 del Consejo³⁴. La necesidad de un apoyo financiero continuado para compensar los derechos no

³⁰ EUCO 22/15 CO EUR 8 CONCL 3.

³¹ Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

³² DO L 236 de 23.9.2003, p. 946.

³³ Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8).

³⁴ Reglamento (CE) n.º 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecidos en el Reglamento (CE) n.º 693/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

percibidos, sin embargo, deberá depender del régimen de visados de la Unión en vigor con la Federación de Rusia.

- (26) A fin de contribuir al logro del objetivo general del instrumento, los Estados miembros deberán garantizar que sus programas atiendan a los objetivos específicos del instrumento, que las prioridades escogidas estén en consonancia con las prioridades de la Unión que se hayan acordado y las medidas de ejecución del anexo II y que la asignación de recursos entre los diferentes objetivos y acciones sea proporcional a los desafíos y necesidades que se plantean.
- (27) Se deberán buscar sinergias, coherencia y eficiencia con otros Fondos de la UE así como evitar los solapamientos entre acciones.
- (28) El retorno de los nacionales de terceros países que sean objeto de una decisión de retorno emitida por un Estado miembro es uno de los elementos de la gestión europea integrada de las fronteras en el sentido del Reglamento (UE) 2016/1624. Sin embargo, debido a su naturaleza y su objetivo, las medidas en materia de retorno no entran en el ámbito de aplicación de la ayuda del instrumento y se rigen por el Reglamento (UE) n.º .../... [nuevo FAM]³⁵.
- (29) A fin de reconocer el importante papel de las autoridades aduaneras de los Estados miembros en las fronteras exteriores y garantizar que dispongan de medios suficientes para realizar su amplia gama de tareas en dichas fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero establecido por el Reglamento (UE) n.º .../... [nuevo Fondo para Equipo de Control Aduanero] del Parlamento Europeo y del Consejo deberá proporcionar a estas autoridades nacionales la financiación necesaria para invertir en equipo para llevar a cabo los controles aduaneros así como en otro tipo de equipo que se pueda destinar a otros fines además del control aduanero, como el control de las fronteras.
- (30) La mayor parte del equipo de control aduanero puede servir, principal o accesoriamente, para realizar controles del cumplimiento de otros ámbitos legislativos, como la gestión de fronteras, los visados o la cooperación policial. El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras ha sido diseñado, por tanto, con una estructura integrada por dos instrumentos con ámbitos de aplicación distintos pero congruentes respecto de la adquisición de equipo. Por un lado, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados establecido en virtud del presente Reglamento no incluye el equipo que se pueda emplear tanto para la gestión de fronteras como para el control aduanero. Por otro lado, el instrumento para equipo de control aduanero ofrecerá apoyo financiero no solo para equipo cuyo fin principal sea el control aduanero, sino que también permitirá su uso para fines adicionales como el control fronterizo y la seguridad. Esta distribución de funciones fomentará la cooperación interservicios, que es uno de los elementos de que consta la gestión europea integrada de las fronteras, tal y como se indica en el artículo 4, letra e), del Reglamento (UE) 2016/1624, y con ello se posibilitará que las autoridades aduaneras y fronterizas colaboren y maximicen la incidencia del presupuesto de la Unión mediante el uso compartido y la interoperabilidad del equipo de control.
- (31) La vigilancia de las fronteras marítimas es una de las funciones de guardacostas realizadas en el ámbito marítimo de la UE. Las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas también son responsables de una gran variedad de tareas, entre las que pueden estar, sin carácter exhaustivo, la seguridad, la protección, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, el control aduanero, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. El amplio alcance de las funciones de guardacostas las subsume en el ámbito de diferentes políticas de la UE, que deberán buscar sinergias para lograr resultados más eficaces y eficientes.

³⁵ DO L [...] de [...], p. [...].

- (32) Además de la cooperación a escala de la UE en cuanto a las funciones de guardacostas entre la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2016/1624, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, establecida por el Reglamento (UE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶, y la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) n.º 768/2005 del Consejo³⁷, se deberá mejorar la coherencia de las actividades en el ámbito marítimo a escala nacional. Las sinergias entre los diferentes actores del medio marítimo deberán estar en consonancia con las estrategias de gestión europea integrada de las fronteras y de seguridad marítima.
- (33) Para aumentar la complementariedad y la coherencia de las actividades marítimas, evitar la duplicación de los esfuerzos y reducir las restricciones presupuestarias en un ámbito de actividades de coste elevado como el sector marítimo, el instrumento deberá apoyar las operaciones marítimas de carácter polivalente, esto es aquellas cuyo objetivo principal sea la vigilancia de las fronteras, pero que permitan perseguir otros objetivos simultáneamente.
- (34) Las medidas en el territorio de terceros países y en relación con estos financiadas por el instrumento deberán ejecutarse logrando una sinergia, coherencia y complementariedad plenas con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de financiación de la Unión con dimensión exterior. En particular, en la ejecución de dichas acciones deberá buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. En relación con la dimensión exterior, el instrumento deberá prestar apoyo focalizado para mejorar la cooperación con terceros países y reforzar aspectos clave de las capacidades de vigilancia y gestión fronterizas en ámbitos de interés para la política de migración de la Unión y los objetivos de seguridad de la Unión.
- (35) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión deberá centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido en comparación con las actuaciones de los Estados miembros por sí solos. Dado que la Unión está en mejor posición que los Estados miembros para constituir un marco que permita articular la solidaridad de la Unión en los ámbitos del control de las fronteras, la política común de visados y la gestión de los flujos migratorios, y una plataforma para el desarrollo de sistemas informáticos comunes que sirvan a esas políticas, la ayuda financiera prestada en virtud del presente Reglamento deberá contribuir en particular a reforzar las capacidades nacionales y de la Unión en esos campos.
- (36) Se puede determinar que un Estado miembro no cumple el acervo de la Unión pertinente, incluido en lo que se refiere al uso del apoyo operativo en virtud del instrumento, cuando el Estado miembro haya incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados en los ámbitos de la gestión de fronteras y los visados, cuando exista un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores de la Unión al aplicar el acervo en materia de gestión de fronteras y visados o cuando un informe de evaluación en el marco del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen haya detectado deficiencias en el ámbito pertinente.
- (37) El instrumento deberá reflejar la necesidad de una mayor flexibilidad y simplificación, al mismo tiempo que respeta los requisitos en materia de previsibilidad y garantiza una

³⁶ Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

³⁷ Reglamento (CE) n.º 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 128 de 21.5.2005, p. 1).

distribución equitativa y transparente de los recursos para cumplir los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

- (38) El presente Reglamento deberá establecer los importes iniciales asignados a los programas de los Estados miembros, calculados con arreglo a los criterios establecidos en el anexo I, que reflejan la extensión y los niveles de amenaza de las zonas de fronteras terrestres y marítimas, la carga de trabajo de los aeropuertos y los consulados, y el número de consulados.
- (39) Estos importes iniciales constituirán la base de las inversiones a largo plazo de los Estados miembros. Se deberá asignar un importe adicional a los Estados miembros en la fase intermedia basándose en los últimos datos estadísticos disponibles que figuren en la clave de distribución, en función del estado de ejecución de los programas, para tener en cuenta los cambios en la hipótesis de referencia, como la presión sobre las fronteras exteriores de la Unión y la carga de trabajo en estas y en los consulados.
- (40) Dado que las dificultades en el ámbito de la gestión de las fronteras y los visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación de fondos a los cambios en los flujos migratorios, la presión en las fronteras y las amenazas a la seguridad y orientar la financiación hacia las prioridades con mayor valor añadido para la Unión. Parte de la financiación deberá asignarse periódicamente a acciones específicas, acciones de la Unión y ayuda de emergencia, a través de un instrumento temático, para responder a las necesidades urgentes y los cambios en las políticas y prioridades de la Unión y para orientar la financiación hacia acciones con elevado valor añadido para la Unión.
- (41) Se deberá alentar a los Estados miembros a que usen parte de las asignaciones de sus programas para financiar las acciones mencionadas en el anexo IV, mediante una mayor contribución de la Unión.
- (42) El instrumento deberá contribuir a sufragar los costes operativos relacionados con la gestión de las fronteras, la política común de visados y los sistemas informáticos de gran magnitud y, de este modo, deberá permitir a los Estados miembros mantener capacidades que son cruciales para la Unión en su conjunto. Dicha contribución consistirá en el reembolso íntegro de costes específicos relacionados con los objetivos del instrumento y deberá ser una parte integral de los programas de los Estados miembros.
- (43) Podrá destinarse a los programas de los Estados miembros además de su asignación inicial, una parte de los recursos disponibles en el marco del instrumento para la ejecución de acciones específicas. Estas acciones específicas deberán especificarse a nivel de la Unión y deberán referirse a acciones que requieran un esfuerzo cooperativo o a acciones necesarias para atender a cambios en la Unión que requieran financiación adicional para uno o varios Estados miembros, como la adquisición a través de los programas nacionales de los Estados miembros del equipo técnico que necesite la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas para llevar a cabo sus actividades operativas, la modernización de la tramitación de las solicitudes de visado, el desarrollo de nuevos sistemas informáticos de gran magnitud y la interoperabilidad efectiva entre dichos sistemas. La Comisión deberá definir estas acciones específicas en sus programas de trabajo.
- (44) El instrumento deberá apoyar también acciones a escala de la Unión para contribuir al cumplimiento del objetivo general del instrumento en el ámbito nacional a través de los programas de los Estados miembros. Estas acciones deberán contribuir a fines estratégicos generales, dentro del ámbito de aplicación del instrumento, relativos al análisis de las políticas y la innovación, el aprendizaje mutuo y los acuerdos de colaboración transnacionales, y el ensayo de nuevas iniciativas y acciones en toda la Unión.

- (45) Con el fin de reforzar la capacidad de la Unión de dar una respuesta inmediata a presiones migratorias desproporcionadas o imprevistas, en particular en las zonas de frontera donde se haya determinado que el nivel de impacto, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸, pone en peligro el funcionamiento del espacio Schengen en su conjunto, así como la presión sobre los servicios de visados de los consulados de los Estados miembros o los riesgos para la seguridad de las fronteras, deberá ser posible prestar ayuda de emergencia de conformidad con el marco establecido en el presente Reglamento.
- (46) El objetivo general de este Fondo se perseguirá también mediante instrumentos financieros y garantías presupuestarias con arreglo a los ámbitos de actuación de InvestEU. La ayuda financiera debe emplearse para corregir las deficiencias del mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, y las acciones no deben solaparse con la financiación privada, ni ahuyentar esta, o distorsionar la competencia en el mercado interior. Las acciones deben tener un claro valor añadido europeo.
- (47) El presente Reglamento establece una dotación financiera para todo el instrumento, que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del [apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera]³⁹.
- (48) El Reglamento (UE, Euratom) n.º .../... [nuevo Reglamento Financiero] («el Reglamento Financiero»)⁴⁰ es aplicable al presente instrumento. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias. El Reglamento Financiero se aplicará a las acciones que se ejecuten en régimen de gestión directa o indirecta en el marco del instrumento a fin de garantizar la coherencia en la ejecución de los programas de financiación de la Unión.
- (49) A efectos de la ejecución de las acciones en régimen de gestión compartida, el instrumento deberá formar parte de un marco coherente integrado por el presente Reglamento, el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE) n.º .../... [RDC].
- (50) El Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] fija el marco para la actuación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Asilo y Migración (FAM), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (IGFV), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF), y establece, en particular, las normas relacionadas con la programación, el seguimiento y la evaluación, la gestión y el control de los fondos de la UE ejecutados en régimen de gestión compartida. Además, es necesario especificar los objetivos del instrumento para la gestión de fronteras y los visados en el presente Reglamento y establecer disposiciones específicas en relación con las actividades que puedan financiarse a través del instrumento.
- (51) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución del presente Reglamento deberán elegirse con arreglo a su idoneidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y lograr los resultados esperados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga

³⁸ Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, p. 11).

³⁹ DO C de , p. .

⁴⁰ DO C de , p. .

administrativa y el riesgo de que se produzcan incumplimientos. También deberá considerarse la utilización de cantidades fijas únicas, la financiación a tipo fijo y los costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.

- (52) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º .../... [nuevo Reglamento Financiero]⁴¹, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴², el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo⁴³, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96⁴⁴ del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo⁴⁵, los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de las irregularidades y el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea podrá realizar investigaciones y ejercitar acciones penales en relación con el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión con arreglo a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁶. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.
- (53) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Reglamento Financiero establece estas normas y en ellas se determina, en particular, el procedimiento para el establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y se organiza el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.

⁴¹ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴² Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁴³ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

⁴⁴ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

⁴⁵ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

⁴⁶ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

- (54) En virtud del artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo⁴⁷, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del instrumento y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (55) Con arreglo al artículo 349 del TFUE y en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas», que fue aprobada por el Consejo en sus conclusiones de 12 de abril de 2018, los Estados miembros deberán velar por que sus programas nacionales den respuesta a las amenazas emergentes a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas. El instrumento apoya a estos Estados miembros con recursos adecuados para que ayuden a las regiones ultraperiféricas como mejor convenga.
- (56) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, resulta necesario evaluar el instrumento sobre la base de la información recogida a través de los mecanismos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y la carga administrativa, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables, que servirán de base para evaluar los efectos del instrumento sobre el terreno. Con el fin de medir los logros del instrumento, se deberán establecer indicadores y metas conexas en relación con cada uno de los objetivos específicos del instrumento.
- (57) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y cumplir los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, el presente instrumento contribuirá a la integración transversal de las acciones relativas al clima y a la consecución del objetivo global del 25 % de gastos del presupuesto de la UE en apoyo de objetivos climáticos. Se especificarán las acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del instrumento y se volverán a examinar en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de revisión.
- (58) La Comisión y los Estados miembros deberán supervisar la ejecución del instrumento con los indicadores y con los informes financieros, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] y el presente Reglamento.
- (59) A fin de complementar o modificar los elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a la lista de las acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación que figuran en el anexo IV, el apoyo operativo y el desarrollo del marco común de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016⁴⁹.
- (60) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰.

⁴⁷ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

⁴⁸ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

⁴⁹ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁵⁰ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Debe utilizarse el procedimiento de examen para los actos de ejecución que imponen obligaciones comunes a los Estados miembros, especialmente en materia de suministro de información a la Comisión, y el procedimiento consultivo debe utilizarse para la adopción de actos de ejecución relativos a las distintas formas de suministrar información a la Comisión en el marco de la programación y la rendición de cuentas, dada su naturaleza puramente técnica.

- (61) La participación de un Estado miembro en el instrumento no debe coincidir con su participación en un instrumento financiero temporal de la Unión que apoye a los Estados miembros beneficiarios para financiar, entre otras cosas, acciones en las nuevas fronteras exteriores de la Unión en favor de la aplicación del acervo de Schengen sobre fronteras y el control de los visados y las fronteras exteriores.
- (62) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁵¹, que entra en los ámbitos mencionados en el artículo 1, puntos A y B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo⁵².
- (63) Por lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen⁵³ que entra en el ámbito mencionado en el artículo 1, puntos A y B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo⁵⁴.
- (64) Por lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen⁵⁵, que entra en el ámbito mencionado en el artículo 1, puntos A y B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo⁵⁶.
- (65) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación. Dado que el presente Reglamento

⁵¹ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

⁵² Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

⁵³ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

⁵⁴ Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

⁵⁵ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

⁵⁶ Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un período de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una decisión sobre el presente Reglamento, si lo incorpora a su legislación nacional.

- (66) El presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo⁵⁷. Por consiguiente, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.
- (67) Procede adaptar el período de aplicación del presente Reglamento al del Reglamento (UE, Euratom) .../... del Consejo [Reglamento sobre el marco financiero plurianual]⁵⁸.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados (en lo sucesivo, «el instrumento»), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras.
2. El presente Reglamento establece el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (en lo sucesivo, «el Fondo») junto con el Reglamento (UE) n.º .../... [Fondo para Equipo de Control Aduanero] por el que se establece, como parte del [Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras]⁵⁹, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero.
3. Establece los objetivos del instrumento, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- (1) «operación de financiación mixta»: una acción apoyada por el presupuesto de la UE, incluido en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

⁵⁷ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

⁵⁸ DO L [...] de [...], p. [...].

⁵⁹ DO L [...] de [...], p. [...].

- (2) «paso fronterizo»: todo paso habilitado por las autoridades competentes para cruzar las fronteras exteriores notificado de conformidad con el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰;
- (3) «gestión europea integrada de las fronteras»: los elementos mencionados en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/1624;
- (4) «fronteras exteriores»: las fronteras de los Estados miembros, esto es, las fronteras terrestres, incluidas las fronteras fluviales y lacustres, las fronteras marítimas, y sus aeropuertos y puertos fluviales, marítimos y lacustres a los que se aplican las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de cruce de fronteras exteriores, así como las fronteras interiores en las que no se hayan suprimido aún los controles;
- (5) «zona de frontera exterior»: totalidad o parte de la frontera exterior terrestre o marítima de un Estado miembro tal como la define el Reglamento (UE) n.º 1052/2013;
- (6) «punto crítico»: un punto crítico tal y como se define en el artículo 2, apartado 10, del Reglamento (UE) 2016/1624;
- (7) «fronteras interiores en las que no se hayan suprimido aún los controles»:
 - (a) la frontera común entre un Estado miembro que aplique plenamente el acervo de Schengen y un Estado miembro obligado a aplicar plenamente dicho acervo de conformidad con su Acta de Adhesión, pero respecto del cual todavía no haya entrado en vigor la correspondiente Decisión del Consejo que le autoriza a aplicarlo plenamente;
 - (b) la frontera común entre dos Estados miembros obligados a aplicar plenamente el acervo de Schengen de conformidad con sus respectivas Actas de Adhesión, pero respecto de los cuales todavía no haya entrado en vigor la correspondiente Decisión del Consejo que les autoriza a aplicarlo plenamente.

Artículo 3

Objetivos del instrumento

1. Como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el objetivo general del instrumento será garantizar una gestión europea integrada de las fronteras sólida y eficaz en las fronteras exteriores, al mismo tiempo que se salvaguarda la libre circulación de personas dentro de la Unión, en el pleno respeto de los compromisos de la Unión en materia de derechos fundamentales, contribuyendo así a garantizar un nivel elevado de seguridad en la Unión.
2. Para lograr el objetivo general establecido en el apartado 1, el instrumento contribuirá a los objetivos específicos siguientes:
 - (a) apoyar a la Guardia Europea de Fronteras y Costas para que lleve a cabo una gestión europea integrada de las fronteras eficaz en las fronteras exteriores, como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y las autoridades nacionales responsables de la gestión fronteriza, con el fin de facilitar el cruce legítimo de las fronteras, prevenir y detectar la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza y gestionar eficazmente los flujos migratorios;

⁶⁰ Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

- (b) ayudar a que la política común de visados facilite los viajes legítimos y prevenga los riesgos migratorios y de seguridad.
3. Para lograr los objetivos específicos establecidos en el apartado 2, el instrumento se ejecutará mediante las medidas de ejecución mencionadas en el anexo II.

Artículo 4

Ámbito de aplicación de la ayuda

1. El instrumento prestará ayuda, en particular, a las acciones mencionadas en el anexo III, para lograr los objetivos a que se refiere el artículo 3 y en consonancia con las medidas de ejecución mencionadas en el anexo II.
2. Para alcanzar los objetivos del presente Reglamento, el instrumento podrá prestar ayuda a las acciones en consonancia con las prioridades de la Unión que se mencionan en el anexo III, en relación con terceros países y en el territorio de estos, cuando proceda, de conformidad con el artículo 5.
3. Estarán excluidas de dicha ayuda las acciones siguientes:
 - (a) las acciones mencionadas en el punto 1, letra a), del anexo III respecto de fronteras interiores en las que no se hayan suprimido aún los controles;
 - (b) las acciones relacionadas con el restablecimiento temporal y excepcional de controles fronterizos en las fronteras interiores, tal como se contempla en el Reglamento (UE) 2016/399;
 - (c) por lo que se refiere al control de las mercancías:
 - (1) las acciones cuya finalidad o efecto sea exclusivamente el control de mercancías;
 - (2) la adquisición, mantenimiento o mejora de equipo, con exclusión de los medios de transporte, que tengan como una de sus finalidades o efectos el control de mercancías;
 - (3) otras acciones contempladas en el presente Reglamento cuya finalidad o efecto principal sea el control de mercancías.

Las acciones no financiadas mencionadas en el presente apartado podrán recibir dicha ayuda cuando se produzca una situación de emergencia.

Artículo 5

Entidades admisibles

1. Podrán ser admisibles las entidades siguientes:
 - (a) entidades jurídicas establecidas en uno de los siguientes países:
 - i) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él,
 - ii) los terceros países enumerados en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en este;
 - (b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.

2. Las personas físicas no serán admisibles.
3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país serán admisibles excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.
4. Las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos dos entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o países o territorios de ultramar dependientes de ellos o en terceros países, serán admisibles.

CAPÍTULO II

MARCO FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6

Principios generales

1. La ayuda prestada en virtud del presente Reglamento complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales y se centrará en aportar valor añadido para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
2. La Comisión y los Estados miembros garantizarán que la ayuda prestada en virtud del presente Reglamento y por los Estados miembros sea coherente con las actividades, políticas y prioridades pertinentes de la Unión y complemente otros instrumentos de la Unión.
3. El instrumento se ejecutará mediante gestión compartida, directa o indirecta de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento Financiero.

Artículo 7

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del instrumento durante el período 2021-2027 será de 8 018 000 000 EUR a precios corrientes.
2. La dotación financiera se utilizará como sigue:
 - (a) se asignarán 4 811 000 000 EUR a los programas que se ejecuten en régimen de gestión compartida, de los cuales 157 200 000 EUR se destinarán al régimen de tránsito especial mencionado en el artículo 16, que se ejecutará en régimen de gestión compartida; y
 - (b) se asignarán 3 207 000 000 EUR al instrumento temático.
3. Se asignará hasta el 0,52 % de la dotación financiera a la asistencia técnica prestada por iniciativa de la Comisión para la ejecución del instrumento.
4. Se modificarán las disposiciones pertinentes de los acuerdos de asociación de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen para especificar la naturaleza y las modalidades de la participación de estos. Las contribuciones financieras de

dichos países se añadirán a los recursos totales disponibles del presupuesto de la Unión contemplados en el apartado 1.

Artículo 8

Disposiciones generales sobre la ejecución del instrumento temático

1. La dotación financiera a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra b), se asignará de forma flexible a través del instrumento temático, usando la gestión compartida, directa e indirecta según se establezca en los programas de trabajo. La financiación canalizada a través del instrumento temático se destinará a sus componentes:

- (a) acciones específicas,
- (b) acciones de la Unión y
- (c) ayuda de emergencia.

La dotación financiera del instrumento temático también financiará la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.

2. La financiación canalizada a través del instrumento temático atenderá a las prioridades que tengan un alto valor añadido para la Unión o dará respuesta a necesidades urgentes, de conformidad con las prioridades de la Unión establecidas en el anexo II.
3. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta a los Estados miembros, se comprobará que no haya recaído sobre los proyectos seleccionados un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.
4. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión compartida, la Comisión comprobará, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], que no haya recaído sobre las acciones previstas un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.
5. La Comisión determinará el importe total asignado al instrumento temático con cargo a los créditos anuales del presupuesto de la Unión.
6. La Comisión adoptará las decisiones de financiación a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero respecto del instrumento temático, en las que determinará los objetivos y las acciones que podrán recibir ayuda y especificará los importes de cada uno de sus componentes, que se indican en el apartado 1. Las decisiones de financiación deberán determinar, en su caso, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta.
7. Tras la adopción de una decisión de financiación a que se refiere el apartado 3, la Comisión podrá modificar los programas ejecutados en régimen gestión compartida en consecuencia.
8. Las decisiones de financiación podrán tener carácter anual o plurianual y podrán abarcar uno o más componentes del instrumento temático.

SECCIÓN 2

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN COMPARTIDA

Artículo 9

Ámbito de aplicación

1. Esta sección se aplica a la parte de la dotación financiera a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a), y a los recursos adicionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida con arreglo a la decisión de la Comisión relativa al instrumento temático mencionada en el artículo 8.
2. La ayuda prevista en esta sección se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Financiero y el Reglamento (UE) n.º .../... [RDC].

Artículo 10

Recursos presupuestarios

1. Los recursos mencionados en el artículo 7, apartado 2, letra a), se asignarán a los programas nacionales ejecutados por los Estados miembros en régimen de gestión compartida (en lo sucesivo, «los programas»), a título indicativo, como sigue:
 - (a) 4 009 000 000 EUR a los Estados miembros, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo I;
 - (b) 802 000 000 EUR a los Estados miembros por el ajuste de las asignaciones para los programas a que se refiere el artículo 13, apartado 1.
2. En caso de que el importe a que se refiere apartado 1, letra b), no se haya asignado en su totalidad, el saldo restante podrá añadirse al importe a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra b).

Artículo 11

Porcentajes de cofinanciación

1. La contribución del presupuesto de la Unión no excederá del 75 % del gasto total financiable de un proyecto.
2. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total financiable en el caso de los proyectos ejecutados en virtud de acciones específicas.
3. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total financiable en el caso de las acciones mencionadas en el anexo IV.
4. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total financiable en el caso del apoyo operativo, incluido el régimen de tránsito especial.
5. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total financiable en el caso de la ayuda de emergencia.
6. La decisión de la Comisión por la que apruebe un programa fijará el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda del instrumento para cada uno de los tipos de acción a que se refieren los apartados 1 a 5.

7. La decisión de la Comisión indicará, en relación con cada objetivo específico, si el porcentaje de cofinanciación se aplica:
 - (a) a la contribución total, tanto pública como privada, o
 - (b) a la contribución pública exclusivamente.

Artículo 12

Programas

1. Cada Estado miembro velará por que las prioridades tratadas en su programa se ajusten y respondan a las prioridades y desafíos de la Unión en el ámbito de la gestión de fronteras y los visados, así como que estén en consonancia con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado. Al definir las prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el anexo II estén tratadas debidamente.
2. La Comisión velará por que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y, cuando proceda, la eu-LISA participen en el proceso de elaboración de los programas de los Estados miembros desde las primeras etapas, en la medida en que sean del ámbito de competencias de dichas agencias.
3. La Comisión consultará a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas sobre los proyectos de programa con un énfasis específico en las actividades incluidas en el apoyo operativo, en consonancia con el artículo 3, apartado 2, letra a), para garantizar la coherencia y la complementariedad de las acciones de la Agencia y de los Estados miembros en materia de gestión de las fronteras, para evitar la doble financiación y para lograr eficiencia en el gasto.
4. La Comisión podrá vincular a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y, cuando proceda, a la eu-LISA, a las tareas de seguimiento y evaluación a que se refiere la sección 5, en particular con el fin de garantizar que las acciones ejecutadas con el apoyo del instrumento cumplan con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado.
5. Tras la adopción de las recomendaciones que se formulen en virtud del presente Reglamento de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 y de las que se formulen en el marco de las evaluaciones de la vulnerabilidad de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1624, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión, cuál es el planteamiento más adecuado para atender a estas recomendaciones con la ayuda del instrumento.
6. La Comisión vinculará, cuando proceda, a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas al proceso de examen sobre el planteamiento más adecuado para atender a las recomendaciones con la ayuda del instrumento.
7. Al aplicar lo dispuesto en el apartado 5, el Estado miembro de que se trate dará prioridad dentro de su programa a la aplicación de las medidas encaminadas a subsanar las deficiencias detectadas, en especial las medidas destinadas a subsanar las deficiencias graves y las evaluaciones no conformes.
8. Cuando sea necesario, se modificará el programa de que se trate para tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere el apartado 5. La Comisión aprobará o no el programa modificado en función de la incidencia del ajuste.
9. El Estado miembro de que se trate podrá reasignar recursos en el marco de su programa, incluidos los programados para apoyo operativo, con el fin de atender a las recomendaciones

a que se refiere el apartado 5 que tengan incidencia financiera, en colaboración y concertación con la Comisión y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en función de las competencias de esta.

10. Cada vez que un Estado miembro decida ejecutar proyectos con un tercer país o en el territorio de este con ayuda del instrumento, el Estado miembro de que se trate consultará a la Comisión antes de comenzar el proyecto.
11. Cada vez que un Estado miembro decida llevar a cabo, con la ayuda del instrumento, acciones con un tercer país o en el territorio de este relativas a la vigilancia, detección, identificación, rastreo, prevención e interceptación del cruce no autorizado de las fronteras, con el fin de detectar, prevenir y combatir la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza o de contribuir a proteger y salvar las vidas de los migrantes, el Estado miembro de que se trate se asegurará de que se ha informado a la Comisión de cualquier acuerdo de cooperación bilateral o multilateral con dicho tercer país de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1052/2013.
12. Por lo que se refiere a la adquisición con la ayuda del instrumento del equipo operativo, incluidos los medios de transporte, y los sistemas de comunicación necesarios para un control eficaz y seguro de las fronteras, se aplicarán las disposiciones siguientes.
 - (a) Antes de iniciar los procedimientos de compra del equipo operativo, incluidos los medios de transporte, y los sistemas de comunicación con la ayuda del instrumento, los Estados miembros se asegurarán de que dicho equipo cumpla las normas establecidas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, cuando existan tales normas, y verificarán con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas sus especificaciones técnicas para garantizar la interoperabilidad de los activos empleados por la Guardia Europea de Fronteras y Costas.
 - (b) Todos los equipos operativos de gran magnitud para la gestión de fronteras, como los medios de transporte y vigilancia aéreos y marítimos adquiridos por los Estados miembros se registrarán en el contingente de equipos técnicos de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas para su puesta a disposición conformidad con el artículo 39, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/1624.
 - (c) Los Estados miembros podrán decidir adquirir artículos para operaciones marítimas polivalentes financiadas por el instrumento, siempre que, cuando las autoridades nacionales competentes empleen dichos artículos, al menos el 60 % del tiempo total de uso para fines nacionales, computado con respecto a un año completo, corresponda a operaciones de vigilancia fronteriza. Estos artículos se registrarán en el contingente de equipo técnico de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas para su puesta a disposición conformidad con el artículo 39, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/1624.
 - (d) Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, como parte de los informes que regula el artículo 27, la planificación plurianual disponible relativa a la adquisición prevista de equipo con cargo al instrumento con el fin de contribuir a la planificación coherente del desarrollo de capacidades de la Guardia Europea de Fronteras y Costas y el posible uso de la contratación pública conjunta. La Comisión transmitirá esta información a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.
13. La formación en el ámbito de la gestión fronteriza que se lleve a cabo con ayuda del instrumento se basará en normas europeas de educación y formación comunes, pertinentes, armonizadas y de calidad garantizada en materia de vigilancia fronteriza y costera.

14. Los Estados miembros procurarán cumplir, en particular, las acciones enumeradas en el anexo IV. Para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 29, que modifiquen el anexo IV.
15. La programación a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] se basará en los tipos de intervención establecidos en el cuadro 1 del anexo VI.

Artículo 13

Revisión intermedia

1. En 2024, la Comisión asignará a los programas de los Estados miembros el importe adicional a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), con arreglo a los criterios mencionados en el apartado 1, letra c), y en los apartados 2 a 11 del anexo I. La asignación se basará en los últimos datos estadísticos disponibles de los criterios mencionados en el apartado 1, letra c), y en los apartados 2 a 11 del anexo I. La financiación se hará efectiva para el período que comenzará a partir del año civil 2025.
2. Si al menos el 10 % de la asignación inicial de uno de los programas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), no hubiere sido cubierto por solicitudes de pago intermedio presentadas con arreglo al artículo 85 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], el Estado miembro de que se trate no podrá acogerse a la asignación adicional para su programa a que se refiere el apartado 1.
3. La asignación de fondos del instrumento temático a partir de 2025 tendrá en cuenta, cuando proceda, el progreso realizado en la consecución de las etapas del marco de rendimiento a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] y en la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 14

Acciones específicas

1. Las acciones específicas son proyectos nacionales o transnacionales en los que, en consonancia con los objetivos del presente Reglamento, uno, varios o todos los Estados miembros pueden recibir una asignación adicional para sus programas.
2. Los Estados miembros podrán recibir, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 10, apartado 1, financiación para acciones específicas, siempre que se consigne consecuentemente para tal fin en el programa y se utilice para contribuir a la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
3. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa salvo en casos debidamente justificados y previa aprobación de la Comisión de la modificación correspondiente del programa.

Artículo 15

Apoyo operativo

1. El apoyo operativo es una parte la asignación de un Estado miembro, que puede utilizarse para ayudar a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión.

2. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el 30 % de la cantidad asignada en el marco del instrumento a su programa para financiar el apoyo operativo a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión.
3. Los Estados miembros que utilicen el apoyo operativo deberán cumplir el acervo de la Unión en materia de fronteras y visados.
4. Los Estados miembros justificarán en el programa y en los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 27 el uso del apoyo operativo para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Antes de la aprobación del programa, la Comisión evaluará, previa consulta a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en lo referente a las competencias de la Agencia, de conformidad con el artículo 12, apartado 3, la situación de partida en los Estados miembros que hayan indicado su intención de usar apoyo operativo, teniendo en cuenta la información facilitada por los Estados miembros y, cuando proceda, la información de las evaluaciones de Schengen y de las evaluaciones de la vulnerabilidad, incluidas las recomendaciones derivadas de las evaluaciones de Schengen y las evaluaciones de la vulnerabilidad.
5. El apoyo operativo se centrará en las tareas y servicios específicos mencionados en el anexo VII, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, letra c).
6. Para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 29, que modifiquen las tareas y servicios específicos del anexo VII.

Artículo 16

Apoyo operativo al régimen de tránsito especial

1. El instrumento prestará apoyo para compensar los derechos no percibidos por los visados expedidos a efectos de tránsito y los costes adicionales derivados de la aplicación del sistema de documento de tránsito facilitado (FTD) y de documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 693/2003 y el Reglamento (CE) n.º 694/2003.
2. Los recursos asignados a Lituania para el régimen de tránsito especial de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra a), se canalizarán como apoyo operativo adicional para Lituania, en consonancia con las acciones financiables como apoyo operativo del programa, según lo indicado en el anexo VII.
3. Como excepción al importe máximo para financiar el apoyo operativo definido en el artículo 15, apartado 2, Lituania también podrá utilizar con carácter adicional el importe asignado de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra a).
4. La Comisión y Lituania reexaminarán la aplicación del presente artículo en caso de que se produzcan cambios que tengan incidencia en la existencia o el funcionamiento del régimen de tránsito especial.

SECCIÓN 3
AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 17

Ámbito de aplicación

La ayuda prevista en esta sección se ejecutará bien directamente por la Comisión, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, bien indirectamente, de conformidad con la letra c) de dicho artículo.

Artículo 18

Acciones de la Unión

1. Las acciones de la Unión son proyectos transnacionales o proyectos de especial interés para la Unión en consonancia con los objetivos del presente Reglamento.
2. Por iniciativa de la Comisión, el instrumento podrá utilizarse para financiar acciones de la Unión relacionadas con los objetivos del presente Reglamento a que se refiere el artículo 3 y de conformidad con los anexos II y III.
3. Las acciones de la Unión podrán proporcionar financiación en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios y contratos públicos. También podrán proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros incluidos dentro de operaciones de financiación mixta.
4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el [título VIII] del Reglamento Financiero.
5. Podrán formar parte del comité de evaluación que valore las propuestas expertos externos.
6. Las contribuciones a un mecanismo de mutualidad podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos adeudados por los beneficiarios y se considerarán garantía suficiente con arreglo al Reglamento Financiero. Serán aplicables las disposiciones establecidas en el [artículo X] del Reglamento (UE) n.º .../... [Sucesor del Reglamento sobre el Fondo de Garantía].

Artículo 19

Operaciones de financiación mixta

Las operaciones de financiación mixta que se aprueben en virtud del instrumento se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y el [título X] del Reglamento Financiero.

Artículo 20

Asistencia técnica por iniciativa de la Comisión

El instrumento podrá financiar medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre. Estas medidas podrán financiarse al 100 %.

Artículo 21

Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la certeza global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.

Artículo 22

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el instrumento, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al instrumento también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

SECCIÓN 4

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN COMPARTIDA, DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 23

Ayuda de emergencia

1. El instrumento prestará ayuda financiera para atender a las necesidades urgentes y específicas que se produzcan en una situación derivada de una presión excepcional y urgente en la que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países ha cruzado, cruza o se espera que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros, en particular en zonas de frontera en las que se haya determinado que el nivel de impacto pone en peligro el funcionamiento de la totalidad del espacio Schengen, o cualquier otra situación de presión excepcional y urgente dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento que exija una actuación inmediata.
2. La ayuda de emergencia podrá prestarse en forma de subvenciones concedidas directamente a agencias descentralizadas.
3. La ayuda de emergencia podrá asignarse a los programas de los Estados miembros con carácter adicional a la asignación calculada de conformidad con el artículo 10, apartado 1, siempre que se consigne consecuentemente para tal fin en el programa. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa salvo en casos debidamente justificados y previa aprobación de la Comisión de la modificación correspondiente del programa.
4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el [título VIII] del Reglamento Financiero.

Artículo 24

Financiación acumulativa, complementaria y combinada

1. Una acción que haya recibido una contribución en el marco del instrumento también podrá recibir una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluidos Fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que dichas contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los gastos financiados de la acción; la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse mediante prorrateo de acuerdo con los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.
2. Las acciones que reciban un Sello de Excelencia o que cumplan las siguientes condiciones acumulativas comparables:
 - (a) haber sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del instrumento;
 - (b) reunir los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas;
 - (c) no haber recibido financiación en el marco de dicha convocatoria de propuestas debido a restricciones presupuestarias;

podrán recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 67, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] y el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º .../... [financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común], siempre que dichas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Serán de aplicación las normas del Fondo o instrumento que preste la ayuda.

SECCIÓN 5

SEGUIMIENTO, INFORMES Y EVALUACIÓN

Subsección 1. Disposiciones comunes

Artículo 25

Seguimiento e informes

1. En cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al artículo 41, apartado 3, letra h), incisos i) y iii), del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre los resultados obtenidos de conformidad con el anexo V.
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 29 que modifiquen el anexo V con el fin de hacer los ajustes necesarios en la información sobre los resultados que debe proporcionarse al Parlamento Europeo y al Consejo.
3. Los indicadores para informar de los progresos del instrumento en la consecución de los objetivos del presente Reglamento figuran en el anexo VIII. Los niveles de partida para los indicadores de realización se fijarán en cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas establecidas para 2029 serán acumulativas.

4. El sistema de información garantizará que los datos para supervisar la ejecución de los programas y los resultados se recojan de forma eficaz, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y, cuando proceda, a los Estados miembros.
5. A fin de garantizar una evaluación efectiva de los avances del instrumento para la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 que modifiquen el anexo VIII con el objeto de revisar y complementar los indicadores en caso necesario y a fin de completar el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de seguimiento y evaluación, incluida la información que deberán facilitar los Estados miembros.

Artículo 26

Evaluación

1. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva del presente Reglamento, incluidas las acciones ejecutadas en virtud del instrumento.
2. La evaluación intermedia y la evaluación retrospectiva se efectuarán con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones, de conformidad con el calendario establecido en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º.../... [RDC].

Subsección 2. Normas para la gestión compartida

Artículo 27

Informes anuales de rendimiento

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe anual de rendimiento, según se indica en el artículo 36, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º.../... [RDC], a más tardar el 15 de febrero de 2023 y en la misma fecha los años siguientes hasta 2031 inclusive. El informe presentado en 2023 abarcará la ejecución del programa hasta el 30 de junio de 2022.
2. Los informes anuales de rendimiento contendrán, en particular, información sobre:
 - (a) el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas, teniendo en cuenta los últimos datos disponibles tal como exige el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º.../... [RDC];
 - (b) cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa, así como las medidas adoptadas para resolverlas;
 - (c) la complementariedad entre las acciones financiadas por el instrumento y la ayuda de otros Fondos de la Unión, en particular las que se desarrollen en terceros países o que tengan relación con estos;
 - (d) la contribución del programa a la aplicación del acervo y los planes de acción pertinentes de la Unión;
 - (e) la ejecución de las acciones de comunicación y visibilidad;
 - (f) el cumplimiento de las condiciones favorables y su control a lo largo del período de programación.

3. La Comisión podrá formular observaciones sobre los informes anuales de rendimiento en los dos meses siguientes a su recepción. Los informes se considerarán aprobados si la Comisión no formula ninguna observación en ese plazo.
4. La Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca el modelo de informe anual de rendimiento para garantizar unas condiciones uniformes en la aplicación del presente artículo. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 30, apartado 2.

Artículo 28

Seguimiento e informes

1. El seguimiento y los informes que dispone el título IV del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] se basarán en los tipos de intervención establecidos en los cuadros 1, 2 y 3 del anexo VI. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el anexo VI de conformidad con el artículo 29 para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas.
2. Los indicadores comunes se usarán en consonancia con el artículo 12, apartado 1, el artículo 17 y el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC].

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 29

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión las competencias para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en los artículos 12, 15, 25 y 28, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de competencias mencionada en los artículos 12, 15, 25 y 28. Una decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos 12, 15, 25 y 28 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de

dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 30

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Coordinación del Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el instrumento para la gestión de fronteras y los visados. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. Si el Comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución. Esta disposición no se aplicará al acto de ejecución a que se refiere el artículo 27, apartado 4.

Artículo 31

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación de las acciones de que se trate en el marco del instrumento para las fronteras exteriores y los visados para el período 2014-2020, parte del Fondo de Seguridad Interior, establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014, que seguirá aplicándose a dichas acciones hasta su cierre.
2. La dotación financiera del instrumento podrá sufragar también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el instrumento y las medidas adoptadas en el marco de su predecesor, el instrumento para las fronteras exteriores y los visados para el período 2014-2020, parte del Fondo de Seguridad Interior, establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014.

Artículo 32

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados (IGFV).

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)

Rúbrica 4 (Migración y gestión de las fronteras). Título 11. Gestión de las fronteras

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁶¹

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

Posibilitar los viajes legítimos y prevenir al mismo tiempo la migración irregular y los riesgos para la seguridad es un objetivo clave de la política de migración. La estrategia de gestión europea integrada de las fronteras está siendo implementada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas con la colaboración estrecha de sus partes constitutivas, a saber, la Guardia Europea de Fronteras y Costas y los guardias de fronteras de los Estados miembros.

El 14 de marzo de 2018, la Comisión presentó su enfoque estratégico para adaptar la política común de visados a las nuevas dificultades, en particular mediante una revisión del marco jurídico del Sistema de Información de Visados (VIS). La Comisión también presentó una propuesta legislativa que da respuesta a la divergencia de prácticas actual entre los Estados miembros y garantiza que las normas de expedición de visados puedan contribuir a la política de readmisión de la Unión.

Con el fin de preservar y fortalecer el espacio Schengen, los Estados miembros están obligados, desde el 6 de abril de 2017, a llevar a cabo controles sistemáticos de los ciudadanos de la UE que cruzan las fronteras exteriores de la UE mediante la consulta de las bases de datos pertinentes. Además, la Comisión emitió una recomendación para que los Estados miembros hagan un mejor uso de los controles policiales y la cooperación policial transfronteriza. Todos estos objetivos generales y acciones permitirán a la UE lograr su objetivo principal de reforzar el funcionamiento del espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores; sin embargo, deberán ser apoyados con una financiación adecuada de la UE.

⁶¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

A fin de conseguir un sistema de gestión de las fronteras de la UE plenamente integrado y con un funcionamiento sólido es imprescindible que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas sea plenamente operativa. Por lo tanto, la Comisión propone crear un cuerpo permanente de aproximadamente 10 000 guardias de fronteras que recibirán la formación y el apoyo financiero necesarios, aumentando así el componente de guardias de fronteras nacionales en la GEFC. Al incorporar este cambio significativo, se puede dar lugar a la necesidad de modificar el mandato de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en su calidad de componente de la UE de la GEFC.

Además, la financiación de la UE debe estar en condiciones de hacer frente a las situaciones derivadas de una presión excepcional y urgente en las fronteras exteriores de la UE u otras situaciones que requieran una actuación inmediata que no pueda ser acometida por los Estados miembros por sí solos.

Sin perjuicio de cualquier evolución de la política en el futuro, cualquier componente propuesta en este ámbito incluirá su propia declaración financiera legislativa cuyos correspondientes recursos financieros podrían cubrirse mediante la dotación de este Fondo o por cualquier otra financiación complementaria disponible en la dotación del MFP.

- 1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*)

Las dificultades en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores son, por su propia naturaleza, fenómenos interrelacionados y transnacionales que los Estados miembros no pueden solucionar adecuadamente por separado. El artículo 80 del TFUE establece que las políticas comunes en materia de asilo, inmigración y fronteras exteriores se basan en el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros. La financiación de la UE es el mecanismo que hace efectivas las implicaciones financieras de este principio. La gestión integrada de las fronteras exteriores de la UE es la manera más eficaz de repartir equitativamente estas responsabilidades y sus implicaciones financieras entre los Estados miembros. La financiación de la UE en este ámbito es indispensable para garantizar una gestión integrada de las fronteras sólida y eficaz que salvaguarde al mismo tiempo la libre circulación de personas en el espacio Schengen. La competencia de la UE para actuar en asuntos de interior deriva principalmente del título V (Espacio de libertad, seguridad y justicia) del TFUE: garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores (artículo 77 del TFUE).

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

Las dificultades en los ámbitos de la gestión de las fronteras exteriores y de la política común de visados no pueden ser solucionadas adecuadamente por los Estados miembros por separado.

La supresión de los controles en las fronteras interiores debe ir acompañada de medidas comunes para el control y la vigilancia efectivos de las fronteras exteriores

de la Unión, así como de una política común de asilo y migración. Esto es necesario para preservar el espacio Schengen como un espacio sin controles en las fronteras interiores y para prevenir y tratar los posibles movimientos secundarios. El artículo 80 del TFUE establece que las políticas comunes en materia de asilo, inmigración y fronteras exteriores se basan en el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros. La financiación de la UE es el mecanismo que hace efectivas las implicaciones financieras de este principio.

La Unión Europea está diseñada para crear un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores para sus ciudadanos. En una época en la que el terrorismo y otros delitos graves se cometen a escala transfronteriza, tanto la Unión Europea como sus Estados miembros tienen una responsabilidad para con sus ciudadanos de configurar un espacio de seguridad donde los individuos estén protegidos con pleno respeto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. A este respecto, los Tratados prevén la necesidad de garantizar un nivel elevado de seguridad, incluso mediante medidas preventivas y de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes. Los Estados miembros tienen una responsabilidad inmediata en materia de seguridad y gestión de las fronteras, pero no pueden hacer frente eficazmente a las amenazas transnacionales actuando por separado. Deben desarrollarse instrumentos de ámbito europeo con los que las autoridades nacionales y, cuando proceda, las organizaciones internacionales puedan colaborar eficazmente para hacer frente a los desafíos comunes.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Esta propuesta tiene en cuenta los resultados de la evaluación del instrumento de financiación anterior en el ámbito de la gestión de las fronteras y los visados.

El ámbito de aplicación del instrumento actual se considera suficientemente amplio para dar respuesta al amplio elenco de cuestiones que afectan a la gestión de las fronteras y los visados. La dimensión exterior del instrumento debería reforzarse añadiendo recursos suficientes al instrumento para abarcar la cooperación con terceros países y en el territorio de estos que pueda contribuir a los objetivos de la Unión en el ámbito de la gestión de las fronteras.

La evaluación constató, además, que es necesaria mayor flexibilidad; esta se puede lograr con una combinación equilibrada de gestión directa, indirecta y compartida en la ejecución del instrumento, y eliminando la obligación de decidir al comienzo del período de programación sobre las modalidades de gestión para la ejecución del total de la dotación financiera. De este modo, se posibilitará también orientar la financiación a las prioridades de la Unión, así como a aquellos desafíos acuciantes que no siempre pueden preverse ni contemplarse en la planificación desde el principio.

La simplificación fue otro tema de las evaluaciones y, más concretamente, la necesidad de establecer normas comunes para la programación, los informes y la gestión financiera y de armonizar los Fondos destinados a asuntos de interior con instrumentos de financiación de la UE similares.

Por último, el marco común de seguimiento y evaluación actual debería ampliarse y desarrollarse para reforzar la orientación del instrumento a los resultados, así como

mejorar y aumentar la frecuencia de los informes sobre el progreso en la consecución de las etapas y metas.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Otros instrumentos de la UE apoyarán actividades complementarias a las que se financien con cargo al instrumento.

En primer lugar, el Fondo para Equipo de Control Aduanero ofrecerá, junto con el instrumento, ayuda a acciones en las fronteras exteriores de la UE destinadas a garantizar un nivel elevado de seguridad en la Unión. El Fondo para Equipo de Control Aduanero se centrará en el control de las mercancías, mientras que el instrumento se centrará en el control de las personas. El Fondo para Equipo de Control Aduanero financiará todo el equipo, con excepción de los medios de transporte, que tenga entre una de sus funciones el control aduanero. Ese control aduanero puede incluir asimismo la gestión de las fronteras, haciendo que los dos Fondos se complementen entre sí.

Se generarán sinergias también con el Fondo de Asilo y Migración. Mientras que el presente instrumento prestará apoyo a la gestión de la migración en el contexto del control de fronteras, el Fondo de Asilo y Migración prestará apoyo en lo que se refiere a los procedimientos de reasentamiento y retorno en materia de asilo.

El instrumento apoyará asimismo las medidas adoptadas a raíz de los resultados relevantes de la investigación en materia de seguridad, ayudando a la aplicación práctica y la implantación de los resultados de esos trabajos de investigación.

Los componentes de dimensión exterior del instrumento apoyarán acciones en el territorio de terceros países, y en relación con estos, que respondan a los intereses y objetivos de la UE, tengan un impacto directo en la UE y sus Estados miembros y garanticen la continuidad con las acciones ejecutadas en el territorio de la UE. Esta financiación se diseñará y ejecutará de forma coherente con la acción exterior y la política exterior de la UE, por ejemplo, exigiendo que los Estados miembros consulten a la Comisión antes de poner en marcha acciones con terceros países o en el territorio de estos.

Por último, también se garantizarán sinergias con la financiación de la UE en el ámbito de la vigilancia y la seguridad marítimas dado que el instrumento posibilitará, entre otros aspectos, la adquisición de equipo y medios de transporte polivalentes. De este modo, se maximizará la financiación disponible y fomentará la cooperación entre las autoridades competentes en el ámbito marítimo.

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde el 1.1.2021 al 31.12.2027
- Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para créditos de compromiso y desde 2021 para créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)⁶²

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas⁶³.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

El instrumento propuesto se ejecutará en régimen de gestión compartida, directa o indirecta. La mayor parte de los recursos se asignarán a los programas nacionales en régimen de gestión compartida. La parte restante será asignada a un instrumento temático y podrá emplearse en acciones específicas

⁶² Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: <https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

⁶³ El programa podría delegarse (parcialmente) en una agencia ejecutiva, en función del resultado de los análisis de costes y beneficios y de las decisiones conexas que deberán adoptarse, y previa adaptación en este sentido de los créditos administrativos relacionados con la ejecución del programa tanto de la Comisión como de la agencia ejecutiva.

(ejecutadas por los Estados miembros nacional o transnacionalmente), acciones de la Unión (gestión directa/indirecta), ayuda de emergencia (gestión compartida, directa o indirecta), traslado y reasentamiento (gestión compartida) y la Red Europea de Migración (gestión directa).

La asistencia técnica por iniciativa de la Comisión se ejecutará en régimen de gestión directa.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Gestión directa/indirecta:

La Comisión supervisará directamente la ejecución de las acciones con arreglo a los mecanismos indicados en los respectivos convenios de subvención, convenios de delegación con organizaciones internacionales, en su caso, y contratos con los beneficiarios.

Gestión compartida:

Cada Estado miembro establecerá un sistema de gestión y control para su programa y garantizará la calidad y la fiabilidad del sistema de supervisión y de los datos sobre los indicadores, de conformidad con el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC). Con el fin de facilitar un inicio rápido de la ejecución, será posible prorrogar los sistemas de gestión y control en vigor que hayan funcionado bien para el próximo período de programación.

En este contexto, se pedirá a los Estados miembros que establezcan un comité de seguimiento en el que la Comisión participará a título consultivo. El comité de seguimiento se reunirá al menos una vez al año. Examinará todas las cuestiones que afecten al progreso del programa en la consecución de sus objetivos.

Los Estados miembros enviarán un informe anual de rendimiento que deberá contener información sobre el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas. Asimismo, mencionará cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa y describirá la medida adoptada para resolverla.

Todos los Estados miembros presentarán un informe final de ejecución al final del período. El informe final deberá centrarse en el progreso en la consecución de los objetivos del programa y deberá proporcionar una visión de conjunto de las cuestiones clave que afectan a la ejecución del programa, las medidas adoptadas para resolverlas y la evaluación de la eficacia de estas medidas. Además, deberá indicar la contribución del programa a la solución de los desafíos señalados en las recomendaciones pertinentes de la UE dirigidas al Estado miembro, el progreso realizado en la consecución de las metas establecidas en el marco de rendimiento, las conclusiones de las evaluaciones pertinentes y las medidas adoptadas a raíz de esas conclusiones y los resultados de las acciones de comunicación.

Con arreglo a la propuesta de RDC, los Estados miembros remitirán cada año un paquete de fiabilidad, que incluirá las cuentas anuales, la declaración de gestión y los dictámenes de la autoridad de auditoría sobre las cuentas, el sistema de gestión y control y la legalidad y regularidad del gasto declarado en las cuentas anuales. La Comisión se servirá de este paquete de fiabilidad para determinar el importe financiable con cargo al Fondo en el ejercicio.

Cada dos años se celebrará una reunión de evaluación entre la Comisión y cada Estado miembro para examinar la ejecución de cada programa.

Los Estados miembros envían los datos para cada programa, desglosados por objetivos específicos, seis veces al año. Se trata de datos sobre el coste de las operaciones y los valores de los indicadores comunes de realización y de resultados.

En general:

La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva de las acciones ejecutadas en virtud del Fondo en consonancia con el Reglamento sobre disposiciones comunes. La evaluación intermedia se basará, en particular, en la evaluación intermedia de los programas presentados por los Estados miembros a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

De las evaluaciones *ex post* de los Fondos de la DG HOME para el período 2007-2013 y de las evaluaciones intermedias de los Fondos actuales de la DG HOME se desprende que la combinación de los modos de ejecución en los ámbitos de la migración y los asuntos de interior ha permitido conseguir eficazmente los objetivos de los Fondos. El diseño global de los mecanismos de ejecución se mantiene e incluye la gestión compartida, la directa y la indirecta.

En el régimen de gestión compartida, los Estados miembros ejecutan programas que contribuyen a los objetivos generales de la Unión y que están adecuados a su contexto nacional. La gestión compartida garantiza que haya financiación para todos los Estados participantes. Por otra parte, la gestión compartida contribuye a la previsibilidad de la financiación y permite que los Estados miembros, que son quienes conocen mejor la problemática a la que se enfrentan, planifiquen las dotaciones a largo plazo debidamente. Las acciones específicas (cuando estas requieran un esfuerzo de cooperación entre los Estados miembros o cuando nuevos acontecimientos en la Unión requieran financiación adicional para uno o varios Estados miembros) y las actividades de reasentamiento y traslado podrán recibir financiación complementaria, que será ejecutada en régimen de gestión compartida. Como novedad, el Fondo también podrá prestar ayuda de emergencia en régimen de gestión compartida, además de en régimen de gestión directa e indirecta.

La Comisión apoya otras acciones que contribuyen a la consecución de los objetivos generales comunes de la Unión en régimen de gestión directa. Estas acciones prestan apoyo adaptado a necesidades urgentes y específicas en cada uno de los Estados miembros («ayuda de emergencia»), a actividades y redes transnacionales, a ensayos de actividades innovadoras que podrían potenciarse en el marco de los programas nacionales y a estudios en interés del conjunto de la Unión («acciones de la Unión»).

En el régimen de gestión indirecta, el Fondo conserva la posibilidad de delegar tareas de ejecución presupuestaria en organizaciones internacionales y agencias de asuntos de interior, entre otras entidades, para fines especiales.

Teniendo en cuenta los diferentes objetivos y necesidades, se propone un instrumento temático en el marco del Fondo como un modo de conciliar la previsibilidad financiera plurianual a los programas nacionales con la flexibilidad en el desembolso periódico de la financiación para acciones con un gran valor añadido para la Unión. El instrumento temático se usará para acciones específicas en Estados

miembros o entre estos, en acciones de la Unión, en ayuda de emergencia, en reubicación y en reasentamiento. El instrumento temático garantizará que los fondos se asignen y transfieran entre los diferentes modos de gestión antes mencionados, basándose en un ciclo programación bienal.

Las modalidades de pago en el régimen de gestión compartida se describen en la propuesta de RDC, que contempla una prefinanciación anual seguida de un máximo de cuatro pagos intermedios por programa y año sobre la base de las solicitudes de pago enviadas por los Estados miembros durante el ejercicio. Según la propuesta de RDC, la prefinanciación se liquidará en el último ejercicio de los programas.

La estrategia de control se basará en el nuevo Reglamento Financiero y en el Reglamento sobre disposiciones comunes. El nuevo Reglamento Financiero y la propuesta de RDC deberían extender el uso de formas simplificadas de subvenciones, como importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios. Asimismo, introduce nuevas formas de pagos basadas en los resultados obtenidos, en lugar de los costes. Los beneficiarios podrán recibir una cantidad fija de dinero si demuestran que ciertas acciones, como los cursos de formación o la prestación de ayuda de emergencia, se han realizado efectivamente. Se espera que ello contribuya a simplificar la carga de control a nivel de los beneficiarios y de los Estados miembros (p. ej., comprobación de facturas y recibos de gastos).

En cuanto al régimen de gestión compartida, la propuesta de RDC⁶⁴ se basa en la estrategia de gestión y control en vigor para el período de programación 2014-2020, pero introduce algunas medidas destinadas a simplificar la ejecución y reducir la carga de control a nivel de los beneficiarios y los Estados miembros. Entre las novedades figuran las siguientes.

- La supresión del procedimiento de designación, lo que debería permitir acelerar la ejecución de los programas.
- Las verificaciones de la gestión (administrativas y sobre el terreno) que realizará la autoridad de gestión en función del riesgo (en comparación con el 100 % de controles administrativos requeridos en el período de programación 2014-2020). Por otra parte, las autoridades de gestión podrán aplicar, en ciertas circunstancias, medidas de control proporcionadas de conformidad con los procedimientos nacionales.
- Condiciones para evitar realizar varias auditorías sobre una misma operación o unos mismos gastos.

Las autoridades del programa deberán presentar a la Comisión solicitudes intermedias de pago sobre la base de los gastos en que hayan incurrido los beneficiarios. La propuesta de RDC posibilita que las autoridades de gestión lleven a cabo verificaciones de la gestión en función del riesgo y también contempla controles específicos (p. ej., verificaciones sobre el terreno por parte de la autoridad de gestión y auditorías de operaciones/gastos por la autoridad de auditoría) una vez hayan sido declarados los gastos correspondientes a la Comisión en las solicitudes intermedias de pago. La propuesta de RDC limita los pagos intermedios de la Comisión al 90 % para paliar el riesgo de que se reembolsen gastos no financiables, dado que en este momento solo se ha llevado a cabo una parte de los controles nacionales. La Comisión abonará el saldo restante después de la liquidación de

⁶⁴ COM(2018) 375 final.

cuentas anual, previa recepción del paquete de fiabilidad de las autoridades del programa. Las irregularidades detectadas por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo después de la transmisión del paquete anual de fiabilidad podrán dar lugar a una corrección financiera neta.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

Gestión compartida:

La DG HOME no ha estado expuesta a riesgos importantes de errores en sus programas de gasto. Este extremo queda confirmado por la ausencia repetida de constataciones significativas en los informes anuales del Tribunal de Cuentas. Además, la DG HOME ya ha revisado su base jurídica [Reglamento (UE) 2015/378 y Reglamento Delegado (UE) n.º 1042/2014] para lograr una mayor armonización con el marco de control de los demás Fondos regidos por el Reglamento sobre disposiciones comunes y su modelo de garantía y para seguir manteniendo un nivel bajo de errores en sus programas de gasto. Este esfuerzo de armonización se prosigue con la presente propuesta, puesto que su marco de control es coherente con el de otras Direcciones Generales que gestionan fondos en régimen de gestión compartida.

En el régimen de gestión compartida, los riesgos generales relacionados con la ejecución de los programas en vigor se refieren a la infrautilización del Fondo por parte de los Estados miembros y los posibles errores derivados de la complejidad normativa y de las deficiencias de los sistemas de gestión y control. La propuesta de RDC simplifica el marco normativo mediante la armonización de las normas y de los sistemas de gestión y control de los distintos Fondos ejecutados en régimen de gestión compartida. A su vez, permite establecer requisitos de control en función del riesgo (p. ej., verificaciones de la gestión en función del riesgo, posibilidad de realizar medidas de control proporcionadas sobre la base de los procedimientos nacionales, limitaciones de la labor de auditoría en cuanto al tiempo y/u operaciones específicas).

Gestión directa/indirecta:

Según los análisis recientes de las causas y tipos principales de los errores más comúnmente detectados en las auditorías *ex post*, los principales ámbitos de incumplimiento derivan de una deficiente gestión financiera de las subvenciones concedidas a los beneficiarios, la falta o inadecuación de documentos justificativos, el uso incorrecto de la contratación pública y los gastos no presupuestados.

Consecuentemente, los principales riesgos son:

- que se incumpla la garantía de la calidad de los proyectos seleccionados y su consiguiente ejecución técnica, porque las directrices proporcionadas a los beneficiarios son poco claras o incompletas o porque la supervisión es insuficiente;
- que el uso de los fondos adjudicados no sea eficiente ni económico, tanto en el caso de las subvenciones (complejidad del reembolso de los costes reales financiados, junto con posibilidades limitadas de comprobar los costes financiados) como de los contratos públicos (a veces, existe un número limitado de proveedores económicos con los conocimientos especializados necesarios, de modo que no hay posibilidades suficientes de comparar ofertas de precios);

– que la capacidad de las organizaciones más pequeñas (en particular) sea insuficiente para controlar eficazmente los gastos, así como para garantizar la transparencia de las operaciones efectuadas;

– que se resienta la reputación de la Comisión si se descubren fraudes o actividades delictivas; solo se pueden obtener garantías parciales de los sistemas de control interno de terceras partes debido al elevado número de contratistas y beneficiarios heterogéneos, cada uno con su propio sistema de control, a menudo de tamaño bastante pequeño.

Se espera que la mayoría de estos riesgos se reduzcan gracias a una mejor concepción de las convocatorias de propuestas, las directrices facilitadas a los beneficiarios, la focalización de las propuestas, un mejor uso de los costes simplificados y el uso compartido de las auditorías, y las evaluaciones incluidos en el nuevo Reglamento Financiero.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia del gasto de los controles (cociente entre los gastos de control y el importe de los correspondientes fondos gestionados) y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (en los pagos y al cierre)*

Gestión compartida:

Se prevé que el coste de los controles para los Estados miembros siga siendo el mismo o incluso que se reduzca. Para el ciclo de programación actual (2014-2020), a partir de 2017, el coste acumulativo de control por parte de los Estados miembros se estima en aproximadamente el 5 % del importe total de los pagos solicitados por los Estados miembros para el año 2017.

Se prevé que este porcentaje disminuya al lograrse mejoras de la eficiencia en la ejecución de los programas y el incremento de los pagos a los Estados miembros.

Se prevé que el coste de los controles para los Estados miembros siga reduciéndose gracias al enfoque basado en el riesgo para los controles y la gestión que introduce el RDC y al mayor impulso para adoptar opciones de costes simplificados.

Gestión directa/indirecta:

El coste de los controles se eleva a aproximadamente el 2,5 % de los pagos efectuados por la DG HOME. Se espera que este valor se mantenga estable o que disminuya ligeramente si se extendiera el uso de las opciones de costes simplificados en el próximo período de programación.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

La prevención y detección del fraude es uno de los objetivos de control interno conforme a lo previsto en el Reglamento Financiero y una cuestión clave de gobernanza a la que la Comisión tiene que atender durante todo el ciclo de vida del gasto.

Por otra parte, la estrategia antifraude de la DG HOME tiene como finalidad principal la prevención, detección y reparación del fraude, garantizando, en particular, que sus controles internos en materia de lucha contra el fraude se ajusten plenamente a la estrategia antifraude de la Comisión y que su planteamiento de gestión del riesgo de fraude esté encaminado a detectar los ámbitos en que pueda haber riesgo de fraude, así como a dar respuestas adecuadas.

Por lo que se refiere a la gestión compartida, los Estados miembros garantizarán la legalidad y la regularidad de los gastos consignados en las cuentas que presenten a la Comisión. En este contexto, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir irregularidades, incluido el fraude. Los Estados miembros están obligados, del mismo modo que en el ciclo actual de programación (2014-2020)⁶⁵, a establecer procedimientos de detección de irregularidades y de lucha contra el fraude y a notificar a la Comisión las irregularidades, en particular los casos presuntos o probados de fraude en los ámbitos de la gestión compartida. Las medidas antifraude seguirán siendo un principio transversal y una obligación de los Estados miembros.

⁶⁵ Reglamento Delegado (UE) n.º 1042/2014 de la Comisión, de 25 de julio de 2014, anexo 1; Reglamento Delegado (UE) 2015/1973 de la Comisión, de 8 de julio de 2015.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Rúbrica n.º 4: Migración y gestión de las fronteras	CD/CND ⁶⁶ .	de países de la AELC ⁶⁷	de países candidatos ⁶⁸	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
4	11.02.01 — Instrumento para la gestión de fronteras y los visados (IGFV)	CD	NO	NO	SÍ	NO
4	11.01.01 — Instrumento para la gestión de fronteras y los visados (IGFV) (asistencia técnica)	CND	NO	NO	SÍ	NO

⁶⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁶⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁶⁸ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	4	«Migración y gestión de las fronteras»
--	----------	---

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Créditos de operaciones (desglosados conforme a las líneas presupuestarias que figuran en el punto 3.1)	Compromisos	(1)	605,643	1 152,796	1 165,153	1 244,444	1 257,299	1 270,410	1 280,255		7 976,000
	Pagos	(2)	39,834	73,210	308,262	830,687	1 223,613	1 211,502	1 206,009	3 082,882	7 976,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa ⁶⁹	Compromisos = Pagos	(3)	5,654	5,767	5,882	6,000	6,120	6,242	6,335		42,000
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	= 1+3	611,297	1 158,563	1 171,035	1 250,444	1 263,419	1 276,652	1 286,590		8 018,000
	Pagos	= 2+3	45,488	78,977	314,144	836,687	1 229,733	1 217,744	1 212,344	3 082,882	8 018,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	---------------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los datos presupuestarios de carácter administrativo que deben introducirse primero en el anexo de la ficha financiera legislativa, que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

⁶⁹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Recursos humanos		10,329	11,473	13,046	13,046	13,046	13,046	13,046		87,032
Otros gastos administrativos		0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202		1,412
TOTAL de los créditos de la Rúbrica 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	10,531	11,675	13,248	13,248	13,248	13,248	13,248		88,444

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	621,83	1 170,24	1 184,28	1 263,69	1 276,67	1 289,90	1 299,84		8 106,44
	Pagos	56,02	90,65	327,39	849,93	1 242,98	1 230,99	1 225,59	3 082,88	8 106,44

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	10,329	11,473	13,046	13,046	13,046	13,046	13,046	87,032
Otros gastos administrativos	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	1,412
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	10,531	11,675	13,248	13,248	13,248	13,248	13,248	88,444

Al margen de la RÚBRICA 7⁷⁰ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo	5,654	5,767	5,882	6,000	6,120	6,242	6,335	42,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	5,654	5,767	5,882	6,000	6,120	6,242	6,335	42,000

TOTAL	16,185	17,442	19,130	19,248	19,368	19,490	19,583	130,444
--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se sufragarán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁷⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	65	73	84	84	84	84	84
Delegaciones	3	3	3	3	3	3	3
Investigación							
•Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC): AC, LA, ENCS, INT y JED ⁷¹							
Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	8	8	8	8	8	8
	- en las Delegaciones						
Financiado mediante la dotación del programa	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otros (especificuense)							
TOTAL	76	84	95	95	95	95	95

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>La plantilla de 95 EJC en 2027 representa el conjunto del personal necesario para la ejecución y la gestión del Fondo. Se compone de personal que ya trabaja en la DG HOME para el FSI [hipótesis de referencia: 66 EJC = 6 AC + 22 AST + 36 AD (incluido 1 AD en una delegación) + 1 ENCS + 1 INT] en abril de 2018 y de personal adicional (6 AST y 23 AD, de los cuales 2 serán para delegaciones). A continuación se describen las tareas del personal adicional:</p> <p>Planificación, programación y relación con las agencias (1 AST y 2 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - aportar información para el procedimiento presupuestario; - conectar los fondos con las agencias (p. ej., subvenciones o acuerdos de delegación en agencias), 1 AD se dedicará exclusivamente a la relación con Frontex. <p>Auditorías, OLAF y TCE (5 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - realizar controles, según lo descrito anteriormente (verificación <i>ex ante</i>, comité de contratación, auditorías <i>ex post</i>, auditoría interna, liquidación de cuentas); - adoptar medidas tras las auditorías gestionadas por el Servicio de Auditoría Interna y el Tribunal de Cuentas Europeo. <p>Gestión directa (2 AST y 2 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - preparar programas de trabajo o decisiones de financiación anuales y establecer las
-----------------------------------	--

⁷¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal (interino); JPD = joven profesional en delegación.

	<p>prioridades anuales;</p> <ul style="list-style-type: none"> - comunicarse con las partes interesadas (beneficiarios potenciales/reales, Estados miembros, etc.); - gestionar las convocatorias de propuestas y licitaciones y los procedimientos de selección subsiguientes; - gestionar la parte operativa de los proyectos. <p>Gestión compartida (incluido el IT) (2 AST y 6 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - llevar a cabo el diálogo sobre las políticas con los Estados miembros; - gestionar los programas nacionales; - redactar directrices para los Estados miembros; - desarrollar y gestionar herramientas informáticas de gestión de las subvenciones y los programas nacionales. <p>Sinergias con otros fondos (2 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - coordinación con los Fondos con dimensión exterior; - coordinación en el marco del RDC; - sinergias y complementariedad con otros Fondos. <p>Gestión financiera (1 AST):</p> <ul style="list-style-type: none"> - iniciación y verificación financieras; - contabilidad; - supervisar y elaborar informes sobre la consecución de los objetivos, en particular el informe anual de actividad y los informes del ordenador subdelegado. <p>Personal para otras direcciones que se ocupan de asuntos de financiación (4 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - administradores con funciones relacionadas con la ejecución de los fondos (p. ej., evaluación de informes técnicos de los beneficiarios en el régimen de gestión directa o la revisión de los informes anuales de ejecución en el marco de la gestión compartida).
Personal externo	Las tareas son similares a las de los funcionarios y agentes temporales, salvo las tareas que no puede realizar el personal externo.
Personal en las delegaciones	2 AD: Para acompañar el desarrollo de la aplicación de políticas de interior, y, en particular, su dimensión exterior, las delegaciones de la UE deberán estar equipadas con suficiente pericia en la materia. Podría tratarse de personal de la Comisión Europea y/o del Servicio Europeo de Acción Exterior.

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación	Estados miembros							
TOTAL de los créditos cofinanciados	por determinar							

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁷²						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos afectados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

El importe exacto se determinará mediante acuerdos bilaterales entre la Comisión y cada uno de los países asociados al espacio Schengen. El acuerdo se negociará en un futuro.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

⁷² Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción correspondiente a los gastos de recaudación.



Estrasburgo, 12.6.2018
COM(2018) 473 final

ANNEXES 1 to 8

ANEXOS

del

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados

{SEC(2018) 315 final} - {SWD(2018) 347 final} - {SWD(2018) 348 final}

ANEXO I

Criterios de asignación de la financiación a los programas en régimen de gestión compartida

1. Los recursos disponibles en virtud del artículo 10 se distribuirán entre los Estados miembros como sigue:
 - (a) cada Estado miembro recibirá del instrumento un importe fijo de 5 000 000 EUR al comienzo del período de programación únicamente;
 - (b) Lituania recibirá un importe adicional de 157 200 000 EUR para el régimen de tránsito especial al comienzo del período de programación;
 - (c) la cantidad restante del importe mencionado en el artículo 10 se distribuirá conforme a los criterios siguientes:
 - 30 % para las fronteras terrestres exteriores;
 - 35 % para las fronteras marítimas exteriores;
 - 20 % para los aeropuertos;
 - 15 % para las oficinas consulares.
2. Los recursos disponibles en virtud del apartado 1, letra c), para las fronteras terrestres y marítimas exteriores se distribuirán entre los Estados miembros como sigue:
 - (a) 70 % por la longitud de sus fronteras terrestres y marítimas exteriores, que se calculará, basándose en los factores de ponderación, para cada zona específica, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 1052/2013¹, determinadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 11; y
 - (b) 30 % por el volumen de trabajo en sus fronteras terrestres y marítimas exteriores, determinado con arreglo al apartado 7, letra a).
3. La Agencia Europea de la Guardia Europea de Fronteras y Costas determinará la ponderación a que se refiere el apartado 2, letra a), de conformidad con el apartado 11.
4. Los recursos disponibles en virtud del apartado 1, letra c), para los aeropuertos se distribuirán entre los Estados miembros en función del volumen de trabajo en sus aeropuertos, determinado con arreglo al apartado 7, letra b).
5. Los recursos disponibles en virtud del apartado 1, letra c), para las oficinas consulares se distribuirán entre los Estados miembros como sigue:

¹ Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, p. 11).

- (a) 50 % por el número de oficinas consulares (excepto los consulados honorarios) de los Estados miembros en los países mencionados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo²; y
 - (b) 50 % por el volumen de trabajo en relación con la gestión de la política de visados en las oficinas consulares de los Estados miembros en los países mencionados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, determinado con arreglo al apartado 7, letra c), del presente anexo.
6. A los efectos de la distribución de los recursos disponibles en virtud del apartado 1, letra c), por «fronteras marítimas exteriores» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance para impedir la inmigración irregular o las entradas ilegales, se tratará del límite exterior de las zonas sometidas a una amenaza importante. La definición de «fronteras marítimas exteriores» en este sentido se determinará teniendo en cuenta los datos operativos correspondientes a los dos últimos años aportados por el Estado miembro de que se trate. Esta definición se usará exclusivamente para los fines del presente Reglamento.
7. A efectos de la asignación inicial de la financiación, la evaluación del volumen de trabajo se basará en los valores medios más recientes correspondientes a los 36 meses anteriores que estén disponibles en la fecha de aplicabilidad del presente Reglamento. A efectos de la revisión intermedia, la evaluación del volumen de trabajo se basará en los valores medios más recientes correspondientes a los 36 meses anteriores que estén disponibles cuando se realice la revisión intermedia en 2024. La evaluación del volumen de trabajo se basará en los factores siguientes:
- (a) en las fronteras terrestres exteriores y en las fronteras marítimas exteriores:
 - (1) 70 % por el número de cruces de la frontera exterior en pasos fronterizos autorizados,
 - (2) 30 % por el número de nacionales de terceros países a los que se ha denegado la entrada en la frontera exterior;
 - (b) en los aeropuertos:
 - (1) 70 % por el número de cruces de la frontera exterior en pasos fronterizos autorizados,
 - (2) 30 % por el número de nacionales de terceros países a los que se ha denegado la entrada en la frontera exterior;
 - (c) en las oficinas consulares:
el número de solicitudes de visado para estancias de corta duración o de tránsito aeroportuario.
8. Los valores de referencia sobre el número de oficinas consulares a que se refiere el apartado 5, letra a), se calcularán con arreglo a los datos que figuran en el anexo 28 de la Decisión de la Comisión [C(2010) 1620] de 19 de marzo de 2010, por la que se

² Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación.

establece el Manual para la tramitación de las solicitudes de visado y la modificación de los visados expedidos.

Si algún Estado miembro no facilitare las estadísticas pertinentes, se usarán los últimos datos disponibles del Estado miembro de que se trate. Cuando no se disponga de datos en un Estado miembro, el valor de referencia será cero.

9. Los valores de referencia sobre el volumen de trabajo a que se refiere:
 - (a) el apartado 7, letra a), punto 1, y el apartado 7, letra b), punto 1, serán las últimas estadísticas proporcionadas por los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión;
 - (b) el apartado 7, letra a), punto 2, y el apartado 7, letra b), punto 2, serán las últimas estadísticas elaboradas por la Comisión (Eurostat) basándose en las proporcionadas por los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión;
 - (c) el apartado 7, letra c), serán las últimas estadísticas sobre visados publicadas por la Comisión de conformidad con el artículo 46 del Código de visados³.
 - (d) Si algún Estado miembro no facilitare las estadísticas pertinentes, se usarán los últimos datos disponibles del Estado miembro de que se trate. Cuando no se disponga de datos en un Estado miembro, el valor de referencia será cero.
10. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas presentará a la Comisión un informe sobre el desglose de los recursos por lo que respecta a las fronteras terrestres exteriores, las fronteras marítimas exteriores y los aeropuertos, tal como se contempla en el apartado 1, letra c).
11. A efectos de la asignación inicial de la financiación, el informe a que se refiere el apartado 10 indicará el nivel medio de amenaza de cada zona de frontera basándose en los valores medios más recientes correspondientes a los 36 meses anteriores que estén disponibles en la fecha de aplicabilidad del presente Reglamento. A efectos de la revisión intermedia, el informe a que se refiere el apartado 10 indicará el nivel medio de amenaza de cada zona de frontera basándose en los valores medios más recientes correspondientes a los 36 meses anteriores que estén disponibles cuando se realice la revisión intermedia en 2024. Determinará los siguientes factores de ponderación específicos para cada sección aplicando los niveles de amenaza tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 1052/2013:
 - (a) factor 0,5 para una amenaza baja;
 - (b) factor 3 para una amenaza media;
 - (c) factor 5 para una amenaza alta;
 - (d) factor 8 para una amenaza crítica.

³ Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

ANEXO II

Medidas de ejecución

1. El instrumento contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra a), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:
 - (a) mejora del control fronterizo, de acuerdo con el artículo 4, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1624, mediante:
 - i) el refuerzo de las capacidades para la vigilancia y la realización de controles en las fronteras exteriores, incluidas medidas para prevenir y detectar la delincuencia transfronteriza, como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de seres humanos y el terrorismo;
 - ii) el apoyo a la búsqueda y el salvamento en el contexto de las operaciones vigilancia de las fronteras marítimas;
 - iii) la aplicación de medidas técnicas y operativas en el espacio Schengen relacionadas con el control fronterizo;
 - iv) el análisis de los riesgos para la seguridad interior y el análisis de las amenazas que puedan afectar al funcionamiento o a la seguridad de las fronteras exteriores;
 - v) la ayuda, dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, a los Estados miembros que se enfrenten a una presión migratoria, existente o potencial, desproporcionada en las fronteras exteriores de la UE, incluido el refuerzo técnico y operativo, así como mediante el despliegue de equipo de apoyo a la gestión de la migración en los puntos críticos;
 - (b) seguir desarrollando la Guardia Europea de Fronteras y Costas, a través de la creación de capacidades comunes, la contratación pública conjunta, el establecimiento de normas comunes y cualesquiera otras medidas que racionalicen la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas;
 - (c) mejorar la cooperación entre agencias, a nivel nacional entre las autoridades nacionales responsables del control fronterizo o de funciones llevadas a cabo en las fronteras, y a nivel de la UE entre los Estados miembros, o entre los Estados miembros, por una parte, y los instituciones, órganos y organismos de la Unión o terceros países, por otra parte;
 - (d) garantizar la aplicación uniforme del acervo de la Unión en materia de fronteras exteriores, entre otros modos mediante la aplicación de las recomendaciones derivadas de los mecanismos de control de calidad, como el mecanismo de evaluación de Schengen, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, las evaluaciones de la vulnerabilidad, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1624, y los mecanismos nacionales de control de calidad;
 - (e) desarrollar, poner en funcionamiento y mantener sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de la gestión fronteriza, en especial en lo referente a la

interoperabilidad de estos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación.

2. El instrumento contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra b), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:

- (a) prestar servicios eficientes y de fácil uso a los solicitantes de visado, manteniendo al mismo tiempo la seguridad y la integridad del procedimiento de tramitación de visados;
- (b) garantizar la aplicación uniforme del acervo de la Unión en materia de visados, así como seguir desarrollando y modernizando la política común de visados;
- (c) desarrollar formas diferentes de cooperación entre los Estados miembros para la tramitación de los visados;
- (d) desarrollar, poner en funcionamiento y mantener sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de la política común de visados, en especial en lo referente a la interoperabilidad de estos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación.

ANEXO III

Ámbito de aplicación de la ayuda

1. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra a), el instrumento financiará acciones relativas a la siguiente enumeración exhaustiva de ámbitos:
 - (a) infraestructuras, edificios, sistemas y servicios necesarios en los pasos fronterizos y los puntos críticos y para la vigilancia fronteriza entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza en las fronteras exteriores, así como de garantizar la fluidez de los flujos de viajeros legítimos;
 - (b) equipo operativo, incluidos medios de transporte, y sistemas de comunicación necesarios para un control eficaz y seguro de las fronteras, de conformidad con las normas elaboradas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, cuando existan tales normas;
 - (c) formación en el ámbito de la gestión europea integrada de las fronteras, o que contribuya al desarrollo de esta, teniendo en cuenta las necesidades operativas y el análisis de riesgos y en el pleno respeto de los derechos fundamentales;
 - (d) comisiones de servicios de funcionarios de enlace conjuntos a terceros países, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º .../...[nuevo Reglamento sobre la red de funcionarios de enlace]⁴, y comisiones de servicio de guardias de fronteras y otros expertos pertinentes a los Estados miembros o de un Estado miembro a un tercer país, refuerzo de la cooperación y la capacidad operativa de las redes de funcionarios de enlace o de expertos, e intercambio de las mejores prácticas y aumento de la capacidad de las redes de la UE para evaluar, fomentar, apoyar y desarrollar las políticas de la Unión;
 - (e) estudios, proyectos piloto y otras acciones pertinentes destinadas a aplicar o desarrollar la gestión europea integrada de las fronteras, incluidas las medidas orientadas al desarrollo de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, como la creación de capacidades comunes, la contratación pública conjunta, el establecimiento de normas comunes y otras medidas de racionalización de la cooperación y la coordinación entre la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y los Estados miembros;
 - (f) acciones que desarrollen métodos innovadores o apliquen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente mediante la implementación de los resultados de proyectos de investigación en materia de seguridad que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas haya determinado, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/1624, que contribuyen al desarrollo de las capacidades operativas de la Guardia Europea de Fronteras y Costas;
 - (g) actividades preparatorias, de seguimiento y de asistencia administrativa y técnica, necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores,

⁴ DO L [...] de [...], p. [...].

en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de fronteras Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas *in situ*, así como medidas para aplicar recomendaciones derivadas de las evaluaciones de la vulnerabilidad realizadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/1624;

- (h) identificación, toma de impresiones dactilares, registro, controles de seguridad, entrevista, información, evaluación médica y de la vulnerabilidad y, cuando sea necesario, asistencia médica, así como sumisión de los nacionales de terceros países al procedimiento adecuado en las fronteras exteriores, en particular en puntos críticos;
- (i) acciones destinadas a mejorar la sensibilización sobre las políticas de fronteras exteriores entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión;
- (j) elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos;
- (k) apoyo operativo a la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras.

2. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra b), el instrumento financiará acciones relativas a la siguiente enumeración exhaustiva de ámbitos:

- (a) infraestructuras y edificios necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular, incluidas las medidas de seguridad, y otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado;
- (b) equipo operativo y sistemas de comunicación necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular;
- (c) formación del personal consular o de otro tipo que contribuya a la política común en materia de visados y la cooperación consular;
- (d) intercambio de mejores prácticas y de expertos, incluida la comisión de servicios de expertos, y potenciación de la capacidad de las redes de la UE para evaluar, fomentar, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión;
- (e) estudios, proyectos piloto y otras acciones pertinentes, como las destinadas a mejorar el conocimiento a través de análisis, seguimiento y evaluación;
- (f) acciones que desarrollen métodos innovadores o apliquen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la comprobación y validación de los resultados de los proyectos de investigación financiados por la Unión;
- (g) actividades preparatorias, de seguimiento y de asistencia administrativa y técnica, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 para verificar la aplicación del acervo de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas *in situ*;

- (h) actividades de sensibilización sobre las políticas de visados de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión;
 - (i) elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos;
 - (j) apoyo operativo a la ejecución de la política común de visados.
3. Para alcanzar el objetivo general establecido en el artículo 3, apartado 1, el instrumento financiará las acciones siguientes:
- (a) infraestructuras y edificios necesarios para el alojamiento de los sistemas informáticos de gran magnitud y componentes asociados de la infraestructura de comunicación;
 - (b) equipo y sistemas de comunicación necesarios para garantizar el funcionamiento correcto de los sistemas informáticos de gran magnitud;
 - (c) formación y actividades de comunicación en relación con los sistemas informáticos de gran magnitud;
 - (d) desarrollo y mejora de los sistemas informáticos de gran magnitud;
 - (e) estudios, pruebas de conceptos, proyectos piloto y otras acciones pertinentes relacionadas con la implantación de sistemas informáticos de gran magnitud, incluida su interoperabilidad;
 - (f) acciones que desarrollen métodos innovadores o apliquen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la comprobación y validación de los resultados de los proyectos de investigación financiados por la Unión;
 - (g) elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos para sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de los visados y las fronteras;
 - (h) apoyo operativo para la implantación de sistemas informáticos de gran magnitud.

ANEXO IV

Acciones admisibles para un porcentaje de cofinanciación mayor, de acuerdo con el artículo 11, apartado 3, y el artículo 12, apartado 14

- (1) La adquisición de equipo operativo a través de sistemas de contratación pública conjunta con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, que se destinarán a las actividades operativas de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, de conformidad con el artículo 39, apartado 14, del Reglamento (UE) 2016/1624.
- (2) Las medidas de apoyo a la cooperación interinstitucional entre un Estado miembro y un tercer país vecino con el que la UE comparta fronteras terrestres o marítimas.
- (3) El desarrollo de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, a través de la creación de capacidades comunes, la contratación pública conjunta, el establecimiento de normas comunes y cualesquiera otras medidas que racionalicen la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, tal y como se indica en el apartado 1, letra b), del anexo II.
- (4) Las comisiones conjuntas de servicios de funcionarios de enlace de inmigración, tal como se contempla en el anexo III.
- (5) Las medidas dirigidas a mejorar la detección de las víctimas de la trata de seres humanos y a mejorar la cooperación transfronteriza para la detección de los tratantes de personas en el marco del control de fronteras.
- (6) Las medidas consistentes en el despliegue, transferencia, comprobación y validación de nuevos métodos o tecnologías, incluidos proyectos piloto y medidas de seguimiento de los proyectos de investigación en materia de seguridad financiados por la Unión, tal como se contempla en el anexo III.
- (7) Las medidas de establecimiento y funcionamiento de puntos críticos en los Estados miembros que se enfrenten a una presión migratoria, existente o potencial, excepcional y desproporcionada.
- (8) El desarrollo de formas de cooperación entre los Estados miembros en la tramitación de los visados, tal como se indica en el apartado 2, letra c), del anexo II.
- (9) El aumento de la presencia o representación consular de los Estados miembros en los países con obligación de visado, en particular en países en los que actualmente no se encuentre ningún Estado miembro.

ANEXO V

Indicadores principales de rendimiento en relación con el artículo 25, apartado 1

- (a) Objetivo específico n.º 1: apoyar a la Guardia Europea de Fronteras y Costas para que lleve a cabo una gestión europea integrada de las fronteras eficaz en las fronteras exteriores, como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y las autoridades nacionales responsables de la gestión fronteriza, con el fin de facilitar el cruce legítimo de las fronteras, prevenir y detectar la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza y gestionar eficazmente los flujos migratorios.
- (1) Número de cruces irregulares detectados en las fronteras exteriores de la UE a) entre pasos fronterizos y b) en los pasos fronterizos.
Fuente: Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas
- (2) Número de usuarios de documentos de viaje falsos detectados en los pasos fronterizos.
Fuente: Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas
- (b) Objetivo específico n.º 2: ayudar a que la política común de visados facilite los viajes legítimos y prevenga los riesgos migratorios y de seguridad.
- (1) Número de usuarios de documentos de viaje falsos detectados en los consulados con la ayuda del Fondo.
Fuente: Estados miembros⁵
- (2) Duración media (y evolución) de la resolución del procedimiento de expedición de visados.
Fuente: Estados miembros⁶

⁵ Los datos relativos a este indicador son recogidos por los Estados miembros mediante el Sistema de Información de Visados (VIS) y la Comisión podrá consultarlos en el futuro a efectos de la elaboración de informes y estadísticas, a la espera de las negociaciones de la propuesta de la Comisión sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 767/2008, el Reglamento (CE) n.º 810/2009, el Reglamento (UE) 2017/2226, el Reglamento (UE) 2016/399, el Reglamento XX/2018 [Reglamento de interoperabilidad] y la Decisión 2004/512/CE, y se deroga la Decisión 2008/633/JAI del Consejo [COM(2018) 302 final de 16.5.2018].

⁶ Ídem.

ANEXO VI

Tipos de intervención

CUADRO 1: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOS CAMPOS DE INTERVENCIÓN

I. Gestión europea integrada de las fronteras	
001	Controles fronterizos
002	Vigilancia de las fronteras: equipo aéreo
003	Vigilancia de las fronteras: equipo terrestre
004	Vigilancia de las fronteras: equipo marítimo
005	Vigilancia de las fronteras: sistemas de vigilancia de fronteras automatizados
006	Vigilancia de las fronteras: otras medidas
007	Medidas técnicas y operativas en el espacio Schengen relacionadas con el control fronterizo
008	Conocimiento de la situación e intercambio de información
009	Análisis del riesgo
010	Tratamiento de datos e información
011	Puntos críticos
012	Desarrollo de la Guardia Europea de Fronteras y Costas
013	Cooperación interinstitucional: ámbito nacional
014	Cooperación interinstitucional: ámbito de la Unión Europea
015	Cooperación interinstitucional: con terceros países
016	Comisiones de servicios de funcionarios de enlace de inmigración conjuntos
017	Sistemas informáticos de gran magnitud: Eurodac para la gestión de fronteras
018	Sistemas informáticos de gran magnitud: Sistema de Entradas y Salidas (SES)
019	Sistemas informáticos de gran magnitud: Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)
020	Sistemas informáticos de gran magnitud: Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)
021	Sistemas informáticos de gran magnitud: interoperabilidad
022	Apoyo operativo: gestión integrada de las fronteras
023	Apoyo operativo: sistemas informáticos de gran magnitud para la gestión de fronteras
024	Apoyo operativo: régimen de tránsito especial
II. Política común de visados	
001	Mejora de la tramitación de las solicitudes de visado
002	Mejora de la eficiencia, el servicio al usuario y la seguridad en los consulados

003	Seguridad de los documentos / consejeros documentales
004	Cooperación consular
005	Cobertura consular
006	Sistemas informáticos de gran magnitud: Sistema de Información de Visados (VIS)
007	Otros sistemas informáticos para la tramitación de las solicitudes de visado
008	Apoyo operativo: política común de visados
009	Apoyo operativo: sistemas informáticos de gran magnitud para la tramitación de las solicitudes de visado
010	Apoyo operativo: régimen de tránsito especial
	III. Asistencia técnica
001	Información y comunicación
002	Preparación, ejecución, seguimiento y control
003	Evaluación y estudios, recopilación de datos
004	Creación de capacidades

CUADRO 2: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DEL TIPO DE ACCIÓN

001	Infraestructuras y edificios
002	Medios de transporte
003	Otro equipo operativo
004	Sistemas de comunicación
005	Sistemas informáticos
006	Formación
007	Intercambios de buenas prácticas entre Estados miembros
008	Intercambios de buenas prácticas con terceros países
009	Movilización de expertos
010	Estudios, pruebas de concepto, proyectos piloto y acciones similares
011	Actividades de comunicación
012	Elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos
013	Implantación u otras medidas de continuación de proyectos de investigación

CUADRO 3: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN

001	Acción específica
002	Ayuda de emergencia
003	Acciones enumeradas en el anexo IV
004	Aplicación de recomendaciones de las evaluaciones de Schengen

005	Aplicación de las recomendaciones de la evaluación de la vulnerabilidad
006	Cooperación con terceros países
007	Acciones en terceros países

ANEXO VII

Acciones financiadas como apoyo operativo

- (a) Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra a), el apoyo operativo sufragará los gastos siguientes, siempre que no los sufrague la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en el marco de sus actividades operativas:
- (1) gastos de personal;
 - (2) mantenimiento o reparación de equipo e infraestructuras;
 - (3) costes de los servicios, incluidos en los puntos críticos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento;
 - (4) gastos de funcionamiento de las operaciones.
- Un Estado miembro de acogida en el sentido del artículo 2, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/1624⁷ podrá utilizar el apoyo operativo para sufragar los costes de funcionamiento derivados de su participación en las actividades operativas a que se refiere el artículo 2, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/1624 y que entren dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento o derivados de sus actividades nacionales de control de fronteras.
- (b) Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra b), el apoyo operativo sufragará:
- (1) los gastos de personal, incluidos los de formación;
 - (2) los costes de servicio;
 - (3) el mantenimiento o reparación de equipo e infraestructuras;
 - (4) los gastos relativos a los bienes inmuebles, incluidos el arrendamiento y la amortización.
- (c) Para alcanzar el objetivo general establecido en el artículo 3, apartado 1, el apoyo operativo sufragará:
- (1) los gastos de personal, incluidos los de formación;
 - (2) la gestión operativa y el mantenimiento de los sistemas informáticos de gran magnitud y sus infraestructuras de comunicación, incluida la interoperabilidad de estos sistemas y el arrendamiento de locales seguros.
- (d) Además de lo anterior, el apoyo operativo en el marco del programa para Lituania proporcionará ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, apartado 1.

⁷ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

ANEXO VIII

Indicadores de realización y de resultados a que se refiere el artículo 25, apartado 3

- (a) Objetivo específico n.º 1: apoyar a la Guardia Europea de Fronteras y Costas para que lleve a cabo una gestión europea integrada de las fronteras eficaz en las fronteras exteriores, como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y las autoridades nacionales responsables de la gestión fronteriza, con el fin de facilitar el cruce legítimo de las fronteras, prevenir y detectar la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza y gestionar eficazmente los flujos migratorios.
- (1) Infraestructura de control fronterizo, medios de transporte y otros equipos financiados con la ayuda del instrumento:
- número de pasos fronterizos nuevos o rehabilitados, respecto del número total de pasos fronterizos nuevos o rehabilitados en el Estado miembro de que se trate;
 - número de portones de control automatizado de fronteras;
 - número de medios de transporte aéreo;
 - número de medios de transporte marítimo;
 - número de medios de transporte terrestre;
 - número de unidades de equipo puestas a disposición de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas;
 - número de otras unidades de equipo, respecto del número de unidades de equipo para el establecimiento, mejora o mantenimiento de puntos críticos a efectos del presente Reglamento;
 - número de unidades de equipo polivalente financiadas por el instrumento.
- (2) Número de puestos especializados en terceros países perceptores de ayudas del instrumento:
- funcionarios de enlace de inmigración conjuntos, tal como se contempla en el anexo III;
 - otros puestos especializados relacionados con la gestión de fronteras.
- (3) Número de proyectos o vías de cooperación creados en los Estados miembros con la ayuda del instrumento entre las autoridades nacionales y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas que contribuyen al desarrollo de la Guardia Europea de Fronteras y Costas.
- (4) Número de unidades de equipo utilizadas en las actividades operativas de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas adquiridas con ayuda del instrumento, respecto del número total de unidades de equipo registradas en el contingente de equipo técnico de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

- (5) Número de proyectos o vías de cooperación de las agencias nacionales con el Centro Nacional de Coordinación de Eurosur creados con la ayuda del instrumento.
 - (6) Número de empleados formados en aspectos relacionados con la gestión integrada de las fronteras con la ayuda del instrumento.
 - (7) Número de funcionalidades informáticas desarrolladas, implementadas, mantenidas o mejoradas con ayuda del instrumento, en particular con fines de interoperabilidad:
 - SIS II;
 - SEIAV;
 - SES;
 - VIS con fines de gestión de fronteras;
 - Eurodac con fines de gestión de fronteras;
 - número de conexiones de sistemas informáticos al portal europeo de búsqueda financiadas con la ayuda del instrumento;
 - cualesquiera otros sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.
 - (8) Número de recomendaciones de evaluaciones de Schengen en el ámbito de las fronteras y de evaluaciones de la vulnerabilidad atendidas con la ayuda del instrumento, respecto del número total de recomendaciones que tengan implicaciones financieras.
- (b) Objetivo específico n.º 2: ayudar a que la política común de visados facilite los viajes legítimos y prevenga los riesgos migratorios y de seguridad:
- (1) Número de consulados fuera del espacio Schengen establecidos o modernizados con la ayuda del instrumento, respecto del número total de consulados del Estado miembro establecidos o rehabilitados fuera del espacio Schengen.
 - (2) Número de empleados formados y número de cursos de formación efectuados sobre aspectos relacionados con la política común de visados con la ayuda del instrumento.
 - (3) Número de funcionalidades informáticas desarrolladas, implementadas, mantenidas o mejoradas con ayuda del instrumento, en particular con fines de interoperabilidad:
 - VIS;
 - SES;
 - cualesquiera otros sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.
 - (4) Número de formas de cooperación entre los Estados miembros en la tramitación de los visados establecidas y mejoradas con la ayuda del instrumento:
 - coubicaciones;
 - centros comunes para la solicitud de visados;

- representaciones;
 - otras.
- (5) Número de recomendaciones de evaluaciones de Schengen en el ámbito de la política común de visados atendidas con la ayuda del instrumento, respecto del número total de recomendaciones que tengan implicaciones financieras.
- (6) Número de países con obligación de visado en los que el número de Estados miembros presentes o representados ha aumentado con la ayuda del instrumento.

Estrasburgo, 12.6.2018
SWD(2018) 348 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero

{COM(2018) 471} - {COM(2018) 472} - {COM(2018) 473} - {COM(2018) 474} -
{SWD(2018) 347} - {SEC(2018) 315}

1. INTRODUCCIÓN

El marco financiero plurianual posterior a 2020 (MFP) de la Unión debe concretar las previsiones presupuestarias a largo plazo en materia de asilo, gestión migratoria, control de la gestión integrada de las fronteras (incluido el equipo de control aduanero) y seguridad interior (en particular la lucha contra el terrorismo) y garantizar que la ambición de la Unión en estos ámbitos esté respaldada con una financiación adecuada. Esta es una de las conclusiones del *Documento de reflexión sobre el futuro de las finanzas de la UE*¹, respaldada por los resultados de las consultas realizadas a las partes interesadas. La presente evaluación de impacto expone el razonamiento subyacente a las propuestas de la Comisión para el establecimiento de los Fondos de la UE en los ámbitos antes mencionados.

2. LOS DESAFÍOS

La crisis migratoria de 2015 demostró claramente que los Estados miembros tienen que colaborar para hacer frente a los **desafíos relacionados con la migración** con eficacia y solidaridad. La Agenda Europea de Migración constituyó una respuesta exhaustiva, cuya ejecución y gestión formarán parte de los cometidos de la Unión en los próximos años. Hace falta ayuda para **garantizar el control efectivo de las fronteras exteriores de la Unión** y el buen funcionamiento del espacio Schengen, prevenir la migración irregular y, al mismo tiempo, posibilitar los viajes legítimos. También es necesaria ayuda para dar **apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras por lo que respecta a los controles de las mercancías en las fronteras exteriores de la UE** a fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, garantizar la protección y seguridad en la Unión y proteger a la Unión frente al comercio desleal e ilícito, facilitando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas. Las **amenazas para la seguridad** derivadas del terrorismo, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia, todas ellas con una dimensión transfronteriza, reclaman una respuesta exhaustiva, tal como se establece en la Agenda Europea de Seguridad. Los ciudadanos de Europa esperan que la UE y los Gobiernos nacionales les proporcionen seguridad en un mundo incierto y en rápida evolución.

Para dar una respuesta sólida y estructural a nivel de la UE a dichos desafíos se precisa un apoyo financiero de la UE que esté concebido para lograr el máximo valor añadido de la UE posible. De las evaluaciones se desprende que los Fondos actuales han demostrado ser eficaces, si bien necesitan ser mejorados: hay que simplificar la ejecución y mejorar la flexibilidad en relación con esta, aumentar la coherencia y la congruencia con otros Fondos pertinentes de la UE y concebir sistemas de seguimiento y evaluación que sean más completos y que estén orientados a los resultados.

3. ARQUITECTURA DE LOS FONDOS Y OBJETIVOS

El bloque de migración, fronteras y seguridad del futuro presupuesto de la Unión lo financiarán cuatro instrumentos en el marco de tres Fondos.

El **Fondo de Asilo y Migración** (FAM) contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios, mediante el refuerzo del Sistema Europeo Común de Asilo, el apoyo a la migración regular en Europa y la ayuda a la integración efectiva de los nacionales de terceros

¹ https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-future-eu-finances_es

países en los Estados miembros, al tiempo que se mejorarán significativamente las políticas de retorno y readmisión en relación con terceros países y se potencia la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros. Este Fondo podrá financiar acciones relacionadas con la migración en terceros países, con total coherencia con la acción exterior de la Unión y desarrollando sinergias con esta.

El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF) constará de dos componentes, cada uno con su propia dotación presupuestaria. El componente relativo a **la gestión de fronteras y los visados (IGFV)** proporcionará ayuda para la puesta en práctica de la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados, con el fin de luchar contra la migración irregular y posibilitar los viajes legítimos. El componente relativo al **equipo de control aduanero (ECA)** contribuirá a que se realicen controles aduaneros adecuados y equivalentes mediante la adquisición, mantenimiento y modernización de equipo de control aduanero avanzado, fiable y pertinente.

El **Fondo de Seguridad Interior (FSI)** ayudará a garantizar un nivel de seguridad elevado en la Unión mediante la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia, así como mediante la asistencia y la protección a las víctimas de delitos.

Sinergias con otros instrumentos de financiación de la UE

Además de las sinergias entre los cuatro instrumentos, se desarrollarán sinergias entre el FAM y los sucesores de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos por lo que respecta a la **integración** de nacionales de terceros países y las actividades de construcción y mantenimiento de infraestructuras de acogida, y entre aquel y el **instrumento exterior**, que tendrá un **fuerte énfasis en la migración**. En este contexto, se procurará buscar un equilibrio adecuado entre la labor orientada a solucionar las causas profundas de la migración y el fomento de la reintegración sostenible en los países de origen.

Por lo que se refiere al IGFV y al FSI, se desarrollarán sinergias con otros instrumentos en los ámbitos de la **seguridad y la vigilancia marítimas**, la investigación en materia de seguridad, **la seguridad de las infraestructuras y los espacios públicos, la ciberseguridad, la prevención de la radicalización**, y el apoyo de los instrumentos de financiación de la UE a la **dimensión exterior de la gestión fronteriza y la seguridad**. Por lo que se refiere al ECA, se desarrollarán sinergias en particular con el **programa Aduanas**.

4. MECANISMOS DE EJECUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN PREVISTA

El FAM, el IGFV y el FSI se ejecutarán principalmente en régimen de **gestión compartida**, por los Estados miembros y la Comisión, de tal forma que se refuercen las prioridades de la Unión en todos los Estados participantes y se favorezca la previsibilidad de la financiación. Se complementarán con la **gestión directa** y, hasta cierto punto, indirecta. El ECA se ejecutará en régimen de **gestión directa**, sobre todo en forma de subvenciones.

Dado que los desafíos en el ámbito de la migración y la seguridad están en constante evolución, la **flexibilidad** será una característica clave en estos nuevos Fondos. Los nuevos mecanismos, como el instrumento temático y la revisión intermedia (ajuste técnico y revisión

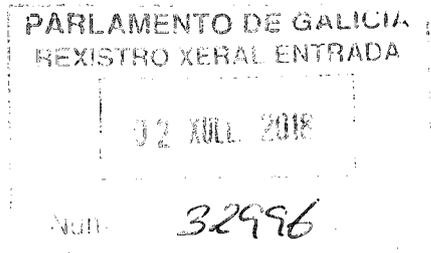
de la ejecución), garantizarán que la asignación de los fondos se pueda adaptar a los cambios en los flujos migratorios, la presión en las fronteras y las amenazas a la seguridad y que se pueda orientar la financiación de los Fondos a las prioridades de la Unión con mayor valor añadido. Por otra parte, la gestión de estos Fondos **se simplificará** mediante una mayor coherencia con las normas aplicables a la gestión compartida y directa («código normativo único»).

5. ¿CÓMO SE SEGUIRÁ Y EVALUARÁ LA EJECUCIÓN?

El marco de seguimiento y evaluación se mejorará para fomentar una ejecución oportuna y para garantizar que las evaluaciones puedan ofrecer datos útiles para futuras revisiones de la intervención en los ámbitos de que se trate. Esto se logrará a través de indicadores mejorados, un mecanismo para incentivar la ejecución y una mayor cooperación con los socios pertinentes.



OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza



Á Mesa do Parlamento

O Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presenta o **Balance de situación e a Conta de resultados do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego do exercicio 2017**, en base aos modelos aprobados pola Mesa do Parlamento que se anexan a este escrito, e informa que por un erro informático na comunicación non foi posíbel presentalos con anterioridade.

Santiago de Compostela, 2 de xullo de 2018



Asdo.: **Montserrat Prado Cores**

Portavoz s. do G.P. do BNG

BALANCE DE SITUACIÓN DO GRUPO PARLAMENTARIO BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

2017

BALANCE DE SITUACIÓN	
ACTIVO	
A) ACTIVO NON CORRENTE	0,00
I. Inmobilizado	
II. Investimentos financeiros a longo prazo	
B) ACTIVO CORRENTE	19.806,02
I. Existencias	
II. Debedores e outras contas a cobrar	
III. Investimentos financeiros a curto prazo	
IV. Periodificacións a curto prazo	
V. Tesouraría	19.806,02
TOTAL ACTIVO (A+B)	19.806,02

PATRIMONIO NETO E PASIVO	
A) PATRIMONIO NETO	3.199,21
A-1) Patrimonio xerado	
I. Excedentes anteriores	-2.012,68
II. Excedentes do exercicio	5.211,89
A-2) Variacións patrimoniais pendentes de imputación a resultados	
B) PASIVO NON CORRENTE	0,00
I. Provisións a longo prazo	
II. Débedas a longo prazo	
C) PASIVO CORRENTE	16.606,81
I. Provisións a curto prazo	
II. Débedas a curto prazo	
III. Acredores e outras contas a pagar	16.606,81
IV. Periodificacións a curto prazo	
TOTAL PATRIMONIO NETO E PASIVO (A+B+C)	19.806,02

CONTA DE RESULTADOS DO GRUPO PARLAMENTARIO DO BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

2017

CONTA DE RESULTADOS		
	(Debe)	Haber
1. Ingresos de orixe pública		
A) TOTAL INGRESOS DA XESTIÓN ORDINARIA		322.708,92
2. Gastos de persoal	297.682,50	
3. Achegas a formación política	19.814,53	
4. Gastos da actividade ordinaria		
5. Amortización do inmovilizado		
B) TOTAL GASTOS DA XESTIÓN (2+3+4+5)		5.211,89
I. RESULTADO (AFORRO OU DESAFORRO DA ACTIVIDADE ORDINARIA (A+B))		
6. Deterioración e resultado por alleamentos do inmovilizado		
II. RESULTADO (AFORRO OU DESAFORRO) DA ACTIVIDADE NON ELECTORAL (I+6)		
7. Gastos financeiros		
8. Ingresos financeiros		
III. RESULTADO (AFORRO OU DESAFORRO) DAS OPERACIÓNS FINANCEIRAS (7+8)		
IV. RESULTADO (AFORRO OU DESAFORRO) DO EXERCICIO (II+III)		5.211,89

ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS

1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS

1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO

1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN

2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO

2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO

2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS

2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR

2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO

3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA

4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS

4.1. INFORMACIÓNS

4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS



PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727